



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Visado digitalmente por:
PALOMINO SAIRE Karen
Ursula FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Ambiental -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 25/04/2025
18:04:32

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-031858

Lima, 24 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00481-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1324-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFOS ESPINOZA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFOS ESPINOZA S.A. - CARRETERA
PANAMERICANA NORTE KM. 27.5, PARCELA 10271 -
TAMBO INGA
UBICACIÓN : DISTRITO PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANIFIESTOS DE RESIDUOS PELIGROSOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00149-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de marzo de 2025, el Informe N° 00649-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de abril de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 16 al 17 de febrero de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos (en lo sucesivo, **CHID**), ejecutó una acción de supervisión regular *in situ* (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) en la Estación de Servicios ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km. 27.5, Parcela 10271 - Tambo Inga, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima (en lo sucesivo, **Estación de Servicios**), operado por **Grifos Espinoza S.A.** (en lo sucesivo, **el administrado**), con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental e instrumentos de gestión ambiental relacionados con las actividades de abandono parcial de tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, un (1) tanque de Gas Licuado de Petróleo y una (1) unidad de Trasvase de Gas Natural Comprimido (GNC) de la estación de servicios presentado por el administrado.
- Lo detectado en la Supervisión Regular 2022 se encuentra recogido en el Acta de Supervisión suscrita el 17 de febrero de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**)².
- Por medio del Informe Final de Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID del 27 de agosto de 2024 y sus anexos (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**)³, la DSEM analizó los hechos detectados en el marco de la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00081-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 07 de febrero de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 10 de febrero del mismo año⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100111838.

² Página 155 al 166 del documento digitalizado denominado “EXPEDIENTE N° 0028-2022-DSEM-CHID.pdf”.

³ Página 174 al 279 del documento digitalizado denominado “EXPEDIENTE N° 0028-2022-DSEM-CHID.pdf”.

⁴ Según el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 326565.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida resolución.

5. El 06 de marzo de 2025, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)⁵. Asimismo, el 11 de marzo de 2025, el administrado presentó descargos complementarios a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**)⁶.
6. El 14 de marzo de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 00495-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 18 de marzo de 2025, mediante la Carta N° 00240-2025-OEFA/DFAI⁷, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00149-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de marzo de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. El 31 de marzo de 2025, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 3**)⁸.
9. El 02 de abril de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 00649-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. CUESTIÓN PREVIA

2.1. Sobre la tipificación para el inicio del PAS

Respecto a los hechos imputados N° 1 al N° 11 y N° 13 al N° 14 del presente PAS

10. Mediante el escrito de descargos 1 y escrito de descargos 3, respecto a los hechos imputados N° 1 al N° 11 y N° 13 al N° 14 del presente PAS, referidos al incumplimiento de sus compromisos establecidos en el PAP 2018, el administrado presentó sus argumentos legales, alegando que el órgano instructor no ha identificado correctamente las obligaciones normativas cuyo incumplimiento se les imputa y la tipificación utilizada no contempla o es coherente con las mismas; pues, la norma sustantiva presuntamente incumplida que se imputa en la Resolución Subdirectoral es la prevista en el artículo 8° del RPAAH y la norma tipificadora imputada es la indicada en el numeral 3.1 de la Escala de Sanciones de OEFA, aprobado por Resolución 006-2018-OEFA/CD, el cual tipifica la infracción: “Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente”.
11. Sin embargo – refiere el administrado que - al momento de citar las obligaciones normativas que forman parte de la tipificación en el numeral 3.1 de la Escala de Sanciones de OEFA, aprobado por Resolución 006-2018-OEFA/CD, no incluye al artículo 8 del RPAAH, sino únicamente a los artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los cuales no contienen la obligación normativa cuyo incumplimiento

⁵ Registro N° 2025-E01-030171.

⁶ Registro N° 2025-E01-032285.

⁷ Conforme al cargo físico, el Informe Final de Instrucción fue recibido por el administrado el 17 de marzo de 2025 a las 04:53 horas. Asimismo, respecto a la notificación a la casilla electrónica del administrado, esta fue recepcionada el 18 de marzo de 2025 a las 08:23 horas, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 332135.

⁸ Registro N° 2025-E01-042923.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

se les imputa; pues la citadas disposiciones regulan el contenido de los estudios ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental complementarios, no haciendo referencia alguna a su ejecución.

12. Asimismo, en el escrito de descargos 3, el administrado alegó que al indicar el numeral 18 del Informe Final de Instrucción que la tipificación no precisa la norma sustantiva incumplida (artículo 8° del RPAAH), sino una base legal referencial aplicable (artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA), lo que se está señalando es que el incumplimiento de la obligación normativa contenida en el artículo 8° del RPAAH no ha sido tipificada como conducta sancionable.
13. Al respecto, cabe remitirnos al principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**⁹), por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
14. Así como, al numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, que consagra el principio de tipicidad¹⁰, y bajo el cual únicamente constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica; además que, a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de **obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda**.
15. En ese sentido, en observancia del principio de tipicidad, la autoridad instructora debe subsumir adecuadamente el hecho imputado al administrado en el tipo infractor respectivo, debiendo este haber sido verificado por la citada autoridad, en el ejercicio de su función fiscalizadora. Siendo que la norma sustantiva contiene la obligación ambiental fiscalizable cuyo incumplimiento se imputa; y norma tipificadora es la calificación de dicho incumplimiento como infracción administrativa, atribuyéndole la respectiva consecuencia jurídica¹¹.
16. En el presente caso, para los hechos imputados N° 1 al N° 11 y N° 13 al N° 14, en la Resolución Subdirectorial se indicó el marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable contenida en el artículo 8° del RPAAH en el extremo referido a que el

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. **Tipicidad.** - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de **obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda**.

(...)”

¹¹ Ver las Resoluciones N°s 019-2016-OEFA/TFA-SME del 25 de octubre de 2016, 020-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de junio de 2017, 024-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 17 de julio de 2017 y 029-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 09 de agosto de 2017, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

instrumento de gestión ambiental correspondiente, deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Norma sustantiva incumplida

Norma sustantiva incumplida
Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM “Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental <i>Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.</i> <i>El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”</i> (sombreado y subrayado agregado) En concordancia: Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611. “Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.” Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada por Ley N° 27446. “Artículo 15°.- Seguimiento y control 15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.” “Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

17. Así como, la norma tipificadora aplicable al caso concreto, referido al incumplimiento de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente previsto en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD y mencionado en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, aprobado por la misma resolución:

Cuadro N° 2: Norma tipificadora atribuida por el incumplimiento de lo previsto en el PAP 2018



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Norma tipificadora y sanciones aplicables

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

“Artículo 5°.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.”

Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

Infracción (Supuesto de Hecho del Tipo Infractor)	Base Legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción Monetaria
3	DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL		
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículo 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE Hasta 15 000 UIT

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

18. Conforme se observa, en atención al principio de legalidad y principio de tipicidad antes citados, la conducta imputada al administrado referida al incumplimiento de lo establecido en el PAP 2018 en lo que respecta a las actividades de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental, fue subsumida en la norma tipificadora contenida en el artículo 5 y el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
19. Con relación a lo mencionado por el administrado de que la base legal referencial que precisa el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, no incluye al artículo 8° del RPAAH, sino únicamente a los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los cuales no contienen la obligación normativa cuyo incumplimiento se les imputa, pues la citadas disposiciones regulan el contenido de los estudios ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental complementarios, no haciendo referencia alguna a su ejecución.

Cuadro N° 3: Norma tipificadora atribuida por el incumplimiento de lo previsto en el PAP 2018

Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD				
Infracción (Supuesto de Hecho del Tipo Infractor)		Base Legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción Monetaria
3	DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículo 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	Hasta 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. Cabe mencionar que, la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, **aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de dicha resolución; entiéndase, al titular de las actividades de electricidad, **hidrocarburos**, minería, agricultura, industria, pesca, entre otros legalmente establecidos.
21. En efecto, las normas tipificadoras relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, son aplicables a todos los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, siendo estos, no solo los titulares de las actividades de hidrocarburos como es el administrado en el presente caso.
22. Es en ese sentido que, el Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, no precisa la norma sustantiva incumplida (artículo 8 del RPAAH), sino a una base legal referencial aplicable a todos **los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y está vinculada a los instrumentos de gestión ambiental** (artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA).
23. Es así como, en los considerandos 24 al 26 de la Resolución N° 109-2020-OEFA/TFA-SE de fecha 14 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) expone el marco normativo que regula el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los administrados en sus instrumentos de gestión ambiental, y en el considerando 27 de la misma resolución, precisa que **para el caso específico del subsector hidrocarburos, es el artículo 8° del RPAAH el que contempla la obligación del titular de las actividades de hidrocarburos de cumplir obligatoriamente, entre otros, con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente;** conforme se cita a continuación:

Resolución N° 109-2020-OEFA/TFA-SE:

“24. Sobre el particular, debe mencionarse que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16°, 17°, 18°, 24° y 25° de la LGA, los instrumentos de gestión ambiental incorporan aquellos programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados.

25. Asimismo, en el artículo 15° de la LSNEIA, se establece que el OEFA es el responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

26. Cabe agregar que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55° del RLSNEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

*27. De otro lado, **para el caso específico del subsector hidrocarburos, el artículo 8° del RPAAH recoge la obligación del operador a que, previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el estudio ambiental correspondiente, el cual será ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.***

(...)” (subrayado y sombreado agregado)

24. En ese sentido, contrariamente a lo alegado por el administrado en su descargo respecto a que el órgano instructor no ha identificado correctamente las obligaciones normativas cuyo incumplimiento se les imputa y la tipificación utilizada no contempla o es coherente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con las mismas; respecto a los hechos imputados N° 1 al N° 11 y N° 13 al N° 14 del presente PAS, se ha señalado expresamente en la Resolución Subdirectoral que la obligación presuntamente incumplida es la contenida en el artículo 8 del RPAAH, por la cual habría incurrido en la infracción tipificada en el artículo 5° y compilada en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

25. De tal manera que, la base legal referencial que indica el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, no se refiere o contiene la norma sustantiva incumplida para el subsector hidrocarburos, sino señala parte del marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable sobre los instrumentos de gestión ambiental aplicables a todos **los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA**, que como hemos expuesto, no solo comprende a los administrados de las actividades de hidrocarburos, sino que también aplica a los administrados de las actividades de minería, electricidad, pesca, entre otros.
26. Con relación al descargo del administrado referido a que el numeral 18 del Informe Final de Instrucción se indicó que la tipificación no precisa la norma sustantiva incumplida (artículo 8° del RPAAH), sino una base legal referencial aplicable (artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA), por lo que se habría señalado que el incumplimiento de la obligación normativa contenida en el artículo 8° del RPAAH no ha sido tipificada como conducta sancionable.
27. Al respecto, de la lectura del informe Final de Instrucción, se advierte que en ninguna parte de la absolución del descargo presentado por el administrado en este extremo de los hechos imputados, la Autoridad Instructora ha indicado que el incumplimiento de la obligación normativa contenida en el artículo 8° del RPAAH no ha sido tipificada como conducta sancionable, como erróneamente alega el administrado.
28. Por el contrario, se ha señalado que el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 8° del RPAAH - en el extremo referido a cumplir con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente -, ha sido tipificada como conducta sancionable en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018- OEFA/CD y mencionado en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con instrumentos de gestión ambiental, aprobado por la misma resolución; conforme consta en los numerales 12 al 14 y numeral 20 del Informe Final de Instrucción.
29. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, **corresponde desestimar lo alegado por el administrado en esos extremos de sus descargos.**

Respecto al hecho imputado N° 12 del presente PAS

30. En el escrito de descargos 1, el administrado refiere que respecto al hecho imputado N° 12 advierte una incorrecta identificación de la obligación normativa y la tipificación de la infracción; toda vez que, se les imputa el incumplimiento de la siguiente obligación: “presentación del manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental”, la misma que estaría contenida en el literal h) del artículo 55 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, y en el literal c) del artículo 13 y literal h) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

31. Sin embargo, el administrado señala que la normativa antes mencionada no establece la obligación de presentar el manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización, sino regula otro tipo de obligaciones vinculadas a la gestión de los residuos peligrosos. Por tanto, no hay una identificación clara de la obligación normativa cuyo incumplimiento se les imputa.
32. En el escrito de descargos 3, reiteró sobre la tipificación de la infracción imputada que, el numeral 1.1.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM establece como infracción “No presentar el manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental; sin embargo, el momento de referir las obligaciones normativas que forman parte de la tipificación, hacen referencia a los literales f) e i) del artículo 55 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278.
33. En ese sentido, el administrado indicó que dichas disposiciones normativas no contienen la obligación normativa cuyo incumplimiento se les imputa; ya que, las citadas normas contienen obligaciones vinculadas con la gestión de residuos peligrosos, pero no regulan la obligación de presentar el manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental.
34. En el escrito de descargos 3, el administrado indica que la tipificación que se le atribuye es la tipificada en el numeral 1.1.3 del cuadro correspondiente al artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; sin embargo, se indica la base legal referencial no corresponde a la obligación referida a no presentar la citada Declaración a través del SUGERSOL.
35. Al respecto, cabe reiterar que, de acuerdo el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹², las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
36. En concordancia con ello, el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG que consagra el principio de tipicidad¹³, establece que únicamente constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica; además que, a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. **Tipicidad.** - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de **obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.**
(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrados el cumplimiento de **obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.**

37. En ese sentido, en observancia del principio de tipicidad, la autoridad instructora debe subsumir adecuadamente el hecho imputado al administrado en el tipo infractor respectivo, debiendo este haber sido verificado por la citada autoridad, en el ejercicio de su función fiscalizadora. Siendo que la norma sustantiva contiene la obligación ambiental fiscalizable cuyo incumplimiento se imputa; y norma tipificadora es la calificación de dicho incumplimiento como infracción administrativa, atribuyéndole la respectiva consecuencia jurídica¹⁴.
38. En el presente caso, el artículo 55° del RPAAH¹⁵ establece que los residuos sólidos generados en cualquiera de las actividades de hidrocarburos deben ser manejados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la LGIRS y el Reglamento de la LGIRS.
39. Con relación a ello, el literal h) del artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligado a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos¹⁶.
40. Asimismo, conforme al literal c) del artículo 13° y literal h) del artículo 48° del RLGIRS¹⁷, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) correspondiente al trimestre anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
41. Es así como, en el presente caso, se advirtió que el administrado habría incumplido con lo dispuesto en el literal c) del artículo 13° y literal h) del artículo 48° del RLGIRS, por cuanto se evidenció que no presentó el MRSP del primer trimestre de 2021 a través del SIGERSOL; y, en consecuencia, habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1.1.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del artículo 135 del RLGIRS, referido a *“no presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278”*.

¹⁴ Ver las Resoluciones N°s 019-2016-OEFA/TFA-SME del 25 de octubre de 2016, 020-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de junio de 2017, 024-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 17 de julio de 2017 y 029-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 09 de agosto de 2017, entre otras.

¹⁵ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM**
“Artículo 55°.- Del manejo de residuos sólidos
Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes. Sólo está permitido el almacenamiento temporal y la disposición final de residuos sólidos en infraestructuras autorizadas por la Ley y la Autoridad Ambiental Competente. (...).”

¹⁶ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278**
“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados: (...)
h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

¹⁷ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM,**
“Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)
Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:
c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.
Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal
48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)
h) Presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

42. Respecto a lo mencionado por el administrado que lo indicado en el literal h) del artículo 55 de la LGIRS y el literal c) del artículo 13° y literal h) del artículo 48° del RLGIS no indica expresamente la obligación “presentación del manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental”; cabe indicar que, conforme al marco normativo antes mencionado, la obligación presuntamente incumplida por el administrado está referida a la presentación del MRSP a través del SIGERSOL; y, es la norma tipificadora la que hace referencia a la presentación del MRSP a la autoridad de fiscalización y a su vez señala que los generadores de residuos no municipales deben remitir el MRSP conforme a lo establecido en las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1278, esto es, conforme a las disposiciones establecidas en el RLGIS, que como hemos expuesto, contempla la obligación de presentar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a través del SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
43. En este punto, corresponde recalcar al administrado que conforme al numeral 13.1 del artículo 13 del RLGIS, el SIGERSOL es un componente del SINIA y **constituye el instrumento oficial para reportar la información** sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos municipal y no municipal. En efecto, **el SIGERSOL es una herramienta que permite sistematizar la información correspondiente a la gestión integral de los residuos sólidos**, la cual, al contar con medios de verificación, permite garantizar la trazabilidad de los residuos sólidos, desde su generación hasta su valorización y/o disposición final, así como garantizar la veracidad de la información, y su adecuado uso como instrumento de gestión pública, el cual puede vincularse con otros sistemas de información en gestión ambiental.
44. Por su parte, la Exposición de Motivos del RLGIS, señala que el SIGERSOL junto con un procedimiento de control y evaluación de la información registrada permitirá, entre otros, **la ejecución de acciones de supervisión y fiscalización**; con el cual se **pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales tanto de los generadores de residuos no municipales como la EO-RS y los gobiernos locales**.

Exposición de motivos del RLGIS

*“Esta disposición junto con un procedimiento de control y evaluación de la información registrada, permitirá la toma de decisiones fundamentadas, la formulación y revisión constante de las políticas ambientales, **la ejecución de acciones de supervisión y fiscalización**, (...).*

Por tanto, el SIGERSOL tiene una doble finalidad porque:

. Busca convertirse en un potente instrumento de información al servicio del Estado y la sociedad en su conjunto, para lo cual el sistema brindará información estandarizada y útil, para la investigación, el diseño y evaluación de políticas públicas y la formulación del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú.

. Pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales tanto de los generadores de residuos no municipales como la EO-RS y los gobiernos locales.” (el sombreado es agregado) (Sic)

45. En ese sentido, el SIGERSOL es una herramienta que permite sistematizar la información correspondiente a la gestión integral de los residuos sólidos; información que junto con un procedimiento de control y evaluación de la información registrada permitirá al OEFA ejercer sus acciones de supervisión y fiscalización en materia de residuos sólidos no municipal, conforme a lo previsto en el artículo 13 del RLGIS.
46. Por tanto, en la medida que el administrado no presente el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a través del SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, no habrá presentado el MRSP a la autoridad de fiscalización, contraviniendo lo establecido en el literal c) del artículo 13° y literal h) del artículo 48° del RLGIS; conducta infractora adecuadamente subsumida en el numeral 1.1.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del artículo 135 del RLGIS, referido a “no presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278”.

47. En consecuencia y contrariamente a lo alegado por el administrado, se ha establecido la obligación ambiental fiscalizable presuntamente incumplida, que conllevó a la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1.1.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del artículo 135 del RLGIRS; en la medida que, la norma tipificadora del presente caso, indica expresamente que constituye infracción la no presentación del MRSP a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido, entre otros, en las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1278, que para efectos del presente caso, son el literal c) del artículo 13° y literal h) del artículo 48° del RLGIRS. **Por lo que, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de su descargo.**
- 2.2. Sobre los alcances de la etapa de instrucción preliminar para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador**
48. En el escrito de descargos 1, el administrado indicó que el presente PAS se sustenta en el hecho de que el administrado no presentó registros fotográficos u otros medios de prueba que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PAP, en la Carta S/N de presentada el 11 de setiembre de 2024 con Registro N° 2024-E01-101223, mediante el cual informó la ejecución del referido PAP.
49. Sobre ello, el administrado alegó que, señalar que “no remitió registros fotográficos u otros medios” para sustentar que cumplió con una obligación, supone una directa afectación a su derecho a un debido procedimiento, debido a que es el órgano instructor el encargado de señalar los medios probatorios que sustentan la imputación y no el administrado quien tenga que sustentar que no existieron incumplimientos. Por tanto, el administrado considera que existe un enfoque errado en la formulación de la imputación de cargos, que conllevaría a una probable afectación a la debida motivación en la formulación de imputaciones.
50. Asimismo, en el escrito de descargos 2 agregó que en el presente PAS se solicita al administrado que sea quien acredite que no incumplió dichas obligaciones, pese a que la carga de la prueba le corresponde al órgano instructor. De esta manera, el administrado invoca el principio de presunción de licitud.
51. Al respecto, cabe señalar que el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁸, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, entre ellos, al derecho a obtener una debida motivación de las resoluciones.
52. Sobre ello, resulta relevante traer a colación el requisito de la motivación de las resoluciones, señalado en el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 6° del referido cuerpo legal; en virtud del cual, todo acto

18

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)”

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico¹⁹.

53. Así, la motivación debe ser expresa a efectos de que, el acto administrativo que sustenta sea emitido a partir de una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y donde se expongan las razones jurídicas que justifiquen su adopción; no siendo admisibles como motivación las fórmulas que, por su contradicción, no resulten esclarecedoras para la motivación del acto.
54. Por su parte, en virtud del principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal²⁰, **los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados**. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
55. En el presente caso, los hechos imputados N° 1 al N° 11 y N° 13 al N° 14 de la Resolución Subdirectorial, están referidos al incumplimiento de lo establecido en el PAP 2018 referido a las actividades de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental; toda vez que, en el Informe del PAP remitido por el administrado mediante la carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, dicho informe de PAP no contiene registros fotográficos y/u otro medio probatorio que acredite las acciones del

19

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.

6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.

6.4.2 Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.

6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única. (...).”

20

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procedimiento y medidas de manejo ambiental contempladas en el PAP, según corresponda.

56. Respecto a lo indicado por el administrado, es pertinente indicar que el Informe del PAP remitido por el administrado mediante la carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, y en el que se sustenta la imputación de cargos, fue presentado por el administrado en atención al requerimiento de información realizado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM, donde se solicitó el Informe de la ejecución de las actividades del Plan de Abandono Parcial mediante el cual se acrediten los procedimientos y medidas de manejo ambiental por cada actividad realizada, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados, siendo que las fotografías que remita deben ser fechadas y georeferenciadas; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 4: Requerimiento de información sobre el Informe del PAP

Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM	
Señores Grifos Espinoza S.A. Carretera Panamericana Norte Km. 27.5, Parcela 10271 – Tambo Inga Puente Piedra. -	
Asunto : Requerimiento de información	
Referencia : Expediente de Supervisión N° 0028-2022-DSEM-CHID	
De mi consideración:	
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, a la vez, solicitarle información adicional, en formato digital, correspondiente a la acción de supervisión realizada los días 16 y 17 de febrero de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental y las actividades del Plan de Abandono Parcial aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 9 de marzo de 2018, de la estación de servicios ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km. 27.5, Parcela 10271 – Tambo Inga, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, según lo descrito en el siguiente cuadro:	
Cuadro N° 1	
N°	Requerimiento de Información
1	Informe de la ejecución las actividades del Plan de Abandono Parcial en formato digital a colores realizada en la estación de servicios de su representada, mediante el cual se acrediten los procedimientos y medidas de manejo ambiental por cada actividad realizada, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados. Las fotografías que se incluyan deben ser fechadas y geo referenciadas.

Fuente: Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

57. Conforme se aprecia del cuadro anterior, es el Informe de la ejecución de las actividades del PAP donde el administrado acredita los procedimientos y medidas de manejo ambiental por cada actividad que realizó, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

58. En atención a ello, se procedió con la revisión del Informe del PAP remitido por el administrado mediante la carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental y las actividades del PAP 2018, en el cual se evidenció que el administrado solo acreditó **haber cumplido ciertos procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, pero no los que son materia de imputación de cargos en los hechos imputados** N° 1 al N° 11 y N° 13 al N° 14 de la Resolución Subdirectoral; toda vez que, no acreditó haber realizado los siguientes procedimientos y medios de manejo ambiental que se precisa en el siguiente cuadro de acuerdo a cada hecho imputado:

Cuadro N° 5: Procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, materia de imputación de cargos

Hecho imputado N°	Procedimientos y/o medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP que el administrado no habría cumplido
1	Actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Colocar señaléticas de prevención y seguridad. - Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire. - Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.
2	Actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías”, establecidas en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Romper con un perforador neumático la losa de concreto. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.
3	Actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de tránsito de GNC y de las tuberías”, establecida en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
4	Actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo.
5	Actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. - Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. - Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento preventivo.
6	Actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.
7	Actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de tránsito de GNC y tuberías”, establecida en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad. - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	- Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.
8	Actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. - Realizar la construcción de la losa armada. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
9	Actividad referida a “<i>Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos</i>”, establecidas en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas. - Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra. - Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.). - Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado. - Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.
10	Actividad referida a “<i>Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos</i>”, establecidas en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waipe, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.
11	Actividad referida a “<i>Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos</i>”, establecidas en el PAP 2018, en lo que respecta a: - Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación. - Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento. - Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.
13	Incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en su PAP 2018.
14	Incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el PAP 2018.

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

59. En ese sentido, de una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos, y teniendo en cuenta que el Informe de la ejecución de las actividades del PAP 2018 remitido por el administrado tuvo por objeto acreditar los procedimientos y medidas de manejo ambiental por cada actividad **que efectivamente realizó**; el hecho que, el administrado no remita en el Informe del PAP los medios probatorios que acrediten la ejecución de los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados, señalados en el cuadro anterior; nos permite inferir que el administrado no cumplió con realizar dichos procedimientos y medidas conforme a lo establecido en el PAP 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

60. No obstante, en el presente PAS el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe la imputación de cargos contenida en los hechos imputados N° 1 al 11 y 13 al 14, en ejercicio de su derecho de defensa.
61. En ese sentido y en concordancia con el principio de verdad material mencionado, **corresponde desestimar lo alegado por el administrado**, en tanto que en el presente PAS se cuenta con evidencia probatoria que nos permite acreditar el incumplimiento del PAP 2018.

2.3. Sobre los alcances de la etapa de supervisión y la acreditación de las imputaciones

62. En el escrito de descargos 1, el administrado alega que el presente PAS, además, se sustentaría en el Informe Final de Supervisión emitido producto de las actividades realizadas de supervisión, las cuales comprenden una etapa anterior y distinta al inicio del PAS. En tal sentido, si dicho informe comprende el sustento de las imputaciones, debería ser incluido o adjunto al expediente del presente PAS, y no solo hacer referencias del mismo.
63. Asimismo, el administrado alegó una afectación adicional a su derecho de defensa, indicando que en todas las imputaciones se señala textualmente lo siguiente:

“El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado el ítem 3.1 hecho analizado N° 1 (pág 3-48) o en el acápite “3.2. Hecho analizado N° 2” del Informe Final de Supervisión (pág 48-73)”

64. Por lo cual, se evidencia que el órgano instructor ha omitido especificar dentro del referido informe donde se encuentran las explicaciones técnico legales que sustentaría cada imputación (numeral, literal, número de página); por lo que, el administrado reitera que las imputaciones realizadas deben ser explicadas y acreditadas de tal forma que sean autosuficientes para que el administrado entienda las mismas y ejerza su derecho a la defensa.
65. Al respecto, con relación a que el Informe Final de Supervisión no fue incluido en el presente PAS y solo se hizo referencia al mismo, corresponde indicar que, contrariamente a lo alegado por el administrado, el Informe Final de Supervisión si fue remitido al administrado con la notificación de la Resolución Subdirectoral, pues fue anexado en el enlace web precisado en el artículo 5 de la parte resolutive de la Resolución Subdirectoral, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Informe Final de Supervisión y anexos remitidos con la Resolución Subdirectoral

Enlace web precisado en el artículo 5 de la parte resolutive de la Resolución Subdirectoral:
https://drive.google.com/drive/folders/117cd0C-Ofyz7vJm_Tf3x4Gr1mltxZWB1?usp=sharing

Compartidos conmigo > EXP 1324-2024-OEFA-D... ▾			
Tipo ▾	Personas ▾	Modificado ▾	Fuente ▾
Nombre ▾	Propietario	Última modificación ▾	Tamaño del i
EXP 1324-2024-OEFA-DFAI-PAS.zip	archivodfai	5 feb 2025 archivodfai	1.86 GB



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1324-2024 - Supervisión

Nombre	Fecha de modificación	Tamaño
0028-2022-DSEM-CHID	28 ene. 2025, 10:43 a. m.	--
2024-E01-101223_cargo INFORME DE PAP.pdf	5 feb. 2025, 11:52 a. m.	51 KB
Acta_de_Supervision_1646698098033.pdf	28 ene. 2025, 9:33 a. m.	393.3 MB
Anexo 4	28 ene. 2025, 10:42 a. m.	--
Anexo 5	5 nov. 2024, 2:55 p. m.	--
Anexo_4_20241105145609388.zip	28 ene. 2025, 9:32 a. m.	28.1 MB
Anexo_5_20241105145632871.zip	28 ene. 2025, 9:32 a. m.	472 KB
Carta N° 01860-2024-OEFA-DSEM.pdf	28 ene. 2025, 9:31 a. m.	310 KB
Carta_cronograma_Ejecucion_PAP_20241105145023150.pdf	28 ene. 2025, 9:32 a. m.	10.4 MB
CRONOGRAMA DE PAP	5 feb. 2025, 11:56 a. m.	--
Expediente_de_Supervision_1731102873551.zip	28 ene. 2025, 9:31 a. m.	480.5 MB
FOA_Exp_0028-2022_20241105144928776.pdf	28 ene. 2025, 9:32 a. m.	650 KB
FOV - Exp_de_Supervision N° 0028-2022-DSEM-CHID.pdf	28 ene. 2025, 9:30 a. m.	501 KB
IFS N° 00316-2024-OEFA-DSEM-CHID.pdf	28 ene. 2025, 4:50 p. m.	4.5 MB
INFORME DE EJECUCIÓN DE PAP	5 feb. 2025, 11:53 a. m.	--
Instrumento_de_gestion_ambiental_1622684963891.pdf	28 ene. 2025, 4:44 p. m.	52.5 MB
Memorando N° 02791-2024-OEFA-DSEM.pdf	28 ene. 2025, 9:30 a. m.	283 KB
Otros_1646702137261	28 ene. 2025, 9:40 a. m.	--
Otros_1646702137261.zip	28 ene. 2025, 9:33 a. m.	230.2 MB
Otros_1711601290797.pdf	28 ene. 2025, 9:34 a. m.	568 KB
Plan_de_Supervision_1644982962256.pdf	28 ene. 2025, 9:32 a. m.	177 KB
Reporte_de_despacho_previo_a_la_accion_de_supervision_1645375570330.pdf	28 ene. 2025, 9:33 a. m.	142 KB
Reporte_Publico_de_Supervision_1648218447867.pdf	28 ene. 2025, 9:31 a. m.	209 KB

PERÚ Ministerio del Ambiente Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID

A : ALEX SANTIAGO URIARTE ORTIZ
Director de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

DE¹ : CARLOS FREDY ALZAMORA PORTURAS
Coordinador en Supervisión Ambiental para el Subsector Hidrocarburos – Coordinador
Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos

JORGE MANUEL VÁSQUEZ PEÑAHERRERA
Ejecutivo de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos
Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos

ASUNTO : Resultados de la acción de supervisión realizada del 16 al 17 de febrero de 2022 a la Estación de Servicios ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km. 27.5, Parcela 10271 – Tambo Inga, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, de titularidad del administrado Grifos Espinoza S.A.

REFERENCIA : Expediente N° 0028-2022-DSEM-CHID

FECHA : Jesús María, 27 de agosto del 2024

2024-101-031853

I. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

ADMINISTRADO	Grifos Espinoza S.A.
UNIDAD FISCALIZABLE	Grifos Espinoza S.A. – Carretera Panamericana Norte Km. 27.5, Parcela 10271 – Tambo Inga.
ACTIVIDAD / FUNCIÓN	Comercialización ² .

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

66. Por tanto, el administrado tuvo pleno conocimiento del contenido del Informe Final de Supervisión que también analiza el Informe del PAP 2018; por lo que, **lo alegado por el administrado en este extremo de su descargo corresponde ser desestimado.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

67. Respecto a lo alegado por el administrado referido a una supuesta omisión en especificar dentro de la Resolución Subdirectoral donde se encuentran las explicaciones técnico legales que sustentaría cada imputación (numeral, literal, número de página); corresponde señalar que, además de contener los hechos imputados N° 1 al 14 el análisis de los medios probatorios que sustentan cada imputación de cargos, como son el PAP 2018, el Acta de Supervisión, la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024, la Carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, la búsqueda realizada en el SIGERSOL y el Informe Final de Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID del 27 de agosto de 2024 y sus anexos.
68. En el análisis de los hechos imputados N° 1 al 14 de la Resolución Subdirectoral se ha precisado en qué parte del Informe de Supervisión la Autoridad Supervisora también ha realizado el análisis de los mencionados medios probatorios obrantes en el presente PAS y que como hemos demostrado fueron debidamente trasladados al administrado con la notificación de la Resolución Subdirectoral para que puede ejercer plenamente su derecho de defensa; conforme se menciona a continuación:

Cuadro N° 7: Sobre el sustento del análisis técnico legal de los hechos imputados

Hecho imputado N°	Sustento del análisis técnico legal del hecho imputado
1 al 8	<i>“El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión”.</i> En pie de página se indicó las páginas del 3 al 48 del Informe de Supervisión.
9 al 12	<i>“El presente hecho imputado se sustenta en los documentos referidos en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.2. Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión”.</i> En pie de página se indicó las páginas 48 al 73 del Informe de Supervisión.
13 y 14	<i>“El sustento técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.3 hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión”.</i> En pie de página se indicó las páginas 73 al 96 del Informe de Supervisión.

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

69. Por tanto, en la Resolución Subdirectoral si se ha indicado los medios probatorios en los que se sustenta el análisis técnico legal contenido en los hechos imputado N° 1 al 14, así como, la referencia del análisis realizado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión; por lo que, **lo alegado por el administrado en este extremo de su descargo corresponde ser desestimado.**

2.4. Sobre el incumplimiento del Plan Abandono Parcial

70. En el escrito de descargos 2, el administrado indicó que de acuerdo al Informe de Supervisión, en la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, se verificó que las áreas donde se encontraban los componenters abandonados; es decir, los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, la unidad de trasvase de GNC y el tanque de GLP, a la fecha se encuentran en dichas áreas, parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8, un minimarket y una infraestructura de dos pisos, respectivamente.
71. En ese sentido, el administrado indicó que cumplió con abandonar las instalaciones comprometidas en el PAP 2018, pues a la fecha hay otras instalaciones en las áreas abandonadas. Situación que según indica el administrado, también acredita que cumplió en el orden establecido con las actividades dispuestos en el PAP 2018.
72. Por otro lado, el administrado indica que la mayoría de imputaciones contienen obligaciones cuyo incumplimiento se debió verificar durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial, mediante una supervisión in situ; no obstante, únicamente se realizó



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

una supervisión de gabinete, lo cual no corresponde dada la naturaleza de muchas de las obligaciones cuyo incumplimiento se le imputa.

73. Al respecto, sobre el supuesto cumplimiento en el orden establecido de las actividades contempladas en el PAP 2018 por el hecho que en la supervisión in situ realizada del 16 al 17 de febrero de 2022 se verificó que las áreas donde se encontraban los componenters abandonados ya no están y a la fecha se encuentran en dichas áreas parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8, un minimarket y una infraestructura de dos pisos, respectivamente.
74. Cabe indicar que, el hecho que a la fecha de la supervisión in situ realizada del 16 al 17 de febrero de 2022 se haya verificado que las áreas donde se encontraban los componentes abandonados, tales como los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, la unidad de trasvase de GNC y el tanque de GLP, a la fecha se encuentran en dichas áreas, parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8, un minimarket y una infraestructura de dos pisos, respectivamente; **no implica que los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, la unidad de trasvase de GNC y el tanque de GLP hayan sido abandonados cuando correspondía de acuerdo a lo previsto en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”²¹.**
75. De tal manera que, la sola declaración del administrado respecto a que cumplió con abandonar las instalaciones comprometidas en el orden establecido de las actividades dispuestas en el PAP 2018, no desvirtúa los hechos imputados N° 1 al N° 11 y los hechos imputados N° 13 al N° 14; por lo que, **lo alegado por el administrado en este extremo de su descargo corresponde ser desestimado.**
76. Respecto que se debió verificar la ejecución del PAP 2018 en una supervisión in situ y no en una supervisión de gabinete, dada la naturaleza de muchas de las obligaciones del PAP cuyo incumplimiento se le imputa; corresponde indicar que el Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, no establece cuando se debe realizar una supervisión in situ o una supervisión de gabinete atendiendo a la naturaleza de la obligación; menos aun, prohíbe que se ejecute una supervisión de gabinete dependiendo de la naturaleza de la obligación como indica el administrado.
77. Ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del referido Reglamento de Supervisión que prescribe que la acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables, sin ninguna excepción que dependa del tipo de obligación ambiental que se pretenda fiscalizar, como erróneamente sostiene el administrado en su descargo.
78. Habiendo aclarado dicha cuestión, corresponde señalar que en el presente PAS, la Autoridad Supervisora realizó una supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022 en la unidad fiscalizable del administrado, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PAP 2018, conforme se muestra:

Cuadro N° 8: Sobre la supervisión in situ



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acta de Supervisión

Expediente Nro.0028-2022-DSEM-CHID

1. Datos Generales							
Nombre o denominación social del Administrado		Grifos Espinoza S.A.		RUC		20100111838	
Unidad Fiscalizable		Grifos Espinoza S.R.L. - Carretera Panamericana Norte Km. 27.5, Parcela 10271, Tango Inga					
Departamento de Lima		Provincia de Lima		Distrito de Puente Piedra			
Dirección y/o Referencia		Carretera Panamericana Norte Km. 27.5, Parcela 10271, Tango Inga					
Actividad o función desarrollada		Comercialización		Etapas		Operación	
Tipo de supervisión		X	Regular	Orientativa	Sí	Estado	En Actividad
			Especial	a	No		
		Inicio		Cierre			
Fecha		16/02/2022		17/02/2022			
Hora		9:55		16:20			
Equipos GPS		Código		Marca	GARMIN	Sistema	WGS 84

En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor acreditado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) ha constatado lo siguiente:

2. Hechos o funciones verificadas				
1	Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado ¹	No
	Verificar si Grifos Espinoza S.A. (en adelante, Grifos Espinoza) cumplió con las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental e instrumentos de gestión ambiental relacionados con las actividades de abandono parcial de tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, un (1) tranque de Gas Licuado de Petróleo y una (1) unidad de Tránsito de Gas Natural Comprimido (GNC) de la Estación de Servicios ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km. 27.5, Parcela 10271, Tango Inga, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima (en adelante ESS).			

79. Supervisión in situ en la que el administrado presentó al supervisor la fotocopia (en blanco y negro) de un informe fotográfico con fecha 5 de abril de 2021, el cual contendría el registro de las actividades de abandono parcial; sin embargo, teniendo en cuenta que las imágenes presentadas en dicho informe estaban en formato blanco y negro, mediante la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM la Autoridad Supervisora requirió al administrado el Informe de la ejecución de las actividades del Plan de Abandono Parcial en formato digital a colores, mediante el cual se acrediten los procedimientos y medidas de manejo ambiental por cada actividad realizada, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados, siendo que las fotografías que remita deben ser fechadas y georeferenciadas.
80. Siendo en atención a dicho requerimiento, que el administrado remitió el Informe del PAP mediante la carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, el cual tuvo por objeto acreditar los procedimientos y medidas de manejo ambiental por cada actividad realizada, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados.
81. En atención a ello, se procedió con la revisión del Informe del PAP remitido por el propio administrado mediante la carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental y las actividades del PAP 2018, y consecuentemente se evidenció que el administrado solo acreditó haber cumplido ciertos procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, pero no los que son materia de imputación de cargos en los hechos imputados N° 1 al N° 11 y N° 13 al N° 14 de la Resolución Subdirectoral; toda vez que,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

no hizo referencia ni acreditó haber realizado los procedimientos y medios de manejo ambiental que se precisó en el cuadro N° 5 de la presente resolución.

82. En ese sentido, se advierte que la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el PAP 2018 por parte del administrado, no solo se puede realizar en una supervisión in situ, sino, además, en una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos, teniendo en cuenta el Informe de la ejecución de las actividades del PAP 2018 que es remitido por el administrado para acreditar los procedimientos y medidas de manejo ambiental por cada actividad **que efectivamente realizó**.
83. Dado que, el hecho que, el administrado no remita en el Informe del PAP los medios probatorios que acrediten la ejecución de los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados, señalados en el cuadro N° 5 de la presente resolución; nos permite inferir que el administrado no cumplió con realizar dichos procedimientos y medidas conforme a lo establecido en el PAP 2018.
84. Por consiguiente, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”²², y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
85. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental²³.
86. **Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en estos extremos de su descargo.**
- 2.5. Sobre la acreditación de las imputaciones en el procedimiento administrativo sancionador**
87. En el escrito de descargos 3, el administrado alegó que el Acta de Supervisión, el Informe Final de Supervisión y el Informe de Actividades de Ejecución del PAP ingresado con Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de setiembre de 2024, no acreditan ninguna de las imputaciones realizadas en la Resolución Subdirectoral.

²² Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

²³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“ Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

88. En la medida que, lo único que pudo evidenciar el Acta de Supervisión que describe lo constatado los días 16 y 17 de febrero de 2022, fue que las áreas donde se encontraban los componentes abandonados (cuyo PAP fue ejecutado en el periodo comprendido desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021), esto es, los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, la unidad de trasvase de GNC y el tanque de GLP, a la fecha se encontraban otras instalaciones como es el patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8, un minimarket y una infraestructura de dos pisos, respectivamente.
89. Asimismo, con relación al Informe de Final de Supervisión, el administrado alegó que lo único que establece su contenido es si presentó o no evidencia de cumplimiento de los compromisos contenidos en el PAP 2018, siendo que la falta de evidencia del cumplimiento de los compromisos contenidos en el PAP 2018, es tomada como medio de prueba de su incumplimiento. Lo señalado también ha sido confirmado por el órgano instructor en el numeral 56 del Informe Final de Instrucción.
90. Agrega, que, en ese sentido, la actividad probatoria en el presente PAS ha sido deficiente, ya que fue iniciado y desarrollado sin pruebas que acrediten los cargos imputados, bajo únicamente “inferencias”; mas aún cuando la actividad probatoria ha querido ser transferida al administrado, cuando es el órgano instructor el encargado de realizarla. En este punto, el administrado precisa que está obligado a la ejecución del PAP, mas no a la acreditación del mismo.
91. Por otro lado, indica que, sin perjuicio de lo señalado, en sus escritos de descargos ha aportado medios de prueba que acreditan el cumplimiento de los compromisos del PAP 2018; sin embargo, en su mayoría han sido desvirtuados por el órgano instructor, entre otras razones, exigiendo en el caso de las fotografías que estén fechadas y georreferenciadas, así como también en caso de los certificados cuestionando el hecho de que no han sido emitidos por centros de inspección técnica vehicular autorizados o entidades autorizadas por el MTC, u organismos de inspección y certificación acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuando dicho requisitos no han sido establecidos en el PAP.
92. Por tanto, el administrado señaló que existe una afectación al debido procedimiento por falta de una debida motivación en la formulación de imputaciones, en específico una nula acreditación de las imputaciones realizadas por el órgano instructor contra Grifos Espinoza S.A.
93. Al respecto, cabe señalar que el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁴, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, entre ellos, al derecho a obtener una debida motivación de las resoluciones.
94. Sobre ello, resulta relevante traer a colación el requisito de la motivación de las resoluciones, señalado en el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 6° del referido cuerpo legal; en virtud del cual, todo acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento

24

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

jurídico²⁵.

95. Así, la motivación debe ser expresa a efectos de que, el acto administrativo que sustenta sea emitido a partir de una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y donde se expongan las razones jurídicas que justifiquen su adopción; no siendo admisibles como motivación las fórmulas que, por su contradicción, no resulten esclarecedoras para la motivación del acto.
96. Sobre el particular, el TFA ha señalado en reiterados pronunciamientos²⁶ que la motivación exige que, en la justificación de la decisión adoptada por parte de la Autoridad Administrativa respecto de un caso concreto, se realice la exposición de los hechos debidamente probados (lo cual incluye que, en todo caso, se haya realizado previamente la valoración de los medios probatorios y/o argumentos que el administrado formule durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en aras de desvirtuarlos) y su relación con la norma que contiene la obligación cuyo incumplimiento es materia de imputación; ello como garantía del debido procedimiento administrativo.
97. Por su parte, en virtud del principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal²⁷, **los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados**. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta,

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado.

6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.

6.4.2 Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.

6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única. (...).”

²⁶ Criterio empleado en las Resoluciones N° 096-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 006-2021-OEFA/TFA-SE del 12 de enero de 2021, 316-2020-OEFA/TFA-SE del 28 de diciembre de 2020, 240-2020-OEFA/TFA-SE del 26 de noviembre de 2020, 215-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de octubre de 2020, 188-2020-OEFA/TFA-SE del 24 de setiembre de 2020, entre otras.

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una **inferencia lógica razonable**.

98. En el presente caso, de la revisión de los actuados que obra en el presente expediente, se verifica que los hechos imputados N° 1 al 11 y N° 13 y 14, se sustentan específicamente en el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 que el propio administrado remitió el 11 de septiembre de 2024 a través de la carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 (en lo sucesivo, Informe PAP); y, respecto al hecho imputado N° 12 de la Resolución Subdirectoral, se advierte que se sustenta tanto en el Informe PAP como en el resultado obtenido en la Plataforma de SIGERSOL.
99. Ahora bien, con relación al Informe PAP en el cual se sustenta todos los hechos imputados conforme se puede evidenciar de la Resolución Subdirectoral, cabe indicar que tuvo por objeto acreditar los procedimientos y medidas de manejo ambiental por cada actividad **que efectivamente realizó el administrado en atención a su PAP 2018**. En ese sentido, corresponde reiterar que, el hecho que el administrado no remita en el Informe del PAP los medios probatorios que acrediten la ejecución de los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados, señalados en el cuadro N° 5 de la presente resolución, respecto a los hechos imputados N° 1 al 11 y N° 13 y 14; nos permite inferir que el administrado no cumplió con realizar dichos procedimientos y medidas conforme a lo establecido en el PAP 2018.
100. Asimismo, en el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a los administrados, en este PAS el administrado tampoco ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe la imputación de cargos respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9²⁸, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución Subdirectoral, conforme se desarrollará en el acápite III de la presente resolución.
101. En lo concerniente a que se estaría exigiendo en el caso de las fotografías que estén fechadas y georreferenciadas, así como también en caso de los certificados cuestionando el hecho de que no han sido emitidos por centros de inspección técnica vehicular autorizados o entidades autorizadas por el MTC, u organismos de inspección y certificación acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuando dicho requisitos no han sido establecidos en el PAP; es preciso recalcar que, de acuerdo al 8° del RPAAH, el titular de las Actividades de Hidrocarburos está obligado a **ejecutar el instrumento de gestión ambiental tal cual fue aprobado por la Autoridad certificadora, y será de obligatorio cumplimiento**²⁹.
102. Asimismo, el administrado debe tener en cuenta que, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **SINEFA**), el OEFA es la entidad que se encarga de supervisar y asegurar el

²⁸ Respecto a los extremos referidos a:

- Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.

²⁹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cumplimiento de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental³⁰. Por lo tanto, el titular de la actividad de hidrocarburos no solo debe cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, sino, además, con los compromisos ambientales y/o socioambientales del IGA aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, las mismas que son materia de fiscalización por parte del OEFA.

103. En atención a dicha facultad supervisora, mediante la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024, la DSEM requirió al administrado remita el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAP 2018. A razón de ello, es el administrado quien remite el Informe PAP con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024.
104. En ese sentido, el Informe PAP contiene todas las evidencias de la ejecución de las actividades contempladas en el PAP 2018; sin embargo, de acuerdo al análisis realizado de dicho Informe PAP, así como, los medios probatorios presentados por el administrado en el escrito de descargos 2, se verificó que, el administrado no cumplió con realizar los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados, señalados en el cuadro N° 5 de la presente resolución, respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9³¹, 10, 11, 13 y 14; además que, en el caso del hecho imputado N° 12, se verificó en la Plataforma del SIGERSOL que el administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021.
105. En relación con la supuesta valoración arbitraria por parte de la SFEM, corresponde precisar que el análisis realizado en el Informe Final de Instrucción ha sido desarrollado conforme al principio de razonabilidad y bajo criterios objetivos. En efecto, se ha considerado la suficiencia, pertinencia y capacidad de los medios probatorios para demostrar la ejecución de las actividades contemplada en el PAP 2018. En tal sentido, las observaciones realizadas a las fotografías sin fecha ni georreferenciación no constituyen una exigencia arbitraria, sino una verificación razonable respecto a la **certeza, oportunidad y vinculación directa con la actividad** que se busca acreditar; pues, responde a la necesidad de asegurar que las actividades ejecutadas corresponden efectivamente al lugar y momento que correspondía realizar cada actividad según el cronograma del administrado. La ausencia de estos detalles puede generar incertidumbre sobre la veracidad de las acciones realizadas.
106. Asimismo, en el presente caso, la evaluación técnica no se ha basado exclusivamente en la falta de fecha o georreferenciación, sino en la **insuficiencia del conjunto de elementos aportados** para acreditar el cumplimiento cabal del compromiso. De tal manera que, se ha cuestionado que —en muchos casos— no existe evidencia de que el administrado haya ejecutada cada uno de los procedimientos o medidas de manejo ambiental, lo cual resulta imprescindible dadas las obligaciones establecidas en la PAP 2018.

³⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo N° 11.- Funciones generales.

“El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) (...).”

³¹ Respecto a los extremos referidos a:

- Utilizar el desmante generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

107. Además, respecto a los certificados cuestionando el hecho de que no han sido emitidos por centros de inspección técnica vehicular autorizados o entidades autorizadas por el MTC, u organismos de inspección y certificación acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL); corresponde señalar que, en la medida de que los certificados remitidos por el administrado a través de su escrito de descargo 2, no han sido emitidos por proveedores o empresas autorizadas por la autoridad competente, lo contenido en dichos certificados carecen de validez para efectos del presente caso.
108. De tal modo que, la evidencia presentada por el administrado en el presente PAS no es suficiente para acreditar que ha cumplido con realizar los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades, incluyendo el manejo de los residuos generados y los monitoreos realizados, señalados en el cuadro N° 5 de la presente resolución, respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9³², 10, 11, 13 y 14; además que, en el caso del hecho imputado N° 12, se verificó en la Plataforma del SIGERSOL que el administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021.
109. Siendo así, se advierte que la valoración realizada por la SFEM ha sido objetiva, razonable y ajustada a la normativa vigente. Por su parte, el administrado **no ha logrado acreditar con suficiencia el cumplimiento integral de los compromisos asumidos**; por lo que, **corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de su descargo**.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Colocar señaléticas de prevención y seguridad.
- Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales.
- Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire.
- Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias.
- Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

110. El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia³³.

³² Respecto a los extremos referidos a:

- Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.

³³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

111. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental³⁴.
112. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental³⁵.
113. En dicha línea, el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento³⁶.
114. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

115. Mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018 se aprobó la “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” (en lo sucesivo, **PAP 2018**), el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial, con respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental; siendo la actividad principal 1 la referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, en el que se estableció el compromiso ambiental de realizar determinados

Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

³⁴ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

³⁵ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

³⁶ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procedimientos y adoptar medidas de manejo ambiental durante la ejecución de dicha actividad, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 9: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018 (Actividades de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental)

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP ³⁷				
(...) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO (...) 11.3. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO (...) 11.3.1. Actividad Principal 1: <u>Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección.</u> (...) 11.3.1.1 Procedimiento para el transporte de materiales y ubicación de cercos de protección (...) Para conseguir este objetivo se tendrá en cuenta lo siguiente: - <u>Cercar el área de trabajo</u> - <u>Colocar señaléticas de prevención y seguridad en la zona.</u> (...) 11.3.1.2 Procedimiento para establecer los Accesos. Durante los trabajos de abandono se colocarán carteles de señalización y prevención en toda el área de trabajo. (...) - <u>Antes del inicio de los trabajos de abandono se cercará</u> (triplay u otros) <u>el perímetro del establecimiento comprometido con los trabajos</u> (...)" (Subrayado agregado)				
Medidas de manejo ambiental ³⁸				
(...) 16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (...) Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados				
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
1. Transportes de materiales, establecer accesos y ubicación de cercos de protección	Generación de Material particulado por el uso de los vehículos para el transporte	Alteración de la calidad del aire	Preventiva	En caso aplique, durante el transporte de materiales <u>se mantendrá una malla o cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado.</u> (...)
			Mitigación	Para evitar el levantamiento de material particulado <u>se humedecerá la zona del proyecto,</u> para lo cual se roseará con agua las <u>zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor</u>
	Generación de gases de combustión por el uso de vehículos para el transporte	Alteración de la calidad del aire	Preventiva	<u>Los vehículos y las maquinarias a emplear cumplirán con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente,</u> a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Se verificará que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.
		Alteración de la	Control	<u>Los equipos estarán en buenas condiciones y se realizarán los</u>

PAP 2018				
Actividades de ejecución del PAP ³⁷				
		calidad del aire		<u>mantenimientos preventivos</u> respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
(...)				

(Subrayado agregado)

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

116. Conforme se ha señalado en el PAP 2018 antes citado, se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar, como parte del procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, las siguientes acciones:

- Cercar el área de trabajo. (procedimiento)
- Colocar señaléticas de prevención y seguridad. (procedimiento)
- Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. (medida de manejo ambiental)
- Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire. (medida de manejo ambiental)
- Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. (medida de manejo ambiental)
- Realizar mantenimiento preventivo a los equipos. (medida de manejo ambiental)

117. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”³⁹.

c) Análisis del hecho imputado N° 1

118. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) han sido modificados, dado que:

- i) **El área donde se encontraba los tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;



- ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,

El área donde se encontraba la unidad de trasvase de GNV, actualmente está construido y funcionando un establecimiento comercial de *minimarket* al norte de la ESS, junto a las oficinas administrativas.



Fotografía N° 13: Infraestructura del minimarket.



Fotografía N° 14: Ubicación del minimarket.

- iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.

El área donde se encontraba el tanque de GLP, retirado durante la ejecución del plan de abandono, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo, al sureste de la ESS.



Fotografía N° 15: Infraestructura de concreto de dos (2) pisos y tubería de venteo.



Fotografía N° 16: Ubicación de la tubería de venteo.

119. Es así como, en la acción de supervisión, el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
120. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 (versión a colores) (en lo sucesivo, **Informe del PAP**), el cual será analizado en la presente resolución.
121. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, en relación a la Actividad principal 1: “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección” (en lo sucesivo, **Actividad principal 1**), se verifica que el administrado únicamente presenta fotografías de la instalación del cerco provisional. Sin embargo, no acredita el cumplimiento de todas las acciones correspondientes al procedimiento y las medidas de manejo ambiental asociadas a la actividad principal 1, tales como: i) Colocar señaléticas

de prevención y seguridad, ii) colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales, iii) humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire, iv) realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias y v) realizar mantenimiento preventivo a los equipos, de acuerdo a lo establecido en su PAP 2018, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 10: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis
	Carta S/N (HT 2024-E01-101223) 2024-E01-101223_cargo INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA	Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la actividad principal 1: <u>Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección</u>; el cual contempla las siguientes acciones como parte de su procedimiento y medidas de manejo ambiental: i) Cercar el área de trabajo ii) Colocar señaléticas de prevención y seguridad iii) Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales iv) Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire v) Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. vi) Realizar mantenimiento preventivo a los equipos Ahora bien, de la revisión del Informe PAP del administrado, se verifica que contiene registros fotográficos donde se observa un cerco perimétrico alrededor del área de trabajo, por tanto, cumple con la acción del procedimiento en el extremo referido a: i) cercar el área de trabajo.
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC INFORME PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO "GESA - PUENTE PIEDRA" EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C MARZO 2021 Actividad N° 1: Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección • <u>Cercar el área de trabajo</u> REGISTRO FOTOGRÁFICO PLAN DE ABANDONO PARCIAL 1. TRABAJOS PRELIMINARES 1.1 Instalación de cerco provisional (...) • Colocar señaléticas de prevención y seguridad. <u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP. • Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. <u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP. • Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire.	Sin embargo, dicho informe de PAP no contiene registros fotográficos que acredite las acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental, referidas a los siguiente ítems: ii) Colocar señaléticas de prevención y seguridad, iii) Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales, iv) Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire, v) Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias y vi) Realizar mantenimiento preventivo a los equipos; conforme se encuentra establecido en su PAP 2018. Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento de todas las acciones concernientes al procedimiento y medidas de manejo ambiental conforme se encuentra establecido en el PAP 2018; puesto que, el Informe PAP que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no contiene los registros fotográficos que acredite todas las acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental de la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	<u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP. • Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. <u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP. • Realizar mantenimiento preventivo a los equipos <u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP.	Actividad Principal 1 del PAP 2018, relacionada a: - Colocar señaléticas de prevención y seguridad. - Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire. - Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.

Fuente: Informe del PAP. Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de septiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

122. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el **Informe PAP** que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, acredita únicamente la acción del procedimiento referida a i) cercar el área de trabajo. No obstante, se advierte que en dicho **Informe de PAP** no contiene registros fotográficos que acrediten el cumplimiento de las siguientes acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental establecidas en la **Actividad principal 1** de su PAP 2018: ii) colocar señaléticas de prevención y seguridad, iii) colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales, iv) humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire, v) realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias y vi) realizar mantenimiento preventivo a los equipos.
123. En este sentido, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) referido a la Actividad principal 1: Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección, con respecto a las siguientes acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental:
- Colocar señaléticas de prevención y seguridad en la zona (procedimiento).
 - Colocar una malla o cubierta de protección durante el transporte de materiales (medida de manejo ambiental).
 - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire (medida de manejo ambiental).
 - Realizar el mantenimiento a los vehículos y maquinarias mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad de aire por la emisión de gases de combustión (medida de manejo ambiental).
 - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos, para reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado (medida de manejo ambiental).
124. El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe Final de Supervisión⁴⁰.
- d) Análisis del descargo al hecho imputado N° 1**
125. En el escrito de descargos 2, respecto a a la Actividad principal 1: Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección, el administrado indicó que cumplió con (i) cercar el área de trabajo, (ii) la señalética de prevención y seguridad en la parte exterior del cercado, (iii) colocar malla o cubierta durante el transporte de materiales, y (iv) humedecer la zona del proyecto; para lo cual, presenta las siguientes imágenes en el Anexo 1 – A1 del escrito de descargos 2:



Malla de seguridad para delimitar área de trabajo, evitando intrusiones de terceros



Señalizaciones de seguridad sobre portón metálico que delimita zona de trabajo.



Unidad con carga de material saliendo de estación de servicio.



Se procedió al humedecimiento de la zona de trabajo con agua.

126. Además, el administrado señala haber cumplido con realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias, y realizar mantenimientos preventivos a los equipos; para lo cual indica adjuntar certificados de vehículos, maquinarias y equipos en el Anexo 1 – A2 del escrito de descargos 2.
127. Al respecto, a continuación se verificará si en efecto la información remitida por el administrado en su escrito de descargo 2, acredita el cumplimiento de realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental referidos a: **la colocación de señaléticas de prevención y seguridad, la instalación de una malla o cubierta durante el transporte de materiales, y humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire**, acuerdo a lo establecido en su PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 11: Documentación presentada por el administrado en su escrito de descargo 2

Documentación	Análisis
El administrado remite en su escrito de descargo 2, fotografías a fin de acreditar la colocación de señaléticas de prevención y seguridad, la instalación de una malla o cubierta durante el transporte de materiales, y humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire, durante la ejecución de su PAP 2018.	Previo al análisis, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la actividad principal 1: Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección; el cual contempla los <u>procedimientos y las medidas de manejo ambiental</u> que son materia de análisis.
Colocar señaléticas de prevención y seguridad	
Fotografía presentada:	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Señalizaciones de seguridad sobre portón
metálico que delimita zona de trabajo.

**colocar una malla o cubierta durante el transporte de
materiales**

Fotografía presentada



Unidad con carga de material saliendo de estación de
servicio.

**Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de
aire**

Fotografía presentada

Al respecto, las fotografías presentadas por el administrado en relación con el procedimiento y medida de manejo ambiental sobre la **colocación de señaléticas de prevención y seguridad**, así como la **instalación de una malla o cubierta durante el transporte de materiales**, no permiten verificar que correspondan al área donde se ejecutaron las actividades del **PAP 2018**, pues carecen de vistas panorámicas que evidencien el entorno del lugar. Hecho que impide relacionarlas con la zona en la que efectivamente se llevaron a cabo dichas actividades dentro de la unidad fiscalizable, cuya evidencia fotográfica obra en el informe del **PAP** previamente presentado⁴¹.

Aunado a ello, las fotografías presentadas no se encuentran fechadas y georeferenciadas que permita determinar de manera clara y objetiva que estas pertenecen al lugar y correspondan al tiempo en el que tenía que haber ejecutado el PAP, de acuerdo a lo establecido en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”⁴².

Con relación a la fotografía presentada para acreditar la medida de manejo ambiental **“Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire”**, se concluye que no acredita lo que el administrado pretende demostrar. Esto se debe a que dicha imagen no evidencia que correspondan al área donde se ejecutaron las actividades del **PAP 2018**, además de que las características del entorno difieren de las del área en la que efectivamente se llevaron a cabo dichas actividades, según lo indicado en el informe del **PAP** previamente presentado⁴³. A continuación se muestra la diferencia:

**Cuadro N° 1A: Diferencia del entorno
donde se desarrolló las actividades del
PAP**

Fotografía del escrito de descargo 2



Se procedió al humedecimiento de la zona de
trabajo con agua.

⁴¹ El administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores).

⁴² Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

⁴³ El administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores).



Se procedió al humedecimiento de la zona de
trabajo con agua.

Fotografía del informe del PAP (registro N°
2024-E01-101223 el 11 de setiembre de
2024)



Con relación a los medios probatorios documentales y visuales, se debe precisar que el valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si las imágenes representan los hechos, la temporalidad (periodos) y ubicación de un lugar definido que se le atribuyen, y no otros diferentes; conforme lo señala el TFA en reiterados pronunciamientos^{44, 45}, pues dichos medios probatorios, permitirán a la Autoridad corroborar y contrastar los hechos verificados y evidenciar las acciones realizadas por el administrado en el periodo indicado.

En conclusión, el administrado no **cumplió** con los **procedimientos y medida de manejo ambiental, referidos a la colocación de señaléticas de prevención y seguridad, la instalación de una malla o cubierta durante el transporte de materiales, y humedecer la zona del proyecto**; toda vez que, las fotografías presentadas no evidencian la ejecución **del procedimiento y medida de manejo ambiental antes descritos**.

Fuente: Escrito de descargo 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

128. Del análisis de la información remitida por el administrado, en el cuadro precedente se verifica que el administrado **no cumplió** con los **procedimientos y medida de manejo ambiental, referidos a la colocación de señaléticas de prevención y seguridad, la instalación de una malla o cubierta durante el transporte de materiales, y humedecer la zona del proyecto**; toda vez que, las fotografías no permiten verificar que correspondan al área donde se ejecutaron las actividades del **PAP** y carecen de vistas panorámicas que evidencien el entorno del lugar, impidiendo relacionarlas con la zona en la que efectivamente se llevaron a cabo dichas actividades dentro del área intervenida en la ejecución del PAP.

⁴⁴ **Resolución N° 067-2014-OEFA/TFA del 22 de abril de 2014**

(...)

81. Al respecto, debe señalarse que la fotografía es un medio probatorio documental, cuyo valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada, por ello debe valorarse conjuntamente con otros medios probatorios⁵⁰.

(...)

⁴⁵ El TFA en reiterados pronunciamientos ha validado y señalado la importancia de las fotografías y/o videos con coordenadas UTM. Ver Resoluciones N° 232-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 9 de mayo de 2019, N° 258-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 27 de mayo de 2019, N° 263-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 29 de mayo de 2019 y N° 417-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de setiembre de 2019.



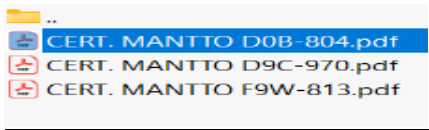
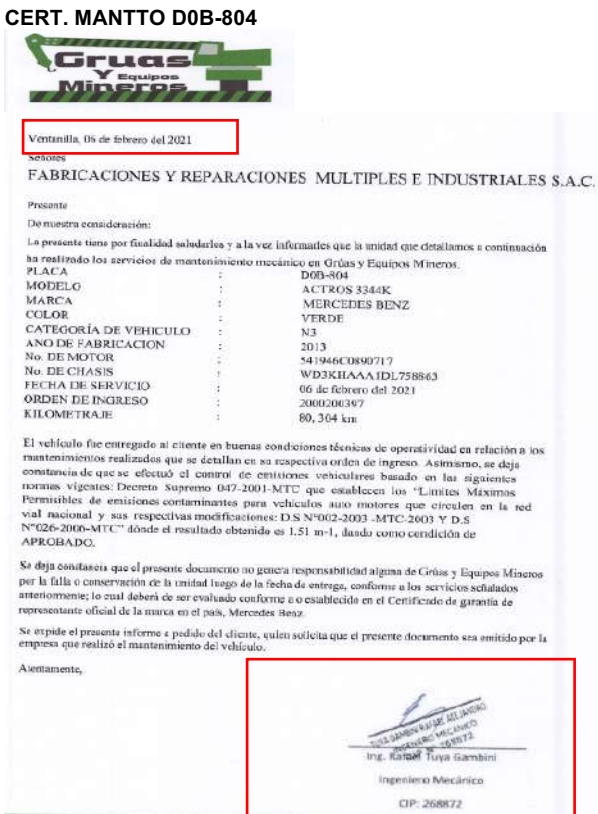
PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

129. Sumado a que, no permiten determinar de manera clara y objetiva que estas correspondan al tiempo en el que tenía que haber ejecutado el PAP, de acuerdo a lo establecido en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”.
130. Por otro lado, a continuación se verifica si en efecto la información remitida por el administrado en su escrito de descargos 2, acredita el cumplimiento de realizar las medidas de manejo ambiental referidos a: **realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias; así como, realizar el mantenimiento preventivo a los equipos**, de acuerdo a lo establecido en su PAP 2018:

Cuadro N° 12: Documentación presentada por el administrado en su escrito de descargo 2

Documentación	Análisis
El administrado remite en su escrito de descargo 2, certificados de vehículos y maquinarias, así como certificado de mantenimiento preventivo de los equipos a fin de acreditar el cumplimiento de realizar las medidas de manejo ambiental materia de análisis. Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias Anexo 1 – A1. Cert. Mtto vehículos-maquinarías  CERT. MANTTO D0B-804 	i) Sobre mantenimiento a los vehículos y maquinarias De la revisión de la documentación presentada por el administrado para acreditar el mantenimiento de vehículos y maquinarias, se advierte que los certificados de mantenimiento presentados por el administrado con códigos: CERT. MANTTO D0B-804, CERT. MANTTO D9C-970 y CERT. MANTTO F9W-813, si bien tienen fecha del mes de enero y febrero de 2021 (antes de la ejecución del PAP), no obstante, estos no han sido emitidos por centros de inspección técnica vehicular autorizados o entidades autorizadas por el MTC⁴⁶, a fin de acreditar la buena operatividad de los vehículos. Además, respecto a la empresa Gruas y Equipos Mineros S.A.C. que emitió los certificados, en la consulta RUC del portal de la SUNAT, se verifica que es una empresa del rubro de alquiler y arrendamiento de vehículos; por lo que, se evidencia que dicha empresa no desarrolla la actividad comercial de brindar mantenimiento y otorgar certificados de operatividad, así como tampoco se encuentra autorizada para ello, conforme se muestra a continuación: Imagen N°1: Búsqueda en el portal SUNAT de la actividad económica empresa Gruas y Equipos Mineros S.A.C.  Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp De tal manera que, dichos certificados pierden credibilidad en lo referido a acreditar que los vehículos cumplen con los requisitos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

CERT. MANTTO D9C-970



Ventanilla, 30 de enero del 2021.

Señores

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad salutarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

PLACA	:	D9C-970
MODELO	:	SRPT-360
MARCA	:	INMEPO
COLOR	:	BLANCO VERDE
CATEGORÍA DE VEHICULO	:	04
AÑO DE FABRICACION	:	2014
Nº DE MOTOR	:	
Nº DE CHASIS	:	8T9J53DGSN1F07908
FECHA DE SERVICIO	:	30 de enero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2000200355
KILOMETRAJE	:	

El vehículo fue entregado al cliente en buenas condiciones técnicas de operatividad en relación a los mantenimientos realizados que se detallan en su respectiva orden de ingreso. Asimismo, se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece los "Límites Máximos Permitidos de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°002-2003 -MTC-2003 Y D.S N°026-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación de la unidad luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente, lo cual deberá de ser evaluado conforme a lo establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Inmapo.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del vehículo.

Atentamente,


Ing. Rafael Taya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

CERT. MANTTO F9W-813



Ventanilla, 13 de febrero del 2021.

Señores

SC & C CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad salutarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

PLACA	:	FWW-813
MODELO	:	AUMAN
MARCA	:	FOTON
COLOR	:	BLANCO GRIS
CATEGORÍA DE VEHICULO	:	N3
AÑO DE FABRICACION	:	2013
Nº DE MOTOR	:	71012887
Nº DE CHASIS	:	LVBV6PEC6DL011740
FECHA DE SERVICIO	:	13 de febrero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2000200399
KILOMETRAJE	:	385, 684 kms

El vehículo fue entregado al cliente en buenas condiciones técnicas de operatividad en relación a los mantenimientos realizados que se detallan en su respectiva orden de ingreso. Asimismo, se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece los "Límites Máximos Permitidos de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°002-2003 -MTC-2003 Y D.S N°026-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación de la unidad luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente, lo cual deberá de ser evaluado conforme a lo establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Fotón.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del vehículo.

Atentamente,


Ing. Rafael Taya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

Realizar mantenimiento preventivo a los equipos

Anexo 1 – A2. Cert. Mtto equipos

establecidos por la normativa aplicable en revisiones técnicas.

Cabe precisar que, el administrado para acreditar el mantenimiento de vehículos y maquinarias, estos deben ser mediante la revisión técnica vigente conforme lo señala en su PAP 2018.

Aunado a ello, se tiene que los certificados de los vehículos presentados en su escrito de descargo 2, no permite evidenciar que estos corresponden a los vehículos que fueron utilizados en la ejecución del PAP; **pues no ha presentado evidencia adicional que permite relacionar a los vehículos materia de certificación, con los vehículos que fueron empleados para ejecutar la Actividad principal 1: Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección.**

En conclusión, el administrado **no cumplió con la medida de manejo ambiental, referida a realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias**; toda vez que, los certificados presentados no han sido emitidos por un centro de inspección técnica vehicular autorizada por el MTC para la realización de inspecciones técnicas vehiculares. Asimismo, respecto a las maquinarias que empleó para ejecutar dicha actividad, no presentó medio probatorio alguno.

ii) Sobre mantenimiento preventivo a los equipos

De la revisión de la documentación presentada por el administrado sobre el mantenimiento preventivo de los equipos, se advierte que los certificados de Operatividad con código: **CERT-MAQ-ME-00108** de vigencia desde el 13-02-2021 al 12-02-2022 respecto del equipo minicargador, y el certificado de operatividad con código **CERT-MAQ-MD-00073**, de vigencia desde el 04-01-2021 al 03-01-2021, respecto del equipo martillo demoledor; fueron emitidos por la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C., no obstante, estos no han sido emitidos **por organismos de inspección y certificación acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).**

Cabe precisar que la certificación de operatividad de equipos como minicargadores y martillos demoledores es otorgada por organismos acreditados por INACAL, siguiendo las Normas Técnicas Peruanas y estándares internacionales.

Por tanto, al evidenciarse que los certificados presentados por el administrado no han sido expedidos por organismos acreditados por INACAL, pierden credibilidad para acreditar que los equipos empleados cumplen con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

Aunado a ello, se tiene que los certificados de los equipos presentados en el escrito de descargo 2, no permite evidenciar que estos corresponden efectivamente a los equipos que fueron utilizados en la ejecución del PAP.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



CERT. OPER CAT0262BJPDT04428.pdf

CERT. OPER MARTILLO DEM.pdf

CERT. OPER CAT0262BJPDT04428



Lima, 13 de febrero del 2021

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:

Marca: **CATERPILLAR**

Equipo: **MINICARGADOR**

Modelo: 262B

Serie: CAT0262BJPDT04428

Propietario: FARMIN SAC

Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 347-2001-MTC que establece los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S. N°002-2003-MTC-2003 y D.S. N°024-2004-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO.

Asimismo, el minicargador cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.

De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el minicargador se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Este certificado tiene una vigencia desde el 13/02/2021 hasta el 12/02/2022



Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

CERT-MAQ-ME-00136

Jr. Las Fábricas Nro. 363 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima
Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 543 083

En conclusión, el administrado **no cumplió** con las **medidas de manejo ambiental, referido a realizar mantenimiento preventivo de los equipos**; toda vez que, los certificados operatividad de equipos como minicargadores y martillos demoledores presentados no han sido emitidos por organismos acreditados por INACAL o empresas autorizadas siguiendo las Normas Técnicas Peruanas y estándares internacionales, según corresponda a cada equipo, sumado a que, los certificados de los equipos presentados no permiten evidenciar que estos corresponden efectivamente a los equipos que fueron utilizados en la ejecución del PAP.

En ese sentido, **los medios probatorios presentados por el administrado en este extremo, no desvirtúa el presente hecho imputado.**

CERT. OPER MARTILLO DEM



Lima, 04 de enero del 2021

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:

Marca: **DeWALT**

Equipo: **MARTILLO DEMOLEDOR**

Modelo: D2590K-B2

Potencia: 1550 W

Propietario: FARMIN SAC

Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que el mango antideslizante, la ranura de ventilación, el interruptor, el protector del cable, el control de vibración, la palanca de retención y el sujetador de herramientas se encuentran en buen estado, lo cual garantiza su buen funcionamiento.

De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el martillo demoledor se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Este certificado tiene una vigencia desde el 04/01/2021 hasta el 03/01/2022.



Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

CERT-MAQ-MD-00375

Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima
Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083

Fuente: Anexo A1 y A2 del anexo N°1 del Escrito de descargo 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

131. Del análisis de la información remitida por el administrado, en el cuadro precedente se verifica que **no cumplió** con las medidas de manejo ambiental establecidas en su PAP 2018, específicamente en lo referido al mantenimiento de vehículos y maquinarias, y realizar el mantenimiento preventivo a los equipos, pues la documentación presentada carece de validez, ya que no ha sido emitida por centros de inspección técnica vehicular autorizados ni por organismos debidamente acreditados para otorgar certificados de inspección técnica y operatividad de equipos, respectivamente. Además, dichos documentos no permiten verificar que corresponden efectivamente a los vehículos, maquinarias y equipos utilizados en la ejecución del PAP.
132. Por tanto, los documentos remitidos por el administrado en su escrito de descargos 2, no desvirtúa el presente hecho imputado.
133. De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Autoridad Decisora hace suyo lo señalado por la Autoridad de Instrucción en el Informe Final de Instrucción; por lo que, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG⁴⁷, **corresponde desestimar los argumentos expuestos por el administrado en este extremo del escrito de descargo 2.**
134. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 1. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
135. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
136. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴⁸, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
137. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en

⁴⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”

⁴⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”⁴⁹, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.

138. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental⁵⁰.

e) Conclusión

139. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Colocar señaléticas de prevención y seguridad.
- Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales.
- Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire.
- Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias.
- Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.

140. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

- III.2 **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Romper con un perforador neumático la losa de concreto.
- Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto.
- Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de

⁴⁹ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

⁵⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“ Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ruido.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

141. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia⁵¹.
142. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental⁵².
143. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental⁵³.
144. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento⁵⁴.
145. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

⁵¹ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

⁵² Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

⁵³ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

⁵⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

146. En el PAP 2018, el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial con respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental, el administrado se comprometió a realizar, en la actividad principal 2 referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías”, determinadas acciones en el procedimiento y medidas de manejo ambiental durante la ejecución de dicha actividad, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 13: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018 (acciones del procedimiento de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental)

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP ⁵⁵														
(...) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO (...) 11.3. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO (...) 11.3.2 Actividad Principal 2: <u>Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías.</u> (...) 11.3.2.1. Procedimiento para la demolición de pavimentos de los tanques, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras y obras civiles en la zona de los tanques (...) se considerarán los siguientes pasos: - El área del pavimento a demoler estará libre, (...), es decir se <u>desconectarán y se asegurará toda alimentación de combustibles a los tanques</u> que serán retirados. - Se procederá a delimitar, trazar y a realizar el corte de pavimento, (...) <u>se demolerá el cerco de concreto y el cerco de seguridad del tanque de GLP que serán retirados de su ubicación actual.</u> - Luego de cortar el pavimento se proseguirá con la demolición mediante una retroexcavadora o un mini cargador frontal, (...). - Se procederá con la excavación de las fosas donde se encuentran los tanques, dicho suelo retirado, (...) se volverá a verter en las fosas una vez que se hayan retirado los tanques. - Finalmente, se <u>asegurará que los tanques soterrados se encuentren libres de combustibles y sin suelo, pavimento o concreto que obstruya su posterior izaje.</u> 11.3.2.2 Procedimiento para la demolición de muro, movimientos de tierras y obras civiles en la zona de unidad de tránsito. (...) se procederá a <u>realizar la demolición del muro (cerco de concreto) y el cerco de seguridad de malla metálica de la Unidad de tránsito de GNC</u> (...): - El área a demoler estará libre (...). - Se procederá a, (...) <u>realizar la demolición del muro y el cerco de seguridad,</u> (...) mediante una retroexcavadora o un mini cargador. 11.3.2.3 Procedimiento para la demolición de pavimentos, movimientos de tierras y obras civiles en la zona de las tuberías que serán abandonadas. (...) - <u>Se romperá con un perforador neumático la losa de concreto,</u> (...). - Se realizará el retiro de la arena hasta que las tuberías queden al descubierto y puedan permitir un fácil retiro de las mismas. (...)” (Subrayado agregado)														
Medidas de manejo ambiental ⁵⁶														
(...) 16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (...) Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados <table> <tr> <th>Actividad</th><th>Aspecto ambiental</th><th>Impacto Ambiental</th><th>Tipo de medida de manejo ambiental</th><th>Descripción de la medida de manejo ambiental</th></tr> <tr> <td>2. Demolición de pavimentos, trabajos de</td><td>Generación de Material particulado</td><td>Alteración de la</td><td>Mitigación</td><td>Para evitar el levantamiento de material particulado <u>se humedecerá la zona del proyecto para lo cual se roseará</u></td></tr> </table>					Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental	2. Demolición de pavimentos, trabajos de	Generación de Material particulado	Alteración de la	Mitigación	Para evitar el levantamiento de material particulado <u>se humedecerá la zona del proyecto para lo cual se roseará</u>
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental										
2. Demolición de pavimentos, trabajos de	Generación de Material particulado	Alteración de la	Mitigación	Para evitar el levantamiento de material particulado <u>se humedecerá la zona del proyecto para lo cual se roseará</u>										

55

Página 34-39 / de PAP del 2018.

56

Página 71-79 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP⁵⁵					
excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Trasvase de GNC y tuberías	Por las demoliciones, excavaciones a realizar	calidad del aire		con agua las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	
			Preventiva	<u>Se cercará el área de trabajo</u> con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado.	
				Preventiva	Los equipos y maquinarias que no se encuentren operando deberán estar apagados. <u>Se verificará que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones</u> de operatividad y que cuenten con un filtro <u>para atenuar los gases de combustión.</u>
				Mitigación	<u>Los equipos y maquinarias estarán en buenas condiciones y se realizarán los mantenimientos preventivos</u> respectivos, lo <u>que permitirá reducir el nivel de ruido</u> por imperfecciones de mal estado.
	Generación de gases de combustión por el uso de vehículos, equipos y maquinarias	Incremento del Nivel Sonoro en el área del proyecto	Control	Las actividades descritas se realizarán dentro del establecimiento, con la finalidad de evitar alterar significativamente el tránsito vehicular en las vías aledañas a la estación y por ende no generar demasiado ruido	
(...)" (Subrayado agregado)					

(Subrayado agregado)

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

147. Conforme se ha señalado en el PAP 2018 antes citado, se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar, como parte del procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Trasvase de GNC y tuberías”, las siguientes acciones:

- Desconectar y asegurar toda alimentación de combustibles a los tanques. (procedimiento)
- Demoler el cerco de concreto y el cerco de seguridad del tanque de GLP que serán retirados de su ubicación actual. (procedimiento)
- Asegurar que los tanques soterrados se encuentren libres de combustibles y sin suelo. (procedimiento)
- Realizar la demolición del muro (cerco de concreto) y el cerco de seguridad de malla metálica de la Unidad de trasvase de GNC. (procedimiento)
- Romper con un perforador neumático la losa de concreto. (procedimiento)
- Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. (medida de manejo ambiental)
- Cercar el área de trabajo. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los equipos y maquinarias estén en buenas condiciones, con los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. (medida de manejo ambiental)

148. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”⁵⁷.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) **Análisis del hecho imputado N° 2**

149. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:
- i) **El área donde se encontraba los tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
 - ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
 - iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.
150. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
151. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
152. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, en relación a la Actividad principal 2: “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, la Unidad de Traslase de GNC y tuberías” (en lo sucesivo, **Actividad principal 2**), se verifica que el administrado acredita mediante fotografías la **demolición de estructuras, desconexión de las tuberías a los tanques, y que los tanques soterrados se encuentren libres de combustibles y sin suelo**. No obstante, **el administrado no acredita el cumplimiento de todas las acciones que comprende los procedimientos y medidas de manejo ambiental**, tales como: i) Romper con un perforador neumático la losa de concreto, ii) Humedecer la zona del proyecto, iii) Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido, de acuerdo con lo establecido a su PAP 2018, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 14: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis
	Carta S/N (HT 2021-E01-101223)	Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la actividad N° 2. Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, la Unidad de Traslase
	 2024-E01-101223_cargo	
	 INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA	
	 Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA	
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC	

	INFORME FOTOGRAFICO PROYECTO: AMPLIACION GASOCENTRO Y SERVICIOS PUENTE PIEDRA PLAN DE ABANDONO PARCIAL	1a Estación de Obsecencia
Fecha: 05/04/2021	Hoja: 1	

INFORME

PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC

EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO “GESA – PUENTE PIEDRA”

EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C

MARZO

2021

Descripción	Elaborado por:	Revisado por:
Emisión para Revisión / Aprobación	Residente de Obra	Residente de Obra

Actividad N°2: Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, la Unidad de Tránsito de GNC y tuberías

- Cercar el área de trabajo**

2. DEMOLICION, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS

2.1 Demoliciones

2.2 Excavaciones y movimiento de tierras

- Desconectar y asegurar toda alimentación de combustibles a los tanques**

1.2 Desmontaje de Bombas Sumergibles

de GNC y tuberías. El cual contempla las siguientes acciones en los procedimientos y medidas de manejo ambiental:

- i) Desconectar y asegurar toda alimentación de combustibles a los tanques. (procedimiento)
- ii) Demoler el cerco de concreto y el cerco de seguridad del tanque de GLP que serán retirados de su ubicación actual. (procedimiento)
- iii) Asegurar que los tanques soterrados se encuentren libres de combustibles y sin suelo. (procedimiento)
- iv) Realizar la demolición del muro (cerco de concreto) y el cerco de seguridad de malla metálica de la Unidad de trasvase de GNC. (procedimiento)
- v) Romper con un perforador neumático la losa de concreto. (procedimiento)
- vi) Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. (medida de manejo ambiental)
- vii) Cercar el área de trabajo. (medida de manejo ambiental)
- viii) Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido. (medida de manejo ambiental)

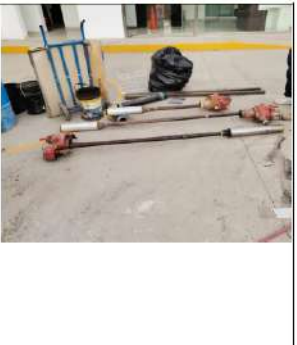
Ahora bien, de la revisión del Informe PAP del administrado, se verifica que contiene registros fotográficos sobre las acciones referidas a: Desconexión de las líneas de combustibles a los tanques (**literal i**); Acciones de **demolición de estructuras**: cerco de concreto, cerco de seguridad tanques y de la unidad de trasvase de GNC (**literal ii y iv**); Asegurar que los tanques soterrados se encuentren libres de combustibles y sin suelo (**literal iii**)⁵⁸; y, cercar el área de trabajo (**literal vii**).

No obstante, **dicho informe de PAP no contiene registros fotográficos que acredite las acciones de los procedimientos y medidas de manejo ambiental** sobre los siguientes ítems: **v**) Romper con un perforador neumático la losa de concreto, **vi**) Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto, y **viii**) Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del

58

Con respecto a la referida acción se acredita mediante los registros fotográficos del lavado de los tanques, dado que esto asegura que los tanques quedan libres de combustible y suelo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		lugar y reducir el nivel de ruido, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.
• Demolición de estructuras (cerco de concreto y el cerco de seguridad tanques y de la unidad de trasvase de GNC, entre otros)		Es pertinente recalcar que, de acuerdo a la revisión de los medios probatorios y conforme la DSEM ha señalado en el Informe Final de Supervisión, las acciones de <u>la Actividad principal 2 fueron ejecutadas dentro del área previamente cercada</u>⁵⁹.
2.2 Excavaciones y movimiento de tierras		Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento de todas las acciones concernientes al procedimiento y medidas de manejo ambiental, conforme se encuentra establecido en el PAP 2018; puesto que, el Informe PAP que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no contiene los registros fotográficos que acredite todas las acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental de la Actividad Principal 2 del PAP 2018, relacionado a:
		- Romper con un perforador neumático la losa de concreto. (procedimiento) - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. (medida de manejo ambiental) - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido. (medida de manejo ambiental)
		• Asegurar que los tanques soterrados se encuentren libres de combustibles y sin suelo

59

Numeral 31 y 32 del Informe Final de Supervisión:

“31. Por otra parte, en las fotografías del 12 al 19 se observa que el administrado ha realizado una excavación, siendo que, en esta zona excavada, se advierte la presencia de tuberías y cables expuestos. Además, **se observa que las actividades de demolición y excavación fueron ejecutadas dentro del área previamente cercada.**

32. Por consiguiente, Grifos Espinoza acreditó el cumplimiento de las siguientes actividades y/o medidas de manejo ambiental:

- Cercado del área de trabajo”

	5.1 Lavado de Tanque N°01 DB5 de 5,000 gls  5.2 Lavado de Tanque N°02/01 G90 de 3,070 gls  <i>Nota: de la fotografía mediante el lavado de los tanques se asegura que los tanques quedan libres de combustible y suelo</i> (Nota agregada) • Romper con un perforador neumático la losa de concreto. <u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP. • Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto <u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP. • Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido. <u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP.	

Fuente: Informe del PAP. Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de setiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

153. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el **Informe PAP** que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, acreditó mediante registro fotográfico las acciones que forman parte del procedimiento y medidas manejo ambiental de la **Actividad principal 2** de su PAP 2018, en los extremos referidos a: (i) Desconexión de las líneas de combustibles a los tanques, (ii) Demoler el cerco de concreto y el cerco de seguridad del tanque de GLP, que serán retirados de su ubicación actual, (iii) Asegurar que los tanques soterrados se encuentren libres de combustibles y sin suelo⁶⁰, (iv) Realizar la demolición del muro (cerco de concreto) y el cerco de seguridad de malla metálica de la Unidad de trasvase de GNC; y, (vii) cercar el área de trabajo.
154. No obstante, se advierte que en dicho **Informe de PAP** no contiene registros fotográficos que acrediten el cumplimiento de las siguientes acciones que forman parte del procedimiento y medidas manejo ambiental en la **Actividad principal 2** de su PAP 2018, en los extremos referidos a: v) **Romper con un perforador neumático la losa de concreto**, vi) **Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto**, y viii) **Verificar que**

60

Con respecto a la referida acción, se acredita mediante los registros fotográficos del lavado de los tanques, dado que esto asegura que los tanques quedan libres de combustible y suelo.

las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.

155. En ese sentido, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) referido a la Actividad principal 2: “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, la Unidad de Tránsito de GNC y tuberías”, con respecto a las siguientes acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental:
- Romper con un perforador neumático la losa de concreto (procedimiento).
 - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto (medida de manejo ambiental).
 - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido (medida de manejo ambiental).
156. El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión⁶¹.

d) Análisis del descargo al hecho imputado N° 2

157. En el escrito de descargos 2, el administrado indicó que presenta fotografías que acreditan la obligación de i) romper con un perforador neumático la losa de concreto, y ii) realizar el humedecimiento de la zona del proyecto; así mismo, indica que presenta certificados que acreditan el cumplimiento de verificar que las maquinarias y equipos se encuentran en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad de aire del lugar y reducir el nivel de ruido (Anexo 2 del escrito de descargos 2).
158. Teniendo en cuenta ello, a continuación, se verificará si en efecto la información remitida por el administrado en su escrito de descargo 2, acredita el cumplimiento de con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental referidos a; **romper con un perforador neumático la losa de concreto, y Humedecer la zona del proyecto**, acuerdo a lo establecido en su PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 15: Documentación presentada por el administrado en su escrito de descargo 2

Documentación	Análisis
El administrado remite en su escrito de descargo 2, fotografías a fin de acreditar que realizó el procedimiento y medida de manejo ambiental de romper con un perforador neumático la losa de concreto, y humedecer la zona del proyecto , durante la ejecución de su PAP.	De la revisión de las fotografías presentadas por el administrado sobre el procedimiento de romper con un perforador neumático la losa de concreto , se advierte que no muestra el equipo perforador neumático, así como la acción de romper la losa de concreto.
Romper con un perforador neumático la losa de concreto	
Fotografía presentada	
	Aunado a ello, las fotografías presentadas no se encuentran fechadas y georeferenciadas, que permita acreditar de manera clara y objetiva que esta corresponde al periodo en el cual se ejecutó el PAP. De la revisión de la fotografía presentada en relación con la medida de manejo ambiental "Humedecer la zona del proyecto", se advierte que no acredita lo que el administrado pretende demostrar. Esto se debe a que las imágenes no evidencian que correspondan al área donde se ejecutaron las actividades del PAP 2018, además de que las características del entorno difieren de las del área en la que efectivamente se llevaron a cabo dichas

Rotura de pavimento con equipo de poder

Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire

Fotografía presentada:



Personal realizando humedecimiento manual de la zona de trabajo.

actividades, según lo indicado en el informe del PAP previamente presentado⁶². A continuación se muestra la diferencia:

Diferencia del entorno donde se desarrollo las actividades del PAP

Fotografía del escrito de descargo 2



Personal realizando humedecimiento manual de la zona de trabajo.

En la referida imagen, en el área que se muestra el tipo de suelo es mas compacto.

Fotografía del informe del PAP (con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024)

En el área el tipo de suelo se observa que es ligero:



62

El administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Con relación a los medios probatorios documentales y visuales, se debe precisar que el valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si las imágenes representan los hechos, la temporalidad (periodos) y ubicación de un lugar definido que se le atribuyen, y no otros diferentes; conforme lo señala el TFA en reiterados pronunciamientos^{63,64}; dado que, dichos medios probatorios permitirán a la Autoridad corroborar y contrastar los hechos verificados y evidenciar las acciones realizadas por el administrado en el periodo indicado. En conclusión, el administrado no cumplió con los procedimientos y medida de manejo ambiental; referido a romper con un perforador neumático la losa de concreto, y humedecer la zona del proyecto; toda vez que, las fotografías presentadas no evidencian la ejecución <u>del procedimiento y medida de manejo ambiental antes descritos</u>. <u>En ese sentido, los medios probatorios presentado por el administrado en este extremo, no desvirtúa el presente hecho imputado.</u>

Fuente: Escrito de descargo 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

159. Del análisis de la información remitida por el administrado, se verifica que **no cumplió** con el **procedimiento y la medida de manejo ambiental** establecida en su PAP, específicamente en lo referente a **romper de la losa de concreto con un perforador neumático y al humedecimiento de la zona del proyecto**; toda vez que, las fotografías presentadas no muestran el equipo "perforador neumático" ni la ejecución de los procedimientos y medidas ambientales indicadas. Además, carecen de vistas panorámicas que permitan verificar que corresponden al área donde se llevaron a cabo las actividades del PAP, lo que impide relacionarlas con la zona efectivamente intervenida.
160. Por otro lado, se verificará si en efecto la información remitida por el administrado en su escrito de descargo 2, acredita el cumplimiento de realizar las medidas de manejo ambiental referido a: **Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido**, de acuerdo a lo establecido en su PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 16: Documentación presentada por el administrado en su escrito de descargo 2

Documentación	Análisis
El administrado remite en su escrito de descargo 2, certificados de operatividad de maquinarias y equipos a fin de acreditar el cumplimiento de realizar las medidas de manejo ambiental materia de análisis.	De la revisión de la documentación presentada por el administrado para acreditar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad , se advierte que el certificado de

⁶³ **Resolución N° 067-2014-OEFA/TFA del 22 de abril de 2014**

(...)

81. Al respecto, debe señalarse que la fotografía es un medio probatorio documental, cuyo valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada, por ello debe valorarse conjuntamente con otros medios probatorios⁵⁰.

(...)"

⁶⁴ El TFA en reiterados pronunciamientos ha validado y señalado la importancia de las fotografías y/o videos con coordenadas UTM. Ver Resoluciones N° 232-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 9 de mayo de 2019, N° 258-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 27 de mayo de 2019, N° 263-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 29 de mayo de 2019 y N° 417-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de setiembre de 2019.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido

Anexo 2 – Cert. Mnto maquinarias y equipos

- CERT. MANTTO MARTILLO NEUM.pdf
- CERT. OPER BR910042.pdf
- CERT. OPER CAT0262BJPDT04428.pdf
- CERT. OPER CAT0420FCLBS01462.pdf
- CERT. OPER MARTILLO NEUM.pdf

CERT. MANTTO MARTILLO NEUM:

Ventanilla: 25 de diciembre del 2020
Saludos,

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente:

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarle y a la vez informarle que la unidad que simulamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

MODELO	11 95
MARCA	KAESER
COLOR	NEGRO AMARILLO
EQUIPO	MARTILLO NEUMÁTICO
PESO	99.6 kg
POTENCIA	94.1 W/min
FECHA DE SERVICIO	25 de diciembre del 2020
ORDEN DE INGRESO	2000206229

Se expidió con la revisión y el mantenimiento preventivo para el martillo neumático marca KAESER siguiendo las recomendaciones brindadas por el fabricante.

El martillo neumático se encuentra OPERATIVO y en buenas condiciones.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación del equipo luego de la fecha de entrega, excepción a los servicios adicionales anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, KAESER.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del equipo.

Atentamente,

Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163 2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Telf: (511) 425-4185

CERT. OPER BR910042

Lima, 15 de febrero del 2021

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:

Marca: CATERPILLAR

Equipo: EXCAVADORA

Modelo: 323

Serie: BR910042

Propietario: FARMIN SAC

Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S Nº002-2002-MTC-2003 Y D.S Nº021-2005-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO.

Asimismo, la excavadora cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.

De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la excavadora se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Este certificado tiene una vigencia desde el 15/02/2021 hasta el 14/02/2022

Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

CERT-MAQ-EX-00127

Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima
Telf: (511) 425-4185 Cel: 981 943 683

mantenimiento del martillo neumático de fecha 25 de diciembre del 2020, certificados de Operatividad con código: **CERT-MAQ-EX-00127** de vigencia desde el 15-02-2021 al 14-02-2022, del equipo excavadora, certificado de operatividad con código **CERT-MAQ-ME-00108**, de vigencia desde el 13-02-2021 al 12-02-2022, del equipo minicargador, certificado de operatividad con código **CERT-MAQ-RE-00134**, de vigencia desde el 20-02-2021 al 19-02-2022, del equipo Retroexcavadora y certificado de operatividad con código **CERT-MAQ-MN-00073**, de vigencia desde el 04-01-2021 al 03-01-2022, del equipo Martillo neumático, todos emitidos por la empresa Grúas y Equipos Mineros, no resultan ser válidos, pues dichos certificados no han sido emitidos por organismos de inspección y certificación acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y empresas debidamente autorizados.

Cabe precisar que la certificación de operatividad de las maquinarias y equipos como minicargadores y martillos demolidores, son otorgadas por organismos acreditados por INACAL, asimismo la certificación de las maquinarias excavadoras y retroexcavadora son emitidos por empresas debidamente autorizados y homologadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC), siguiendo las Normas Técnicas Peruanas y estándares técnicos y de seguridad requeridos para su operación.

No obstante, de acuerdo a la consulta R.U.C. del portal de la SUNAT, la empresa **Grúas y Equipos Mineros S.A.C.**, es una empresa del rubro de alquiler y arrendamiento de vehículos; por ende, se evidencia que la empresa no desarrolla la actividad comercial de brindar mantenimiento y otorgar certificados de operatividad, así como no se encuentra autorizada para ello, conforme se muestra a continuación:

Búsqueda en el portal SUNAT de la actividad económica empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20605603956 - GRUAS Y EQUIPOS MINEROS S.A.C.

Actividad(es) Económica(s):
Principal - 7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Secundaria 1 - 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.O.

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/clariti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Por lo tanto, los documentos presentados por el administrado, al evidenciarse que no han sido expedidos por organismos acreditados por INACAL o empresas autorizadas por el MTC, pierden credibilidad si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

Aunado a ello, se tiene que los certificados de las maquinarias y equipos presentados en su escrito de descargo 2, no permite evidenciar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CERT. OPER CAT0262BJPDT04428



Lima, 13 de febrero del 2021

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:

Marca: CATERPILLAR

Equipo: MINICARGADOR

Modelo: 262B

Serie: CAT0262BJPDT04428

Propietario: FARMIN SAC

Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establecen los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°002-2003 -MTC-2003 y D.S N°024-2004-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO.

Asimismo, el minicargador cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.

De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el minicargador se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Este certificado tiene una vigencia desde el 13/02/2021 hasta el 12/02/2022.


Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

CERT-MAQ-ME-09108

Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima
Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083

que estos corresponden a los equipos o maquinarias que fueron utilizados en la ejecución del PAP.

En conclusión, el administrado **no cumplió** con las **medidas de manejo ambiental**; referido a **verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad**; toda vez que, los certificados operatividad de los minicargadores, excavadora, retroexcavadora y martillos demolidores presentados no han sido emitidos por organismos acreditados por INACAL o empresas autorizadas, siguiendo las Normas Técnicas Peruanas y estándares internacionales; empresas autorizadas, según corresponda a cada maquinaria y equipo.

En ese sentido, los medios probatorios presentado por el administrado en este extremo, no desvirtúa el presente hecho imputado.

CERT. OPER CAT0420FCLBS01462



Lima, 20 de febrero del 2021

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:

Marca: CATERPILLAR

Equipo: RETROEXCAVADORA

Modelo: 420F2

Serie: CAT0420FCLBS01462

Propietario: FARMIN SAC

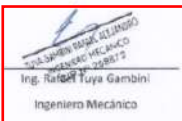
Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establecen los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°002-2003 -MTC-2003 y D.S N°024-2004-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO.

Asimismo, la retroexcavadora cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.

De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la retroexcavadora se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Este certificado tiene una vigencia desde el 20/02/2021 hasta el 19/02/2022.


Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

CERT-MAQ-RE-09134

Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima
Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083

CERT. OPER MARTILLO NEUM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Lima, 04 de enero del 2021

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:

Marca: KAESER

Equipo: MARTILLO NEUMÁTICO

Modelo: H 95

Potencia: 94.1 W/min

Propietario: FARMIN SAC

Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que el mango antiderrapante, la rana de ventilación, el interruptor, el protector del cable, el control de vibración, la palanca de retención y el sujetador de herramientas se encuentran en buen estado, lo cual garantiza su buen funcionamiento.

De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el martillo neumático se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Este certificado tiene una vigencia desde el 04/01/2021 hasta el 03/01/2022.

Ing. Rafael Fuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

CERT-MAC-MN-00073

Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima
Tel. (511) 425-4185 Cel: 981 943 983

Fuente: Anexo N°2 del Escrito de descargo 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

161. Del análisis de la información remitida por el administrado en el cuadro precedente, se verifica que **no cumplió** con las medidas de manejo ambiental establecidas en su PAP 2018, específicamente en lo referido a verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad; toda vez que, la documentación presentada carece de validez, pues no ha sido emitida por empresas autorizadas ni por organismos debidamente acreditados para otorgar certificados de operatividad de maquinarias y equipos. Además, dichos documentos no permiten verificar que corresponden efectivamente a las maquinarias y equipos utilizados en la ejecución del PAP.
162. Por tanto, los documentos remitidos por el administrado en su escrito de descargos 2, no desvirtúa el presente hecho imputado.
163. De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Autoridad Decisora hace suyo lo señalado por la Autoridad de Instrucción en el Informe Final de Instrucción; por lo que, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG⁶⁵, **corresponde desestimar los argumentos expuestos por el administrado en este extremo del escrito de descargo 2.**

65

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

164. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 2. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
165. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
166. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁶⁶, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
167. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”⁶⁷, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
168. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental⁶⁸.

e) Conclusión

169. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de

⁶⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

⁶⁷ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

⁶⁸ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Trasvase de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Romper con un perforador neumático la losa de concreto.
- Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto.
- Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.

170. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

- III.3 **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánicas - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

171. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia⁶⁹.
172. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental⁷⁰.
173. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan

69

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

70

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”



correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental⁷¹.

174. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento⁷².
175. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

176. En el PAP 2018, el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial con respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental, el administrado se comprometió a realizar, en la actividad principal 3 referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, determinadas acciones en el procedimiento y medidas de manejo ambiental durante la ejecución de dicha actividad, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 17: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018 (acciones del procedimiento de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental)

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP ⁷³
“(…) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO (…) 11.3. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO (…) 11.3.3 Actividad Principal 3: Desconexiones de las instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías. (…) Cabe precisar que antes de iniciar la limpieza de los tanques ya vacíos, se efectuará las desconexiones mecánico-eléctricas de los mismos que se indican a continuación: - <u>Se desconectará las tuberías u otras conexiones</u> a cada uno de los tanques que serán retirados (...). - <u>Se desconectará las tuberías de impulsión de la bomba</u> y de todos los accesorios eléctricos correspondiente a cada uno de los tanques a ser retirados (...). - <u>Retiro de la bomba.</u> - Antes de realizar el desconectado de las tuberías se procederá a <u>realizar pruebas de explosividad al inicio de trabajo cuando el explosímetro marque cero (0).</u> - Se desconectarán totalmente las tuberías de descarga, despacho y venteo.

⁷¹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

⁷² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.

⁷³ Página 34-40 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018				
Actividades de ejecución del PAP ⁷³				
Asimismo, (...) se realizará el corte de la corriente eléctrica para efectuar las desconexiones mecánico-eléctricas. (...)				
(Subrayado agregado)				
Medidas de manejo ambiental ⁷⁴				
(...) 16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (...) Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados				
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
3. Desconexiones de las instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías	Generación de ruido por uso de equipos	Incremento del Nivel Sonoro en el área del proyecto	Mitigación	Se verificará que los equipos estén en buenas condiciones y se realizarán los mantenimientos preventivos respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
(...)				

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

177. Conforme se ha señalado en el PAP 2018 antes citado, se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar, como parte del procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, las siguientes acciones:

- Desconectar las tuberías u otras conexiones a los tanques. (procedimiento)
- Desconectar las tuberías de impulsión de las bombas y retiro de las bombas. (procedimiento)
- Realizar pruebas de explosividad e iniciar el trabajo cuando el explosímetro marque cero (0). (procedimiento)
- Verificar que los equipos se encuentren en buenas condiciones y se hayan realizado los mantenimientos preventivos respectivos a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. (medida de manejo ambiental)

178. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”⁷⁵.

c) Análisis del hecho imputado N° 3

179. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:

⁷⁴ Página 71-79 / de PAP del 2018.

⁷⁵ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- i) **El área donde se encontraban los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
- ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
- iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.
180. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
181. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
182. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, en relación a la Actividad principal 3: “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías” (en lo sucesivo, **Actividad principal 3**), se verifica que el administrado acredita mediante fotografías las acciones correspondientes al procedimiento para la Actividad principal 3, referida a: **i) Desconectar las tuberías u otras conexiones a los tanques, ii) Desconectar las tuberías de impulsión de las bombas y retiro de las bombas, y iii) Realizar las pruebas de explosividad e iniciar el trabajo cuando el explosímetro marque cero (0).** No obstante, el administrado no acredita el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, referida a: **iv) Verificar que los equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que se hayan realizado los mantenimientos preventivos respectivos a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado**, de acuerdo con lo establecido a su PAP 2018, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 18: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis
	Carta S/N (HT 2021-E01-101223)	Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la Actividad principal 3: <u>Desconexiones de las instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques. Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías.</u> El cual contempla las siguientes acciones en los procedimientos y medidas de manejo ambiental:
	 2024-E01-101223_cargo	
	 INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA tipo: Adobe Acrobat Document	
	 Respuesta OEFA PAP PTE-PIEDRA	
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC	

INFORME FOTOGRAFICO		GESA	
PROYECTO: AMPLIACION CASACENTRO Y SERVICIOS "FUENTE PIEDRA"		Tu Excepción de Confianza	
Fecha:	05/04/2021	PLAN DE ABANDONO PARCIAL	Hoja: 1
INFORME PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO "GESA - PUENTE PIEDRA" EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C MARZO 2021			
Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	
Empleado para Revisión / Aprobación	Residente de Obra	Residente de Obra	
Actividad N°3: desconexiones de las instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías			
Desconectar las tuberías u otras conexiones a los tanques. Desconectar las tuberías de impulsión de las bombas y retiro de las bombas.			
1.2 Desmontaje de Bombas Sumergibles			
			
Desmontaje de bombas sumergibles de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.			
Realizar las pruebas de explosividad e iniciar el trabajo cuando el explosímetro marque cero (0)			
4.2 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°01 DB5 de 5.000 gls			
			
Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 1 (1 compartimiento).			
i) Desconectar las tuberías u otras conexiones a los tanques. (procedimiento) ii) Desconectar las tuberías de impulsión de las bombas y retiro de las bombas. (procedimiento) iii) Realizar pruebas de explosividad e iniciar el trabajo cuando el explosímetro marque cero (0). (procedimiento) iv) Verificar que los equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que se hayan realizado los mantenimientos preventivos respectivos a fin de reducir el nivel de ruido. (medida de manejo ambiental)			

Ahora bien, de la revisión del Informe PAP del administrado, se verifica que contiene registros fotográficos que evidencian la ejecución de las siguientes acciones: i) **Desconectar las tuberías u otras conexiones a los tanques**, ii) **Desconectar las tuberías de impulsión de las bombas y retiro de las bombas**, (los registros fotográficos las acciones se observa el desmontaje de la bomba y la tubería de impulsión, así como otras conexiones de los tanques) y iii) **Realizar pruebas de explosividad e iniciar el trabajo cuando el explosímetro marque cero (0)** (el registro fotográfico evidencia la verificación de los límites de explosividad en los tanques N°1, 2 y 3, en donde se observa que el imite de explosividad tiene un valor de cero (0) y el nivel de oxígeno de 20,8⁷⁶)

No obstante, en dicho informe de PAP no contiene registros fotográficos o documentación que acredite la medida de manejo ambiental referida a: iv) **Verificar que los equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que se hayan realizado los mantenimientos preventivos respectivos a fin de reducir el nivel de ruido, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.**

Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en el PAP 2018; puesto que, el Informe PAP presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no contiene los registros fotográficos que acrediten la medida de manejo ambiental referida a **la verificación de los equipos que se encuentren en buenas condiciones de operatividad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	4.3 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°02/01 G90 de 3,070 gls  Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 2 (1er compartimento). 4.4 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°02/02 SIN PRODUCTO de 545 gls  Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 2 (2do compartimento). 4.5 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°03 G95 de 1,000 gls  Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 3 (1 compartimento) • Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido. <u>No acredita con medios probatorios</u> en el informe de ejecución del PAP.	y que se hayan realizado los mantenimientos preventivos respectivos a fin de reducir el nivel de ruido; correspondiente a la Actividad principal 3 del PAP 2018.

Fuente: Informe del PAP. Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de setiembre de 2024.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

183. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el **Informe PAP** que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, acreditó mediante registro fotográfico las acciones que forman parte del procedimiento para la **Actividad principal 3** de su PAP 2018, en los extremos referidos a: **i) Desconectar las tuberías u otras conexiones a los tanques, ii) Desconectar las tuberías de impulsión de las bombas y retiro de las bombas, y iii) Realizar pruebas de explosividad e iniciar el trabajo cuando el explosímetro marque cero (0).**
184. No obstante, se advierte que en dicho **Informe de PAP** no contiene registros fotográficos que acrediten el cumplimiento de las medidas manejo ambiental establecida en la **Actividad principal 3** de su PAP 2018, en el extremo referido a: **iv) Verificar que los**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que se hayan realizado los mantenimientos preventivos a fin de reducir el nivel de ruido.

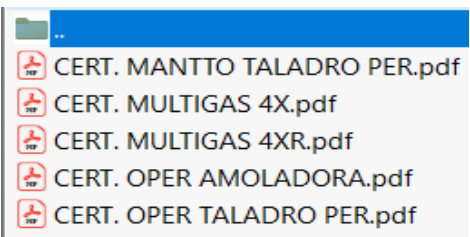
185. En ese sentido, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) referido a la Actividad principal 3: “Desconexiones de las instalaciones mecánicas - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, con respecto a la siguiente medida de manejo ambiental:
- Verificar que los equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que se hayan realizado los mantenimientos preventivos a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.

186. El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión⁷⁷.

d) Análisis del descargo al hecho imputado N° 3

187. En el escrito de descargos 2, el administrado indicó que respecto a la medida de manejo ambiental sobre: Verificar que los equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que se hayan realizado los mantenimientos preventivos a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado, presenta los certificados que acreditan su cumplimiento (Anexo 3 del escrito de descargos 2).
188. Teniendo en cuenta ello, a continuación, se verificará si en efecto la información remitida por el administrado en su escrito de descargo 2, acredita el cumplimiento de realizar las medidas de manejo ambiental referidos a: **Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado**, de acuerdo a lo establecido en su PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 19: Documentación presentada por el administrado en su escrito de descargo 2

Documentación	Análisis
El administrado remite en su escrito de descargo 2, certificados de operatividad de equipos a fin de acreditar el cumplimiento de realizar las medidas de manejo ambiental materia de análisis.	De la revisión de la documentación presentada por el administrado para acreditar que los equipos se encuentren en buenas condiciones y cuentan con su mantenimiento respectivo a fin de reducir el nivel de ruido , se advierte que el certificado de mantenimiento del Taladro percutor de fecha 18 de enero del 2021, certificados de Operatividad con código: CERT-MAQ-AA-000107 de vigencia desde el 09-01-2021 al 08-02-2022, del equipo Amoladora angular y certificado de operatividad con código CERT-MAQ-TP-00099 , de vigencia desde el 08-02-2021 al 07-02-2022, del equipo Taladro percutor, fueron emitidos por la empresa Grúas y Equipos Mineros, no obstante, estos no han sido emitidos por empresas debidamente autorizadas.
Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado	
Anexo 3 – Cert. equipos  CERT. MANTTO TALADRO PER	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Gruas y Equipos Mineros S.A.C.

Ventisilla, 18 de enero del 2021

Scheros

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

MODELO	:	DWD024K-B2
MARCA	:	DeWALT
COLOR	:	NEGRO/AMARILLO
EQUIPO	:	TALADRO PERCUTOR
PESO	:	11.4 Kg
MOTOR	:	650 W
VELOCIDAD	:	2800 Rpm
FECHA DE SERVICIO	:	18 de enero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2046/200339

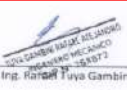
Se cumplió con la revisión y el mantenimiento preventivo para el taladro percutor marca DeWALT siguiendo las recomendaciones brindadas por el fabricante.

El taladro percutor se encuentra OPERATIVO y en buenas condiciones.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falla o conservación del equipo luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a lo establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, DeWALT.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del equipo.

Atentamente,


Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 193 2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (511) 425-4165

CERT. MULTIGAS 4X

SEGUINSA Seguridad e Ingeniería

MSA Servicio

Fecha de Calibración: 23/11/2020
Fecha de Emisión: 23/11/2020
Fecha recomendada de próxima certificación: 23/11/2021

Servicio Técnico Autorizado MSA Perú
Segurtyva e Ingeniería S.A.C.
Av. Nicolás Arcoz N° 4834
400-6803
oficina.msa@seguinsa.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° 61943

Cliente:	GRUAS Y EQUIPOS MINEROS S.A.C. PUNTA S.A.C.
Instrumento:	ALTAIR 4X
Equipo en uso:	REPARADO Y CALIBRADO
Equipo nuevo:	NO
Proveedor:	03005426234
Fabricante:	MINE SAFETY APPLIANCES CO.

Gas Patrón	Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote	Mediciones			Incert. de la Medición	Rango	SN del sensor
				1	2	3			
Metano (CH ₄) 1.05 %	25 %LEL	2%	402325197	25	25	25	1.5037 %LEL	0 - 5	305030603545
Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm	60 ppm	2%	402325197	50	60	60	1.5317 ppm	0 - 2000 ppm	34210881215
Oxígeno (O ₂) 15 %	15 %	2%	402325197	15	15	15	0.8508 %	0 - 30 %	01230087370
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 20 ppm	20 ppm	10%	402325197	20	20	20	2.0817 ppm	0 - 200 ppm	34210881215

Calibración: Contraste con gas patrón trazable a patrones de peso NIST

Condiciones ambientales de Calibración: Calle Inti Huancá 152, Cop. Universal, Santa Anita

Temperatura (°C): 24°C
Presión atmosférica (hPa): 981 hPa
Humedad (%): 72 %

Procedimientos de Calibración: De acuerdo al manual de cada equipo

La calibración de los equipos, instrumentos y dispositivos utilizados, los métodos de ensayo aplicados, y los datos y resultados son realizados en forma automática por personal de Segurtyva e Ingeniería S.A.C. sin intervención de MSA DE PERÚ S.A.C. quien es responsable por sus firmas.

Límites en el uso indicados en el manual del equipo

Los resultados son válidos solamente para el equipo ensayado sin siendo extensivos a cualquier otro.

La trazabilidad de los detectores MSA se realiza a través del número de serie.

La reproducción de este documento solo podrá hacerse íntegramente sin ninguna alteración.

Como se especifica en el Manual de usuario y en concordancia con las recomendaciones de la OSHA, se debe realizar una verificación o revisión de la Calibración con el gas patrón antes de cada uso para comprobar el correcto estado del instrumento. En equipos fijos la verificación debe ser periódica.

Cantidad de hojas: 1
COD: F08-BET-03


Efraín Rivera
SERVICIO TÉCNICO
Segurtyva e Ingeniería S.A.C.

CERT. MULTIGAS 4XR

y de seguridad requeridos para su operación.

Asimismo, de acuerdo a la consulta R.U.C. del portal de la SUNAT, la empresa **Gruas y Equipos Mineros S.A.C.**, es una empresa del rubro de alquiler y arrendamiento de vehículos, por lo que se evidencia que la empresa no desarrolla la actividad comercial de brindar mantenimiento y otorgar certificados de operatividad, así como no se encuentra autorizada para ello, conforme se muestra a continuación:

Búsqueda en el portal SUNAT de la actividad económica empresa Gruas y Equipos Mineros S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20605603956 - GRUAS Y EQUIPOS MINEROS S.A.C.

Actividad(es) Económica(s):
Principal - 7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Secundaria 1 - 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Por tanto, los documentos presentados por el administrado, al evidenciarse que no han sido expedidos por empresas autorizadas en seguridad industrial y operatividad de equipos, pierden credibilidad para que acreditar que lo equipos cumplen con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

Aunado a ello, se tiene que los certificados de los equipos presentados en su escrito de descargo 2, no permite evidenciar que estos corresponden a equipos que efectivamente fueron utilizados en la ejecución del PAP.

Con respecto a los certificados de los equipos Multigas 4X y Multigas 4XR, cabe indicar que son equipos detectores de gases los cuales no corresponde verificar si cumple con la medida de manejo ambiental en esta actividad principal N° 3 del PAP 2018, dado que son equipos que **no generan ruido**, en este sentido los equipos no se encontrarían acorde con la finalidad de la medida de manejo ambiental que precisamente es reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado de los equipos.

En conclusión, el administrado **no cumplió** con las **medidas de manejo ambiental; referidos a que los equipos se encuentren en buenas condiciones y realizar mantenimientos respectivos a fin de reducir el nivel de ruido**; toda vez que, los certificados de operatividad de equipos como Taladros percutores y amoladora presentados no han sido emitidos por empresas autorizadas en seguridad industrial y operatividad de equipos, siguiendo las Normas Técnicas Peruanas y estándares internacionales según corresponda a cada equipo.

En ese sentido, **los medios probatorios presentado por el administrado en este**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fecha de Calibración: 18/12/2020
Fecha de Emisión: 18/12/2020
Fecha recomendada de próxima certificación: 18/12/2021

Servicio Técnico Autorizado MSA Perú
Segurtec e Ingeniería S.A.C.
Av. Nicolás Ayllón Nro. 1824
cep-5939
strato.villas@seguinsa.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° 62118

Cliente: PARRIS Y HEREDIA UTE INDUSTRIAL S.A.C. FARMIN S.A.C.
Instrumento: ALTIMETER
S/N: 00156020-H1150
Equipo en uso: REPARADO Y/O CALIBRADO
Equipo nuevo: NO
Fabricante: MINE SAFETY APPLIANCES Co.

Gas Patrón	Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote	Mediciones			Incert. de la Medición	Rango	S/N del sensor
				1	2	3			
Nitrogeno (N ₂) 1,45 %	28 % LEL	3%	402308107	28	29	29	1,5607 % LEL	0 - 5	00200403549
Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm	60 ppm	2%	402308107	60	60	60	1,3317 ppm	0 - 2500 ppm	04210961215
Oxígeno (O ₂) 15 %	15 %	2%	402308107	15	15	15	0,8506 %	0 - 30 %	012300267350
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 20 ppm	20 ppm	10%	402308107	20	20	20	2,0817 ppm	0 - 200 ppm	04210961215

Calibración: Contraste con gas patrón trazable a patrones de peso NIST

Condiciones ambientales de Calibración: Calle Intihuateña 182, Cop. Universat, Santa Anita

Temperatura (°C): 23°C
Presión atmosférica (hPa): 984 hPa
Humedad (%): 65 %

Procedimientos de Calibración: De acuerdo al manual de cada equipo

"Se calibración de los equipos, instrumentos y dispositivos utilizados, se realizó de análisis cualitativo, y los sensores y emisoras se realizaron en forma destructiva por personal de Ingeniería e Ingeniería S.A.C. en el laboratorio de MSA S.A.C. PERU S.A.C. que no se repitió por los riesgos."

Limite en el uso: Indicaciones en el manual del equipo

Los resultados son válidos solamente para el equipo ensayado no siendo extensivos a cualquier otro.

La trazabilidad de los detectores MSA se realiza a través del número de serie.

La reproducción de este documento sólo podrá hacerse íntegramente sin ninguna alteración.

Cerro se especifica en el Manual del usuario y en concordancia con las recomendaciones de la OSHA, se debe realizar una verificación o revisión de la Calibración con el gas patrón antes de cada uso para comprobar el correcto estado del instrumento. En equipos fijos la verificación debe ser periódica.

Cantidad de hojas: 1
COD: FOR-SET-03



CERT. OPER AMOLADORA



Lima, 09 de enero del 2021

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:

Marcas: BOSCH

Equipo: AMOLADORA ANGULAR

Modelo: GWS 700

Potencia: 710 V

Propietario: FARMIN SAC

Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que el disco, la carcasa de protección, el motor, el mango y el botón de bloqueo se encuentran en buen estado, lo cual garantiza su buen funcionamiento.

De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la amoladora angular se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Este certificado tiene una vigencia desde el 09/01/2021 hasta el 08/01/2022.



CERT-WAQ-AA-000197

Jr. Las Fábricas Nro. 163 3do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima- Lima
Tel: (511) 425-4185 Cel: 981 943 083

CERT. OPER MARTILLO NEUM

extremo, no desvirtúa el presente hecho imputado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Lima, 08 de febrero del 2021
CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD	
Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:	
Marca: DEWALT	
Equipo: TALADRO PERCUTOR	
Modelo: DWD024K-B2	
Potencia: 450 W	
Propietario: FARMIN SAC	
Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que el portabrocas, el regulador de velocidad, el botón de dirección de giro y el percutor se encuentran en buen estado, lo cual garantiza su buen funcionamiento.	
De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el taladro percutor se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.	
Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.	
Este certificado tiene una vigencia desde el 08/02/2021 hasta el 07/02/2022.	
 Ing. Harold Tuya Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 268872	CERT.MAQ.TP.00009
Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Pico Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	

Fuente: Anexo N°3 del Escrito de descargo 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

189. Del análisis de la información remitida por el administrado, se verifica que **no cumplió** con las medidas de manejo ambiental establecidas en su PAP 2018, específicamente en lo referido a: **Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado**; toda vez que, la documentación presentada carece de validez, pues no ha sido emitida por empresas autorizadas en seguridad industrial y operatividad de equipos, para otorgar certificados de operatividad de equipos que certifiquen su operatividad. Además, dichos documentos no permiten verificar que corresponden efectivamente a los equipos utilizados en la ejecución del PAP.
190. Por tanto, los documentos remitidos por el administrado en su escrito de descargos 2, no desvirtúa el presente hecho imputado.
191. De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Autoridad Decisora hace suyo lo señalado por la Autoridad de Instrucción en el Informe Final de Instrucción; por lo que, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUP de la LPAG⁷⁸, **corresponde desestimar los argumentos expuestos por el administrado en este extremo del escrito de descargo 2.**
192. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 3. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.

78

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

2. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

193. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
194. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁷⁹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
195. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”⁸⁰, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
196. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental⁸¹.

e) Conclusión

197. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánicas - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasmvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

⁷⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

⁸⁰ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

⁸¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.

198. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.4 **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión.
- Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo.

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

199. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia⁸².
200. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental⁸³.
201. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental⁸⁴.

⁸² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

⁸³ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

⁸⁴ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudieran derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

202. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento⁸⁵.
203. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

204. En el PAP 2018, el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial con respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental, el administrado se comprometió a realizar, en la actividad principal 4 referida a la “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, determinadas acciones en el procedimiento y medidas de manejo ambiental durante la ejecución de dicha actividad, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 20: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018 (acciones del procedimiento de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental)

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP ⁸⁶
(...) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO (...) 11.3. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO (...) 11.3.4 Actividad Principal 4: Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías. (...) 11.3.4.1 Procedimiento para la desgasificación y drenado de los tanques y tuberías (...) > Acciones previas antes de iniciar la desgasificación de los tanques y tuberías. - Corte de la corriente eléctrica. - Se <u>retirá todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión.</u> - Antes de iniciar el retiro del producto de los tanques, éste será aislado, bloqueando las tuberías y conexiones (con juntas o bridas ciegas, entre otros) para evitar la entrada de líquidos y/ o vapores inflamables. > Respecto a la descripción de la actividad de desgasificación y drenado de los tanques y tuberías, se realizará lo siguiente: - Luego de retirar todo el producto líquido (...) <u>se procederá con el explosímetro calibrado a verificar la existencia o no de gases, en caso de existir se procede con la desgasificación</u> del tanque, accesorios y tuberías de conexión, para luego proceder con la limpieza respectiva. - El desgasificado de los tanques será realizado por personal calificado, (...). - <u>Para efectuar el desgasificado, los tanques y las tuberías serán purgados con agua,</u> a fin de eliminar vapores inflamables de la atmosfera interior del tanque y de las tuberías, (...). - <u>Después del desgasificado de los tanques y de las tuberías se realizará mediciones de control, para verificar que se encuentran libres de la presencia de atmósferas peligrosas.</u> (...) (Subrayado agregado)

⁸⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

⁸⁶ Página 34-41 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018				
Actividades de ejecución del PAP ⁸⁶				
Medidas de manejo ambiental ⁸⁷				
(...) 16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (...) Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados				
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
4. Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías	Generación de gases volátiles de combustibles	Alteración de la calidad del aire	Preventiva	En todo momento se estará haciendo mediciones de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias.
	Generación de ruido por el proceso de desgasificación y drenado	Incremento del Nivel Sonoro en el área del proyecto	Preventiva	El proceso de desgasificación y drenado serán realizadas por personal calificado, de acuerdo con los procedimientos internos de seguridad de la empresa a fin de realizarlo adecuadamente. Se realizará una verificación permanente durante dichas pruebas a fin de verificar que todo el trabajo se esté realizando correctamente. <u>Se verificará que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometido a un mantenimiento preventivo.</u>
(...)				

(Subrayado agregado)

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

205. Conforme se ha señalado en el PAP 2018 antes citado, se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar como parte del procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías, entre otros, las siguientes acciones:

- Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. (procedimiento)
- Verificar con el explosímetro calibrado la existencia o no de gases. En caso de existir gases se procede con la desgasificación. (procedimiento)
- Para efectuar el desgasificado, los tanques y tuberías serán purgados con agua. (procedimiento)
- Después del desgasificado de los tanques y de las tuberías, se realizan mediciones de control, para verificar que se encuentran libres de la presencia de atmósferas peligrosas. (procedimiento)
- Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como haya sido sometido a mantenimiento preventivo. (medida de manejo ambiental)

206. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”⁸⁸.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) **Análisis del hecho imputado N° 4**

207. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:
- i) **El área donde se encontraban los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
 - ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
 - iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.
208. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
209. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
210. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, en relación a la Actividad principal 4: “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías” (en lo sucesivo, **Actividad principal 4**), se verifica que el administrado acredite mediante fotografías y el Certificado de calibración N° 51438 de fecha 30 de noviembre de 2020, la acción referida a: Realizar las mediciones de explosividad a través de un explosímetro calibrado (los resultados de las mediciones del explosímetro fueron cero “0”, por tanto, no se requería realizar las acciones de desgasificación del tanque, accesorios y tuberías de conexión, al no existir la presencia de gases explosivos). No obstante, **el administrado no acredita: Haber realizado el retiro de los líquidos del interior de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos (drenado)**, que debió efectuar con una electrobomba portátil a prueba de explosión; **y la medida de manejo ambiental referida a: Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometido a mantenimiento preventivo**; de acuerdo con lo establecido a su PAP 2018, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 21: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis
	Carta S/N (HT 2024-E01-101223)	Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la actividad N°4. <u>Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías</u> . El cual
	 2024-E01-101223_cargo	
	 INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA	
	 Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA	

1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC INFORME FOTOGRAFICO PROYECTO: AMPLIACION GASCENTRO Y SERVICIOS PUENTE PIEDRA PLAN DE ABANDONO PARCIAL FECHA: 05/04/2021 EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO "GESA - PUENTE PIEDRA" EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C MARZO 2021 <table border="1"> <tr> <td>Descripción</td> <td>Elaborado por</td> <td>Revisado por</td> </tr> <tr> <td>Elaborado para: Dirección / Autorización</td> <td>Residente de Obra</td> <td>Residente de Obra</td> </tr> </table> INFORME PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO "GESA - PUENTE PIEDRA" EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C MARZO 2021 Actividad N°4 Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías <u>Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión</u> 3. EXTRACCION DE RESIDUOS PELIGROSOS 3.1 Almacenamiento de Residuos peligrosos Sólo se muestra el vertido manual de residuos hacia recipientes de color rojo y con el rótulo de residuos peligrosos, <u>mas no se observa el drenado de los líquidos del interior de los tanques mediante una electrobomba portátil a prueba de explosión.</u> Por tanto, no acredita el procedimiento referido a: Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. <u>Luego de retirar el producto líquido, con el explosímetro calibrado se verificará la existencia o no de gases. En caso de existir gases se procede con la desgasificación.</u> 4.2 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°01 DB5 de 5,000 gls	Descripción	Elaborado por	Revisado por	Elaborado para: Dirección / Autorización	Residente de Obra	Residente de Obra	contempla las siguientes acciones concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental: Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. Luego de retirar el producto líquido, con el explosímetro calibrado se verificará la existencia o no de gases. En caso de existir gases se procede con la desgasificación. - Para efectuar el desgasificado, los tanques y tuberías serán purgados con agua. - Después del desgasificado de los tanques y de las tuberías se realizará mediciones de control, para verificar que se encuentran libres de la presencia de atmósferas peligrosas. Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometido a mantenimiento preventivo. Ahora bien, de la revisión del Informe PAP del administrado, se verifica que contiene registros fotográficos que evidencian la ejecución de las siguientes acciones: ii) Realizar las mediciones de explosividad a través de un equipo calibrado (los registros fotográficos evidencian las mediciones de explosividad, luego del retiro de líquidos del tanque, obteniendo resultados de cero (0) y el nivel de oxígeno de 20,8⁸⁹, en los tanques N°1, 2 y 3), además cuenta con certificado de calibración. En este extremo se acredita la referida acción. En ese sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos de las mediciones con el equipo calibrado explosímetro, no se requería realizar las acciones de desgasificación del tanque, accesorios y tuberías de conexión, al no existir la presencia de gases explosivos. Con respecto a la acción procedimental de: i) Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión, el administrado solo presenta registros fotográficos del vertido manual de residuos hacia recipientes de color rojo y con el rótulo
Descripción	Elaborado por	Revisado por						
Elaborado para: Dirección / Autorización	Residente de Obra	Residente de Obra						

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 1 (1 compartimiento).

4.3 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°02/01 G90 de 3,070 gls



Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 2 (1er compartimiento).

4.4 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°02/02 SIN PRODUCTO de 545 gls



Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 2 (2do compartimiento)

4.5 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°03 G95 de 1,000 gls



Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 3 (1 compartimiento).

En el presente caso no se requería realizar la desgasificación del tanque, accesorios y tuberías de conexión, al no existir la presencia de gases explosivos; ello, teniendo en cuenta que, los resultados de los límites de explosividad en los tanques N°1, 2 y 3, se observa que el límite de explosividad tiene un valor de cero (0) y el nivel de oxígeno de 20,8.

de residuos peligrosos; sin embargo, **NO se observa el drenado de los líquidos del interior de los tanques mediante una electrobomba portátil a prueba de explosión.** Por tanto, no cumple con la acción establecida en el compromiso del PAP 2018.

Además, en el **informe de PAP no contiene registros fotográficos o documentación que acrediten la medida de manejo ambiental referida a: iv) Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometidos a mantenimientos preventivos, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.**

Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento del procedimiento y medida de manejo ambiental establecida en el PAP 2018; puesto que, el **Informe PAP** presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, **no contiene los registros fotográficos que acrediten las acciones concernientes al procedimiento y medidas de manejo ambiental para la Actividad Principal 4 del PAP 2018, referida a:**

- El retiro de todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión.
- La verificación de los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometidos a mantenimientos preventivos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



SEGUINSA
Seguridad e Ingeniería

MSA
Servicio

Fecha de Calibración: 30/11/2020
Fecha de Emisión: 30/11/2020
Fecha recomendada de próxima Certificación: 30/11/2021

CERTIFICADO DE CALIBRACION N° 01438

Centro Autorizado MSA Perú
Segurtec e Ingeniería S.A.C.
Av. Nicolás Aylón Nro. 4834
409-6593
efraim.rivas@seguinsa.com

Cliente:	PUERIC Y REPAR MULT E INDUSTRIALES S.A.C. PERUVIN S.A.C.	Equipo en uso:	REPRADO Y/O CALIBRADO
Instrumento:	ALTAR-4X	Equipo nuevo:	NO
S/N:	00105036-0003	Fabricante:	MINE SAFETY APPLIANCES Co.

Gas Patrón	Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote	Mediciones			Incert. de la Medición	Rango	SN del sensor
				1	2	3			
Metano (CH ₄) 1,45 %	26 % LEL	6%	1100946	29	30	30	±0,007 %VOL	0 - 5 %VOL	01306551710
Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm	60 ppm	2%	1100946	60	60	60	±0,017 ppm	0 - 2000 ppm	04150233500
Oxígeno (O ₂) 15 %	15 %VOL	2%	1100946	15	15	15	±0,008 %VOL	0 - 30 %VOL	01100900494
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 20 ppm	20 ppm	10%	1100946	20	20	20	±0,017 ppm	0 - 200 ppm	04150233500

Calibración: Contraste con gas patrón trazable a patrones de peso NIST

Condiciones ambientales de Calibración: Av. Nicolás Aylón 4834, Ate - Lima

Temperatura (°C): 22°C
Presión atmosférica (hPa): 1013 hPa
Humedad (%): 84 %

Procedimientos de Calibración: De acuerdo al manual de cada equipo

"La calibración de los equipos, instrumentos y dispositivos utilizados, los métodos de análisis aplicados, y las acciones u comisiones son realizadas en forma exclusiva por personal de Segurtec e Ingeniería S.A.C. en intervención de MSA OEA PERÚ S.A.C., quien no responderá por los mismos."

Límites en el uso: Indicados en el manual del equipo

Como se especifica en el Manual del usuario y en concordancia con las recomendaciones de la OSHA, se debe realizar una verificación o revisión de la Calibración con el gas patrón antes de cada uso para comprobar el correcto estado del instrumento. En equipos fijos la verificación debe ser periódica. La garantía para equipos nuevos es de 1 año. Por servicio técnico, la garantía es de 60 días por mantenimiento y/o reparación, y de 6 meses por reemplazo cambiado. La garantía no cubre la calibración de los equipos ni el daño producto del mal uso de los mismos.

Efraim Rivas
SERVIDOR TÉCNICO
Segurtec e Ingeniería S.A.C.

Cantidad de hojas: 1
COD: FOR-SET-03

Av. Nicolás Aylón 4834 Urb. Virgen del Carmen - Ate
Tel: (51) 409-6503 | informes@seguinsa.com - ventas@seguinsa.com

Certificado de calibración del explosímetro realizada por la empresa Segurtec e Ingeniería S.A.C., el cual fue emitido el 30 de noviembre de 2020 con fecha recomendada para la próxima calibración el 30 de noviembre de 2021.

- **Para efectuar el desgasificado, los tanques y tuberías serán purgados con agua.**
No aplica la acción, toda vez que los resultados de las mediciones con el explosímetro fueron cero (0), por lo tanto, no se requería realizar las acciones de desgasificación del tanque, accesorios y tuberías de conexión al no existir la presencia de gases explosivos.
- **Después del desgasificado de los tanques y de las tuberías se realizará mediciones de control, para verificar que se encuentran libres de la presencia de atmósferas peligrosas**
No aplica la acción, toda vez que los resultados de las mediciones con el explosímetro fueron cero (0), por lo tanto, no se requería realizar las acciones de desgasificación del tanque, accesorios y tuberías de conexión, al no existir la presencia de gases explosivos
- **Se verificará que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometidos a mantenimientos preventivos**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la referida medida de manejo ambiental.	

Fuente: Informe del PAP. Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de setiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

211. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el **Informe PAP** que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, acreditó mediante registro fotográfico y el Certificado de calibración N° 51438 de fecha 30 de noviembre de 2020, la acción procedimental de la **Actividad principal 4** de su PAP 2018, referido a: ii) Realizar las mediciones de explosividad a través de un explosímetro calibrado.
212. No obstante, se advierte que en dicho **Informe de PAP** no contiene registros fotográficos que acrediten el cumplimiento de las siguientes acciones que forman parte del procedimiento y medidas manejo ambiental en la **Actividad principal 4** de su PAP 2018, en los extremos referidos a: i) **El retiro de todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión** y iv) **La verificación de los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometidos a mantenimientos preventivos**; de acuerdo con lo establecido a su PAP 2018.
213. Cabe precisar que, las acciones procedimentales referidas a la desgasificación en tanques y tuberías, no se requieren en este extremo; toda vez que, de acuerdo a los resultados obtenidos de las mediciones con el equipo calibrado explosímetro fueron cero (0); por tanto, **no se requería realizar las acciones de desgasificación del tanque, accesorios y tuberías de conexión**, al no existir la presencia de gases explosivos.
214. En ese sentido, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) referido a la Actividad principal 4: **“Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”**, con respecto a las siguientes acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental:
- Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, **usando una electrobomba portátil a prueba de explosión**. (procedimiento)
 - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometidos a mantenimientos preventivos. (medida de manejo ambiental).
215. El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión⁹⁰.

d) Análisis del descargo al hecho imputado N° 4

216. En el escrito de descargos 2, el administrado presentó una (1) fotografía referida a acreditar el retiro de todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión; y, los certificados que acreditaría el cumplimiento de verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometidos a mantenimientos preventivos (Anexo hecho N° 4).
217. Teniendo en cuenta ello, a continuación, se verificará si en efecto la información remitida por el administrado en su escrito de descargo 2, acredita el cumplimiento de realizar el **procedimiento y las medidas de manejo ambiental** referidos a: **Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba**

portátil a prueba de explosión y Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean anti explosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo, de acuerdo a lo establecido en su PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 22: Documentación presentada por el administrado en su escrito de descargo 2

Documentación	Análisis
El administrado remite en su escrito de descargo 2, fotografía y certificados de operatividad de equipos a fin de acreditar el cumplimiento de realizar el procedimiento y la medida de manejo ambiental materia de análisis, durante el desarrollo de su PAP. Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión Fotografía presentada:  Retiro del líquido con bomba neumática	De la revisión de la fotografía presentada por el administrado sobre el procedimiento de <u>retirar todo el producto líquido de los tanques y tuberías mediante una electrobomba portátil a prueba de explosión</u>, se observa que la imagen corresponde a una bomba neumática. Es importante precisar que una bomba neumática no es equivalente a una electrobomba portátil, ya que, aunque ambas cumplen la función de mover fluidos, presentan características distintas. Además, el compromiso establece que el equipo utilizado debe ser una electrobomba portátil a prueba de explosión. Sin embargo, el administrado no ha presentado documentación que respalde esta condición, como la ficha técnica del equipo. Además, se advierte que la evidencia presentada no acredita lo que el administrado pretende demostrar. Esto se debe a que las imágenes no permiten verificar que corresponden al área donde se llevó a cabo las actividades del PAP 2018. Esta conclusión se sustenta en las diferencias entre las características del entorno en la fotografía presentada y aquellas observadas en el área donde efectivamente se realizaron dichas actividades, según lo registrado en las imágenes del informe del PAP previamente presentado⁹¹. A continuación se muestra la diferencias: Diferencia del entorno donde se desarrollo las actividades del PAP Fotografía del escrito de descargo 2  Del entorno se evidencia que el área exterior de la fosa portatanque esta descubierta por la superficie del suelo, asimismo, se observa que la parte superior del tanque esta nuevo sin presentar óxidos, manchas, decoloracion o signos de corrosión en la superficie.

91

El administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores).

	Fotografías del informe del PAP (con registro N° 2024-E01-101223) El área se observa que la parte exterior de la fosa portatanque se encuentra cubierta por la superficie del suelo, asimismo, se observa que la parte superior del tanque se encuentra con óxidos, manchas, decoloración o signos de corrosión en la superficie.     En este sentido, las diferencias del entorno entre la fotografía presentada y la imágenes existentes en el informe del PAP, son evidentes tanto en el área exterior de la fosa portatanque, así como las características de la parte superior del tanque a ser abandonado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	Aunado a ello, las fotografías presentadas no se encuentran fechadas y georeferenciadas que permita acreditar de manera clara y objetiva que esta corresponde al periodo en el cual se ejecutó el PAP. Con relación a los medios probatorios documentales y visuales, se debe precisar que el valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si las imágenes representan los hechos, la temporalidad (periodos) y ubicación de un lugar definido que se le atribuyen, y no otros diferentes; conforme lo señala el TFA en reiterados pronunciamientos^{92,93}. Dado que, dichos medios probatorios, permitirán a la Autoridad, corroborar y contrastar los hechos verificados y evidenciar las acciones realizadas por el administrado en el periodo indicado. En conclusión, el administrado no cumplió con los procedimientos, referido a Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión; toda vez que, la fotografía presentada no evidencia la ejecución <u>del procedimiento ante descrito</u>. En ese sentido, los medios probatorios presentado por el administrado en este extremo, no desvirtúa el presente hecho imputado.
Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean anti explosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo Anexo 4 –  ..  CERT. MANTTO BOMBA NEUMATICA.pdf  CERT. OPER BOMBA NEUMATICA.pdf CERT. MANTTO BOMBA NEUMATICA	De la revisión de la documentación presentada por el administrado para acreditar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean anti explosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo, se advierte que el certificado de mantenimiento de la bomba neumática de fecha 30 de enero del 2021 y certificado de Operatividad con código; CERT-MAQ-BN-000104 de vigencia desde el 13-02-2021 al 12-02-2022, del equipo bomba neumática fueron emitidos por la empresa Grúas y Equipos Mineros; no obstante, estos no han sido emitidos por empresas debidamente autorizadas. Debido a que la certificación de operatividad de dichos equipos son emitidos por empresas debidamente acreditadas por INACAL o empresas certificadoras del rubro siguiendo las regulaciones y estándares de seguridad. Así como, las Normas Técnicas Peruanas y estándares técnicos y de seguridad requeridos para su operación. No obstante, de acuerdo a la consulta R.U.C. del portal de la SUNAT, la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C., es una empresa del rubro de alquiler y arrendamiento de

⁹² **Resolución N° 067-2014-OEFA/TFA del 22 de abril de 2014**

(...)

81. Al respecto, debe señalarse que la fotografía es un medio probatorio documental, cuyo valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada, por ello debe valorarse conjuntamente con otros medios probatorios⁹³.

(...)

⁹³

El TFA en reiterados pronunciamientos ha validado y señalado la importancia de las fotografías y/o videos con coordenadas UTM. Ver Resoluciones N° 232-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 9 de mayo de 2019, N° 258-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 27 de mayo de 2019, N° 263-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 29 de mayo de 2019 y N° 417-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de setiembre de 2019.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Grúas Y Equipos Mineros

Ventura, 30 de enero del 2021

Señores
FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

MODELO	:	SIFBIAGTANS000
MARCA	:	SANDPIPER
COLOR	:	VERDE
EQUIPO	:	BOMBA NEUMÁTICA
SERIE	:	7012418
AÑO DE FABRICACION	:	2015
FECHA DE SERVICIO	:	30 de enero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2090206356

Se cumplió con la revisión y el mantenimiento preventivo para la bomba neumática marca SANDPIPER siguiendo las recomendaciones brindadas por el fabricante.

La bomba neumática se encuentra OPERATIVA y en buenas condiciones.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación del equipo luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Sandpipe.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del equipo.

Atentamente,


 Ing. Rafael Tuya Gambini
 Ingeniero Mecánico
 CIP: 258872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163 2do piso Urb. Industrial San Romo - Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185

CERT. OPER BOMBA NEUMATICA

Grúas Y Equipos Mineros

Lima, 13 de febrero del 2021

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo:

Marcas: SANDPIPER

Equipo: BOMBA NEUMÁTICA

Modelo: SIFBIAGTANS000

N° Serie: 7012418

Propietario: FARMIN SAC

Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que las válvulas de aire, ejes, pistones, asientos, silenciadores, diafragmas, esferas y anillos se encuentran en buen estado, lo cual garantiza su buen funcionamiento.

De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la bomba neumática se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Este certificado tiene una vigencia desde el 13/02/2021 hasta el 12/02/2022.


 Ing. Rafael Tuya Gambini
 Ingeniero Mecánico
 CIP: 258872

CERT-MAG-BN-060104

Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Piso Urb. Industrial San Romo - Cercado de Lima - Lima
Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083

vehículos; por lo que, se evidencia que la empresa no desarrolla la actividad comercial de brindar el mantenimiento y otorgar certificados de operatividad, así como no se encuentra autorizada para ello, conforme se muestra a continuación:

**Imagen N°1: Busqueda en el portal
SUNAT de la actividad económica
empresa Grúas y Equipos Mineros
S.A.C.**

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20605603956 - GRUAS Y EQUIPOS MINEROS S.A.C.

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Secundaria 1 - 8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Por lo tanto, los documentos presentados por el administrado, al evidenciarse que no han sido expedidos por empresas autorizadas por el INACAL, pierden credibilidad para certificar que los equipos cumplen con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

Aunado a ello, se tiene que los certificados del equipo presentado en su escrito de descargo 2, no permite evidenciar que estos corresponden a los equipos que fueron utilizadas en la ejecución del PAP.

En conclusión, el administrado **no cumplió** con la medida de manejo ambiental; referido a verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean anti explosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo; toda vez que, el certificado de mantenimiento preventivo y certificado de operatividad del equipo bomba neumática presentados no han sido emitidos por empresas autorizadas, siguiendo las Normas Técnicas Peruanas y estándares internacionales según corresponda a cada equipo.

En ese sentido, **los medios probatorios presentado por el administrado en este extremo, no desvirtúa el presente hecho imputado.**

Fuente: Fotografía y anexo N°4 del Escrito de descargo 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

218. Del análisis de la información remitida por el administrado, se verifica que **no cumplió** con el **procedimiento y la medida de manejo ambiental** antes descrita establecida en su



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP, toda vez que, las fotografías presentadas no evidencian el uso del equipo Electrobomba portátil a prueba de explosión, además, las imágenes no permiten verificar que corresponden al área donde se llevaron a cabo las actividades del **PAP 2018⁹⁴**, dado que carecen de vistas panorámicas que permitan verificar que corresponden al área donde se llevaron a cabo las actividades del PAP, lo que impide relacionarlas con la zona efectivamente intervenida en su PAP.

219. Asimismo, la documentación presentada específicamente en lo referido al mantenimiento de equipos, los certificados presentados carecen de validez, ya que no ha sido emitidos por empresas autorizadas por el INACAL ni por organismos debidamente acreditados para otorgar certificados de operatividad de maquinarias y equipos. Además, dichos documentos no permiten verificar que corresponden efectivamente a los equipos utilizados en la ejecución del PAP.
220. Por tanto, los documentos remitidos por el administrado en su escrito de descargos 2, no desvirtúa el presente hecho imputado.
221. De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Autoridad Decisora hace suyo lo señalado por la Autoridad de Instrucción en el Informe Final de Instrucción; por lo que, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG⁹⁵, **corresponde desestimar los argumentos expuestos por el administrado en este extremo del escrito de descargo 2.**
222. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 4. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
223. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
224. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁹⁶, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

⁹⁴ Esta conclusión se sustenta en las diferencias entre las características del entorno en la fotografía presentada y aquellas observadas en el área donde efectivamente se realizaron dichas actividades, según lo registrado en las imágenes del informe del PAP.

⁹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”

⁹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

225. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el "Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC"⁹⁷, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
226. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental⁹⁸.

e) Conclusión

227. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a "Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías", establecida en el "Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC" aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión.
 - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo.
228. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**
- III.5 Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a "Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC", establecidas en el "Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC" aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:**

⁹⁷ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

⁹⁸ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión.
- Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC.
- Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias.
- Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento preventivo.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

229. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia⁹⁹.
230. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia¹⁰⁰.
231. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental¹⁰¹.
232. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁰².

⁹⁹ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

¹⁰⁰ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

¹⁰¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

¹⁰² Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

233. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento¹⁰³.
234. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

235. En el PAP 2018, el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial con sus respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental, el administrado se comprometió a realizar determinadas acciones en el procedimiento y medidas de manejo ambiental durante la ejecución de la actividad principal 5 referida al “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 23: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018 (acciones del procedimiento de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental)

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP ¹⁰⁴
“(…) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO “(…) 11.3. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO “(…) 11.3.5 Actividad Principal 5: Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC. “(…) 11.3.5.1 Procedimiento para Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC ➤ Acciones previas antes de iniciar barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC. - Corte de la corriente eléctrica. - Se asegurará de que el funcionamiento de la Unidad de Traslado este suspendida en su totalidad. ➤ Respecto a la descripción de la actividad de barrido a inertizado de equipos y tuberías de GNC, se realizará lo siguiente: - <u>El gas remanente en los equipos y tuberías de GNC será despachado hasta llegar a la mínima presión.</u> - <u>Se empleará nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC.</u> - Los trabajos a cielo abierto permitirán que los gases empleados en el barrido e inertizado, se disipen rápidamente, produciendo un impacto no significativo y temporal. “(…)” (Subrayado agregado)
Medidas de manejo ambiental ¹⁰⁵
“(…)” 16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL “(…)”

¹⁰³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- **Requerimiento de Estudio Ambiental**

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹⁰⁴ Página 34-41 del PAP del 2018.

¹⁰⁵ Página 69-79 del PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018				
Actividades de ejecución del PAP ¹⁰⁴				
Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados				
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
5. Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	Generación de gases volátiles por el barrido e inertizado	Alteración de la calidad del aire	Preventiva	En todo momento se estará haciendo <u>mediciones de niveles de vapores con un explosímetro</u> para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias.
	Generación de ruido por el proceso de barrido e inertizado	Incremento del Nivel Sonoro en el área del proyecto	Preventiva	- Las purgas se realizarán con duraciones menores a 0.5 segundos y en horario diurno. - <u>Se verificará que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometido a un mantenimiento preventivo.</u>
(...)				

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

236. Conforme se ha señalado en el PAP 2018 antes citado, se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar como parte del procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, las siguientes acciones:

- Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. (procedimiento)
- Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. (procedimiento)
- Realizar en todo momento mediciones de niveles de vapores con un explosímetro. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como haya sido sometido a un mantenimiento preventivo. (medida de manejo ambiental)

237. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁰⁶.

c) Análisis del hecho imputado N° 5

238. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:

- El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
- ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
- iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.
239. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
240. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
241. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, en relación a la Actividad principal 5: “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC” (en lo sucesivo, **Actividad principal 5**), se verifica que el administrado no acredita el cumplimiento del procedimiento y medidas de manejo ambiental; toda vez que, en el Informe del PAP no remite medios probatorios referidos a la Actividad principal 5, pese a lo establecido a su PAP 2018, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 24: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis												
	Carta S/N (HT 2024-E01-101223)  2024-E01-101223_cargo  INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA  Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA	Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la Actividad principal 5: Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC. El cual contempla las siguientes acciones procedimentales y medidas de manejo ambiental:												
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC <table><tr><td></td><td>INFORME FOTOGRAFICO PROYECTO : AMPLIACION GASOCENTRO Y SERVICIOS "FUENTE PIEDRA"</td><td></td></tr><tr><td>Fecha: 05/04/2021</td><td>PLAN DE ABANDONO PARCIAL</td><td>Hoja 1</td></tr></table> INFORME PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO "GESA – PUENTE PIEDRA" EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C MARZO 2021 <table><tr><td>Descripción</td><td>Elaborado por:</td><td>Revisado por:</td></tr><tr><td>Entidad para Revisión / Aprobación</td><td>Residente de Obra</td><td>Residente de Obra</td></tr></table>		INFORME FOTOGRAFICO PROYECTO : AMPLIACION GASOCENTRO Y SERVICIOS "FUENTE PIEDRA"		Fecha: 05/04/2021	PLAN DE ABANDONO PARCIAL	Hoja 1	Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	Entidad para Revisión / Aprobación	Residente de Obra	Residente de Obra	i) Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. (procedimental) ii) Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. (procedimental) iii) Realizar en todo momento mediciones de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias. (medida de manejo ambiental) iv) Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un
	INFORME FOTOGRAFICO PROYECTO : AMPLIACION GASOCENTRO Y SERVICIOS "FUENTE PIEDRA"													
Fecha: 05/04/2021	PLAN DE ABANDONO PARCIAL	Hoja 1												
Descripción	Elaborado por:	Revisado por:												
Entidad para Revisión / Aprobación	Residente de Obra	Residente de Obra												



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Actividad principal 5: Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	mantenimiento preventivo. (medida de manejo ambiental)
• <u>Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha acción procedimental. • <u>Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha acción procedimental. • <u>Mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias.</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha medida de manejo ambiental. • <u>Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometido a un mantenimiento preventivo</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha medida de manejo ambiental.	Ahora bien, de la revisión del Informe PAP del administrado, se verifica que No contiene medios probatorios como registros fotográficos u otros documentos que evidencian la ejecución del procedimiento y medidas de manejo ambiental de la Actividad principal 5, <u>conforme se encuentra establecido en su PAP 2018</u> Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento del procedimiento y medidas de manejo ambiental establecidas en el PAP 2018; puesto que, el Informe PAP presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no contiene información alguna sobre el procedimiento y medidas de manejo ambiental correspondientes a la Actividad Principal 5 del PAP 2018.

Fuente: Informe del PAP. Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de setiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

242. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el **Informe PAP** que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no contiene medio probatorio alguno sobre la ejecución del procedimiento y medidas de manejo ambiental correspondientes a la **Actividad principal 5** de su PAP 2018, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018.
243. En ese sentido, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) referido a la Actividad principal 5: **“Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”**, con respecto a las siguientes acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental:
- Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. (procedimiento)
 - Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. (procedimiento)
 - Realizar en todo momento mediciones de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias. (medida de manejo ambiental)
 - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometido a un mantenimiento preventivo. (medida de manejo ambiental)
244. El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión¹⁰⁷.

d) Análisis del descargo al hecho imputado N° 5

245. En el escrito de descargo 2 el administrado indicó presentar fotografías referidas a acreditar el cumplimiento de los siguientes procedimientos: i) Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión, y ii) Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. Asimismo, mencionó presentar los certificados que acreditan el cumplimiento de la medida de manejo ambiental referida a: Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como hayan sido sometido a un mantenimiento preventivo (Anexo Hecho N° 5).
246. Respecto a la medida de manejo ambiental referida a: Realizar en todo momento mediciones de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias; el administrado sostuvo que cumplió con la obligación de realizar mediciones de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias, ya que de no haber sido así, durante la ejecución del PAP, se hubieran generado impactos negativos y riesgos de seguridad, respecto de lo cual no hay evidencia alguno porque no sucedió.
247. Asimismo, alegó que el cumplimiento de dicha obligación, por su naturaleza, tuvo que ser objeto de una supervisión in situ durante la ejecución del PAP; sin embargo, dicha omisión no justifica que se le exija la acreditación del cumplimiento de la obligación, pues se estaría vulnerando el principio de presunción de licitud.
248. Teniendo en cuenta ello, a continuación, se verificará si en efecto la información remitida por el administrado en el escrito de descargo 2, acredita el cumplimiento de realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental referidos a; **(i) Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión, (ii) Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC, y (iii) Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro**, de acuerdo a lo establecido en su PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 25: Documentación presentada por el administrado en su escrito de descargo 2

Documentación	Análisis
El administrado remite en su escrito de descargo 2, fotografías a fin de acreditar que realizó el procedimiento y medida de manejo ambiental de Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC, emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC, y realizar en todo momento mediciones de niveles de vapores con un explosímetro , durante el desarrollo de su PAP.	De la revisión de la fotografía presentada por el administrado sobre el procedimiento de Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC , se advierte que no se observa de manera legible los parámetros del display del equipo. Además, no se acredita que la imagen corresponda a la unidad de Tránsito de GNC (componente a ser abandonado).
Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión	
Fotografía presentada	
	Es importante considerar que el cumplimiento del procedimiento específico incluye la verificación del gas remanente en los equipos y tuberías de GNC. Sin embargo, la fotografía no proporciona evidencia que permita confirmar que corresponde a dicho

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Uso de detector de gases para verificar presencia de gases remanente en equipos y tuberías de GNC.	componente, tal como se encuentra descrito en el PAP¹⁰⁸.
Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC.	
Fotografía presentada  Uso de gas nitrógeno para inertizar líneas y equipos de GNC	De la revisión de la fotografía presentada en relación con el procedimiento “Emplear nitrógeno o dióxido de carbono para el barrido e inertizado de los equipos y tuberías de GNC”, se advierte que la imagen no acredita lo que el administrado pretende demostrar. Esto se debe a que la fotografía no evidencia que el cilindro o balón mostrado contenga nitrógeno o dióxido de carbono, elementos esenciales para la ejecución del procedimiento. El administrado únicamente presenta una imagen de un balón metálico sin adjuntar su ficha técnica que certifique su contenido. Aunado a ello, las fotografías presentadas no se encuentran fechadas y georeferenciadas que permitan brindar de manera clara y objetiva que esta corresponde al periodo en el cual se ejecutó el PAP. Con relación a los medios probatorios documentales y visuales, se debe precisar que el valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si las imágenes representan los hechos, la temporalidad (periodos) y ubicación de un lugar definido que se le atribuyen, y no otros diferentes; conforme lo señala el TFA en reiterados pronunciamientos^{109, 110}, dado que, dichos medios probatorios, permitirán a la Autoridad corroborar y contrastar los hechos verificados y evidenciar las acciones realizadas por el administrado en el periodo indicado. En conclusión, el administrado no cumplió con los procedimientos referidos a Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC; y Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC, toda vez que, las fotografías presentadas no evidencian la ejecución del procedimiento antes descritos.
Realizar en todo momento mediciones de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias	
No presenta medio probatorios	Al respecto, si bien el Principio de Presunción de Licitud establece que se debe presumir que los administrados actúan conforme a la normativa mientras no exista evidencia en contrario, ello no exime a administrado de la carga de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones cuando así se requiera.

¹⁰⁸ Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018

(...)

8.2.1 Descripción del lugar donde se encuentra instalado los componentes que serán abandonados

(...)

- Descripción del lugar donde se encuentra instalada la Unidad de Trasvase

¹⁰⁹ **Resolución N° 067-2014-OEFA/TFA del 22 de abril de 2014**

(...)

81. Al respecto, debe señalarse que la fotografía es un medio probatorio documental, cuyo valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada, por ello debe valorarse conjuntamente con otros medios probatorios⁵⁰.

(...)

¹¹⁰ El TFA en reiterados pronunciamientos ha validado y señalado la importancia de las fotografías y/o videos con coordenadas UTM. Ver Resoluciones N° 232-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 9 de mayo de 2019, N° 258-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 27 de mayo de 2019, N° 263-2019-OEFA/TFA-SMEPIM 29 de mayo de 2019 y N° 417-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de setiembre de 2019.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

<u>- Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un exposímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias.</u> Sobre el particular, confirmamos el cumplimiento de la obligación de realizar mediciones de niveles de vapores con un exposímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias, ya que de no haber sido así, durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial, se hubieran generado impactos negativos y riesgos de seguridad, respecto de lo cual claramente no hay evidencia alguna porque no sucedió. Sin perjuicio de ello, el cumplimiento de esta obligación, por su naturaleza, tuvo que ser objeto de una supervisión in situ durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial. Ahora bien, dicha omisión no justifica en absoluto que se exija a GRIFOS ESPINOZA S.A. la acreditación del cumplimiento de la obligación, ello sería una contravención clara al Principio de Presunción de Licitud, regulado en el numeral 9 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del cual las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. En tal sentido, el Órgano Instructor es quien debe acreditar el supuesto incumplimiento de esta obligación que atribuye a GRIFOS ESPINOZA S.A.	En este caso, el cumplimiento de la obligación de realizar mediciones de niveles de vapores con un exposímetro es un aspecto técnico que debe ser demostrado con evidencia objetiva, como registros de medición, informes técnicos o cualquier otro medio probatorio que respalde la correcta ejecución del procedimiento. Asimismo, la afirmación de que "no hubo impactos negativos ni riesgos de seguridad" no constituye, por sí sola, una prueba del cumplimiento de la obligación, ya que la ausencia de incidentes no implica necesariamente que se hayan tomado todas las medidas preventivas exigidas. Por lo tanto, la exigencia de acreditación por parte del administrado, no contraviene el Principio de Presunción de Licitud, sino que responde a la necesidad de verificar objetivamente el cumplimiento de los procedimientos de seguridad. En ese sentido, la falta de supervisión in situ durante la ejecución del PAP no impide que el administrado aporte medios probatorios que respalden su cumplimiento En ese sentido, lo alegado y los medios probatorios presentados por el administrado en este extremo, no desvirtúa el presente hecho imputado.

Fuente: Escrito de descargo 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

249. Del análisis de la información remitida por el administrado, se verifica que **no cumplió** con los **procedimientos antes descritos** establecidos en su PAP, toda vez que, las fotografías presentadas no constituyen evidencia suficiente para acreditar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el PAP. Asimismo, no se observan de manera legible los parámetros del display del equipo ni se verifica que la imagen corresponda a la unidad de Trasvase de GNC. Asimismo, la fotografía del cilindro o balón metálico no demuestra que contenga nitrógeno o dióxido de carbono, ya que no se adjunta la ficha técnica correspondiente. En consecuencia, no se puede confirmar la correcta ejecución de los procedimientos antes descritos conforme a su PAP 2018.
250. Por otro lado, se verificará si en efecto la información remitida por el administrado en su escrito de descargo 2, acredita el cumplimiento de realizar la medida de manejo ambiental referido a: **Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido**, de acuerdo a lo establecido en su PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 26: Documentación presentada por el administrado en su escrito de descargo 2

Documentación	Análisis
El administrado remite en su escrito de descargo 2, certificados de operatividad de equipos a fin de acreditar el cumplimiento de realizar la medida de manejo ambiental materia de análisis.	De la revisión de la documentación presentada por el administrado para acreditar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos , así como haya sido sometido a un mantenimiento preventivo , se advierte que el administrado presenta certificado de calibración N° 61943 de fecha de calibración 23-11-2020, y certificado de calibración N° 62110 , de fecha de calibración 23-11-2020, del equipo detector de gases ALTAIR 4X y ALTAIR 4XR respectivamente;
Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como haya sido sometido a un mantenimiento preventivo	
Anexo 5– Cert. MULTIGAS 4X	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CERT. MULTIGAS 4X.pdf
CERT. MULTIGAS 4XR.pdf

CERT. MULTIGAS 4X

SEGUINSA Seguridad e Ingeniería

MSA Servicio

Fecha de Calibración: 23/11/2020
Fecha de Emisión: 23/11/2020
Fecha recomendada de próxima certificación: 23/11/2021
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° 61943

Servicio Técnico Autorizado MSA Perú
Segurtec e Ingeniería S.A.C.
Av. Nicolás Ayllón N° 4894
400-6503
ata@seguinsa.com

Cliente: FABRIC Y REPAR MULTIS INDUSTRIALES S.A.C. FARMIN S.A.C.
Instrumento: ALTAR 4X
S/N: 00005435-014

Equipo en uso: REPARADO Y/O CALIBRADO
Equipo nuevo: NO
Fabricante: MINE SAFETY APPLIANCES Co.

Gas Patrón	Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote	Mediciones			Incert. de la Medición	Rango	S/N del sensor
				1	2	3			
Metano (CH4) 1.45 %	29 %LEL	5%	402328107	29	29	29	1.5607 %LEL	0 - 5	00200803045
Monóxido de Carbono (CO) 80 ppm	60 ppm	2%	402328107	60	60	60	1.3317 ppm	0 - 2000 ppm	04210881215
Oxígeno (O2) 15 %	15 %	2%	402328107	15	15	15	0.6506 %	0 - 30 %	01230287370
Sulfuro de Hidrógeno (H2S) 20 ppm	20 ppm	10%	402328107	20	20	20	2.0877 ppm	0 - 200 ppm	04210881215

Calibración: Contraste con gas patrón trazable a patrones de peso NIST
Condiciones ambientales de Calibración: Calle Inthustana 182, Ccp. Universal, Santa Anita
Temperatura (°C): 24°C
Presión atmosférica (hPa): 981 hPa
Humedad (%): 72 %
Procedimientos de Calibración: De acuerdo al manual de cada equipo

*La calibración de los equipos, instrumentos y dispositivos utilizados, los métodos de análisis utilizados, y las acciones u omisiones con realizadas en forma exclusiva por personal de Segurtec e Ingeniería S.A.C. en conformidad de la Ley N° 27269, Ley de Firms y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
Límites en el uso: Indicados en el manual del equipo
-Los resultados son válidos solamente para el equipo ensayado no siendo extensivos a cualquier otro.
-La trazabilidad de los detectores MSA se realiza a través del número de serie.
-La reproducción de este documento solo podrá hacerse íntegramente sin ninguna alteración.

Como se especifica en el Manual de usuario y en concordancia con las recomendaciones de la OSHA, se debe realizar una verificación o revisión de la Calibración con el gas patrón antes de cada uso para comprobar el correcto estado del instrumento. En equipos fijos la verificación debe ser periódica.

Cantidad de hojas: 1
CDB: FOR-SET-03

Efraín Rivas Arco
SERVIDO TÉCNICO
Segurtec e Ingeniería S.A.C.

CERT. MULTIGAS 4XR

SEGUINSA Seguridad e Ingeniería

MSA Servicio

Fecha de Calibración: 18/12/2020
Fecha de Emisión: 18/12/2020
Fecha recomendada de próxima certificación: 18/12/2021
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° 62110

Servicio Técnico Autorizado MSA Perú
Segurtec e Ingeniería S.A.C.
Av. Nicolás Ayllón N° 4894
400-6503
ata@seguinsa.com

Cliente: FABRIC Y REPAR MULTIS INDUSTRIALES S.A.C. FARMIN S.A.C.
Instrumento: ALTAR 4X
S/N: 0012602241150

Equipo en uso: REPARADO Y/O CALIBRADO
Equipo nuevo: NO
Fabricante: MINE SAFETY APPLIANCES Co.

Gas Patrón	Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote	Mediciones			Incert. de la Medición	Rango	S/N del sensor
				1	2	3			
Metano (CH4) 1.45 %	29 %LEL	5%	402328107	29	29	29	1.5607 %LEL	0 - 5	00200803045
Monóxido de Carbono (CO) 80 ppm	60 ppm	2%	402328107	60	60	60	1.3317 ppm	0 - 2000 ppm	04210881215
Oxígeno (O2) 15 %	15 %	2%	402328107	15	15	15	0.6506 %	0 - 30 %	01230287370
Sulfuro de Hidrógeno (H2S) 20 ppm	20 ppm	10%	402328107	20	20	20	2.0877 ppm	0 - 200 ppm	04210881215

Calibración: Contraste con gas patrón trazable a patrones de peso NIST
Condiciones ambientales de Calibración: Calle Inthustana 182, Ccp. Universal, Santa Anita
Temperatura (°C): 21°C
Presión atmosférica (hPa): 994 hPa
Humedad (%): 65 %
Procedimientos de Calibración: De acuerdo al manual de cada equipo

*La calibración de los equipos, instrumentos y dispositivos utilizados, los métodos de análisis utilizados, y las acciones u omisiones con realizadas en forma exclusiva por personal de Segurtec e Ingeniería S.A.C. en conformidad de la Ley N° 27269, Ley de Firms y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
Límites en el uso: Indicados en el manual del equipo
-Los resultados son válidos solamente para el equipo ensayado no siendo extensivos a cualquier otro.
-La trazabilidad de los detectores MSA se realiza a través del número de serie.
-La reproducción de este documento solo podrá hacerse íntegramente sin ninguna alteración.

Como se especifica en el Manual de usuario y en concordancia con las recomendaciones de la OSHA, se debe realizar una verificación o revisión de la Calibración con el gas patrón antes de cada uso para comprobar el correcto estado del instrumento. En equipos fijos la verificación debe ser periódica.

Cantidad de hojas: 1
CDB: FOR-SET-03

Efraín Rivas Arco
SERVIDO TÉCNICO
Segurtec e Ingeniería S.A.C.

no obstante, el certificado de calibración solo asegura la precisión en la medición - **dentro de los parámetros establecidos, comparándolo con un estándar de referencia-, pero no garantiza que el equipo esté en óptimas condiciones de funcionamiento.**

En la medida que, para garantizar el buen estado de operatividad, se requiere además **un mantenimiento preventivo y/o correctivo, que evalúe aspectos como el desgaste de componentes, fallas mecánicas o electrónicas;** por lo que, para acreditar este mantenimiento, se requiere un **informe técnico** o un **certificado de mantenimiento** emitido por el proveedor o empresa autorizada.

Por tanto, los documentos presentados por el administrado no acredita el cumplimiento del procedimiento antes descrito, toda vez que no, se presenta certificado de operatividad o documento que acredite el buen estado de operatividad del equipo y que estos sean antiexplosivos, conforme lo señala el PAP 2018.

En conclusión, el administrado **no cumplió** con las **medidas de manejo ambiental;** referidos a **verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como haya sido sometido a un mantenimiento preventivo;** toda vez que, el administrado no presenta el certificado o documento que acredite el buen estado de operatividad del equipo y que estos sean antiexplosivos, conforme lo señala el PAP 2018.

En ese sentido, **los medios probatorios presentado por el administrado en este extremo, no desvirtúa el presente hecho imputado.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Anexo N°2 del Escrito de descargo 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

251. Del análisis de la información remitida por el administrado, se verifica que **no cumplió** con las medidas de manejo ambiental establecidas en su PAP 2018, específicamente en lo referido a **verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como haya sido sometido a un mantenimiento preventivo**; toda vez que, el administrado únicamente presenta certificados de calibración, mas no presenta los certificados de operatividad o documento que acredite el buen estado de operatividad del equipo y que estos sean antiexplosivos, es decir que estos hayan sido sometidos a mantenimientos preventivos, conforme lo señala el PAP 2018.
252. Por tanto, los documentos remitidos por el administrado en su escrito de descargos 2, no desvirtúa el presente hecho imputado.
253. De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Autoridad Decisora hace suyo lo señalado por la Autoridad de Instrucción en el Informe Final de Instrucción; por lo que, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG¹¹¹, **corresponde desestimar los argumentos expuestos por el administrado en este extremo del escrito de descargo 2.**
254. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 5. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
255. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
256. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹¹², se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
257. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental

¹¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”

¹¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹¹³, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.

258. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental¹¹⁴.

e) Conclusión

259. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión.
- Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC.
- Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias.
- Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento preventivo.

260. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.6 Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

¹¹³ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

¹¹⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.**

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

261. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia¹¹⁵.
262. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental¹¹⁶.
263. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹¹⁷.
264. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento¹¹⁸.
265. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

¹¹⁵ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

¹¹⁶ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

¹¹⁷ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

¹¹⁸ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

266. En el PAP 2018, el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial con sus respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental, el administrado se comprometió a realizar determinadas acciones en el procedimiento y medidas de manejo ambiental durante la ejecución de la Actividad principal 6 referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 27: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018 (acciones del procedimiento de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental)

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP ¹¹⁹				
(...) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO (...) 11.3.6 Actividad Principal 6: Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías. (...) 11.3.6.1 Procedimiento para la limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento a ser abandonados (...) - Verificar la inexistencia de combustible remanente, (...). - Para el lavado de los tanques se realizará el llenado de los tanques al 100% de su capacidad con agua proveniente de la red de agua instalada en el establecimiento y con detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el combustible remanente. En tal sentido, los residuos líquidos generados (...) serán recolectados en unos cilindros especiales con tapa y trasladado por una EPS -RS (...). - Se realizará el monitoreo continuamente del nivel de explosividad (...). (...) 11.3.6.2 Procedimiento para el lavado y drenado de las tuberías a ser abandonados. (...) - Las tuberías serán drenadas y purgadas antes de ser desconectadas. - Se desplazará con agua y detergente los hidrocarburos que quedasen retenidos dentro de las tuberías, fluidos que serán recuperados en unos cilindros especiales con tapa y trasladado por una EPS -RS, (...). - Antes de realizar el desconectado de las tuberías se procederá a realizar pruebas de explosividad, (...). - Finalmente, después de haberse retirado los tanques de las fosas y tuberías se procede con el desmontaje y limpieza de las bombas, válvulas, cuyo destino final será su disposición a través de una EPS -RS, (...). (...) (Subrayado agregado)				
Medidas de manejo ambiental ¹²⁰				
(...) 16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (...) Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados				
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
6. Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías	Generación de gases de combustión por el uso de equipos	Alteración de la calidad del aire	Mitigación	Se verificará que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad, así como que haya sido sometido a un mantenimiento preventivo.
	Posible volatilización de gases de combustible durante la limpieza		Preventiva	Se asegurará que los tanques a ser Abandonados estén libres de combustibles de los tanques y tuberías previa a su apertura mediante el succionamiento, ya que este al derramarse puede soltar emisiones tóxicas
	Generación de ruido por el uso de equipos y herramientas	Incremento del Nivel Sonoro en el área del proyecto	Mitigación	Los equipos y herramientas estarán en buenas condiciones y se verificarán que cuentan con los mantenimientos preventivos respectivos , lo que permitirá reducir el

¹¹⁹ Página 34-41 / de PAP del 2018.

¹²⁰ Página 71-79 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018				
Actividades de ejecución del PAP ¹⁹				
				nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
(...)				(Subrayado agregado)

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

267. Conforme se ha señalado en el PAP 2018 antes citado, se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar, como parte del procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, entre otros, las siguientes acciones:

- Realizar el lavado y llenado de los tanques y tuberías instaladas en el establecimiento con detergente industrial.
- Realizar el monitoreo del nivel de explosividad antes del lavado y después del lavado de los tanques y tuberías.
- Verificar que los equipos y herramientas estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.

268. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹²¹.

c) Análisis del hecho imputado N° 6

269. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:

- i) **El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
- ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
- iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.

270. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.

271. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de

121

Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.

272. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, en relación a la Actividad principal 6: “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías” (en lo sucesivo, **Actividad principal 6**), se verifica que el administrado acredita mediante fotografías las acciones correspondientes al procedimiento de la Actividad principal 6, referidas a: **i) Realizar el lavado y llenado de los tanques y tuberías instaladas en el establecimiento con detergente industrial y ii) Realizar el monitoreo del nivel de explosividad antes del lavado y después del lavado de los tanques y tuberías.** No obstante, el administrado no acredita el cumplimiento de la medida de manejo ambiental, referida a: **iii) Verificar que los equipos y herramientas estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado**, de acuerdo con lo establecido a su PAP 2018; conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 28: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis
	Carta S/N (HT 2024-E01-101223) 2024-E01-101223_cargo INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA	Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la Actividad principal 6: Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías. El cual contempla las siguientes acciones concernientes al procedimiento y medidas de manejo ambiental: i) Realizar el lavado y llenado de los tanques y tuberías instaladas en el establecimiento con detergente industrial. ii) Realizar el monitoreo del nivel de explosividad antes del lavado y después del lavado de los tanques y tuberías. iii) Verificar que los equipos y herramientas a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC INFORME FOTOGRAFICO PROYECTO: AMPLIACION GASOCENTRO Y SERVICIOS “PUENTE PIEDRA” Fecha: 05/04/2021 PLAN DE ABANDONO PARCIAL Logo: 1 INFORME PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO “GESA – PUENTE PIEDRA” EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C MARZO 2021 Desarrollado por: Revisado por: Elaborado para: Revisado por: Actividad principal 6: Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías Realizar el lavado y llenado de los tanques y tuberías instaladas en el establecimiento con detergente industrial 5. LAVADO Y DESGASIFICADO DE TANQUES Y TUBERIAS 5.1 Lavado de Tanque N°01 DB5 de 5,000 gls	Ahora bien, de la revisión del Informe PAP del administrado, se verifica que contiene registros fotográficos que evidencian la ejecución de las siguientes acciones: i) Realizar el lavado y llenado de los tanques y tuberías instaladas en el establecimiento con detergente industrial (los registros fotográficos evidencian el lavado con detergente de los tanques y tuberías) y ii) Realizar las mediciones del monitoreo del nivel de explosividad antes del lavado y después del lavado de los tanques y tuberías (los registros fotográficos evidencian las mediciones de explosividad en los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y tuberías, obteniendo como resultado de explosividad cero (0).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Lavado del tanque de almacenamiento de combustible líquido N°1

5.2 Lavado de Tanque N°02/01 G90 de 3,070 gls



Lavado del tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 2/1.

5.3 Lavado de Tanque N°02/02 SIN PRODUCTO de 545 gls



Lavado del tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 2/2

5.4 Lavado de Tanque N°03 G95 de 1,000 gls



Lavado del tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 3

5.5 Lavado de tuberías de C.L



Lavado de las tuberías que transportan los combustibles líquidos.

Por tanto, los registros fotográficos del Informe del PAP, si acreditan la acción procedimental referida a: Realizar el lavado y llenado de los tanques y tuberías instaladas en el establecimiento con detergente industrial.

- Realizar el monitoreo del nivel de explosividad antes del lavado y después del lavado de los tanques y tuberías

Antes del lavado:

No obstante, en el Informe de PAP no contiene registros fotográficos o documentación que acrediten la medida de manejo ambiental referida: iii) Verificar que los equipos y herramientas a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.

Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento de la medida de manejo ambiental establecida en el PAP 2018; puesto que, el Informe PAP presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no contiene los registros fotográficos que acredite la medida de manejo ambiental correspondiente a la Actividad Principal 6 del PAP 2018, referida a:

- Verificar que los equipos y herramientas a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4.2 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°01 DB5 de 5,000 gls



Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 1 (1 compartimiento).

4.3 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°02/01 G90 de 3,070 gls



Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 2 (1er compartimiento).

4.4 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°02/02 SIN PRODUCTO de 545 gls



Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 2 (2do compartimiento).

4.5 Medición inicial LEL = 0% Tanque N°03 G95 de 1,000 gls



Medición del límite de explosividad en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 3 (1 compartimiento)

Después del lavado:

6. MEDICIONES FINALES DE LIMITE DE EXPLOSIVIDAD

6.1 Medición Final LEL = 0% Tanque N°01 DB5 de 5,000 gls



Medición en el tanque de almacenamiento de combustible líquido N° 1 (1 compartimiento)

6.2 Medición Final LEL = 0% Tanque N°02/01 G90 de 3,070 gls



Medición en el tanque de almacenamiento de combustible líquido
N° 2 (1er compartimiento)

6.3 Medición Final LEL = 0% Tanque N°02/02 SIN PRODUCTO de 545 gls



Medición en el tanque de almacenamiento de combustible líquido
N° 2 (2do compartimiento)

6.4 Medición Final LEL = 0% Tanque N°03 G95 de 1,000 gls



Medición en el tanque de almacenamiento de combustible líquido
N° 3 (1 compartimiento).

6.5 Medición Final de LEL = 0% en tuberías de C.L



6.6 Medición Final de LEL = 0% en tuberías 2"  Mediciones finales en las tuberías que transportan los combustibles líquidos. Por tanto, los registros fotográficos del Informe del PAP, si acreditan la acción procedimental referida a: Realizar el monitoreo del nivel de explosividad antes del lavado y después del lavado de los tanques y tuberías. • <u>Verificar que los equipos y herramientas a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha medida de manejo ambiental.	

Fuente: Informe del PAP. Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de setiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

273. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el **Informe PAP** que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, acreditó mediante registro fotográfico las acciones que forman parte del procedimiento para la **Actividad principal 6** de su PAP 2018, en los extremos referidos a: i) Realizar el lavado y llenado de los tanques y tuberías instaladas en el establecimiento con detergente industrial y ii) Realizar las mediciones del monitoreo del nivel de explosividad antes del lavado y después del lavado de los tanques y tubería.
274. No obstante, se advierte que en dicho **Informe de PAP** no contiene registros fotográficos que acrediten el cumplimiento de la medida de manejo ambiental establecida en la **Actividad principal 6** de su PAP 2018, en el extremo referido a: iii) **Verificar que los equipos y herramientas a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.**
275. En ese sentido, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) referido a la Actividad principal 6: “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, con respecto a la siguiente medida de manejo ambiental:
- Verificar que los equipos y herramientas estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
276. El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión¹²².
- d) Análisis del descargo al hecho imputado N° 6**
277. En el escrito de descargo 2, el administrado señala que adjunta certificados que acreditarían el cumplimiento de la obligación que versa sobre verificar que los equipos y herramientas a utilizar durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos, en específico

el administrado señala que adjunta certificados operatividad del medidor multigas en el “Anexo N° 6”.

278. Al respecto, de la revisión del “Anexo N° 6” se advierte que este contiene el certificado de calibración N° 61943 emitido el 23 de noviembre de 2020 el cual corresponde al equipo ALTAIR 4X con serie S/N 006005425-DE14 y el certificado de calibración N° 62110 emitido el 18 de diciembre de 2020 el cual corresponde al equipo ALTAIR 4X con serie S/N 00126922-K11E0, ambos vigentes para el periodo en el cual se realizó la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el PAP.
279. No obstante, se verificó que las series de estos dos equipos—a los que hacen referencia los certificados de calibración N° 61943 y 62110—no se visualizan en el registro fotográfico del Informe del PAP¹²³; por lo que, no existe certeza de que corresponden a los equipos que han sido empleados durante la actividad materia de análisis del presente PAS, conforme de analiza a continuación:

Cuadro N° 29: Análisis de los certificados de calibración presentado en el escrito de descargos

Escrito de descargos	Análisis																																																					
Certificado de Calibración N° 61943  SEGUINSA Seguridad e Ingeniería  MSA Servicio Fecha de Calibración: 23/11/2020 Fecha de Emisión: 23/11/2020 Fecha recomendada de próxima certificación: 23/11/2021 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° 61943 408-6583 efrain.rras@seguinsa.com Cliente: FABRIC Y REPAR MULTIE INDUSTRIALES S.A.C. FARMIN S.A.C. Instrumento: 006005425-DE14 S/N: 006005425-DE14 Equipo en uso: REPARADO Y/O CALIBRADO Equipo nuevo: NO Fabricante: MINE SAFETY APPLIANCES CO. <table><thead><tr><th rowspan="2">Gas Patrón</th><th rowspan="2">Objetivo a Verificar</th><th rowspan="2">Incert. del Gas</th><th rowspan="2">Número de Lote</th><th colspan="3">Mediciones</th><th rowspan="2">Incert. de la Medición</th><th rowspan="2">Rango</th><th rowspan="2">S/N del sensor</th></tr><tr><th>1</th><th>2</th><th>3</th></tr></thead><tbody><tr><td>Metano (CH₄) 1.45 %</td><td>29 %LEL</td><td>5%</td><td>402328107</td><td>29</td><td>29</td><td>29</td><td>1,5607 %LEL</td><td>0 - 5</td><td>00900803545</td></tr><tr><td>Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm</td><td>60 ppm</td><td>2%</td><td>402328107</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>1,3317 ppm</td><td>0 - 2000 ppm</td><td>04210081215</td></tr><tr><td>Oxígeno (O₂) 15 %</td><td>15 %</td><td>2%</td><td>402328107</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>0,6506 %</td><td>0 - 30 %</td><td>01230287370</td></tr><tr><td>Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) 20 ppm</td><td>20 ppm</td><td>10%</td><td>402328107</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>2,0817 ppm</td><td>0 - 200 ppm</td><td>04210081215</td></tr></tbody></table> Calibración: Contraste con gas patrón trazable a patrones de peso NIST Condiciones ambientales de Calibración: Calle Intihuatana 182, Cop. Universa, Santa Anita Temperatura (°C): 24°C Presión atmosférica (hPa): 981 hPa Humedad (%): 72 % Procedimientos de Calibración: De acuerdo al manual de cada equipo	Gas Patrón	Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote	Mediciones			Incert. de la Medición	Rango	S/N del sensor	1	2	3	Metano (CH ₄) 1.45 %	29 %LEL	5%	402328107	29	29	29	1,5607 %LEL	0 - 5	00900803545	Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm	60 ppm	2%	402328107	60	60	60	1,3317 ppm	0 - 2000 ppm	04210081215	Oxígeno (O ₂) 15 %	15 %	2%	402328107	15	15	15	0,6506 %	0 - 30 %	01230287370	Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 20 ppm	20 ppm	10%	402328107	20	20	20	2,0817 ppm	0 - 200 ppm	04210081215	De la revisión del Anexo N° 6 del escrito de descargos se identificó el certificado de calibración N° 61943 emitido el 23 de noviembre de 2020 el cual corresponde al equipo ALTAIR 4X con serie S/N 006005425-DE14 y el certificado de calibración N° 62110 emitido el 18 de diciembre de 2020 el cual corresponde al equipo ALTAIR 4X con serie S/N 00126922-K11E0. Sin embargo, de la revisión del Informe del PAP¹²⁴, se verificó que en este no se visualizan dentro del registro fotográfico los números de serie de los certificados de calibración antes mencionados: S/N 006005425-DE14 ni S/N 00126922-K11E0 de los equipos modelo ALTAIR 4X, conforme se muestra a continuación: 4. MEDICIONES INICIALES DE LIMITE DE EXPLOSIVIDAD 4.1 Explosímetro MINE SAFETY APPLIANCES Co. Modelo Altair 4X, Serie: 00117936-111  6. MEDICIONES FINALES DE LIMITE DE EXPLOSIVIDAD 6.1 Medición Final LEL = 0% Tanque N°01 DBS de 5,000 gls 
Gas Patrón					Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote				Mediciones			Incert. de la Medición	Rango	S/N del sensor																																						
	1	2	3																																																			
Metano (CH ₄) 1.45 %	29 %LEL	5%	402328107	29	29	29	1,5607 %LEL	0 - 5	00900803545																																													
Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm	60 ppm	2%	402328107	60	60	60	1,3317 ppm	0 - 2000 ppm	04210081215																																													
Oxígeno (O ₂) 15 %	15 %	2%	402328107	15	15	15	0,6506 %	0 - 30 %	01230287370																																													
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 20 ppm	20 ppm	10%	402328107	20	20	20	2,0817 ppm	0 - 200 ppm	04210081215																																													
Certificado de Calibración N° 62110	En dicho panel fotográfico, solo se visualiza el uso del equipo explosímetro Modelo AALTAIR4X Serie: 00117936-111 usado para la medición inicial de límite de explosividad, el cual no corresponde a la serie de los equipos de los certificados de calibración presentados por el administrado. En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.																																																					

123 Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)

124 Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos		Análisis																																																						
 																																																								
Fecha de Calibración: 18/12/2020 Fecha de Emisión: 18/12/2020 Fecha recomendada de próxima certificación: 18/12/2021		Servicio Técnico Autorizado MSA Perú Seguridad e Ingeniería S.A.C. Av. Nicolás Aylén Nro. 4834 400-6593 oficina@msa-seguridad.com																																																						
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° 62116																																																								
Cliente: FABRIC Y PERMUTU INDUSTRIALES S.A.C. FARMIN S.A.C.		Equipo en uso: REMPIADO Y/O CALIBRADO																																																						
Instrumento: ALTAIR 4X		Equipo nuevo: NO																																																						
S/N: 00126922-K11E0		Fabricante: MINE SAFETY APPLIANCES Co.																																																						
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">Gas Patrón</th><th rowspan="2">Objetivo a Verificar</th><th rowspan="2">Incert. del Gas</th><th rowspan="2">Número de Lote</th><th colspan="3">Mediciones</th><th rowspan="2">Incert. de la Medición</th><th rowspan="2">Rango</th><th rowspan="2">S/N del sensor</th></tr><tr><th>1</th><th>2</th><th>3</th></tr></thead><tbody><tr><td>Metano (CH₄) 1.45 %</td><td>29 %LEL</td><td>5%</td><td>402328107</td><td>29</td><td>29</td><td>29</td><td>1.5007 %LEL</td><td>0 - 5</td><td>00200903540</td></tr><tr><td>Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm</td><td>60 ppm</td><td>2%</td><td>402328107</td><td>60</td><td>60</td><td>60</td><td>1.3317 ppm</td><td>0 - 2000 ppm</td><td>04210081215</td></tr><tr><td>Oxígeno (O₂) 15 %</td><td>15 %</td><td>2%</td><td>402328107</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>0.8596 %</td><td>0 - 30 %</td><td>01230287370</td></tr><tr><td>Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) 20 ppm</td><td>20 ppm</td><td>10%</td><td>402328107</td><td>20</td><td>20</td><td>20</td><td>2.6817 ppm</td><td>0 - 200 ppm</td><td>04210081215</td></tr></tbody></table>				Gas Patrón	Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote	Mediciones			Incert. de la Medición	Rango	S/N del sensor	1	2	3	Metano (CH ₄) 1.45 %	29 %LEL	5%	402328107	29	29	29	1.5007 %LEL	0 - 5	00200903540	Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm	60 ppm	2%	402328107	60	60	60	1.3317 ppm	0 - 2000 ppm	04210081215	Oxígeno (O ₂) 15 %	15 %	2%	402328107	15	15	15	0.8596 %	0 - 30 %	01230287370	Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 20 ppm	20 ppm	10%	402328107	20	20	20	2.6817 ppm	0 - 200 ppm	04210081215
Gas Patrón	Objetivo a Verificar	Incert. del Gas	Número de Lote					Mediciones						Incert. de la Medición	Rango	S/N del sensor																																								
				1	2	3																																																		
Metano (CH ₄) 1.45 %	29 %LEL	5%	402328107	29	29	29	1.5007 %LEL	0 - 5	00200903540																																															
Monóxido de Carbono (CO) 60 ppm	60 ppm	2%	402328107	60	60	60	1.3317 ppm	0 - 2000 ppm	04210081215																																															
Oxígeno (O ₂) 15 %	15 %	2%	402328107	15	15	15	0.8596 %	0 - 30 %	01230287370																																															
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) 20 ppm	20 ppm	10%	402328107	20	20	20	2.6817 ppm	0 - 200 ppm	04210081215																																															
Calibración: Contraste con gas patrón trazable a patrones de peso NIST																																																								
Condiciones ambientales de Calibración: Calle Intihuatana 182, Cop. Universal, Santa Anita																																																								
Temperatura (°C): 21°C																																																								
Presión atmosférica (hPa): 984 hPa																																																								
Humedad (%): 65 %																																																								
Procedimientos de Calibración: De acuerdo al manual de cada equipo																																																								

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285 y Carta S/N, con Registro N° 2021-E01-016480.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

280. En el análisis del cuadro anterior, se verificó que no existe certeza si los equipos explosímetros modelo ALTAIR 4X con serie S/N 006005425-DE14 y S/N 00126922-K11E0 (a los que hacen referencia los certificados de calibración presentados en el Anexo N° 6 del escrito de descargos), fueron empleados por el administrado durante la actividad materia de análisis del presente PAS ya que los números de serie no coinciden con la única fotografía del Informe del PAP¹²⁵ sobre el equipo explosímetro modelo ALTAIR 4X con serie 00117936-111.
281. Por lo tanto, no existe evidencia de que los equipos presentados en los certificados de calibración del anexo N° 6 del escrito de descargos corresponden a los equipos empleados durante la ejecución de la actividad referida a la “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el PAP. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.
282. De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Autoridad Decisora hace suyo lo señalado por la Autoridad de Instrucción en el Informe Final de Instrucción; por lo que, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG¹²⁶, **corresponde desestimar los argumentos expuestos por el administrado en este extremo del escrito de descargo 2.**
283. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 6. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.

¹²⁵ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)

¹²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

284. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
285. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹²⁷, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
286. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹²⁸, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
287. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental¹²⁹.

e) Conclusión

288. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

¹²⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...).”

¹²⁸ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

¹²⁹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.
289. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**
- III.7 **Hecho imputado N° 7:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad.
 - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación.
 - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse.
 - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión.
 - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.
 - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

290. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia¹³⁰.
291. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental¹³¹.
292. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas,

¹³⁰ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

¹³¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹³².

293. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento¹³³.
294. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

295. En el PAP 2018, el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial con sus respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental, el administrado se comprometió a realizar determinadas acciones en el procedimiento y medidas de manejo ambiental durante la ejecución de la actividad principal 7 referida al “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 30: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018 (acciones del procedimiento de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental)

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP ¹³⁴
(...) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO (...) 11.3.7 Actividad Principal 7: Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías. (...) 11.3.7.1 Procedimiento para el desmontaje e izaje de los tanques (...) - Una vez <u>corroborado la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad dichos tanques serán desmontados cada uno de su fosa respectiva.</u> (...). - <u>Se izará a nivel de la superficie del establecimiento cada tanque con la ayuda de una grúa.</u> - Los tanques serán retirados de la zona donde se encuentran instalados para luego ser trasladados para su comercialización por una EC-RS autorizada. 11.3.7.2 Procedimiento para el retiro de tanques. (...).

¹³² Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

¹³³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹³⁴ Página 34-41 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018**Actividades de ejecución del PAP¹³⁴**

- Se medirá constantemente la presencia de gases en toda el área de trabajo y en el área circundante, utilizando un explosímetro.
- **Se removerá cada uno de los tanques de su fosa y se procederá al relleno de cada fosa con el material que fue retirado al iniciar la excavación.**

11.3.7.3 Procedimiento para el retiro de los componentes de la Unidad de Traslase de GNC.

(…).

- Se medirá constantemente la presencia de gases en toda el área de trabajo y en el área circundante, utilizando un explosímetro.

(…).

- Los componentes de la Unidad de trasvase retirados serán trasladados a un almacén para su reutilización a futuro en otro establecimiento.

11.3.7.4 Procedimiento para el desmontaje y retiro de las tuberías

- Se cercará la zona de trabajo y se contarán con extintores, baldes de arena, etc.

(…).

- Antes del retiro de las tuberías se procederá a verificar con un explosímetro por ambos extremos de las tuberías que no contengan gases inflamables, (…).

(…)

- Luego las tuberías serán retiradas de su ubicación actual para ser entregadas a una EC -RS autorizada para su comercialización.

- Se verificará si la arena de las canaletas donde se encontraron las tuberías esta mezclada con algún tipo de hidrocarburo, en caso de estarlo se procederá a su eliminación, dicho trabajo estará a cargo de una EPS-RS autorizada por DIGESA.”

(…)”

(Subrayado agregado)

Medidas de manejo ambiental¹³⁵

(…)

16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

(…)

Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados

Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
7. Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías	Generación de Material particulado por el uso de los equipos y vehículos para realizar el desmontaje, izaje y retiro de los tanques, los componentes de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías.	Alteración de la calidad del aire	Mitigación	<u>Se esparcirá agua sobre el suelo con la finalidad de que el material particulado no se disperse.</u>
	Generación de gases de combustión por el uso de equipos y vehículos para para realizar el desmontaje, izaje y retiro de los tanques, los componentes de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías		Preventiva	<u>Los vehículos y los equipos a emplear cumplirán con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.</u> <u>Se verificará que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.</u>
	Generación de ruido por uso de equipos y herramientas y por el traslado de las instalaciones a retirar	Incremento del Nivel Sonoro en el área del proyecto	Preventiva	<u>Los vehículos contarán con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.</u> Se evitarán los trabajos a horarios inadecuados para evitar afectar a los vecinos.

(…)”

(Subrayado agregado)

Fuente: PAP 2018



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

296. Conforme se ha señalado en el PAP 2018 antes citado, se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar como parte del procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, las siguientes acciones:

- Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad, y luego desmontar cada uno de su fosa respectiva. (procedimiento)
- Realizar el izaje a nivel de la superficie del establecimiento cada tanque con la ayuda de una grúa. (procedimiento)
- Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación. (procedimiento)
- Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido. (medida de manejo ambiental)

297. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹³⁶.

c) Análisis del hecho imputado N° 7

298. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:

- i) **El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
- ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
- iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.

299. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

300. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
301. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, en relación a la Actividad principal 7: “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías” (en lo sucesivo, **Actividad principal 7**), se verifica que el administrado acredita mediante registros fotográficos las acciones correspondientes al procedimiento de la Actividad principal 7, referida a: Realizar el desmontaje e izaje de los tanques de almacenamiento de combustibles y compresor.
302. No obstante, no acredita el cumplimiento del procedimiento y medidas de manejo ambiental referidas a: i) Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad; ii) Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación; iii) Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse; iv) Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente; v) Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión; y, vi) Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido; de acuerdo con lo establecido a su PAP 2018 y conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 31: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis						
	Carta S/N (HT 2024-E01-101223)  2024-E01-101223_cargo  INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA  Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA	Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la Actividad principal 7: <u>Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías</u> . El cual contempla las siguientes acciones concernientes a procedimientos y medidas de manejo ambiental:						
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC   INFORME PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO “GESA – PUENTE PIEDRA” EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C MARZO 2021 <table><tr><td>Descripción</td><td>Elaborado por</td><td>Revisado por</td></tr><tr><td>Exhibido para Descripción / Aprobación</td><td>Resolución de Oficina</td><td>Resolución de Oficina</td></tr></table>	Descripción	Elaborado por	Revisado por	Exhibido para Descripción / Aprobación	Resolución de Oficina	Resolución de Oficina	i) Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad. ii) Desmontaje e izaje de los tanques de almacenamiento de combustibles y compresor. iii) Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material de excavación. iv) Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. v) Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. vi) Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.
Descripción	Elaborado por	Revisado por						
Exhibido para Descripción / Aprobación	Resolución de Oficina	Resolución de Oficina						
	Actividad N°7 Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías • <u>Descartar cualquier indicio de atmósfera explosiva mediante la medición con explosímetro</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicho procedimiento. • <u>Desmontaje e izaje de los tanques de almacenamiento de combustibles y compresor</u>							

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8. IZAJE DE TANQUES

8.1 Izaje de tanques de C.L., GLP y compresor



Los registros fotográficos del Informe del PAP, si **acredita la ejecución del desmontaje e izaje de los tanques de almacenamiento de combustibles y compresor.**

- **Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material de excavación**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicho procedimiento.
- **Humedecer el suelo con agua**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha medida de manejo ambiental.
- **Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha medida de manejo ambiental.
- **Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha medida de manejo ambiental.
- **Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha medida de manejo ambiental.

vii) Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.

Ahora bien, de la revisión del Informe PAP del administrado, se verifica que contiene registros fotográficos que evidencian la ejecución de la siguiente acción procedimental: ii) **Desmontaje e izaje de los tanques de almacenamiento de combustibles y compresor** (los registros fotográficos evidencian el izaje de un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos, un tanque de almacenamiento de GLP y compresor, los cuales se hicieron mediante el uso de una retroexcavadora y un camión grúa).

No obstante, en el **informe de PAP no contiene registros fotográficos o documentación que acrediten el procedimiento y medidas de manejo ambiental referidos a:** i) Descartar cualquier indicio de atmósfera explosiva mediante la prueba de explosividad, iii) Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material de excavación, iv) Humedecer el suelo con agua, v) Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión, vi) Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, vii) Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido; **conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.**

Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento de todas las acciones concernientes al procedimiento y medidas de manejo ambiental establecidas en el PAP 2018; puesto que, el **Informe PAP** presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, **no contiene los registros fotográficos que acrediten la ejecución del procedimiento y medidas de manejo ambiental**, correspondientes a la Actividad Principal 7 del PAP 2018, referida a:

- Descartar cualquier indicio de atmósfera explosiva mediante la prueba de explosividad.
- Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material de excavación.
- Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse.
- Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

		vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.

Fuente: Informe del PAP. Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de setiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

303. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el Informe PAP que presentó a la DSEM en la acción de supervisión y posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, solo acredita las acciones del procedimiento de la Actividad principal 7 referidas al desmontaje e izaje de los tanques de almacenamiento de combustibles y compresor.
304. No obstante, se advierte que dicho Informe PAP no contiene registros fotográficos que acrediten el cumplimiento de la Actividad principal 7 de su PAP 2018, en los extremos referidos a: i) Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad, iii) Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material de excavación, iv) Humedecer el suelo con agua, v) Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, vi) Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido, y vii) Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.
305. En ese sentido, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) referido a la Actividad principal 7: “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, con respecto a las siguientes acciones del procedimiento y medidas de manejo ambiental:
- Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad. (procedimiento)
 - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación. (procedimiento)
 - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. (medida de manejo ambiental)
 - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. (medida de manejo ambiental)
 - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. (medida de manejo ambiental)
 - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido. (medida de manejo ambiental)
306. El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión¹³⁷.

d) Análisis del descargo al hecho imputado N° 7

d.1) Sobre corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad

307. En el escrito de descargos 2, el administrado señala que adjunta fotografías que acreditan el cumplimiento de la obligación de corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad, en específico se evidencia el monitoreo de gases que resulta en la inexistencia de atmósfera explosiva en los tanques.
308. Al respecto, de la revisión de las dos fotografías presentadas en el escrito de descargos se advierte que estas no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, por lo que no es posible verificar si corresponden a la actividad referida a “Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques” conforme al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP, a través de la prueba de explosividad, conforme se analiza a continuación:

Cuadro N° 32: Análisis de la información presentada por el administrado el 11 de marzo 2025

Escrito de descargos	Análisis
Mediciones de gases, verificando inexistencia de atmósfera explosiva. 	De la revisión las dos fotografías presentadas en la página N° 16 del escrito de descargos, se visualiza a un operador con un equipo explosímetro situado sobre un solo tanque, realizando una medición con un equipo explosímetro que aparentemente corresponderían al mismo evento solo que en una de ellas en vista panorámica y la otra en primer plano. Sin embargo, estas fotografías no se encuentran fechadas ni georreferenciadas por lo que no existe certeza de que correspondan al momento en que se ejecutó la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP. Cabe precisar que esta actividad debió ser ejecutada entre el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹³⁸, pero esto no puede ser verificado en tanto las fotografías no se encuentren fechadas. Por lo que, lo señalado por el administrado en este extremo no desvirtúa el presente PAS.

Fuente: Escrito de descargos 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

309. Del análisis del cuadro anterior, se verificó que el escrito de descargos 2 contiene **dos (2) fotografías que no se encuentran fechadas ni georreferenciadas**; por lo que, estas fotografías no brindan certeza ni de la ubicación de los elementos de su contenido, ni de cuándo fueron registradas. Al respecto, es importante precisar que, el administrado debe **remitir medios probatorios idóneos** con la finalidad de que puedan ser valorados conjuntamente para llegar a la verdad material, a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en el presente caso, conforme lo señala el TFA en la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE¹³⁹ que refiere que existe la necesidad de contar con medios probatorios

¹³⁸ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

¹³⁹ **Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021**

“80. Ahora bien, con relación al cuestionamiento del administrado, respecto a la falta de exigencia legal en la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que sean evaluadas y validadas por la autoridad, como la presentación de fotografías fechas y georreferenciadas, registros o reportes de campo fechados y georreferenciados.

81. Sobre el particular, conforme se ha señalado en pronunciamientos anteriores **la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma**

idóneos que permite a la Autoridad verificar los alegatos del administrado.

310. Siendo así, el administrado **no ha logrado acreditar la actividad sobre corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad** correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a "Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías", establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, **corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan los hechos imputados.**

d.2) Sobre rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación

311. En el escrito de descargos 2, el administrado señala que el cumplimiento de la obligación de rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación, se acredita con lo dispuesto en los numerales 15, 16 y 17 del Informe Final de Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID, por cuanto se señaló que las áreas donde se encontraban los componentes abandonados; es decir, los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, la unidad de trasvase de GNC, y el tanque de GLP, a la fecha se encuentra, en dichas áreas, parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8, un minimarket y una infraestructura de dos (2) pisos; respectivamente. Claramente, el establecimiento de estas nuevas instalaciones supone una base sólida que se estableció a partir del material resultante de las excavaciones.
312. Al respecto, de la revisión de los numerales 15, 16 y 17 del Informe Final de Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verificó que la Autoridad Supervisora solo señaló que las áreas donde se encontraban los componentes abandonados; es decir, los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, la unidad de trasvase de GNC, y el tanque de GLP, a la fecha de la supervisión (16 de febrero de 2022), se ubican en dichas áreas, parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8, un minimarket y una infraestructura de dos (2) pisos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 33: Informe de Supervisión

Informe Final de Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID	
Numeral 15 del Informe de Supervisión	
15. Es así que se verificó que el área donde se encontraban los tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos actualmente es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Asimismo, se verificó que la superficie estaba totalmente pavimentada. Fotografía 1 e Imagen 4. Área donde se ubicaban los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos  Coordenadas UTM (WGS84) 18L: 8685069 N, 274744 E. Nota. Fotografía izquierda: Islas de despacho N° 3-4 y N° 7-8. Imagen derecha: Ubicación aproximada del área de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos retirados. Fuente: Fotografía e Imagen tomada del Acta de Supervisión consignada con fecha 17 de febrero de 2022.	

indubitable la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG.

(...)"

Informe Final de Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID

Numeral 16 del Informe de Supervisión

16. El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV, se encuentra un establecimiento comercial de **minimarket**, junto a las oficinas administrativas, al norte de la estación de servicios.

Fotografía 2 e Imagen 2. Área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV

Coordenadas UTM (WGS84) 18L: 8685107 N, 274748 E.

Nota. Fotografía izquierda: Minimarket. Imagen derecha: Ubicación aproximada de la unidad de trasvase de GNV retirada.

Fuente: Fotografía e Imagen tomada del Acta de Supervisión consignada con fecha 17 de febrero de 2022.

Numeral 17 del Informe de Supervisión

17. El área donde se encontraba el tanque de GLP, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una **infraestructura de dos (2) pisos**, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo, al sureste de la ESS.

Fotografía 3 e Imagen 3. Área donde se ubicaba el tanque de GLP

Coordenadas UTM (WGS84) 18L: 8685030 N, 274754 E.

Nota. Fotografía izquierda: Edificación de dos (2) pisos. Imagen derecha: Ubicación aproximada del tanque de almacenamiento de GLP retirado.

Fuente: Fotografía e Imagen tomada del Acta de Supervisión consignada con fecha 17 de febrero de 2022.

Fuente: Informe Final De Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

313. No obstante, lo señalado por la Autoridad supervisora solo se refiere a lo que los supervisores visualizaron en la parte superficial de los componentes, más no hace precisión alguna respecto a la actividad de **rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación** correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

314. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental debieron



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁴⁰; mientras que, la acción de supervisión in situ—a la que hace mención el administrado en su escrito de descargos 2—se ejecutó del 16 al 17 de febrero de 2022, cuyos hechos detectados constan en el Acta de Supervisión del Expediente N° 0028-2022-DSEM-CHID. Por lo que, estas no constituyen un medio probatorio válido, ya que son posteriores al periodo de ejecución del PAP.

315. Aunado a lo anterior, resulta importante traer a colación que en el caso de procedimientos sancionadores no basta con la afirmación del administrado sino se requiere de mayor prueba, a efectos de corroborar lo dicho por el administrado. Ello, en la medida que está de por medio el interés no solo del administrado, sino del interés público¹.
316. Asimismo, el TFA en la Resolución N° 050-2022-OEFA/TFA-SE ha indicado que corresponde al administrado presentar medios probatorios que acrediten sus afirmaciones; es así como, de acuerdo con las reglas procesales quien alega un hecho debe probarlo¹⁴¹.
317. Dicho ello, de la revisión del escrito de descargos 2, se advierte que el **administrado no remitió ninguna documentación que sustente lo alegado y que permita verificar el cumplimiento del compromiso** referido a rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. **En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.**

d.3) Sobre humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse

318. En el escrito de descargos 2, el administrado señala que adjunta fotografías que acredita el cumplimiento de la obligación de humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse.
319. Al respecto, de la revisión de las dos fotografías presentadas en el escrito de descargos 2 se advierte que estas no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, por lo que no es posible verificar si corresponden a la actividad referida a “Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse” conforme al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP, conforme se analiza a continuación:

Cuadro N° 34: Análisis de la información presentada por el administrado en el escrito de descargos 2

Escrito de descargos	Análisis
Humedecimiento de la zona del terreno de forma manual.	De la revisión las dos fotografías presentadas en la página N° 17 del escrito de descargos, se visualiza a un operador de traje blanco y casco anaranjado, con una manguera regando o humedeciendo lo que

¹⁴⁰ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

¹⁴¹ Ver Resolución N° 050-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020 y Resolución N° 019-2022-OEFA/TFA-SMEPIM del 18 de enero de 2022. Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1345472/Res-050-2020-OEFA-TFA-SE.pdf> y <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2802753/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20019-2022-OEFA-TFA-SE.pdf> respectivamente.

Escrito de descargos	Análisis
	aparentemente es una zona de un tanque y una zona de desmonte, ambas de vista panorámica. Sin embargo, estas fotografías no se encuentran fechadas ni georreferenciadas por lo que no existe certeza de que correspondan al momento en que se ejecutó la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP. Cabe precisar que esta actividad debió ser ejecutada entre el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁴², pero esto no puede ser verificado en tanto las fotografías no se encuentren fechadas. Por lo que, lo señalado por el administrado en este extremo no desvirtúa el presente PAS.

Fuente: Escrito de descargos 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

320. Del análisis del cuadro anterior, se verificó que el escrito de descargos contiene **dos (2) fotografías que no se encuentran fechadas ni georreferenciadas**; por lo que, estas fotografías no brindan certeza ni de la ubicación de los elementos de su contenido, ni de cuándo fueron registradas. Al respecto, es importante precisar que, el administrado debe **remitir medios probatorios idóneos** con la finalidad de que puedan ser valorados conjuntamente para llegar a la verdad material, a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en el presente caso; conforme lo señala Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE¹⁴³, cuando el TFA precisa que existe la necesidad de contar con medios probatorios idóneos que permite a la Autoridad verificar los alegatos del administrado.
321. Siendo así, el administrado **no ha logrado acreditar la actividad sobre humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse** correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. **En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan los hechos imputados.**

¹⁴² Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

¹⁴³ **Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021**

“80. Ahora bien, con relación al cuestionamiento del administrado, respecto a la falta de exigencia legal en la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que sean evaluadas y validadas por la autoridad, como la presentación de fotografías fechas y georreferenciadas, registros o reportes de campo fechados y georreferenciados.

81. Sobre el particular, conforme se ha señalado en pronunciamientos anteriores **la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma indubitable la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto**, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d.4) Sobre verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión

322. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que adjuntan certificados que acreditan el cumplimiento de la obligación de verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión en el “Anexo N° 7. A1”.
323. Al respecto, de la revisión del “Anexo N° 7. A1” se advierte que este contiene tres (3) documentos sobre el mantenimiento de los vehículos con placas AZY-902, BHC-949 y D9C-970, todos ellos emitidos por la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C. No obstante, se verificó que estos documentos no tienen validez ya que la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C. no se encuentra autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) para evaluar, verificar y certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de estos vehículos y que, los resultados que precisan tampoco son objetivos e imparciales ya que la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C y la empresa FARMIN SAC—que elaboró el Informe del PAP¹⁴⁴—comparten la misma dirección así como al representante legal, conforme de analiza a continuación:

Cuadro N° 35: Análisis de los certificados de calibración presentado en el escrito de descargos 2

Escrito de descargos

PDF CERT. MANTTO AZY-902

PDF CERT. MANTTO BHC-949

PDF CERT. MANTTO D9C-970

Documento sobre el mantenimiento del vehículo con placa AZY-902

Ventanilla, 01 de febrero del 2021

Señores

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

PLACA	:	AZY-902
MODELO	:	ACTROS 4144 K
MARCA	:	MERCEDES BENZ
COLOR	:	VERDE ROJO
CATEGORÍA DE VEHICULO	:	N3
AÑO DE FABRICACION	:	2019
Nº. DE MOTOR	:	541946C1029411
Nº. DE CHASIS	:	WD3NHAAASK0240590
FECHA DE SERVICIO	:	01 de febrero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2000200373
KILOMETRAJE	:	46,208 km

El vehículo fue entregado al cliente en buenas condiciones técnicas de operatividad en relación a los mantenimientos realizados que se detallan en su respectivo orden de ingreso. Asimismo, se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto-motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°002-2003 -MTC-2003 y D.S N°026-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m⁻¹, dando como condición de APROBADO.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación de la unidad luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente, lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el **Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Mercedes Benz**.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del vehículo.

Atentamente,


Ing. Rafael Tuva Gambini
Ingeniero Mecánico

Ingeniero Mecánico

CIP: 268872

Análisis

De la revisión del Anexo N° 7. A.1 del escrito de descargos 2 se identificó el documento sobre el mantenimiento del vehículo con placa AZY-902 emitido el 01 de febrero de 2021 por la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C el cual corresponde al vehículo con placa AZY-902, año 2019 con 46,208 de kilometraje.

Sin embargo, de la revisión del listado de Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) en los distritos de Cercado de Lima y Ventanilla, se verificó que la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C no se encuentra autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) para evaluar, verificar y certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables. Por lo que, el documento presentado carece de validez, conforme se muestra a continuación:

N°	NACIÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	TELÉFONO	N°	FECHA RD
1	ASOCIACIONES TECNICAS E.I.R.L.	AV. SECTOR SURAMERICA 1020 4 y 5	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	128-2020	MPCT17183 18/09/2022
2	CENTRO TECNICO VEHICULOS DEL PERU S.A.C. "CENTRO"	AV. INDEPENDENCIA N° 588, 589 y 590 MZ 15, 17, 1, 2, 3 y 4 UB. 2004 INDUSTRIAL DE VENTANILLA	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	242-2209	MPCT17183 22/12/2021
3	JULIA REYNOLDS INVERSIONES E.I.R.L.	VENTANILLA	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	0362-2021	MPCT17183 14/09/2021
4	SERVICIOS GENERAL AUTO ROL E.I.R.L.	WE 5 988, 12 y 13 SECTOR EQUIPAMIENTO	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	196-2020	MPCT17183 27/11/2021

OFICINA / PLANTA: **Ur. Las Fábricas 183 2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4165**

¹⁴⁴ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos		Análisis																																									
		<table><tr><th>N°</th><th>Razón Social</th><th>Departamento</th><th>Provincia</th><th>Distrito</th><th>Teléfono</th><th>N°</th><th>Fecha</th></tr><tr><th colspan="8">HORARIO DE ATENCIÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES (CITV) GRUPOS ANDINA CORPORA - C.I.T.V. GRUPOS S.A.C. AV. REPUBLICA DE ARGENTINA N° 1155-1155 LIMA 2000 INDUSTRIAL CERCADO DE LIMA LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>877871754</td><td>0050-2024-877871754</td><td>08/11/2024</td></tr><tr><td>2</td><td>CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES (CITV) GRUPOS ANDINA CORPORA - C.I.T.V. GRUPOS S.A.C. JA. PIEDRA TORO SAPHIR CORPORA S.A.C. S.R.L. S.A. Y R.O. LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>877871754</td><td>0050-2024-877871754</td><td>08/11/2024</td></tr><tr><td>3</td><td>CITV CAMBIO S.A.C. GRUPO VACACIONES TURISMO S.A.C. LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>877871754</td><td>0050-2024-877871754</td><td>08/11/2024</td></tr></table>		N°	Razón Social	Departamento	Provincia	Distrito	Teléfono	N°	Fecha	HORARIO DE ATENCIÓN								1	CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES (CITV) GRUPOS ANDINA CORPORA - C.I.T.V. GRUPOS S.A.C. AV. REPUBLICA DE ARGENTINA N° 1155-1155 LIMA 2000 INDUSTRIAL CERCADO DE LIMA LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20	LIMA	LIMA	LIMA	877871754	0050-2024-877871754	08/11/2024	2	CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES (CITV) GRUPOS ANDINA CORPORA - C.I.T.V. GRUPOS S.A.C. JA. PIEDRA TORO SAPHIR CORPORA S.A.C. S.R.L. S.A. Y R.O. LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20	LIMA	LIMA	LIMA	877871754	0050-2024-877871754	08/11/2024	3	CITV CAMBIO S.A.C. GRUPO VACACIONES TURISMO S.A.C. LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20	LIMA	LIMA	LIMA	877871754	0050-2024-877871754	08/11/2024
N°	Razón Social	Departamento	Provincia	Distrito	Teléfono	N°	Fecha																																				
HORARIO DE ATENCIÓN																																											
1	CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES (CITV) GRUPOS ANDINA CORPORA - C.I.T.V. GRUPOS S.A.C. AV. REPUBLICA DE ARGENTINA N° 1155-1155 LIMA 2000 INDUSTRIAL CERCADO DE LIMA LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20	LIMA	LIMA	LIMA	877871754	0050-2024-877871754	08/11/2024																																				
2	CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES (CITV) GRUPOS ANDINA CORPORA - C.I.T.V. GRUPOS S.A.C. JA. PIEDRA TORO SAPHIR CORPORA S.A.C. S.R.L. S.A. Y R.O. LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20	LIMA	LIMA	LIMA	877871754	0050-2024-877871754	08/11/2024																																				
3	CITV CAMBIO S.A.C. GRUPO VACACIONES TURISMO S.A.C. LÍNEA 01 800 20 20 20 (LÍNEA 01 800 20 20 20) 01 800 20 20 20 VR (01 80 20 20) 01 80 20 20 20	LIMA	LIMA	LIMA	877871754	0050-2024-877871754	08/11/2024																																				
		Disponible en: https://rec.mtc.gob.pe/AutorizaEntiComplementarias/ARCTVConfiguracion Además, se advierte que como dirección de la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C. en el documento se señala segundo piso del Jr. Las Fábricas 163 – Cercado de Lima, siendo que esta coincide con la dirección de la empresa propietaria del vehículo Fabricaciones y Reparaciones Múltiples e Industriales S.A.C. (FARMIN SAC), que además fue la que elaboró el Informe del PAP¹⁴⁵, conforme se muestra a continuación: Señores FABRICACIONES Y REPARACIONES MÚLTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C. Presente De nuestra consideración: La presente tiene por finalidad saludarles y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros. FARMIN S.A.C. Jr. las Fábricas Nro. 163, Industrial San Remo – Lima – Lima ▶ Razón Social: GRUAS Y EQUIPOS MINEROS S.A.C. ▶ Dirección Legal: Jr. las Fábricas Nro. 163 (2do Piso) Y que, de la consulta RUC se verificó que tanto la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C (RUC 20605603956), que emitió el documento de mantenimiento del vehículo de placa AZY-902, como la empresa FARMIN SAC (RUC 20446323572) que elaboró el Informe del PAP, tienen al Sr. Landa Gomero Jorge Luis como representante legal (gerente general). Por lo que, el documento presentado carece de objetividad e imparcialidad al tratarse del mismo grupo de empresas. Por lo tanto, el documento presentado por el administrado carece de validez y objetividad por lo que no acredita que el vehículo de placa AZY-902 cuente con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado. De la revisión del Anexo N° 7. A.1 del escrito de descargos 2 se identificó el documento sobre el mantenimiento del vehículo con placa BHC-949 emitido el 08 de febrero de 2021 por la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C el cual corresponde al vehículo con placa BHC-949, año 2020 con 21,001 de kilometraje. Sin embargo, de la revisión del listado de Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) en los distritos de Cercado de Lima y Ventanilla, se verificó que la empresa Grúas y Equipos																																									
CERT. MANTTO AZY-902 CERT. MANTTO BHC-949 CERT. MANTTO D9C-970 Documento sobre el mantenimiento del vehículo con placa BHC-949																																											

¹⁴⁵ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Escrito de descargos	Análisis																																																																																																							
Ycañanilla, 08 de febrero del 2021 Señores FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C. Presente De nuestra consideración: La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros. <table border="1"><tr><td>PLACA</td><td>: RHC-949</td></tr><tr><td>MODELO</td><td>: 949</td></tr><tr><td>MARCA</td><td>: SCANIA</td></tr><tr><td>COLOR</td><td>: VERDE NEGRO</td></tr><tr><td>CATEGORÍA DE VEHICULO</td><td>: N3</td></tr><tr><td>AÑO DE FABRICACION</td><td>: 2020</td></tr><tr><td>Nº. DE MOTOR</td><td>: DC13139L018359359</td></tr><tr><td>Nº. DE CHASIS</td><td>: 9HSP8X400L3969545</td></tr><tr><td>FECHA DE SERVICIO</td><td>: 08 de febrero del 2021</td></tr><tr><td>ORDEN DE INGRESO</td><td>: 2090209408</td></tr><tr><td>KILOMETRAJE</td><td>: 21,001 km</td></tr></table> El vehículo fue entregado al cliente en buenas condiciones técnicas de operatividad en relación a los mantenimientos realizados que se detallan en su respectiva orden de ingreso. Asimismo, se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°002-2003 -MTC-2003 Y D.S N°026-2005-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m⁻¹, dando como condición de APROBADO. Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación de la unidad luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios recibidos anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Scania. Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del vehículo. Atentamente,  Ing. Rafael Tuza Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 268872 OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163 2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185	PLACA	: RHC-949	MODELO	: 949	MARCA	: SCANIA	COLOR	: VERDE NEGRO	CATEGORÍA DE VEHICULO	: N3	AÑO DE FABRICACION	: 2020	Nº. DE MOTOR	: DC13139L018359359	Nº. DE CHASIS	: 9HSP8X400L3969545	FECHA DE SERVICIO	: 08 de febrero del 2021	ORDEN DE INGRESO	: 2090209408	KILOMETRAJE	: 21,001 km	Mineros S.A.C., no se encuentra autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) para evaluar, verificar y certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables. Por lo que, el documento presentado carece de validez, conforme se muestra a continuación: <table border="1"><thead><tr><th>Nº</th><th>Razón Social</th><th>DIRECCIÓN</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>PROVINCIA</th><th>DISTRITO</th><th>TELÉFONO</th><th>Nº</th><th>FECHA RD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>ADRESERACIONES TECNICAS S.R.L.</td><td>AV. SECTOR GABRIELA UN LOTE 4 Y 5</td><td>CALLAO</td><td>CALLAO</td><td>VENTANILLA</td><td></td><td>125-2020- MTC/17/05</td><td>18/03/2021</td></tr><tr><td>2</td><td>CERTIFICACIONES VEHICULOS DEL PERU S.A.C. - CERPE</td><td>AV. PROGRESO N° 508, 509, 540 Y 500 INT 14, 17, 1, 2, 314 Y 198 ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA</td><td>CALLAO</td><td>CALLAO</td><td>VENTANILLA</td><td></td><td>242-2020- MTC/17/05</td><td>22/07/2021</td></tr><tr><td>3</td><td>JULIA RECHICHIMBE INGENIEROS S.R.L.</td><td>LA 98 85-1830 SA. 08:00-18:00 H. 08:00-18:00 18:30 H. 08:00-18:00 H. 08:00-18:00</td><td>CALLAO</td><td>CALLAO</td><td>VENTANILLA</td><td></td><td>0362-2020- MTC/17/05</td><td>11/09/2021</td></tr><tr><td>4</td><td>SERVICIOS GENERALES AUTO RENA S.R.L.</td><td>AV. A-108 E. 110 SECTOR EQUIPAMIENTO LA 97 46-2000 SA. 07:45-20:00 H. 07:45-20:00 20:00 H. 07:45-22:00 H. 07:45-20:00</td><td>CALLAO</td><td>CALLAO</td><td>VENTANILLA</td><td></td><td>190-2020- MTC/17/05</td><td>27/11/2021</td></tr></tbody></table> <table border="1"><thead><tr><th>Nº</th><th>Razón Social</th><th>DIRECCIÓN</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>PROVINCIA</th><th>DISTRITO</th><th>TELÉFONO</th><th>Nº</th><th>FECHA RD</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>CENTRO DE INGENIEROS TECNICOS VEHICULARES (CIV) SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIV GRUPO (G) S.A.C.</td><td>AV. REPUBLICA DE ARGENTINA N° 1155-1155 ZONA INDUSTRIAL CERCADO DE LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>977677154</td><td>0666-2020- MTC/17/05</td><td>08/11/2024</td></tr><tr><td>2</td><td>CENTRO DE INGENIEROS TECNICOS VEHICULARES (CIV) SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIV GRUPO (G) S.A.C.</td><td>AV. PROGRESO 508 509 540 Y 500 INT 14 17 1 2 314 Y 198 ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>977677154</td><td>0666-2020- MTC/17/05</td><td>08/11/2024</td></tr><tr><td>3</td><td>LTA CHANDRO S.A.C.</td><td>AV. 100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000 1100 1200 1300 1400 1500 1600 1700 1800 1900 2000 2100 2200 2300 2400 2500 2600 2700 2800 2900 3000 3100 3200 3300 3400 3500 3600 3700 3800 3900 4000 4100 4200 4300 4400 4500 4600 4700 4800 4900 5000 5100 5200 5300 5400 5500 5600 5700 5800 5900 6000 6100 6200 6300 6400 6500 6600 6700 6800 6900 7000 7100 7200 7300 7400 7500 7600 7700 7800 7900 8000 8100 8200 8300 8400 8500 8600 8700 8800 8900 9000 9100 9200 9300 9400 9500 9600 9700 9800 9900 10000</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>977677154</td><td>462-2020- MTC/17/05</td><td>16/09/2021</td></tr></tbody></table> Disponible en: https://rec.mtc.gob.pe/AutorizaEntiComplementarias/AR/CITVConfiguracion Además, se advierte que como dirección de la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C. en el documento se señala segundo piso del Jr. Las Fábricas 163 – Cercado de Lima, siendo que esta coincide con la dirección de la empresa propietaria del vehículo Fabricaciones y Reparaciones Múltiples e Industriales S.A.C. (FARMIN SAC), que además fue la que elaboró el Informe del PAP¹⁴⁶, conforme se muestra a continuación: Señores FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C. Presente De nuestra consideración: La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros. FARMIN S.A.C. Jr. las Fábricas Nro. 163, Industrial San Remo – Lima – Lima ▶ Razón Social: GRUAS Y EQUIPOS MINEROS S.A.C. ▶ Dirección Legal: Jr. las Fábricas Nro. 163 (2do Piso) Y que, de la consulta RUC se verificó que tanto la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C	Nº	Razón Social	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TELÉFONO	Nº	FECHA RD	1	ADRESERACIONES TECNICAS S.R.L.	AV. SECTOR GABRIELA UN LOTE 4 Y 5	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA		125-2020- MTC/17/05	18/03/2021	2	CERTIFICACIONES VEHICULOS DEL PERU S.A.C. - CERPE	AV. PROGRESO N° 508, 509, 540 Y 500 INT 14, 17, 1, 2, 314 Y 198 ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA		242-2020- MTC/17/05	22/07/2021	3	JULIA RECHICHIMBE INGENIEROS S.R.L.	LA 98 85-1830 SA. 08:00-18:00 H. 08:00-18:00 18:30 H. 08:00-18:00 H. 08:00-18:00	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA		0362-2020- MTC/17/05	11/09/2021	4	SERVICIOS GENERALES AUTO RENA S.R.L.	AV. A-108 E. 110 SECTOR EQUIPAMIENTO LA 97 46-2000 SA. 07:45-20:00 H. 07:45-20:00 20:00 H. 07:45-22:00 H. 07:45-20:00	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA		190-2020- MTC/17/05	27/11/2021	Nº	Razón Social	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TELÉFONO	Nº	FECHA RD	1	CENTRO DE INGENIEROS TECNICOS VEHICULARES (CIV) SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIV GRUPO (G) S.A.C.	AV. REPUBLICA DE ARGENTINA N° 1155-1155 ZONA INDUSTRIAL CERCADO DE LIMA	LIMA	LIMA	LIMA	977677154	0666-2020- MTC/17/05	08/11/2024	2	CENTRO DE INGENIEROS TECNICOS VEHICULARES (CIV) SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIV GRUPO (G) S.A.C.	AV. PROGRESO 508 509 540 Y 500 INT 14 17 1 2 314 Y 198 ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA	LIMA	LIMA	LIMA	977677154	0666-2020- MTC/17/05	08/11/2024	3	LTA CHANDRO S.A.C.	AV. 100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000 1100 1200 1300 1400 1500 1600 1700 1800 1900 2000 2100 2200 2300 2400 2500 2600 2700 2800 2900 3000 3100 3200 3300 3400 3500 3600 3700 3800 3900 4000 4100 4200 4300 4400 4500 4600 4700 4800 4900 5000 5100 5200 5300 5400 5500 5600 5700 5800 5900 6000 6100 6200 6300 6400 6500 6600 6700 6800 6900 7000 7100 7200 7300 7400 7500 7600 7700 7800 7900 8000 8100 8200 8300 8400 8500 8600 8700 8800 8900 9000 9100 9200 9300 9400 9500 9600 9700 9800 9900 10000	LIMA	LIMA	LIMA	977677154	462-2020- MTC/17/05	16/09/2021
PLACA	: RHC-949																																																																																																							
MODELO	: 949																																																																																																							
MARCA	: SCANIA																																																																																																							
COLOR	: VERDE NEGRO																																																																																																							
CATEGORÍA DE VEHICULO	: N3																																																																																																							
AÑO DE FABRICACION	: 2020																																																																																																							
Nº. DE MOTOR	: DC13139L018359359																																																																																																							
Nº. DE CHASIS	: 9HSP8X400L3969545																																																																																																							
FECHA DE SERVICIO	: 08 de febrero del 2021																																																																																																							
ORDEN DE INGRESO	: 2090209408																																																																																																							
KILOMETRAJE	: 21,001 km																																																																																																							
Nº	Razón Social	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TELÉFONO	Nº	FECHA RD																																																																																																
1	ADRESERACIONES TECNICAS S.R.L.	AV. SECTOR GABRIELA UN LOTE 4 Y 5	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA		125-2020- MTC/17/05	18/03/2021																																																																																																
2	CERTIFICACIONES VEHICULOS DEL PERU S.A.C. - CERPE	AV. PROGRESO N° 508, 509, 540 Y 500 INT 14, 17, 1, 2, 314 Y 198 ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA		242-2020- MTC/17/05	22/07/2021																																																																																																
3	JULIA RECHICHIMBE INGENIEROS S.R.L.	LA 98 85-1830 SA. 08:00-18:00 H. 08:00-18:00 18:30 H. 08:00-18:00 H. 08:00-18:00	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA		0362-2020- MTC/17/05	11/09/2021																																																																																																
4	SERVICIOS GENERALES AUTO RENA S.R.L.	AV. A-108 E. 110 SECTOR EQUIPAMIENTO LA 97 46-2000 SA. 07:45-20:00 H. 07:45-20:00 20:00 H. 07:45-22:00 H. 07:45-20:00	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA		190-2020- MTC/17/05	27/11/2021																																																																																																
Nº	Razón Social	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TELÉFONO	Nº	FECHA RD																																																																																																
1	CENTRO DE INGENIEROS TECNICOS VEHICULARES (CIV) SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIV GRUPO (G) S.A.C.	AV. REPUBLICA DE ARGENTINA N° 1155-1155 ZONA INDUSTRIAL CERCADO DE LIMA	LIMA	LIMA	LIMA	977677154	0666-2020- MTC/17/05	08/11/2024																																																																																																
2	CENTRO DE INGENIEROS TECNICOS VEHICULARES (CIV) SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIV GRUPO (G) S.A.C.	AV. PROGRESO 508 509 540 Y 500 INT 14 17 1 2 314 Y 198 ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA	LIMA	LIMA	LIMA	977677154	0666-2020- MTC/17/05	08/11/2024																																																																																																
3	LTA CHANDRO S.A.C.	AV. 100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000 1100 1200 1300 1400 1500 1600 1700 1800 1900 2000 2100 2200 2300 2400 2500 2600 2700 2800 2900 3000 3100 3200 3300 3400 3500 3600 3700 3800 3900 4000 4100 4200 4300 4400 4500 4600 4700 4800 4900 5000 5100 5200 5300 5400 5500 5600 5700 5800 5900 6000 6100 6200 6300 6400 6500 6600 6700 6800 6900 7000 7100 7200 7300 7400 7500 7600 7700 7800 7900 8000 8100 8200 8300 8400 8500 8600 8700 8800 8900 9000 9100 9200 9300 9400 9500 9600 9700 9800 9900 10000	LIMA	LIMA	LIMA	977677154	462-2020- MTC/17/05	16/09/2021																																																																																																

¹⁴⁶ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos	Análisis
	documento se señala segundo piso del Jr. Las Fábricas 163 – Cercado de Lima, siendo que esta coincide con la dirección de la empresa propietaria del vehículo Fabricaciones y Reparaciones Múltiples e Industriales S.A.C. (FARMIN SAC), que además fue la que elaboró el Informe del PAP¹⁴⁸, conforme se muestra a continuación: DATOS DEL VEHÍCULO N° PLACA: D9C970 N° SERIE: 8S9C38NPNEPK21581 N° VIN: 8S9C38NPNEPK21581 N° MOTOR: COLOR: VERDE MARCA: INMEPO MODELO: SRPT-300 PLACA VIGENTE: D9C970 PLACA ANTERIOR: NINGUNA ESTADO: EN CIRCULACION ANOTACIONES: NINGUNA SEDE: LIMA AÑO DE MODELO: 2014 PROPIETARIO(S): FARMIN S.A.C. Señores FABRICACIONES Y REPARACIONES MÚLTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C. Presente De nuestra consideración: La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros. FARMIN S.A.C. Jr. las Fábricas Nro. 163, Industrial San Remo – Lima – Lima ▶ Razón Social: GRUAS Y EQUIPOS MINEROS S.A.C. ▶ Dirección Legal: Jr. las Fabricas Nro. 163 (2do Piso) Y que, de la consulta RUC se verificó que tanto la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C (RUC 20605603956), que emitió el documento de mantenimiento del vehículo de placa BHC-949, como la empresa FARMIN SAC (RUC 20446323572) que elaboró el Informe del PAP¹⁴⁹, tienen al Sr. Landa Gomero Jorge Luis como representante legal (gerente general). Por lo que, el documento presentado carece de objetividad e imparcialidad al tratarse del mismo grupo de empresas. Asimismo, al tratarse de un vehículo de siete años de antigüedad (a marzo de 2021), debía contar no solo con mantenimiento sino además con revisión técnica vigente. Sin embargo, de la revisión del Certificado de Inspección Técnica Vehicular del MTC se verificó que este vehículo pasó revisión recién desde el 02 de junio de 2022, subsanando observaciones como se muestra a continuación:

¹⁴⁸ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)

¹⁴⁹ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos	Análisis																						
	ANTEPENÚLTIMO DOCUMENTO REGISTRADO <table><tr><th>EMPRESA CERTIFICADORA</th><th>DIRECCIÓN</th></tr><tr><td>CERTIFICACIONES VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CERSEP S.A.C.</td><td>AV. PRECURSORES N° 508, 509, 510 Y 511 (MZ. 15, LT. 1, 2, 3 Y 4) URB. ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO - VENTANILLA</td></tr></table> <table><tr><th>PLACA</th><th>NRO DE CERTIFICADO</th><th>VIGENTE DESDE</th><th>VIGENTE HASTA</th><th>RESULTADO INSPECCIÓN</th><th>ESTADO</th></tr><tr><td>D9C-970</td><td>C.2022-195-336-005216</td><td>02/05/2022</td><td>02/05/2023</td><td>APROBADO</td><td>VENCIDO</td></tr></table> <table><tr><th>ÁMBITO</th><th>TIPO DE SERVICIO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>NACIONAL</td><td>TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL PÚBLICO</td><td>H.3.10.1-En mal estado, desgastados o mal fijados</td></tr></table> Disponible en: https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx Por lo tanto, el documento presentado por el administrado carece de validez y objetividad con lo cual no acredita que el vehículo de placa D9C-970 cuente con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión, al momento de ejecutado el PAP. En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.	EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN	CERTIFICACIONES VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CERSEP S.A.C.	AV. PRECURSORES N° 508, 509, 510 Y 511 (MZ. 15, LT. 1, 2, 3 Y 4) URB. ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO - VENTANILLA	PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO	D9C-970	C.2022-195-336-005216	02/05/2022	02/05/2023	APROBADO	VENCIDO	ÁMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES	NACIONAL	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL PÚBLICO	H.3.10.1-En mal estado, desgastados o mal fijados
EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN																						
CERTIFICACIONES VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CERSEP S.A.C.	AV. PRECURSORES N° 508, 509, 510 Y 511 (MZ. 15, LT. 1, 2, 3 Y 4) URB. ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO - VENTANILLA																						
PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO																		
D9C-970	C.2022-195-336-005216	02/05/2022	02/05/2023	APROBADO	VENCIDO																		
ÁMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES																					
NACIONAL	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL PÚBLICO	H.3.10.1-En mal estado, desgastados o mal fijados																					

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

324. En el análisis del cuadro anterior, se verificó que los documentos presentados por el administrado sobre el mantenimiento de los vehículos de placas AZY-902, BHC-949 y D9C-970 en el Anexo N° 7. A.1 del escrito de descargos 2, carecen de validez, objetividad e imparcialidad. Dado que no han sido emitidos por una empresa autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) para evaluar, verificar y certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos; aunado a ello, se identificó que tanto la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C (RUC 20605603956), que emitió los documentos de mantenimiento de los vehículos como la empresa FARMIN SAC (RUC 20446323572) que elaboró el Informe del PAP¹⁵⁰, tienen en común no solo el domicilio fiscal sino también al representante legal.
325. Por lo tanto, no existe evidencia de que los tres (3) documentos presentados sobre el mantenimiento de los vehículos de placas AZY-902, BHC-949 y D9C-970 del anexo N° 7. A.1 del escrito de descargos hayan contado con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión, conforme al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.
- d.5) **Sobre verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión**
326. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que adjuntan certificados que acreditan el cumplimiento de la obligación de verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión en el “Anexo N° 7. A1 y A2”.

¹⁵⁰ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

327. Al respecto, de la revisión del “Anexo N° 7. A1” se advierte que este contiene tres (3) documentos sobre el mantenimiento de los vehículos con placa AZY-902, BHC-949 y D9C-970, sobre los cuales se ha verificado en el análisis de la actividad anterior, que estos carecen de validez, objetividad e imparcialidad.
328. De otra parte, respecto al Anexo N° 7. A2 se advierte que este contiene cinco (5) certificados de operatividad con N° CERT-MAQ-GR-00184, CERT-MAQ-EX-00127, CERT-MAQ-RE-00134, CERT-MAQ-GR-00176 y CERT-MAQ-ME-00108 emitidos por la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C. No obstante, se verificó que estos documentos no tienen validez ya que la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C. no se encuentra en la “Relación de Entidades Certificadoras para Emitir Certificados de Conformidad de Vehículos con Autorización Vigente” de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGAT) y que, los resultados que precisan tampoco son objetivos e imparciales ya que la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C y la empresa FARMIN SAC—propietaria de los vehículos y que elaboró el Informe del PAP¹⁵¹—comparten la misma dirección así como al representante legal, conforme de analiza a continuación:

Cuadro N° 36: Análisis de los certificados de calibración presentado en el escrito de descargos 2

Escrito de descargos	Análisis																																																												
Certificado de Operatividad CERT-MAQ-GR-00184 Correspondiente al vehículo BHC-949  Lima, 12 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: SCANIA Equipo: GRÚA Modelo: P410 B8X4 Placa: BHC-949 Propietario: FARMIN SAC Se deja constancia de que se sometió al control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 043-2009-MTC que establece los “Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S. Nº003-2003-MTC-2003 Y D.S. Nº024-2008-MTC” dando el resultado obtenido es 1,51 m/L, dando como condición de APROBADO. Asimismo, la grúa cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con lo mencionado tomamos como resultado que la grúa se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 12/02/2021 hasta el 11/02/2022  Ing. Safat Puyo Gantán Ingeniero Mecánico CIP: 268872 CERT-MAQ-GR-00184	De la revisión del Anexo N° 7. A.2 del escrito de descargos 2 se identificó cinco (5) certificados de operatividad con N° CERT-MAQ-GR-00184, CERT-MAQ-EX-00127, CERT-MAQ-RE-00134, CERT-MAQ-GR-00176 y CERT-MAQ-ME-00108 emitidos por la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C. Sin embargo, de la revisión de la “Relación de Entidades Certificadoras para Emitir Certificados de Conformidad de Vehículos con Autorización Vigente”, se verificó que la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C no se encuentra autorizada por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGAT). Por lo que, los documentos presentados carecen de validez, conforme se muestra a continuación:  Decreto de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia ANEXO Relación de Entidades Certificadoras para Emitir Certificados de Conformidad de Vehículos con Autorización Vigente <table><tr><th>N°</th><th>ENTIDADES CERTIFICADORAS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULOS</th><th>RD VIGENTE</th><th>DIRECCIÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>A Y N RAND S.A.C.</td><td>RD N° 1588-2013-MTC/15</td><td>Jr. Colina N° 1048, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao</td></tr><tr><td>2</td><td>CENTRO DE CERTIFICACIÓN PERÚ S.A.C.</td><td>RD N° 1296-2012-MTC/15</td><td>Km 22.5 Av. Tupac Amaru - Comunidad Campesina - Jicamarca, Huarochiri - Huanochiri - Lima</td></tr><tr><td>3</td><td>CERTIFICACIÓN AUTOMOTRIZ MBR S.A.C.</td><td>RD N° 0091-2021-MTC/17.03</td><td>Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 737 Urb. El Tribol III Etapa, Los Olivos - Lima - Lima</td></tr><tr><td>4</td><td>CERTIFICACIÓN TECNOMOTORS S.R.L.</td><td>RD N° 1012-2013-MTC/15</td><td>Av. Coronel Panto y el Jr. José Olaya, Pícorayo - Huancayo - Junín</td></tr><tr><td>5</td><td>CERTIFICADOS PERÚ S.A.C.</td><td>RD N° 440-2013-MTC/15</td><td>Km. 202 Panamericana Sur, El Pedregal Lato Laran - Chinchipe - Ica</td></tr><tr><td>6</td><td>CORPORACION ROMISE S.A.C.</td><td>RD N° 084-2021-MTC/17.03</td><td>Jr. Buenaventura Rey N° 767 Int. 3, Lt. 15 - Zona K1 Urb. Ciudad de Dios, San Juan de Miraflores - Lima - Lima</td></tr><tr><td>7</td><td>ECOMOTRIZ SUR S.R.L.</td><td>RD N° 143-2020-MTC/17.03</td><td>Av. Froylán M2 22, Subvite 3-D Urb. Semeriz Parícutas (Zona H, Grupo 25), Centro Comercial - Arequipa - Arequipa</td></tr><tr><td>8</td><td>ECOMOTRIZ SUR S.R.L.</td><td>RD N° 509-2018-MTC/15</td><td>Ampliación Vía, Sector 23, Mz. 7 Lote 12</td></tr><tr><td>9</td><td>ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L.</td><td>RD N° 0381-2021-MTC/17.03</td><td>Calle Carabaya N° 420, José Leonardo Ortiz - Chidlayo - Lambayeque</td></tr><tr><td>10</td><td>GLS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.</td><td>RD N° 4852-2012-MTC/15</td><td>Ave. El Acuario Calle Las Calandrias (Antes Calle 16) Mz. C Lt. 1C, Distrito De Ate - Prov. Dep. De Lima</td></tr><tr><td>11</td><td>INSPECCIONES E INGENIEROS JP E.I.R.L.</td><td>RD N° 010-2020-MTC/17.03</td><td>Calle Manuel Anispe N° 179 - Callao - Callao</td></tr><tr><td>12</td><td>INSTITUTO DE TRANSPORTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA UNI</td><td>RD N° 292-2003-MTC/15</td><td>Av. Túpac Amaru N° 210, Rimac - Lima - Lima</td></tr><tr><td>13</td><td>INSTITUTO DE TRANSPORTE UNAC DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA</td><td>RD N° 12711-2007-MTC/15</td><td>Av. Juan Pablo II, N° 306, Bellavista - Callao</td></tr><tr><td>14</td><td>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “TUPAC AMARU”</td><td>RD N° 6050-2003-MTC/15</td><td>Av. Cusco S/N San Sebastián</td></tr></table>	N°	ENTIDADES CERTIFICADORAS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULOS	RD VIGENTE	DIRECCIÓN	1	A Y N RAND S.A.C.	RD N° 1588-2013-MTC/15	Jr. Colina N° 1048, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao	2	CENTRO DE CERTIFICACIÓN PERÚ S.A.C.	RD N° 1296-2012-MTC/15	Km 22.5 Av. Tupac Amaru - Comunidad Campesina - Jicamarca, Huarochiri - Huanochiri - Lima	3	CERTIFICACIÓN AUTOMOTRIZ MBR S.A.C.	RD N° 0091-2021-MTC/17.03	Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 737 Urb. El Tribol III Etapa, Los Olivos - Lima - Lima	4	CERTIFICACIÓN TECNOMOTORS S.R.L.	RD N° 1012-2013-MTC/15	Av. Coronel Panto y el Jr. José Olaya, Pícorayo - Huancayo - Junín	5	CERTIFICADOS PERÚ S.A.C.	RD N° 440-2013-MTC/15	Km. 202 Panamericana Sur, El Pedregal Lato Laran - Chinchipe - Ica	6	CORPORACION ROMISE S.A.C.	RD N° 084-2021-MTC/17.03	Jr. Buenaventura Rey N° 767 Int. 3, Lt. 15 - Zona K1 Urb. Ciudad de Dios, San Juan de Miraflores - Lima - Lima	7	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	RD N° 143-2020-MTC/17.03	Av. Froylán M2 22, Subvite 3-D Urb. Semeriz Parícutas (Zona H, Grupo 25), Centro Comercial - Arequipa - Arequipa	8	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	RD N° 509-2018-MTC/15	Ampliación Vía, Sector 23, Mz. 7 Lote 12	9	ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L.	RD N° 0381-2021-MTC/17.03	Calle Carabaya N° 420, José Leonardo Ortiz - Chidlayo - Lambayeque	10	GLS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	RD N° 4852-2012-MTC/15	Ave. El Acuario Calle Las Calandrias (Antes Calle 16) Mz. C Lt. 1C, Distrito De Ate - Prov. Dep. De Lima	11	INSPECCIONES E INGENIEROS JP E.I.R.L.	RD N° 010-2020-MTC/17.03	Calle Manuel Anispe N° 179 - Callao - Callao	12	INSTITUTO DE TRANSPORTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA UNI	RD N° 292-2003-MTC/15	Av. Túpac Amaru N° 210, Rimac - Lima - Lima	13	INSTITUTO DE TRANSPORTE UNAC DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA	RD N° 12711-2007-MTC/15	Av. Juan Pablo II, N° 306, Bellavista - Callao	14	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “TUPAC AMARU”	RD N° 6050-2003-MTC/15	Av. Cusco S/N San Sebastián
N°	ENTIDADES CERTIFICADORAS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULOS	RD VIGENTE	DIRECCIÓN																																																										
1	A Y N RAND S.A.C.	RD N° 1588-2013-MTC/15	Jr. Colina N° 1048, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao																																																										
2	CENTRO DE CERTIFICACIÓN PERÚ S.A.C.	RD N° 1296-2012-MTC/15	Km 22.5 Av. Tupac Amaru - Comunidad Campesina - Jicamarca, Huarochiri - Huanochiri - Lima																																																										
3	CERTIFICACIÓN AUTOMOTRIZ MBR S.A.C.	RD N° 0091-2021-MTC/17.03	Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 737 Urb. El Tribol III Etapa, Los Olivos - Lima - Lima																																																										
4	CERTIFICACIÓN TECNOMOTORS S.R.L.	RD N° 1012-2013-MTC/15	Av. Coronel Panto y el Jr. José Olaya, Pícorayo - Huancayo - Junín																																																										
5	CERTIFICADOS PERÚ S.A.C.	RD N° 440-2013-MTC/15	Km. 202 Panamericana Sur, El Pedregal Lato Laran - Chinchipe - Ica																																																										
6	CORPORACION ROMISE S.A.C.	RD N° 084-2021-MTC/17.03	Jr. Buenaventura Rey N° 767 Int. 3, Lt. 15 - Zona K1 Urb. Ciudad de Dios, San Juan de Miraflores - Lima - Lima																																																										
7	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	RD N° 143-2020-MTC/17.03	Av. Froylán M2 22, Subvite 3-D Urb. Semeriz Parícutas (Zona H, Grupo 25), Centro Comercial - Arequipa - Arequipa																																																										
8	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	RD N° 509-2018-MTC/15	Ampliación Vía, Sector 23, Mz. 7 Lote 12																																																										
9	ENTIDAD CERTIFICADORA AUTOMOTRIZ S.R.L.	RD N° 0381-2021-MTC/17.03	Calle Carabaya N° 420, José Leonardo Ortiz - Chidlayo - Lambayeque																																																										
10	GLS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	RD N° 4852-2012-MTC/15	Ave. El Acuario Calle Las Calandrias (Antes Calle 16) Mz. C Lt. 1C, Distrito De Ate - Prov. Dep. De Lima																																																										
11	INSPECCIONES E INGENIEROS JP E.I.R.L.	RD N° 010-2020-MTC/17.03	Calle Manuel Anispe N° 179 - Callao - Callao																																																										
12	INSTITUTO DE TRANSPORTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA UNI	RD N° 292-2003-MTC/15	Av. Túpac Amaru N° 210, Rimac - Lima - Lima																																																										
13	INSTITUTO DE TRANSPORTE UNAC DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA	RD N° 12711-2007-MTC/15	Av. Juan Pablo II, N° 306, Bellavista - Callao																																																										
14	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “TUPAC AMARU”	RD N° 6050-2003-MTC/15	Av. Cusco S/N San Sebastián																																																										

¹⁵¹ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)



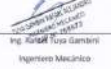
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos	Análisis																																																												
 Lima, 14 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marcas: CATERPILLAR Equipo: EXCAVADORA Modelo: 323 Serie: B7910242 Propietario: FARMIN S.A.C. Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S. Nº 002-2003-MTC, 2003 Y D.S. Nº 024-2004-MTC" donde el resultado obtenido es 1.31 m-1, donde como condición de APROBADO. Asimismo, la excavadora cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con la mencionado tenemos como resultado que la excavadora se encuentra en estado de funcionamiento: operativa y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 15/02/2021 hasta el 14/02/2022  Ing. Rafael Tora Gamboa Ingeniero Mecánico CIP: 268872 Jr. Las Fábricas Nro. 163, 2do Piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (011) 425-4385 Cel: 981 943 088 Certificado de Operatividad CERT-MAQ-RE-00134 Correspondiente al vehículo CAT0420FCLBS01462  Lima, 28 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marcas: CATERPILLAR Equipo: RETROEXCAVADORA Modelo: 420F2 Serie: CAT0420FCLBS01462 Propietario: FARMIN S.A.C. Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S. Nº 002-2003-MTC, 2003 Y D.S. Nº 024-2004-MTC" donde el resultado obtenido es 1.31 m-1, donde como condición de APROBADO. Asimismo, la retroexcavadora cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con la mencionado tenemos como resultado que la retroexcavadora se encuentra en estado de funcionamiento: operativa y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 28/02/2021 hasta el 19/02/2022  Ing. Rafael Tora Gamboa Ingeniero Mecánico CIP: 268872 Jr. Las Fábricas Nro. 163, 2do Piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (011) 425-4385 Cel: 981 943 088 Certificado de Operatividad CERT-MAQ-GR-00176 Correspondiente al vehículo AZY-902	 Decreto de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres Año del Buen Vivir del Perú: 2015 años de Independencia <table border="1"><thead><tr><th>Nº</th><th>Entidad</th><th>RD Nº</th><th>Protección de la Calle Luis Castillo</th></tr></thead><tbody><tr><td>15</td><td>JV INDIUMET S.A.C.</td><td>RD Nº 1331-2013-MTC/15</td><td>Cafetalero Ctra. 12, Distrito De Jaén, Dpto de Cajamarca</td></tr><tr><td>16</td><td>MONTOALL S.A.C.</td><td>RD Nº 109-2019-MTC/17.03</td><td>Jr. José Barrantescha Nº 535-A, Magdalena del Mar - Lima - Lima</td></tr><tr><td>17</td><td>MOTOR GAS COMPANY S.A.</td><td>RD Nº 2651-2014-MTC/15</td><td>Av. Santa Adela Lt. N° 85, Lelización Realde Chorro Cero, Conas - Lima</td></tr><tr><td>18</td><td>ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.</td><td>RD Nº 049-2021-MTC/17.03</td><td>Av. Tupac Amaru Nº 1395-1397, Udo, Mushra - Trujillo - Trujillo - La Libertad</td></tr><tr><td>19</td><td>REPRESENTANTES FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES S.L.T.A.</td><td>RD Nº 4634-2014-MTC/15</td><td>Avenida la Matina Nº 317 Pueblo Mayor, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo Y Departamento de La Libertad</td></tr><tr><td>20</td><td>SENATI</td><td>RD Nº 643-2003-MTC/15</td><td>Paranaviana Norte Km. 10,200, Independencia - Lima - Lima</td></tr><tr><td>21</td><td>SERVICIO INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD SECCO E.I.R.L.</td><td>RD Nº 3110-2015-MTC/15</td><td>Av. Jorge Basadre Gichman Cesta N° 700, Tarma - Tarma - Tarma</td></tr><tr><td>22</td><td>SCM INGENIEROS E.I.R.L.</td><td>RD Nº 1334-2013-MTC/15</td><td>Av. General Uspac Nº 247, Of. 305 - Udo, Ingenieria, San Martín De Porres - Lima - Lima</td></tr><tr><td>23</td><td>SOCESAC</td><td>RD Nº 2591-2009-MTC/15</td><td>Protección Kennedy Mz. E.L. 1, Udo Industrial Cuyo, Pucallpa, Provincia Y Udo de Arequipa</td></tr><tr><td>24</td><td>SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.</td><td>RD Nº 670-2021-MTC/17.03</td><td>Protección Kennedy Mz. E.L. 1, Udo Industrial Cuyo, Pucallpa, Provincia Y Udo de Arequipa</td></tr><tr><td>25</td><td>SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.</td><td>RD Nº 523-2020-MTC/17.03</td><td>A.H. 10 de Agosto - Jr. Los Pinos CH, Tarapoto - San Martín</td></tr><tr><td>26</td><td>SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.</td><td>RD Nº 4121-2014-MTC/15</td><td>Proble Los Arroyos Sub. Lote B-10, Pimentel - Chiclayo - Lambayeque</td></tr><tr><td>27</td><td>SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.</td><td>RD Nº 426-2019-MTC/17.03</td><td>Av. La Paz Nº 2754, San Miguel - Lima - Lima</td></tr><tr><td>28</td><td>UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN</td><td>RD Nº 4503-2003-MTC/15</td><td>Francisco Valdes Nº 123, Parque Industrial Precup - Precup - Arequipa</td></tr></tbody></table> Este es un copia auténtica impresa de un documento digitalizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitido por el MTC de la D.G. 010-2013-PCN y la Tercera División de Transportes, Pto. de la C. 010-2013-PCN. Su validez y vigencia se extiende a partir de la fecha de emisión del documento (2021) y hasta el 14/02/2022.  Ing. Rafael Tora Gamboa Ingeniero Mecánico CIP: 268872 Fuente: Relación de entidades certificadoras¹⁵² Además, se advierte que como dirección de la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C. en el documento se señala segundo piso del Jr. Las Fábricas 163 – Cercado de Lima, siendo que esta coincide con la dirección de la empresa propietaria de los cinco (5) vehículos Fabricaciones y Reparaciones Múltiples e Industriales S.A.C. (FARMIN SAC)—conforme se visualiza en los cinco (5) certificados del Anexo N° 7. A.2—, y que, además fue la que elaboró el Informe del PAP¹⁵³, conforme se muestra a continuación: Señores: FABRICACIONES Y REPARACIONES MÚLTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C. Presente De nuestra consideración: La presente tiene por finalidad saludarles y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros. FARMIN S.A.C. Jr. las Fábricas Nro. 163, Industrial San Remo – Lima – Lima ► Razón Social: GRUAS Y EQUIPOS MINEROS S.A.C. ► Dirección Legal: Jr. las Fábricas Nro. 163 (2do Piso) Y que, de la consulta RUC se verificó que tanto la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C (RUC 20605603956), que emitió el documento de mantenimiento del vehículo de placa AZY-902, como la empresa FARMIN SAC (RUC 20446323572) que elaboró el Informe del PAP¹⁵⁴, tienen al Sr. Landa Gomero Jorge Luis como representante legal (gerente general). Por lo que, los cinco (5) documentos presentados carecen de objetividad e imparcialidad al tratarse del mismo grupo de empresas. Por lo tanto, el documento presentado por el administrado carece de validez y objetividad por lo	Nº	Entidad	RD Nº	Protección de la Calle Luis Castillo	15	JV INDIUMET S.A.C.	RD Nº 1331-2013-MTC/15	Cafetalero Ctra. 12, Distrito De Jaén, Dpto de Cajamarca	16	MONTOALL S.A.C.	RD Nº 109-2019-MTC/17.03	Jr. José Barrantescha Nº 535-A, Magdalena del Mar - Lima - Lima	17	MOTOR GAS COMPANY S.A.	RD Nº 2651-2014-MTC/15	Av. Santa Adela Lt. N° 85, Lelización Realde Chorro Cero, Conas - Lima	18	ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.	RD Nº 049-2021-MTC/17.03	Av. Tupac Amaru Nº 1395-1397, Udo, Mushra - Trujillo - Trujillo - La Libertad	19	REPRESENTANTES FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES S.L.T.A.	RD Nº 4634-2014-MTC/15	Avenida la Matina Nº 317 Pueblo Mayor, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo Y Departamento de La Libertad	20	SENATI	RD Nº 643-2003-MTC/15	Paranaviana Norte Km. 10,200, Independencia - Lima - Lima	21	SERVICIO INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD SECCO E.I.R.L.	RD Nº 3110-2015-MTC/15	Av. Jorge Basadre Gichman Cesta N° 700, Tarma - Tarma - Tarma	22	SCM INGENIEROS E.I.R.L.	RD Nº 1334-2013-MTC/15	Av. General Uspac Nº 247, Of. 305 - Udo, Ingenieria, San Martín De Porres - Lima - Lima	23	SOCESAC	RD Nº 2591-2009-MTC/15	Protección Kennedy Mz. E.L. 1, Udo Industrial Cuyo, Pucallpa, Provincia Y Udo de Arequipa	24	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	RD Nº 670-2021-MTC/17.03	Protección Kennedy Mz. E.L. 1, Udo Industrial Cuyo, Pucallpa, Provincia Y Udo de Arequipa	25	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	RD Nº 523-2020-MTC/17.03	A.H. 10 de Agosto - Jr. Los Pinos CH, Tarapoto - San Martín	26	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	RD Nº 4121-2014-MTC/15	Proble Los Arroyos Sub. Lote B-10, Pimentel - Chiclayo - Lambayeque	27	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	RD Nº 426-2019-MTC/17.03	Av. La Paz Nº 2754, San Miguel - Lima - Lima	28	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN	RD Nº 4503-2003-MTC/15	Francisco Valdes Nº 123, Parque Industrial Precup - Precup - Arequipa
Nº	Entidad	RD Nº	Protección de la Calle Luis Castillo																																																										
15	JV INDIUMET S.A.C.	RD Nº 1331-2013-MTC/15	Cafetalero Ctra. 12, Distrito De Jaén, Dpto de Cajamarca																																																										
16	MONTOALL S.A.C.	RD Nº 109-2019-MTC/17.03	Jr. José Barrantescha Nº 535-A, Magdalena del Mar - Lima - Lima																																																										
17	MOTOR GAS COMPANY S.A.	RD Nº 2651-2014-MTC/15	Av. Santa Adela Lt. N° 85, Lelización Realde Chorro Cero, Conas - Lima																																																										
18	ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.	RD Nº 049-2021-MTC/17.03	Av. Tupac Amaru Nº 1395-1397, Udo, Mushra - Trujillo - Trujillo - La Libertad																																																										
19	REPRESENTANTES FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES S.L.T.A.	RD Nº 4634-2014-MTC/15	Avenida la Matina Nº 317 Pueblo Mayor, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo Y Departamento de La Libertad																																																										
20	SENATI	RD Nº 643-2003-MTC/15	Paranaviana Norte Km. 10,200, Independencia - Lima - Lima																																																										
21	SERVICIO INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD SECCO E.I.R.L.	RD Nº 3110-2015-MTC/15	Av. Jorge Basadre Gichman Cesta N° 700, Tarma - Tarma - Tarma																																																										
22	SCM INGENIEROS E.I.R.L.	RD Nº 1334-2013-MTC/15	Av. General Uspac Nº 247, Of. 305 - Udo, Ingenieria, San Martín De Porres - Lima - Lima																																																										
23	SOCESAC	RD Nº 2591-2009-MTC/15	Protección Kennedy Mz. E.L. 1, Udo Industrial Cuyo, Pucallpa, Provincia Y Udo de Arequipa																																																										
24	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	RD Nº 670-2021-MTC/17.03	Protección Kennedy Mz. E.L. 1, Udo Industrial Cuyo, Pucallpa, Provincia Y Udo de Arequipa																																																										
25	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	RD Nº 523-2020-MTC/17.03	A.H. 10 de Agosto - Jr. Los Pinos CH, Tarapoto - San Martín																																																										
26	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	RD Nº 4121-2014-MTC/15	Proble Los Arroyos Sub. Lote B-10, Pimentel - Chiclayo - Lambayeque																																																										
27	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.	RD Nº 426-2019-MTC/17.03	Av. La Paz Nº 2754, San Miguel - Lima - Lima																																																										
28	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN	RD Nº 4503-2003-MTC/15	Francisco Valdes Nº 123, Parque Industrial Precup - Precup - Arequipa																																																										

¹⁵² Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2206111/RELACION%20DE%20ENTIDADES%20VERIFICADORAS.pdf?v=1632525516>

¹⁵³ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)

¹⁵⁴ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos	Análisis
 Lima, 08 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: MERCEDES BENZ Equipo: GRUA Modelo: ACTROS A144 K Placa: AZY-902 Propietario: FARMIN SAC Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas vigentes Decreto Supremo 047-2001-MTC que establecen los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°02-2003 -MTC-2003 y D.S N°024-2004-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO. Asimismo, la grúa cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la grúa se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 08/02/2021 hasta el 07/02/2022  Ing. Rafael Taya Gamero Ingeniero Mecánico CIP: 368872 Jr. Las Fábricas Nro. 103 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083 Certificado de Operatividad CERT-MAQ-ME-00108 Correspondiente al vehículo CAT0262BJPDT04428  Lima, 13 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: CATERPILLAR Equipo: MINICARGADOR Modelo: 767B Serie: CAT0262BJPDT04428 Propietario: FARMIN SAC Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas vigentes Decreto Supremo 047-2001-MTC que establecen los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°02-2003 -MTC-2003 y D.S N°024-2004-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO. Asimismo, el minicargador cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el minicargador se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 13/02/2021 hasta el 12/02/2022  Ing. Rafael Taya Gamero Ingeniero Mecánico CIP: 368872 Jr. Las Fábricas Nro. 103 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	que no acreditan que los vehículos BHC-949, BR910042, CAT0420FCLBS01462, AZY-902 y CAT0262BJPDT04428 se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, al momento de ejecutado el PAP. En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

329. En el análisis del cuadro anterior, se verificó que los documentos presentados por el administrado sobre los documentos de mantenimiento y certificados de operatividad de vehículos en el Anexo N° 7. A.1 y A.2 del escrito de descargos, carecen de validez, objetividad e imparcialidad. Dado que no han sido emitidos por una empresa autorizada para emitir certificados, por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGAT); aunado a ello, se identificó que tanto la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C (RUC 20605603956), que emitió los certificados de operatividad de los vehículos como la empresa FARMIN SAC (RUC 20446323572) propietaria de estos vehículo que además elaboró el Informe del PAP¹⁵⁵, tienen en común no solo el domicilio fiscal sino también al representante legal.

¹⁵⁵ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

330. Por lo tanto, los cinco (5) certificados de operatividad presentados en los Anexos N° 7. A.1 y A.2 del escrito de descargos del administrado, no acreditan que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, conforme al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. **En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.**
- d.6) **Sobre verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido**
331. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que adjuntan certificados que acreditan el cumplimiento de la obligación de verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido en el “Anexo N° 7. A2”.
332. Al respecto, de la revisión del “Anexo N° 7. A2” se advierte que este contiene cinco (5) certificados de operatividad con N° CERT-MAQ-GR-00184, CERT-MAQ-EX-00127, CERT-MAQ-RE-00134, CERT-MAQ-GR-00176 y CERT-MAQ-ME-00108 emitidos por la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C., sobre los cuales se ha verificado en el análisis de la actividad anterior, que estos carecen de validez, objetividad e imparcialidad.
333. Pese a ello, de la lectura integral de los cinco (5) certificados de operatividad con N° CERT-MAQ-GR-00184, CERT-MAQ-EX-00127, CERT-MAQ-RE-00134, CERT-MAQ-GR-00176 y CERT-MAQ-ME-00108, se tiene que en cada uno de estos documentos se señala que los vehículos cuentan con los silenciadores en óptimo estado lo cual permitiría la reducción del ruido que producen los gases de escape, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 37: Análisis de los certificados presentados en el escrito de descargos 2

Escrito de descargos
Extracto del Certificado de Operatividad CERT-MAQ-GR-00184 Correspondiente al vehículo BHC-949 Asimismo, la grúa cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.
Extracto del Certificado de Operatividad CERT-MAQ-EX-00127 Correspondiente al vehículo BR910042 Asimismo, la excavadora cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.
Extracto del Certificado de Operatividad CERT-MAQ-RE-00134 Correspondiente al vehículo CAT0420FCLBS01462 Asimismo, la retroexcavadora cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.
Extracto del Certificado de Operatividad CERT-MAQ-GR-00176 Correspondiente al vehículo AZY-902 Asimismo, la grúa cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.
Extracto del Certificado de Operatividad CERT-MAQ-ME-00108 Correspondiente al vehículo CAT0262BJPDT04428 Asimismo, el minicargador cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape.

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

334. Sin embargo, estas precisiones carecen de objetividad y validez ya que no son más que lo dicho por la empresa Grúas y Equipos Mineros S.A.C (RUC 20605603956), que emitió los certificados de operatividad de los vehículos que son propiedad de la empresa FARMIN SAC (RUC 20446323572) que además fue la empresa que elaboró el Informe del PAP. Por tal motivo, resulta importante traer a colación que en el caso de procedimientos sancionadores no basta con la afirmación del administrado sino se requiere de mayor prueba, a efectos de corroborar lo dicho por el administrado. Ello, en la medida que está de por medio el interés no solo del administrado, sino del interés público¹⁵⁶.
335. Asimismo, el TFA en la Resolución N° 050-2022-OEFA/TFA-SE ha indicado que corresponde al administrado presentar medios probatorios que acrediten sus afirmaciones; es así como, de acuerdo con las reglas procesales quien alega un hecho debe probarlo¹⁵⁶.
336. Siendo así, el administrado **no ha logrado acreditar la actividad referida a que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido** correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan los hechos imputados.
337. De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Autoridad Decisora hace suyo lo señalado por la Autoridad de Instrucción en el Informe Final de Instrucción; por lo que, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁵⁷, **corresponde desestimar los argumentos expuestos por el administrado en este extremo del escrito de descargo 2.**
338. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 7. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
339. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
340. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁵⁸, se garantizó

¹⁵⁶ Ver Resolución N° 050-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020 y Resolución N° 019-2022-OEFA/TFA-SMEPIM del 18 de enero de 2022. Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1345472/Res-050-2020-OEFA-TFA-SE.pdf> y <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2802753/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20019-2022-OEFA-TFA-SE.pdf> respectivamente.

¹⁵⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”

¹⁵⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

341. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁵⁹, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
342. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental¹⁶⁰.

e) Conclusión

343. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad.
 - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación.
 - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse.
 - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión.
 - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.

pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...).”

¹⁵⁹ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

¹⁶⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.
344. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**
- III.8 Hecho imputado N° 8:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación.
 - Realizar la construcción de la losa armada.
 - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona.
 - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.
 - Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
- a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**
345. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia¹⁶¹.
346. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental¹⁶².
347. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁶³.

161

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

162

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

163

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

348. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento¹⁶⁴.
349. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

350. En el PAP 2018, el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial con respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental, el administrado se comprometió a realizar determinadas acciones en el procedimiento y medidas de manejo ambiental durante la ejecución de la Actividad principal 8 referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 38: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018 (acciones del procedimiento de ejecución del PAP y medidas de manejo ambiental)

PAP 2018 Actividades de ejecución del PAP ¹⁶⁵
“(…)” 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO “(…)” 11.3. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO “(…)” 11.3.8 Actividad Principal 8: Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono “(…)” 11.3.8.1 Reacondicionamiento de la zona del proyecto. “(…)” Para conseguir este objetivo se tendrá en cuenta lo siguiente: - Relleno de las fosas de los tanques de almacenamiento: <u>Se realizará el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación</u> (…). - Compactación de las zonas donde se ha realizado el abandono: Se realizará el compactado en capas y se roseará agua para garantizar un adecuado compactado y evitar un posible asentamiento una vez terminadas todas las obras. - Pavimentación: Una vez compactado <u>se realizará la construcción de la losa armada</u> (…), (…)” (Subrayado agregado)
Medidas de manejo ambiental ¹⁶⁶
“(…)” 16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

¹⁶⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹⁶⁵ Página 34-41 / de PAP del 2018.

¹⁶⁶ Página 71-79 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

PAP 2018				
Actividades de ejecución del PAP ¹⁶⁵				
(...) Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados				
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
8. Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	Generación material particulado por el reacondicionamiento	Alteración de la calidad del aire	Preventiva	Se colocará un cerco de tela de polipropileno o similar, el cual debe permanecer durante toda la obra, evitando que el material particulado en suspensión se disperse por acción del viento.
			Mitigante	Se esparcirá agua sobre el suelo, con la finalidad de que el material particulado no se disperse.
	Generación de emisiones gaseosas por el uso de los equipos y vehículos para realizar el acondicionamiento	Alteración de la calidad del aire	Preventiva	Los vehículos y los equipos a emplear cumplirán con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Se realizará el transporte de materiales y equipos de forma coordinada para evitar movilizaciones innecesarias.
	Generación de ruido por el proceso de barrido e inertizado	Incremento del Nivel Sonoro en el área del proyecto	Preventiva	Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos Preventivos respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
(...)” (Subrayado agregado)				

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

351. Conforme se ha señalado en el PAP 2018 antes citado, se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar como parte del procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, las siguientes acciones:

- Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. (procedimiento)
- Realizar la construcción de la losa armada. (procedimiento)
- Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. (medida de manejo ambiental)

352. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁶⁷.

c) Análisis del hecho imputado N° 8

353. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:
- i) **El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
 - ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
 - iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.
354. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
355. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
356. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, en relación a la Actividad principal 8: **“Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”** (en lo sucesivo, **Actividad principal 8**), se verifica que el administrado no acredita el cumplimiento del procedimiento y medidas de manejo ambiental; toda vez que, en el Informe del PAP no remite medios probatorios referidos a la Actividad principal 8, pese a lo establecido a su PAP 2018, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 39: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis
	Carta S/N (HT 2024-E01-101223)	Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado tenía la obligación de ejecutar la Actividad principal 8: Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono. El cual contempla las siguientes acciones concernientes a procedimientos y medidas de manejo ambiental:
	 2024-E01-101223_cargo	
	 INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA tipo: Adobe Acrobat Document  Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA	
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME FOTOGRAFICO		GESA	
PROYECTO: AMPLIACION GASOCENTRO Y SERVICIOS PUENTE PIEDRA	FECHA: 05/04/2024	PLAN DE ABANDONO PARCIAL	FECHA: 05/04/2024
INFORME			
PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC			
EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO "GESA - PUENTE PIEDRA"			
EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C			
MARZO 2021			
Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	
Estado para Decisión / Aprobación	Resolución de Obra	Resolución de Obra	

Actividad N°8 Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono

- **Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha acción procedimental.
- **Una vez compactado se realizará la construcción de la losa armada**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de dicha acción procedimental.
- **Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar.**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de medida de manejo ambiental.
- **Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de medida de manejo ambiental.
- **Revisar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos.**
No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP; por lo que, no acredita la ejecución de medida de manejo ambiental.

i) Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. (procedimiento)
ii) Realizar la construcción de la losa armada. (procedimiento)
iii) Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. (medida de manejo ambiental)
iv) Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. (medida de manejo ambiental)
v) Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. (medida de manejo ambiental)

Ahora bien, de la revisión del **Informe PAP** del administrado, se verifica que no contiene medios probatorios tales como registros fotográficos u otros documentos que evidencien la ejecución de los procedimientos y medidas de manejo ambiental de la Actividad principal 8, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.

Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento de los procedimientos y medidas de manejo ambiental establecidas en el PAP 2018; puesto que, el **Informe PAP** presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, **no contiene información alguna sobre los procedimientos y medidas de manejo ambiental correspondientes a la Actividad Principal N° 8 del PAP 2018.**

Fuente: Informe del PAP. Registro N° 2024-E01-101223 del 11 de setiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

357. Del cuadro precedente, se evidencia que el **Informe PAP** que presentó el administrado a la DSEM en la acción de supervisión y posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no contiene medio probatorio alguno sobre la ejecución del procedimiento y medidas de manejo ambiental correspondientes a la **Actividad principal 8** de su PAP 2018, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018.
358. En este punto cabe mencionar que, con relación a la construcción de la losa armada (procedimiento), en la Supervisión regular 2022 la DSEM verificó, entre otros, que el área donde se encontraba los tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, actualmente es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8, cuya superficie se encuentra totalmente pavimentada¹⁶⁸, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 40: Hechos verificados durante la acción de supervisión in situ

Infraestructura de edificación en la ESS



Nota: Se observa el minimarket y el área del tanque de almacenamiento de GLP al norte de la ESS.
Fuente: Fotografía e imagen tomada del Acta de Supervisión consignada el 17 de febrero de 2022.

Nueva área de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos



Fuente: Fotografía tomada del Acta de Supervisión consignada el 17 de febrero de 2022.

Fuente: Acta de supervisión suscrita el 17 de febrero de 2022.

359. Sin embargo, si bien en la acción de supervisión in situ la DSEM evidenció que la zona donde se ubicaban los componentes a ser retirados se encuentra totalmente pavimentados (construcción de la losa armada), ello no acredita que estas se hayan realizado según el cronograma de ejecución del PAP, es decir, en el periodo comprendido desde el **22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021**¹⁶⁹.
360. En ese sentido, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) referido a la Actividad principal 8: “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, con respecto a las siguientes acciones del

¹⁶⁹

De acuerdo al cronograma de ejecución del inicio de ejecución del Plan de Abandono Parcial contenido en la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procedimiento y medidas de manejo ambiental:

- Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. (procedimiento)
- Realizar la construcción de la losa armada. (procedimiento)
- Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. (medida de manejo ambiental)
- Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. (medida de manejo ambiental)

361. El análisis técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.1 hecho analizado N° 1” del Informe de Supervisión¹⁷⁰.

d) Análisis del descargo al hecho imputado N° 8

d.1) Sobre realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación

362. En el escrito de descargos 2, el administrado señala que este incumplimiento fue referido también en la imputación N° 7 con la siguiente redacción: “Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación”. En tal sentido, señala que se le estaría imputando el incumplimiento de una misma infracción dos veces.

363. Asimismo, refiere a una contravención indiscutible del principio *Non bis in ídem*, recogido en el numeral 11 del artículo 230 de la LPAG, a partir del cual no se puede imputar un mismo incumplimiento dos veces con la posible consecuencia de ser sancionados por un mismo hecho doblemente.

364. Sobre el particular, el principio *non bis in ídem*, recogido en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la LPAG¹⁷¹, establece que la autoridad no podrá imponer de manera sucesiva o simultánea una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho, en los casos en que se aprecie una identidad de sujeto, hecho y fundamento.

365. Al respecto, corresponde precisar que el Tribunal Constitucional ha declarado que, si bien el principio *non bis in ídem* no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental de orden procesal; sin embargo, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido esencial constitucionalmente protegido del *non bis in ídem* debe identificarse en función de sus dos dimensiones (formal y material).

¹⁷⁰ Página 3 al 48 del Informe de Supervisión.

¹⁷¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Título Preliminar

“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

11. *Non bis in ídem*. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

366. Ahora bien, en este punto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional, a efectos de verificar la presunta vulneración al principio alegado, considera lo siguiente¹⁷²:

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1670-2003-AA/TC

“El principio Ne Bis In Idem tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a) Desde el punto de vista material, el enunciado según el cual, “(...) nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho (...)”, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

b) En su vertiente procesal, tal principio significa que “(...) Nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos(...)”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo). (...)”.

367. En tal sentido, en su formulación material, el enunciado “nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho” expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Sanción previa que no se verifica en el presente caso.
368. En su vertiente procesal, tal principio significa que “nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.
369. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos, por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos como dos procesos administrativos o dos procesos penales con el mismo objeto, por ejemplo.
370. En atención a lo señalado, corresponde determinar si el hecho imputado N° 8 del presente PAS se subsume en el supuesto de triple identidad contenido en el principio de *non bis in idem*, con respecto al hecho imputado N° 7, en lo referido al procedimiento “Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación”.
371. Conforme se ha analizado en el presente PAS, estamos frente a un mismo administrado (identidad de sujeto), frente a una misma obligación e infracción imputada en ambos hechos imputados (incumplimiento al artículo 8 del RPAAH); sin embargo, no estamos frente a un mismo hecho como erróneamente sostiene el administrado en su descargos.
372. En la medida que, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁷³ los procedimientos y medidas de manejo ambiental de los hechos imputados N° 7 y 8, que deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, corresponden a periodos distintos ya que la

¹⁷² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1670-2003-AA/TC – LAMBAYEQUE - José Santiago García Caballero. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01670-2003-AA.html>

¹⁷³ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

actividad correspondiente al Hecho Imputado N° 7 sobre el “Desmontaje, Izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías” señala como duración 1 día con fecha el 27 de febrero de 2021, mientras que para la actividad correspondiente al Hecho Imputado N° 8 sobre el “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono” señala como duración otro día y señala como fecha el 4 de marzo de 2021; por ende, corresponden a dos actividades distintas dentro del PAP, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Cronograma de ejecución de Abandono Parcial de Tanques de CL, GLP y Unidad de Traslase de GNC “Puente Piedra”

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ABANDONO F				
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA" - GESA	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
8	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
10	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
11	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
12	DESAMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
13	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
15	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
16	Limpieza y lavado de los tanques de C.L	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
17	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	2 días	jue 25/02/21	vie 26/02/21
18	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
20	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
21	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2021-E01-016480, Cronograma de ejecución de Abandono Parcial de Tanques de CL, GLP y Unidad de Traslase de GNC “Puente Piedra”

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

373. En ese sentido, estamos frente dos hechos totalmente distintos, por cuanto el procedimiento referido a “Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación”, se realiza tanto en la en la actividad referida al “Desmontaje, Izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías” que señala como duración 1 día con fecha el 27 de febrero de 2021, así como en la actividad correspondiente al “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono” que debe realizarse el 4 de marzo de 2021. Por tanto, en el presente caso no se ha vulnerado el principio *non bis in idem* invocado por el administrado en su descargo.
374. De otra parte, el administrado señala que los descargos realizados en la imputación N° 7 aplica al presente. Al respecto, esto ha sido desvirtuado ya que en los numerales 15, 16 y 17 del Informe Final de Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verificó que como lo señalado por la Autoridad Supervisora solo se refiere a lo que los supervisores visualizaron en la parte superficial de los componentes, más no hace precisión alguna respecto a la actividad de **realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación** correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecida en el PAP conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
375. Aunado a lo anterior, resulta importante traer a colación que en el caso de procedimientos sancionadores no basta con la afirmación del administrado sino se requiere de mayor prueba, a efectos de corroborar lo dicho por el administrado. Ello, en la medida que está de por medio el interés no solo del administrado, sino del interés público¹. Asimismo, el TFA en la Resolución N° 050-2022-OEFA/TFA-SE ha indicado que corresponde al administrado presentar medios probatorios que acrediten sus afirmaciones; es así como,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de acuerdo con las reglas procesales quien alega un hecho debe probarlo¹⁷⁴.

376. Dicho ello, de la revisión del escrito de descargos, se advierte que el **administrado no remitió ninguna documentación que sustente lo alegado y que permita verificar el cumplimiento del compromiso** referido a realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.
- d.2) Sobre realizar la construcción de la losa armada y realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona**
377. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que ha cumplido con las obligaciones de realizar la construcción de la losa armada y realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona, ya que de no haber sido así, durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial, se hubieran generado impactos negativos en el ambiente, daños materiales, y peor aún pérdidas de vidas humanas; respecto de lo cual claramente no hay evidencia alguna porque no sucedió.
378. Asimismo, el administrado señala que el cumplimiento de estas obligaciones, por su naturaleza, tuvo que ser objeto de una supervisión in situ durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial y que dicha omisión no justifica en absoluto que se le exija al administrado la acreditación del cumplimiento de las obligaciones, ello sería una contravención clara al Principio de Presunción de licitud, regulado en el numeral 9 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del cual las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. En tal sentido, el Órgano Instructor es quién debe acreditar el supuesto incumplimiento de estas obligaciones que atribuye a GRIFOS ESPINOZA S.A.
379. Al respecto, resulta importante traer a colación que en el caso de procedimientos sancionadores no basta con la afirmación del administrado sino se requiere de mayor prueba, a efectos de corroborar lo dicho por el administrado. Ello, en la medida que está de por medio el interés no solo del administrado, sino del interés público¹.
380. Asimismo, el TFA en la Resolución N° 050-2022-OEFA/TFA-SE ha indicado que corresponde al administrado presentar medios probatorios que acrediten sus afirmaciones; es así como, de acuerdo con las reglas procesales quien alega un hecho debe probarlo¹⁷⁵.
381. Dicho ello, de la revisión del escrito de descargos, se advierte que el **administrado no remitió ninguna documentación que sustente lo alegado y que permita verificar el cumplimiento del compromiso** referido a realizar la construcción de la losa armada y realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a

¹⁷⁴ Ver Resolución N° 050-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020 y Resolución N° 019-2022-OEFA/TFA-SMEPIM del 18 de enero de 2022. Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1345472/Res-050-2020-OEFA-TFA-SE.pdf> y <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2802753/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20019-2022-OEFA-TFA-SE.pdf> respectivamente.

¹⁷⁵ Ver Resolución N° 050-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020 y Resolución N° 019-2022-OEFA/TFA-SMEPIM del 18 de enero de 2022. Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1345472/Res-050-2020-OEFA-TFA-SE.pdf> y <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2802753/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20019-2022-OEFA-TFA-SE.pdf> respectivamente.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.

d.3) Sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión

382. En su escrito de descargos, el administrado señala que adjunta certificados que acreditan el cumplimiento de la obligación de Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, en el “Anexo N° 8. A1”.
383. Al respecto, de la revisión del “Anexo N° 8. A1” se advierte que este contiene un (1) documento sobre calibración de un equipo de medición y nueve (9) documentos sobre la operatividad de equipos (maquinaria pesada) que no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los **vehículos** a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la **revisión técnica vigente**, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, conforme se analiza a continuación:

Cuadro N° 41: Análisis de los certificados de mantenimiento de vehículos mediante la revisión técnica vigente presentados en el escrito de descargos

Escrito de descargos	Análisis																																													
Certificado MULTIGAS 4X Fecha de Calibración: 23/11/2022 Fecha de Emisión: 23/11/2022 Fecha recomendada de próxima certificación: 23/11/2023 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° 61943 Cliente: 2025 - TENDIPLATA INGENIEROS S.A.S. PERINI S.A.S. Equipo en uso: ROMARCO TICALBAND Instrumento: ALTAIR 4x Equipo número: 80 S/N: 006006425-E14 Fabricante: WAT SAFETY APPLIANCE CO. <table><thead><tr><th>Gas Patrón</th><th>Concentración Verificada</th><th>Unidad</th><th>Resultado del Análisis</th><th>Resultado del Análisis</th><th>Resultado del Análisis</th><th>Resultado del Análisis</th><th>Resultado del Análisis</th><th>Resultado del Análisis</th></tr></thead><tbody><tr><td>Hidrógeno (H₂) 100 %</td><td>20.000</td><td>%</td><td>4000000.00</td><td>20.00</td><td>1.000</td><td>1.000</td><td>1.000</td><td>1.000</td></tr><tr><td>Monóxido de Carbono (CO) 100 ppm</td><td>10.000</td><td>ppm</td><td>1000000.00</td><td>10.00</td><td>1.000</td><td>1.000</td><td>1.000</td><td>1.000</td></tr><tr><td>Óxido de Nitrógeno (NO_x) 10 ppm</td><td>10.000</td><td>ppm</td><td>1000000.00</td><td>10.00</td><td>1.000</td><td>1.000</td><td>1.000</td><td>1.000</td></tr><tr><td>Óxido de Azufre (SO₂) 10 ppm</td><td>10.000</td><td>ppm</td><td>1000000.00</td><td>10.00</td><td>1.000</td><td>1.000</td><td>1.000</td><td>1.000</td></tr></tbody></table> Definición: Confronte con gas patrón o patrón de peso NIST Condiciones ambientales de Calibración: Celda Instrumental 100, Celda Instrumental, Serie 1000 Temperatura (T): 24.0 °C Presión atmosférica (P): 1013.25 hPa Humedad (H): 75 % Procedimiento de Calibración: De acuerdo al manual de cada equipo Este certificado es válido por un periodo de 12 meses a partir de la fecha de emisión. Si el cliente desea renovar el certificado, debe presentar este certificado y el instrumento a ser calibrado. La validez de este certificado depende de la correcta calibración del instrumento. La validez de este certificado depende de la correcta calibración del instrumento. La validez de este certificado depende de la correcta calibración del instrumento. Como se especifica en el Manual del usuario y en concordancia con las recomendaciones de la OSHA, se debe realizar una verificación regular de la Calibración con un gas patrón o patrón de peso NIST para extender el periodo de validez del instrumento. En su caso, la verificación debe ser realizada. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° 61943 COD: 1000-001-001	Gas Patrón	Concentración Verificada	Unidad	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Hidrógeno (H ₂) 100 %	20.000	%	4000000.00	20.00	1.000	1.000	1.000	1.000	Monóxido de Carbono (CO) 100 ppm	10.000	ppm	1000000.00	10.00	1.000	1.000	1.000	1.000	Óxido de Nitrógeno (NO _x) 10 ppm	10.000	ppm	1000000.00	10.00	1.000	1.000	1.000	1.000	Óxido de Azufre (SO ₂) 10 ppm	10.000	ppm	1000000.00	10.00	1.000	1.000	1.000	1.000	De la revisión del Certificado N° 61943, se identificó que corresponde a la calibración de un equipo explosímetro Modelo Altair 4x con serie S/N 006006425-E14, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado de Calibración N° 61943 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la calibración de un equipo de medición. En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.
Gas Patrón	Concentración Verificada	Unidad	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis	Resultado del Análisis																																						
Hidrógeno (H ₂) 100 %	20.000	%	4000000.00	20.00	1.000	1.000	1.000	1.000																																						
Monóxido de Carbono (CO) 100 ppm	10.000	ppm	1000000.00	10.00	1.000	1.000	1.000	1.000																																						
Óxido de Nitrógeno (NO _x) 10 ppm	10.000	ppm	1000000.00	10.00	1.000	1.000	1.000	1.000																																						
Óxido de Azufre (SO ₂) 10 ppm	10.000	ppm	1000000.00	10.00	1.000	1.000	1.000	1.000																																						
Certificado de operatividad BR910042	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-EX0127, se identificó que corresponde a al equipo: Excavadora modelo 323 con serie BR910042, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-EX0127 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (excavadora). En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.																																													



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Lima, 16 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marcas: CATERPILLAR Equipo: EXCAVADORA Modelo: 323 Serie: BR71013 Propietario: FARMIN SAC Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas vigentes Decreto Supremo 041-2001-MTC que establece las "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones 0.5 N°002-2003-MTC-0085 Y 0.5 N°020-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.91 m-l, dando como resultado de APTOS PARA. Asimismo, la excavadora cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la excavadora se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 15/02/2021 hasta el 14/02/2022  Ing. RUISEÑOR RUISEÑOR Ingeniero Mecánico CPI: 308672 Jr. Las Fábricas Nro. 102 2do Piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (011) 425-4185 Cel: 981 943 083	
Certificado de operatividad CAT0262BJPDT04428  Lima, 13 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marcas: CATERPILLAR Equipo: MINICARGADOR Modelo: 262B Serie: CAT0262BJPDT04428 Propietario: FARMIN SAC Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas vigentes Decreto Supremo 041-2001-MTC que establece las "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones 0.5 N°002-2003-MTC-0085 Y 0.5 N°020-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.91 m-l, dando como resultado de APTOS PARA. Asimismo, el minicargador cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el minicargador se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 13/02/2021 hasta el 12/02/2022  Ing. RUISEÑOR RUISEÑOR Ingeniero Mecánico CPI: 308672 Jr. Las Fábricas Nro. 102 2do Piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (011) 425-4185 Cel: 981 943 083	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-ME-00108, se identificó que corresponde a al equipo: Minicargador modelo 262B con serie CAT0262BJPDT04428, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-ME-00108 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (minicargador). En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.
Certificado de operatividad CAT0420FCLBS01462	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-RE-00134, se identificó que corresponde a al equipo: Retroexcavadora, modelo 420F2 con serie CAT0420FCLBS01462, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-ME-00134 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (retroexcavadora). En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Lima, 20 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: CATERPILLAR Equipo: RETROEXCAVADORA Modelo: 420F2 Serie: CAT0420FCL3501462 Propietario: FARMIN S&C Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece las "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°102-2003-MTC-2003 Y D.S N°26-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1 dando como condición de APROBADO. Asimismo, la retroexcavadora cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la retroexcavadora se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 20/02/2021 hasta el 11/02/2022  Ing. Rafael Tuza Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 268872 Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	
Certificado de operatividad CC142  Lima, 25 de enero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: DYNAPAC Equipo: RODILLO COMPACTADOR Modelo: CC142 Serie: 60214245 Propietario: FARMIN S&C Se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basados en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establece las "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S N°102-2003-MTC-2003 Y D.S N°26-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1 dando como condición de APROBADO. Asimismo, el rodillo compactador cuenta con los silenciadores en óptimo estado lo cual permite la reducción del ruido que producen los gases de escape. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el rodillo compactador se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 25/01/2021 hasta el 24/01/2022.  Ing. Rafael Tuza Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 268872 Jr. Las Fábricas Nro. 163 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-RC-00093, se identificó que corresponde a al equipo: Rodillo compactador, modelo CC142 con serie 60214245, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-ME-00093 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (rodillo compactador). En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.
Certificado de operatividad máquina de soldar	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-MS-00111, se identificó que corresponde a al equipo: Máquina de soldar, modelo MIG/MAG X3 FastMig, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-MS-00111 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (máquina de soldar). En ese sentido, lo



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Lima, 16 de enero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: KEMPPi Equipo: MAQUINA DE SOLDAR Modelo: M10/MAQ K3 FastMig Voltaje: 410 V Propietario: FARMIN SAC Se realizó la inspección a los sistemas principales. Índice: Valor de drenaje: se encuentra en perfectas condiciones de operatividad, no presenta fugas de fluidos, aceites, lubricantes ni combustible, lo cual garantiza su buen funcionamiento. El equipo no tiene pinturas: ni óxido, los accesorios, deslindamente engranados y ajustados, tanque de combustible, mangueras, filtros, rajas en óptimas condiciones de operación. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la máquina de soldar se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 16/01/2021 hasta el 15/01/2022.  Ing. Ralf Tuya Gamboa Ingeniero Mecánico CIP: 268872  Jr. Las Fábricas Nro. 563 3do Piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Telf: (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.
Certificado de operatividad martillo neumático  Lima, 04 de enero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: KAESER Equipo: MARTILLO NEUMÁTICO Modelo: H95 Potencia: 141 W/mm Propietario: FARMIN SAC Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que el mango antideslizante, la ranura de ventilación, el interruptor, el protector del cable, el control de vibración, la palanca de retención y el ajustador de herramientas se encuentran en buen estado, lo cual garantiza su buen funcionamiento. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el martillo neumático se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 04/01/2021 hasta el 03/01/2022.  Ing. Ralf Tuya Gamboa Ingeniero Mecánico CIP: 268872  Jr. Las Fábricas Nro. 563 3do Piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Telf: (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-MN-00073, se identificó que corresponde a al equipo: Martillo neumático, modelo H95, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-MN-00073 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (Martillo neumático). En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.
Certificado de operatividad plancha compactadora	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-PC-00111, se identificó que corresponde a al equipo: plancha compactadora, modelo CH395T, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-PC-00111 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (plancha compactadora). En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

 Lima, 08 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: KOHLER Equipo: PLANCHAS COMPACTADORAS Modelo: CH310T Voltaje: 220 V Propietario: FARMIN SAC Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que el motor se encuentra en perfectas condiciones de operatividad, no presenta fugas de fluidos, aceites, lubricantes ni combustible, lo cual garantiza su buen funcionamiento. El equipo se tiene dentro, los pesos debidamente ajustados, guarda de protector, aceite, tanque de combustible, bujía, filtro, arrancador manual, conexiones eléctricas, cables, puesta a tierra, interruptores, enchufe en óptimas condiciones de operación. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que la plancha compactadora se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 08/02/2021 hasta el 07/02/2022.  Ing. Raimar Tusa Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 268872 CERT-MAQ-PC00011 Jr. Las Fábricas Nro. 368 Jdo Pico Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima Telf: (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	
Certificado de taladro percutor  Lima, 08 de febrero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: DAWALT Equipo: TALADRO PERCUTOR Modelo: DWD024K-B2 Potencia: 650 W Propietario: FARMIN SAC Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que el portabrocas, el regulador de velocidad, el botón de dirección de giro y el percutor se encuentran en buen estado, lo cual garantiza su buen funcionamiento. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el taladro percutor se encuentra en estado de funcionamiento operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 08/02/2021 hasta el 07/02/2022.  Ing. Raimar Tusa Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 268872 CERT-MAQ-TP00099 Jr. Las Fábricas Nro. 368 Jdo Pico Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima Telf: (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-TP-00099, se identificó que corresponde a al equipo: taladro percutor, modelo DWD024K-B2 con serie 60214245, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-TP-00099 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (taladro percutor). En ese sentido, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.
Certificado de operatividad vibroapisonador	De la revisión del Certificado N° CERT-MAQ-VA-00088, se identificó que corresponde a al equipo: vibroapisonador, modelo RAMMER BS60-2 con serie 20286425, el cual no es materia de análisis en el presente PAS. Puesto que, el compromiso fiscalizado versa sobre verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente. En ese sentido, el documento Certificado N° CERT-MAQ-VA-00088 no acredita el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada al mantenimiento de un vehículo sino sobre la operatividad de una maquinaria pesada (vibroapisonador). En ese sentido, lo alegado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Lima, 09 de enero del 2021 CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Por la presente dejamos en constancia que nuestro equipo: Marca: WACKER Equipo: VIBROAPISONADOR Modelo: RAMMER BS60-2 Serie: 20286425 Propietario: FARMIN SAC Se realizó la inspección a los sistemas principales, se identificó que el motor se encuentra en perfectas condiciones de operatividad, no presenta fugas de fluidos, aceites, lubricantes ni combustible, la cual garantiza su buen funcionamiento. El chasis no tiene picaduras; ni óxido, las zapatas, debidamente empujadas y ajustadas, guardas, aceite, tanque de combustible, mangueras, filtros, manubrio, en óptimas condiciones de operación. De acuerdo con lo mencionado tenemos como resultado que el vibroapisonador se encuentra en estado de funcionamiento: operativo y óptimo bajo los estándares de operación y normas específicas por el fabricante. Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes. Este certificado tiene una vigencia desde el 09/01/2021 hasta el 08/01/2022.  Ing. Rafael Tuya Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 368872 CERT-MAQ-0A-2081 Jr. Las Fábricas Nro. 183 2do Piso Urb. Industrial San Remo- Cercado de Lima - Lima Telf: (511) 425-4185 Cel: 981 943 083	por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

384. Del análisis del cuadro anterior, se verificó que los Certificados N°: 61943, CERT-MAQ-EX0127, CERT-MAQ-ME-00108, CERT-MAQ-RE-00134, CERT-MAQ-RC-00093, CERT-MAQ-MS-00111, CERT-MAQ-MN-00073, CERT-MAQ-PC-00111, CERT-MAQ-TP-00099 y CERT-MAQ-VA-00088, contienen información relacionada a la operatividad de un equipo de medición y a maquinaria pesada como: excavadora, minicargador, retroexcavadora, rodillo compactador, máquina de soldar, martillo neumático, plancha compactadora, taladro percutor y vibroapisonador, respectivamente.
385. Por lo que, los documentos presentados por el administrado en el Anexo N° 8. A1 no acreditan el cumplimiento de la obligación del presente PAS, ya que no contiene información relacionada a verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, conforme al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.
- d.4) Sobre verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.**
386. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que adjunta certificados que acreditan el cumplimiento de la obligación de verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado, en el “Anexo N° 8. A2”.
387. Al respecto, de la revisión del “Anexo N° 8. A2” se advierte que este contiene nueve (9) documentos sobre el mantenimiento de vehículos y equipos que no se pueden verificar si fueron efectivamente empleados durante la actividad referida al “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, que es materia de análisis del presente PAS, ya



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que esta actividad no ha sido desarrollada en el Informe del PAP¹⁷⁶, el cual contiene información sobre: (i) trabajos preliminares, (ii) demolición, excavaciones y movimientos de tierra, (iii) extracción de residuos peligrosos, (iv) mediciones iniciales de límite de explosividad, (v) lavado y desgasificado de tanques y tuberías, (vi) mediciones finales de límite de explosividad, (vii) muestreo de suelo, (viii) izaje de tanques, (ix) traslado de tanques y tuberías, (x) manejo y (x) disposición final de residuos peligrosos. Por lo que, en ninguna de ellas se menciona a la actividad sobre el “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”.

388. Aunado a lo anterior, se tiene que cuatro (4) documentos corresponderían a los vehículos con placas: AZY-902, BHC-949, D0B-804 y D9C-970 sobre los cuales se verificó que estos no acreditan el mantenimiento preventivo a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado ya que en detalle de cada uno de los documentos precisan que solo dejan constancia que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas: DS N° 047-2011-MTC que establecen los “Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes¹⁷⁷ para vehículos auto motores que circulen en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: DS N° 002-2003-MTC y DS N° 026-2006-MTC donde el resultado da como condición de “Aprobado”; **más no contienen precisión alguna sobre el mantenimiento preventivo respecto al nivel de ruido**, lo cual es materia de análisis en el presente PAS, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 42: Certificados de mantenimiento de vehículos presentados en el escrito de descargos

Escrito de descargos

Documento de mantenimiento al vehículo AZY-902

Ventanilla, 01 de febrero del 2021

Señores

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

PLACA	:	AZY-902
MODELO	:	ACTROS 4144 K
MARCA	:	MERCEDES BENZ
COLOR	:	VERDE ROJO
CATEGORÍA DE VEHICULO	:	N3
AÑO DE FABRICACION	:	2019
Nº. DE MOTOR	:	541946C1029411
Nº. DE CHASIS	:	WDS3N1AAA2360240590
FECHA DE SERVICIO	:	01 de febrero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2000200373
KILOMETRAJE	:	46, 208 km

El vehículo fue entregado al cliente en buenas condiciones técnicas de operatividad en relación a los mantenimientos realizados que se detallan en su respectiva orden de ingreso. Asimismo, se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establecen los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulen en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S.Nº002-2001-MTC, 2001 y D.S. Nº026-2006-MTC" dando el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de **APROBADO**.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación de la unidad luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente, lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Mercedes Benz.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del vehículo.

Atentamente,


Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163 2do piso Urb. Industrial San Ramo - Cercado de Lima - Lima Tel: (511) 425-4185

Documento de mantenimiento al vehículo D0B-804

Documento de mantenimiento al vehículo BHC-949

Ventanilla, 08 de febrero del 2021

Señores

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

PLACA	:	BHC-949
MODELO	:	P410 BHX4
MARCA	:	SCANIA
COLOR	:	VERDE NEGRO
CATEGORÍA DE VEHICULO	:	N3
AÑO DE FABRICACION	:	2020
Nº. DE MOTOR	:	DC13139L018359359
Nº. DE CHASIS	:	9BSPEXA0013069545
FECHA DE SERVICIO	:	08 de febrero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2000200468
KILOMETRAJE	:	21, 001 km

El vehículo fue entregado al cliente en buenas condiciones técnicas de operatividad en relación a los mantenimientos realizados que se detallan en su respectiva orden de ingreso. Asimismo, se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establecen los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulen en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S.Nº002-2001-MTC, 2001 y D.S. Nº026-2006-MTC" dando el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de **APROBADO**.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación de la unidad luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente, lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Scania.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del vehículo.

Atentamente,


Ing. Rafael Tuya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163 2do piso Urb. Industrial San Ramo - Cercado de Lima - Lima Tel: (511) 425-4185

Documento de mantenimiento al vehículo D9C-970

¹⁷⁶ Presentado por el administrado mediante la Carta S/N (HT 2024-E01-101223)

¹⁷⁷ De la revisión de los DS N° 047-2011-MTC, DS N° 002-2003-MTC y DS N° 026-2006-MTC, se tiene que estos precisan valores máximos de concentración de los compuestos: CO, HC, NOx, PM y humo. Ninguno de estos está relacionado con el nivel de ruido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos																																													
 Ventanilla, 06 de febrero del 2021 Señores FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C. Presente De nuestra consideración: La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Gruas y Equipos Mineros. <table border="1"><tr><td>PLACA</td><td>: D9B-894</td></tr><tr><td>MODELO</td><td>: ACTROS 334K</td></tr><tr><td>MARCA</td><td>: MERCEDES BENZ</td></tr><tr><td>COLOR</td><td>: VERDE</td></tr><tr><td>CATEGORÍA DE VEHICULO</td><td>: N3</td></tr><tr><td>ANO DE FABRICACION</td><td>: 2013</td></tr><tr><td>No. DE MOTOR</td><td>: 541946C0890717</td></tr><tr><td>No. DE CHASIS</td><td>: WD3KHAA1D1.758863</td></tr><tr><td>FECHA DE SERVICIO</td><td>: 06 de febrero del 2021</td></tr><tr><td>ORDEN DE INGRESO</td><td>: 2000200397</td></tr><tr><td>KILOMETRAJE</td><td>: 80,304 km</td></tr></table> El vehículo fue entregado al cliente en buenas condiciones técnicas de operatividad en relación a los mantenimientos realizados que se detallan en su respectiva orden de ingreso. Asimismo, se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establecen los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S. N°002-2003-MTC-2003 Y D.S. N°026-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO. Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Gruas y Equipos Mineros por la falla o conservación de la unidad luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Mercedes Benz. Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del vehículo. Atentamente,  Ing. Rafael Tuyo Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 268872 OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163 2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185	PLACA	: D9B-894	MODELO	: ACTROS 334K	MARCA	: MERCEDES BENZ	COLOR	: VERDE	CATEGORÍA DE VEHICULO	: N3	ANO DE FABRICACION	: 2013	No. DE MOTOR	: 541946C0890717	No. DE CHASIS	: WD3KHAA1D1.758863	FECHA DE SERVICIO	: 06 de febrero del 2021	ORDEN DE INGRESO	: 2000200397	KILOMETRAJE	: 80,304 km	 Ventanilla, 30 de enero del 2021 Señores FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C. Presente De nuestra consideración: La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Gruas y Equipos Mineros. <table border="1"><tr><td>PLACA</td><td>: D9C-970</td></tr><tr><td>MODELO</td><td>: SRPT-300</td></tr><tr><td>MARCA</td><td>: INMEPO</td></tr><tr><td>COLOR</td><td>: BLANCO VERDE</td></tr><tr><td>CATEGORÍA DE VEHICULO</td><td>: O4</td></tr><tr><td>ANO DE FABRICACION</td><td>: 2014</td></tr><tr><td>No. DE MOTOR</td><td>: 879S3DGSN1F07008</td></tr><tr><td>No. DE CHASIS</td><td>: 30 de enero del 2021</td></tr><tr><td>FECHA DE SERVICIO</td><td>: 2000200355</td></tr><tr><td>ORDEN DE INGRESO</td><td>: 2000200355</td></tr><tr><td>KILOMETRAJE</td><td>: 2000200355</td></tr></table> El vehículo fue entregado al cliente en buenas condiciones técnicas de operatividad en relación a los mantenimientos realizados que se detallan en su respectiva orden de ingreso. Asimismo, se deja constancia de que se efectuó el control de emisiones vehiculares basado en las siguientes normas vigentes: Decreto Supremo 047-2001-MTC que establecen los "Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos auto motores que circulan en la red vial nacional y sus respectivas modificaciones: D.S. N°002-2003-MTC-2003 Y D.S. N°026-2006-MTC" donde el resultado obtenido es 1.51 m-1, dando como condición de APROBADO. Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Gruas y Equipos Mineros por la falla o conservación de la unidad luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Inmepe. Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del vehículo. Atentamente,  Ing. Rafael Tuyo Gambini Ingeniero Mecánico CIP: 268872 OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163 2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Telf. (511) 425-4185	PLACA	: D9C-970	MODELO	: SRPT-300	MARCA	: INMEPO	COLOR	: BLANCO VERDE	CATEGORÍA DE VEHICULO	: O4	ANO DE FABRICACION	: 2014	No. DE MOTOR	: 879S3DGSN1F07008	No. DE CHASIS	: 30 de enero del 2021	FECHA DE SERVICIO	: 2000200355	ORDEN DE INGRESO	: 2000200355	KILOMETRAJE	: 2000200355
PLACA	: D9B-894																																												
MODELO	: ACTROS 334K																																												
MARCA	: MERCEDES BENZ																																												
COLOR	: VERDE																																												
CATEGORÍA DE VEHICULO	: N3																																												
ANO DE FABRICACION	: 2013																																												
No. DE MOTOR	: 541946C0890717																																												
No. DE CHASIS	: WD3KHAA1D1.758863																																												
FECHA DE SERVICIO	: 06 de febrero del 2021																																												
ORDEN DE INGRESO	: 2000200397																																												
KILOMETRAJE	: 80,304 km																																												
PLACA	: D9C-970																																												
MODELO	: SRPT-300																																												
MARCA	: INMEPO																																												
COLOR	: BLANCO VERDE																																												
CATEGORÍA DE VEHICULO	: O4																																												
ANO DE FABRICACION	: 2014																																												
No. DE MOTOR	: 879S3DGSN1F07008																																												
No. DE CHASIS	: 30 de enero del 2021																																												
FECHA DE SERVICIO	: 2000200355																																												
ORDEN DE INGRESO	: 2000200355																																												
KILOMETRAJE	: 2000200355																																												

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

389. Ahora bien respecto a los cinco (5) documentos restantes, estos corresponden al mantenimiento preventivo de una máquina de soldar modelo MIG/MAG X3 FastMig, un martillo neumático modelo H95, una plancha compactadora modelo CH395T, un taladro percutor DWD024K-B2 y un vibroapisonador modelo Rammer BS60-2 sobre los cuales no precisan el número de serie de modo tal que permita su correcta identificación. Asimismo, se verificó que estos no acreditan el mantenimiento preventivo a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado ya que en detalle solo precisan que “se encuentran operativos y en buenas condiciones”; **más no contienen precisión alguna sobre el mantenimiento preventivo respecto al nivel de ruido** de estos equipos, lo cual es materia de análisis en el presente PAS, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 43: Certificados de mantenimiento de vehículos presentados en el escrito de descargos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos

Documento de mantenimiento a la máquina de soldar modelo MIG/MAG X3 FastMig



Ventimilla, 11 de enero del 2021

Señores

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarles y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

MODELO	:	MIG/MAG X3 FastMig
MARCA	:	KEMPI
COLOR	:	NEGRO NARANJA
EQUIPO	:	MAQUINA DE SOLDAR
MOTOR	:	KEMPI
VOLTAJE	:	420 V
PESO	:	33 kg
FECHA DE SERVICIO	:	11 de enero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2000200339

Se cumplió con la revisión y el mantenimiento preventivo para la máquina de soldar marca KEMPI siguiendo las recomendaciones brindadas por el fabricante.

La máquina de soldar se encuentra **OPERATIVA** y en buenas condiciones.

Se declara constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna a Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación del equipo luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios sellados anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Kempi.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del equipo.

Atentamente,

Ing. Rafael Tovar Gamboa
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163.2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (511) 425-4185

Documento de mantenimiento al martillo neumático modelo H95



Ventimilla, 25 de diciembre del 2020

Señores

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarles y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

MODELO	:	H95
MARCA	:	KAESER
COLOR	:	NEGRO AMARILLO
EQUIPO	:	MARTILLO NEUMÁTICO
PESO	:	096 Kg
POTENCIA	:	94.1 Watts
FECHA DE SERVICIO	:	25 de diciembre del 2020
ORDEN DE INGRESO	:	2000210329

Se cumplió con la revisión y el mantenimiento preventivo para el martillo neumático marca KAESER siguiendo las recomendaciones brindadas por el fabricante.

El martillo neumático se encuentra **OPERATIVO** y en buenas condiciones.

Se declara constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna a Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación del equipo luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios sellados anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, KAESER.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del equipo.

Atentamente,

Ing. Rafael Tovar Gamboa
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163.2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (511) 425-4185

Documento de mantenimiento a la plancha compactadora modelo CH395T



Ventimilla, 01 de febrero del 2021

Señores

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarles y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

MODELO	:	CH395T
MARCA	:	KOHLER
COLOR	:	NEGRO
EQUIPO	:	PLANCHAS COMPACTADORAS
VOLTAJE	:	120 V
MOTOR	:	6X270
POTENCIA	:	5.0 HP
FECHA DE SERVICIO	:	01 de febrero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2000200175

Se cumplió con la revisión y el mantenimiento preventivo para la plancha compactadora marca KOHLER siguiendo las recomendaciones brindadas por el fabricante.

La plancha compactadora se encuentra **OPERATIVA** y en buenas condiciones.

Se declara constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna a Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación del equipo luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios sellados anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Kohler.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del equipo.

Atentamente,

Ing. Rafael Tovar Gamboa
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163.2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (511) 425-4185

Documento de mantenimiento al taladro percutor DWD024K-B2



Ventimilla, 18 de enero del 2021

Señores

FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarles y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

MODELO	:	DWD024K-B2
MARCA	:	DeWALT
COLOR	:	NEGRO AMARILLO
EQUIPO	:	TALADRO PERCUTOR
PESO	:	7.1 Kg
MOTOR	:	650 W
VELOCIDAD	:	2800 Rpm
FECHA DE SERVICIO	:	18 de enero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	2000200339

Se cumplió con la revisión y el mantenimiento preventivo para el taladro percutor marca DeWALT siguiendo las recomendaciones brindadas por el fabricante.

El taladro percutor se encuentra **OPERATIVO** y en buenas condiciones.

Se declara constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna a Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación del equipo luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios sellados anteriormente; lo cual deberá de ser evaluado conforme a o establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, DeWALT.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del equipo.

Atentamente,

Ing. Rafael Tovar Gamboa
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163.2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de Lima - Lima Tel: (511) 425-4185

Documento de mantenimiento al vibroapisonador modelo Rammer BS60-2

Escrito de descargos



Ventanilla, 23 de enero del 2021.

Señores
FABRICACIONES Y REPARACIONES MULTIPLES E INDUSTRIALES S.A.C.

Presente

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad saludarlos y a la vez informarles que la unidad que detallamos a continuación ha realizado los servicios de mantenimiento mecánico en Grúas y Equipos Mineros.

MODELO	:	KAMMER HS60-2
MARCA	:	WACKER
COLOR	:	NEGRO AMARILLO
EQUIPO	:	VIBROCAPISONADOR
PESO	:	66 Kg.
MOTOR	:	NEUSON
SERIE	:	20286425
FECHA DE SERVICIO	:	23 de enero del 2021
ORDEN DE INGRESO	:	20002003-48

Se cumplió con la revisión y el mantenimiento preventivo para el vibroapisonador marca WACKER siguiendo las recomendaciones brindadas por el fabricante.

El vibroapisonador se encuentra **OPERATIVO** y en buenas condiciones.

Se deja constancia que el presente documento no genera responsabilidad alguna de Grúas y Equipos Mineros por la falta o conservación del equipo luego de la fecha de entrega, conforme a los servicios señalados anteriormente, lo cual deberá de ser evaluado conforme a lo establecido en el Certificado de garantía de representante oficial de la marca en el país, Wacker.

Se expide el presente informe a pedido del cliente, quien solicita que el presente documento sea emitido por la empresa que realizó el mantenimiento del equipo.

Atentamente,


Ing. Rafael Taya Gambini
Ingeniero Mecánico
CIP: 268872

OFICINA / PLANTA: Jr. Las Fábricas 163 2do piso Urb. Industrial San Remo - Cercado de
Lima - Lima Tel: (511) 425-4185

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

390. Por lo tanto, los nueve (9) documentos sobre el mantenimiento de vehículos y equipos presentados en el Anexo N° 8. A.2 del escrito de descargos del administrado, no acreditan que se haya verificado que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado, conforme al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.
391. De lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Autoridad Decisora hace suyo lo señalado por la Autoridad de Instrucción en el Informe Final de Instrucción; por lo que, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁷⁸, **corresponde desestimar los argumentos expuestos por el administrado en este extremo del escrito de descargo 2.**
392. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 8. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
393. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el

178

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.

394. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁷⁹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
395. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁸⁰, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
396. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental¹⁸¹.

e) Conclusión

397. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación.
 - Realizar la construcción de la losa armada.

¹⁷⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

¹⁸⁰ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

¹⁸¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona.
- Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.
- Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.

398. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.9 **Hecho imputado N° 9:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “*Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos*”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.).
- Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

399. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia¹⁸².
400. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental¹⁸³.

182

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

183

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

401. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁸⁴.
402. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento¹⁸⁵.
403. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

404. En el PAP 2018, el cual contiene las actividades principales de ejecución del plan de abandono parcial con respectivos procedimientos y medidas de manejo ambiental, el administrado se comprometió con lo siguiente:

Cuadro N° 44: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018

PAP 2018 Actividades a desarrollar en el PAP ¹⁸⁶			
(...) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO PARCIAL (...) 11.7. CUANTIFICACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS			
Tabla N° 11. Tipo de residuo a generarse por la ejecución del plan de abandono			
Tipo de Residuo a Generarse		Cantidad a Generarse	Manejo y disposición final
Residuos sólidos No Peligrosos	Desmonte	180 m ³	El Desmonte que se genere será utilizado para rellenar las fosas, después de que los tanques hayan sido retirados. En caso en que no todo el desmonte generado se reutilice, se dispondrá el mismo en una escombrera autorizada por la municipalidad
	Residuos domésticos	4 kg	Serán dispuestos a través del camión recolector de la Municipalidad de Puente Piedra

¹⁸⁴ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

¹⁸⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹⁸⁶ Página 296-297 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018				
Actividades a desarrollar en el PAP ¹⁸⁶				
	Residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.)	3 kg	<u>Serán comercializados y transportados para su reutilización en otras actividades externas</u>	
	Residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas)	2 kg	<u>Serán trasladados a un relleno sanitario autorizado</u>	
(…)				
Cabe precisar que el manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento. (…) Uso y almacenamiento temporal del desmonte <u>El desmonte a generarse durante las actividades de abandono será almacenado temporalmente en una zona establecida que se ubicará al costado de la zona donde se encuentra instalado el tanque de GLP.</u> (…) En caso en que no todo el desmonte generado se reutilice, se dispondrá en el mismo en una escombrera autorizada por la municipalidad. (…) (…)" (Subrayado agregado)				
Medidas de manejo ambiental ¹⁸⁷				
“(…) 16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (…) Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados				
Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
1. Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cercos de Protección	(…)	(…)	(…)	(…)
2. Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías.	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	Preventiva	- <u>Se almacenará los residuos sólidos peligrosos generados en cilindros herméticos con tapa, pintados, rotulados y de color rojo, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005, denominada “GESTIÓN AMBIENTAL, Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos”.</u> - <u>El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278; Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos.</u> - <u>Los Residuos Sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad</u>
3. Desconexiones de las instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de tránsito de GNC y de las tuberías				
7. Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de tránsito de GNC y tuberías.	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	Preventiva	- <u>El almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados, rotulados de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005, denominada “GESTIÓN AMBIENTAL, Gestión de</u>
8. Reacondicionamiento				



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018				
Actividades a desarrollar en el PAP ¹⁸⁶				
o de la zona donde se realizará el abandono				residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos”. - <u>El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos.</u> - <u>Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización, y los residuos sólidos no peligrosos no aprovechables serán entregados a una Empresa Operadora de residuos sólidos (EO-RS).</u> - <u>Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.</u> - <u>El desmonte que se genera será utilizado para el relleno de las fosas, luego del retiro de los tanques. En caso en que no todo el desmonte generado se reutilice, se dispondrá el mismo en una escombrera autorizada por la municipalidad.</u>
4. Desgasificación y drenado de tanques y tuberías.	(...)	(...)	(...)	(...)
5. Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	Generación de residuos líquidos por el uso del agua que se utilizara para retirar todos los gases existentes	Posible afectación de la calidad del suelo	Preventiva	- <u>Los residuos líquidos peligrosos serán almacenados en recipiente herméticos para su traslado y disposición final mediante una Empresa Operadora (EO-RS), los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad</u>
6. Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías.	(...)	(...)	(...)	(...)
	(...)	(...)	(...)	(...)
	Generación de residuos sólidos peligrosos			- <u>Los Residuos Sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. Se precisa que los residuos de borra y limpieza de tanque y otros de características similares serán almacenados en recipientes herméticos para su traslado y disposición final mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)</u>
	Generación de residuos sólidos no peligrosos			- <u>Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización, y los residuos sólidos no peligrosos no aprovechables serán entregados a una Empresa Operadora de residuos sólidos (EO-RS)</u>
	(...)	(...)	(...)	(...)

(“...”)

(Subrayado agregado)

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

405. En ese orden de ideas, del cuadro N°15 (tabla 11 y 18 del PAP 2018) se advierte que el administrado asumió el compromiso de realizar el manejo de los residuos sólidos tanto, para el almacenamiento, comercialización, transporte, y disposición final; y realizar las medidas de manejo ambiental conforme se ha señalado en el PAP 2018:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El desmante que se generen será utilizado para rellenar las fosas, luego del retiro de los tanques.
 - En caso en que no todo el desmante generado se reutilice, se dispondrá el mismo en una escombrera autorizada por la municipalidad (para ello deberá acreditar la cantidad de desmante generado)
 - Los residuos domésticos serán dispuestos a través del camión recolector de la Municipalidad de Puente Piedra
 - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.), serán comercializados
 - Los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables (trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotos) serán trasladados a un relleno sanitario autorizado para su disposición final.
 - El almacenamiento de los residuos no peligrosos estará identificado en cilindros adecuados de color negro para residuos no peligrosos.
406. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental deben efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁸⁸.
- c) Análisis del hecho imputado N° 9**
407. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:
- i) **El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
 - ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un **establecimiento** comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
 - iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.
408. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
409. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de del PAP elaborado en marzo 2021 (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
410. Ahora bien, de la revisión del **informe del PAP** presentados por el administrado y en línea



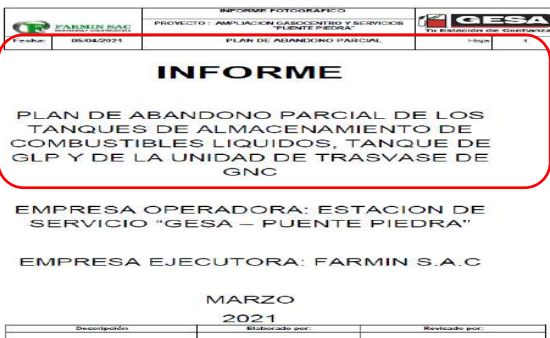
PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

a lo desarrollado en el informe de supervisión, se advierte que el administrado **NO acredita** mediante registros fotográficos; (i) el almacenamiento temporal de desmonte y que estos hayan sido utilizados para llenar las fosas, (ii) el almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos en cilindros adecuados de color negro, (iii) los residuos domésticos hayan sido dispuestos al camión recolector de la municipalidad de Puente piedra, (iv) los residuos sólidos no peligrosos aprovechables hayan sido comercializados, (v) los residuos sólidos, no peligrosos no aprovechables hayan sido transportados a un relleno sanitario autorizado, de acuerdo a lo establecido a su PAP 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 45: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis
	Carta S/N (HT 2021-E01-101223) 2024-E01-101223_cargo INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA Resposta OEFA PAP PTE PIEDRA	De la revisión del Informe de PAP presentado por el administrado, y en la línea del informe de supervisión, se advierte que en el informe de PAP no contienen registros fotográficos o documentación que acrediten las actividades y/o medidas de manejo ambiental sobre el manejo de los residuos sólidos no peligrosos relacionado con el:
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC  Registros fotográficos del Informe de PAP <u>almacenamiento temporal de desmonte y que estos hayan sido utilizados para llenar las fosas</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP Nota: No se observó ningún registro fotográfico de actividades respecto al relleno de las fosas con desmonte en las zonas donde se ubicaban los tanques de almacenamiento de combustibles. Además, en el Informe PAP no se indicó la cantidad de desmonte generado, ni si se utilizó todo el desmonte en el relleno de las fosas No acredita la actividad <u>almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos en cilindros adecuados de color negro</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP No acredita la actividad <u>los residuos domésticos hayan sido dispuestos al camión recolector de la municipalidad de Puente piedra</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP No acredita la actividad <u>los residuos sólidos no peligrosos aprovechables hayan sido comercializados</u>	(i) almacenamiento temporal de desmonte y que estos hayan sido utilizados para llenar las fosas, (ii) almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos en cilindros adecuados de color negro, (iii) los residuos domésticos hayan sido dispuestos al camión recolector de la municipalidad de Puente piedra, (iv) los residuos sólidos no peligrosos aprovechables hayan sido comercializados, (v) los residuos sólidos, no peligrosos no aprovechables hayan sido transportados a un relleno sanitario autorizado <u>conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.</u> Por consiguiente, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento de todas las actividades y/o medidas de manejo ambiental establecidas en el PAP 2018; puesto que, el Informe PAP presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no contiene los registros fotográficos que acrediten las acciones y/o medidas de manejo ambiental, relacionada a las actividades del manejo residuos no peligrosos tanto, para el almacenamiento, comercialización, transporte, y disposición final, referidos a: - No acreditó que el desmonte generado o que parte de este haya sido utilizado para rellenar las fosas, ni acredita la cantidad de desmonte generado. - No acreditó el almacenamiento de los residuos no peligrosos identificado en cilindros adecuados

	No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP No acredita la actividad • <u>los residuos sólidos, no peligrosos no aprovechables hayan sido transportados a un relleno sanitario autorizado</u> No presenta medios probatorios en el informe de ejecución del PAP No acredita la actividad	de color negro para residuos no peligrosos • No acreditó que los residuos domésticos hayan sido dispuestos a través del camión recolector de la Municipalidad de Puente Piedra. • No acreditó que los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.), hayan sido comercializados • No acreditó que los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables (trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotos) hayan sido transportados a un relleno sanitario autorizado para su disposición final.

Fuente: Informe fotográfico de la ejecución del PAP

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

411. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el Informe PAP presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, se advierte que en dicho informe de PAP no contiene registros fotográficos que acrediten el cumplimiento del manejo de los residuos sólidos no peligrosos conforme a lo establecido en su PAP 2018, referidos a el: (i) almacenamiento temporal de desmonte y que estos hayan sido utilizados para llenar las fosas, (ii) almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos en cilindros adecuados de color negro, (iii) los residuos domésticos hayan sido dispuestos al camión recolector de la municipalidad de Puente piedra, (iv) los residuos sólidos no peligrosos aprovechables hayan sido comercializados, (v) los residuos sólidos, no peligrosos no aprovechables hayan sido transportados a un relleno sanitario autorizado.
412. Por otro lado, en la tabla N° 11 del PAP 2018, el administrado estimó la generación de residuos no peligrosos durante la ejecución del PAP de nueve (9) kg en el siguiente detalle:
- Cuatro (4) kg de residuos domésticos, los cuales serán dispuestos a través del camión recolector de la Municipalidad de Puente Piedra
 - Tres (3) kg de residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.) los cuales serán comercializados y transportados para su reutilización en otras actividades externas.
 - Dos (2) kg de residuos no peligrosos no reaprovechables (trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) los cuales serán trasladados a un relleno sanitario autorizado.
413. En este punto, es pertinente señalar que en el Informe PAP el administrado no indica la cantidad de residuos no peligrosos generados durante su ejecución de actividades del PAP, en este sentido la DSEM realizó la búsqueda en el SIGED y de acuerdo a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021 (en lo sucesivo, **DMRS**) con HT N° 2022-E01-003893, en el DMRS se observa que en el mes de febrero de 2021 se contabilizó un volumen de 30 kg de residuos sólidos categorizados como “Otros” y en el mes de marzo de ese año se contabilizó un volumen de 40 kg de residuos sólidos categorizados como “Otros”, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 01: Declaración de manejo de residuos sólidos del 2021



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

DECLARACION DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS-AÑO 2021
-GENERADOR-

1.0 DATOS GENERALES		
Razón social y siglas: GRIFOS ESPINOZA SA		
N° Ruc: 20100111838	E-Mail: fponte@grupogesa.com	Teléfono(s): 7080700
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)		
Av. [] Jr [] Calle [] : Carretera Panamericana Norte Km 27.5 Tambo Inga, Puente Piedra, Departamento de Lima		ESTACIÓN PUENTE PIEDRA
Urbanización/Localidad:	Distrito: PUENTE PIEDRA	
Provincia: LIMA	Departamento: LIMA	C.Postal:
Representante Legal: Francisco Eudolio Ponte Villanueva		D.N.I./E.: 08648504
Ingeniero Responsable:		C.I.P.:
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)		
2.1 FUENTE DE GENERACION		
Actividad Generadora del residuo	Insumos utilizados en el proceso	Tipo Res. (1)
I. LIMPIEZA DE PEQUEÑOS DERRAMES DE COMBUSTIBLES DE VEHÍCULOS CLIENTES.	ARENA/TRAPOS CONTAMINADOS	IN-P

2.2 CANTIDAD DE RESIDUO (Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración Kg/año):120											
Descripción del Residuo: ARENA CONTAMINADA CON HIDROCARBUROS											
Volumen generado (Kg/mes): Los Residuos sólidos peligrosos quedaron almacenados en el cilindro color rojo respectivo por mínima generación fueron dispuestos trimestralmente.											
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
10	40	10	30	10	40	10	60	10	70	10	50
JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
10	50	10	60	10	50	10	30	10	40	10	40
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):											
a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐ e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros <u>INFLAMABILIDAD</u>											

Fuente: obtenido del SIGED, Registro N° 2022-E01-003893 del 17 de enero de 2022.

414. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) sobre **la adecuada gestión de los residuos No peligrosos generados durante las acciones de ejecución del PAP, en cuanto al almacenamiento, comercialización, transporte y disposición final:**
- No acreditó que el desmonte generado o que parte de este haya sido utilizado para rellenar las fosas.
 - No acreditó el almacenamiento de los residuos no peligrosos identificado en cilindros adecuados de color negro para residuos no peligrosos
 - No acreditó que los residuos domésticos hayan sido dispuestos a través del camión recolector de la Municipalidad de Puente Piedra.
 - No acreditó que los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.), hayan sido comercializados
 - No acreditó que los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables (trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotos) hayan sido transportados a un relleno sanitario autorizado para su disposición final.
415. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos referidos en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.2. Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión¹⁸⁹, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- d) Análisis del descargos al hecho imputado N° 09**

Sobre utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

416. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que este incumplimiento fue referido también en las Imputaciones N° 7 y 8. En tal sentido, señala que se le estaría imputando el incumplimiento de una misma infracción dos veces. Asimismo, refiere a una contravención indiscutible del principio *Non bis in ídem*, recogido en el numeral 11 del artículo 230 de la LPAG, a partir del cual no se puede imputar un mismo incumplimiento dos veces con la posible consecuencia de ser sancionados por un mismo hecho doblemente.
417. Sobre el particular, el principio *non bis in ídem*, recogido en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la LPAG¹⁹⁰, establece que la autoridad no podrá imponer de manera sucesiva o simultánea una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho, en los casos en que se aprecie una identidad de sujeto, hecho y fundamento.
418. Al respecto, corresponde precisar que el Tribunal Constitucional ha declarado que, si bien el principio *non bis in ídem* no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental de orden procesal; sin embargo, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido esencial constitucionalmente protegido del *non bis in ídem* debe identificarse en función de sus dos dimensiones (formal y material).
419. Ahora bien, en este punto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional, a efectos de verificar la presunta vulneración al principio alegado, considera lo siguiente¹⁹¹:

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1670-2003-AA/TC

“El principio Ne Bis In Ídem tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a) Desde el punto de vista material, el enunciado según el cual, “(...) nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho (...)”, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

b) En su vertiente procesal, tal principio significa que “(...) Nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos(...)”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo). (...)”.

420. En tal sentido, en su formulación material, el enunciado “nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho” expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Sanción

¹⁹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Título Preliminar

“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

11. Non bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.”

¹⁹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1670-2003-AA/TC – LAMBAYEQUE - José Santiago García Caballero.
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01670-2003-AA.html>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

previa que no se verifica en el presente caso.

421. En su vertiente procesal, tal principio significa que “nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.
422. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos, por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos como dos procesos administrativos o dos procesos penales con el mismo objeto, por ejemplo.
423. En atención a lo señalado, corresponde determinar si el hecho imputado N° 9 del presente PAS se subsume en el supuesto de triple identidad contenido en el principio de *non bis in idem*, con respecto al hecho imputado N° 7 y 8, en lo referido al procedimiento “utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas”.
424. Conforme se ha analizado en el presente PAS, estamos frente a un mismo administrado (identidad de sujeto), frente a una misma obligación e infracción imputada en ambos hechos imputados (incumplimiento al artículo 8 del RPAAH); sin embargo, no estamos frente a un mismo hecho como erróneamente sostiene el administrado en su descargos.
425. En la medida que, es en el mismo instrumento de gestión ambiental, en el presente caso el PAP 2018, donde el administrado ha considerado realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación tanto en la actividad de Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías (hecho 7), Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono y Cuantificación (hecho 8), Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos” (hecho 9); de manera que el administrado debe cumplir con lo establecido en su IGA conforme fue aprobado por la autoridad ambiental competente. Por lo que, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.
426. De otra parte, el administrado señala que los descargos realizados en las imputaciones N° 7 y 8 aplica al presente. Al respecto, esto ha sido desvirtuado ya que en los numerales 15, 16 y 17 del Informe Final de Supervisión N° 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID, se verificó que como lo señalado por la Autoridad Supervisora solo se refiere a lo que los supervisores visualizaron en la parte superficial de los componentes, más no hace precisión alguna respecto a la actividad de **utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas** correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecida en el PAP conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
427. Cabe señalar que, dicho procedimiento y medidas de manejo ambiental debieron efectuarse durante la ejecución del plan de abandono parcial presentado por el administrado, el cual abarca **desde el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁹²; mientras que, la acción de supervisión in situ—a la que hace mención el administrado en su escrito de descargos—se ejecutó del 16 al 17 de febrero de 2022, cuyos hechos detectados constan en el Acta de Supervisión del Expediente N° 0028-2022-DSEM-CHID. Por lo que, estas no constituyen un medio probatorio válido, ya que son posteriores al periodo de ejecución del PAP.
428. Aunado a lo anterior, resulta importante traer a colación que en el caso de procedimientos sancionadores no basta con la afirmación del administrado sino se requiere de mayor

192

Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

prueba, a efectos de corroborar lo dicho por el administrado. Ello, en la medida que está de por medio el **interés** no solo del administrado, sino del interés público¹. Asimismo, el TFA en la Resolución N° 050-2022-OEFA/TFA-SE ha indicado que corresponde al administrado presentar medios probatorios que acrediten sus afirmaciones; es así como, de acuerdo con las reglas procesales quien alega un hecho debe probarlo¹⁹³.

429. Dicho ello, de la revisión del escrito de descargos, se advierte que el **administrado no remitió ninguna documentación que sustente lo alegado y que permita verificar el cumplimiento del compromiso** referido a utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, **corresponde** desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.

Sobre disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.

430. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que este habría cumplido con la obligación de disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de **Puente Piedra**, ya que de no haber sido así, durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial, se hubieran generado impactos negativos en el ambiente o daños materiales; respecto de lo cual claramente no hay evidencia alguna porque no sucedió.
431. De otra parte, el administrado señala en su escrito de descargos 2 que el cumplimiento de estas obligaciones, por su naturaleza, tuvo que ser objeto de una supervisión in situ durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial. Ahora bien, dicha omisión no justifica en absoluto que se exija a GRIFOS ESPINOZA S.A la acreditación del cumplimiento de las mismas, ello sería una contravención **clara** al Principio de Presunción de licitud, regulado en el numeral 9 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del cual las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. En tal sentido, el Órgano Instructor es quién debe acreditar el supuesto incumplimiento de esta obligación que atribuye a GRIFOS ESPINOZA S.A.
432. Al respecto, resulta importante traer a colación que en el caso de procedimientos sancionadores no basta con la afirmación del administrado sino se requiere de mayor prueba, a efectos de corroborar lo dicho por el administrado. Ello, en la medida que está de por medio el interés no solo del administrado, sino del interés público¹.
433. Asimismo, el TFA en la Resolución N° 050-2022-OEFA/TFA-SE ha indicado que corresponde al administrado presentar medios probatorios que acrediten sus afirmaciones; es así como, de acuerdo con las reglas procesales quien alega un hecho debe probarlo¹⁹⁴.
434. Dicho ello, de la revisión del escrito de descargos, se advierte que el **administrado no remitió ninguna documentación que sustente lo alegado y que permita verificar el cumplimiento del compromiso** referido a la disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Cuantificación,

¹⁹³ Ver Resolución N° 050-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020 y Resolución N° 019-2022-OEFA/TFA-SMEPIM del 18 de enero de 2022. Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1345472/Res-050-2020-OEFA-TFA-SE.pdf> y <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2802753/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20019-2022-OEFA-TFA-SE.pdf> respectivamente.

¹⁹⁴ Ver Resolución N° 050-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020 y Resolución N° 019-2022-OEFA/TFA-SMEPIM del 18 de enero de 2022. Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1345472/Res-050-2020-OEFA-TFA-SE.pdf> y <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2802753/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20019-2022-OEFA-TFA-SE.pdf> respectivamente.

Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan el hecho imputado.

Sobre comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.)

435. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que adjunta certificado que acredita el cumplimiento de la obligación de traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado, en el Anexo N° 9. A1.
436. Al respecto, de la revisión del “Anexo N° 9. A1” se advierte que, el “Certificado de comercialización de residuos sólidos recuperables N° 01-21-RSC” y la “Guía de remisión N° 00101-046403” constituyen medios probatorios suficientes para acreditar la comercialización de 3 kg de residuos sólidos no peligrosos reaprovechables conformados por papeles, cartones, envases descartables y chatarra, conforme de analiza a continuación:

Cuadro N° 46: Análisis de los documentos sobre comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables presentado en el escrito de descargos 2

Escrito de descargos 2		Análisis																																							
Certificado de comercialización de residuos sólidos recuperables N° 01-21-RSC  EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS) CERTIFICADO N°: 01-21-RSC CERTIFICADO DE COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS RECUPERABLES Otorgado al Generador: GRIFOS ESPINOZA S.A. En cumplimiento del decreto legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017 MINAM, procedimientos técnicos aplicados por los sectores competentes. Nuestra empresa deja constancia que ha realizado la comercialización de los residuos recuperables de la actividad productiva de GRIFOS ESPINOZA S.A., durante el mes de marzo del presente año según el siguiente detalle: <table><thead><tr><th>Fecha</th><th>Item</th><th>Descripción del producto</th><th>Peso</th><th>Unidad de Medida</th><th>Placa</th><th>Destino Final</th></tr></thead><tbody><tr><td rowspan="4">08/03/2021</td><td></td><td>Papel</td><td>0.30</td><td>Kg</td><td rowspan="4">APR-770</td><td rowspan="4">Planta de San Jorge</td></tr><tr><td></td><td>Plástico PET</td><td>1.50</td><td>Kg</td></tr><tr><td></td><td>Cartón</td><td>0.20</td><td>Kg</td></tr><tr><td></td><td>Chatarra</td><td>1.00</td><td>Kg</td></tr></tbody></table> Los mismos que han sido depositados con destino final en la planta de SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C., para ser compactado y prensados y posteriormente ser reincorporados en la cadena productiva. Se expide el presente Certificado a solicitud de la empresa GRIFOS ESPINOZA S.A., para los fines que crea conveniente. Lima, 08 de marzo del 2021 Atentamente,  Jorge Ido Apaza Huamani Gerente General Guía de remisión N° 00101-046403		Fecha	Item	Descripción del producto	Peso	Unidad de Medida	Placa	Destino Final	08/03/2021		Papel	0.30	Kg	APR-770	Planta de San Jorge		Plástico PET	1.50	Kg		Cartón	0.20	Kg		Chatarra	1.00	Kg	De la revisión del Anexo N° 9. A.1 del escrito de descargos se identificó que el administrado presentó como medios probatorios de la comercialización de 3 kg de residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.), el “Certificado de comercialización de residuos sólidos recuperables N° 01-21-RSC” y la “Guía de remisión N° 00101-046403” en las que se visualiza que con fecha 8 de marzo de 2021, se concretó la comercialización de residuos recuperables provenientes de la empresa Grifos Espinoza S.A. con destino final la planta de San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C. conforme al siguiente detalle: <table><thead><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Peso</th></tr></thead><tbody><tr><td>Papel</td><td>0.30 kg</td></tr><tr><td>Plástico PET</td><td>1.50 kg</td></tr><tr><td>Cartón</td><td>0.20 kg</td></tr><tr><td>Chatarra</td><td>1.00 kg</td></tr><tr><td>Total</td><td>3.00 kg</td></tr></tbody></table> Por lo tanto, el Certificado de comercialización de residuos sólidos recuperables N° 01-21-RSC presentado por el administrado es válido y acredita la comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables. En ese sentido, lo alegado por el administrado ha desvirtuado el presente hecho imputado.		Tipo de residuo	Peso	Papel	0.30 kg	Plástico PET	1.50 kg	Cartón	0.20 kg	Chatarra	1.00 kg	Total	3.00 kg
Fecha	Item	Descripción del producto	Peso	Unidad de Medida	Placa	Destino Final																																			
08/03/2021		Papel	0.30	Kg	APR-770	Planta de San Jorge																																			
		Plástico PET	1.50	Kg																																					
		Cartón	0.20	Kg																																					
		Chatarra	1.00	Kg																																					
Tipo de residuo	Peso																																								
Papel	0.30 kg																																								
Plástico PET	1.50 kg																																								
Cartón	0.20 kg																																								
Chatarra	1.00 kg																																								
Total	3.00 kg																																								



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Escrito de descargos 2	Análisis																									
SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Seguridad Responsabilidad Confianza Calle del Páramo N° 123456, C/da 18, No. 1000, Lima - Perú Código: 011 234 5678 / 011 234 5678 sanjorge@peru.com jorge@sanjorge.pe www.sanjorge.pe Fecha de Emisión: 08-03-2021 Fecha de Vencimiento: 08-03-2021 R.U.C.: 20503744245 GUÍA DE REMISIÓN-TRANSPORTISTA N° DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA: 0001- N° 046403 ORIGEN DE LA CARGA Tipo: CARGA Via: Remite: SAN JORGE N° 10371 Lugar: Lima Tipo: Lima Destino: D. PERÚ Via: Lima Tipo: Lima REMITENTE Apellidos y Nombre: GRIFOS Calle: 123456 S.A. RUC: 2010011835 Tipo: P. de Comercio de Comercio DESTINATARIO Apellidos y Nombre: SAN JORGE Calle: 123456 S.A.C. RUC: 20503744245 Tipo: P. de Comercio de Comercio <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>DESCRIPCIÓN (incluyendo de los bienes)</th> <th>FECHO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>PAPEL</td> <td>0.30</td> <td>kg</td> <td></td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>PLASTICO PET</td> <td>1.90</td> <td>kg</td> <td></td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>CARTON</td> <td>0.30</td> <td>kg</td> <td></td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>CHATAÑA</td> <td>4.00</td> <td>kg</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> FECHA DE EMISIÓN: 08-03-2021 FECHA DE VENCIMIENTO: 08-03-2021 FECHA DE RECEPCIÓN: 08-03-2021 FECHA DE EMISIÓN: 08-03-2021 FECHA DE VENCIMIENTO: 08-03-2021 FECHA DE RECEPCIÓN: 08-03-2021	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (incluyendo de los bienes)	FECHO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR	01	PAPEL	0.30	kg		02	PLASTICO PET	1.90	kg		03	CARTON	0.30	kg		04	CHATAÑA	4.00	kg		
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (incluyendo de los bienes)	FECHO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR																						
01	PAPEL	0.30	kg																							
02	PLASTICO PET	1.90	kg																							
03	CARTON	0.30	kg																							
04	CHATAÑA	4.00	kg																							

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

437. Conforme a lo indicado en el cuadro anterior, se verifica que el administrado realizó la comercialización de 3 kg de residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.), ya que remitió el “Certificado de comercialización de residuos sólidos recuperables N° 01-21-RSC” y la “Guía de remisión N° 00101-046403” en las que se visualiza que con fecha 8 de marzo de 2021, se concretó la comercialización de residuos recuperables provenientes de la empresa Grifos Espinoza S.A. con destino final la planta de San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C. Cabe precisar que, este volumen de 3 kg de residuos re aprovechables coincide con la proyección de la cantidad a generarse producto del PAP, el cual también señala 3 kg de residuos sólidos re aprovechables que serán comercializados y transportados para su reutilización en otras actividades externas.
438. Por lo expuesto y, en virtud del principio de verdad material y presunción de licitud previstos en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹⁹⁵, **se declara el archivo del presente extremo del PAS.** En ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre los alegatos formulados por el administrado con relación al presente extremo imputado.
439. Cabe resaltar que, lo dispuesto en el presente caso se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS y analizados en la presente resolución, por lo que no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
440. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores

195

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.”



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Sobre traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado.

441. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que adjunta certificado que acredita el cumplimiento de la obligación de comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.), en el Anexo N° 9. A.2.
442. Al respecto, de la revisión del “Anexo N° 9. A.2” se advierte que, la “Constancia de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos N° 01-21-RNP”, la “Constancia de disposición final de residuos no peligrosos”, la “Guía de remisión N° 00101-046403” y la boleta de pesaje N° 1672339, constituyen medios probatorios suficientes para acreditar el traslado a un relleno sanitario de 2 kg de residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables conformados por: trapos de limpieza, plásticos rotos, cinta de seguridad, malla de seguridad (difi sólido), conforme de analiza a continuación:

Cuadro N° 47: Análisis de los documentos sobre comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables presentado en el escrito de descargos 2

Escrito de descargos 2

Certificado de comercialización de residuos sólidos recuperables N° 01-21-RSC

CONSTANCIA N° 01-21-RNP

CONSTANCIA DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Otorgado al Generador: GRIFOS ESPINOZA S.A.

Proyecto: Puente Piedra

En cumplimiento del decreto legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017 MINAM, procedimientos técnicos aplicados por los sectores competentes. Nuestra empresa deja constancia al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos correspondiente al mes de marzo, según detalle:

ITEM	FECHA DE DISPOSICIÓN	N° DE GUÍA TRANSFERENCIA	NOMBRE DEL RESIDUO	PESO KG.	N° DE BOLETA DE PESAJE	RELLENO SANITARIO
1			TRAPOS DE LIMPIEZA	1.00		
2	03/03/2021	0001-046403	PLÁSTICOS ROTOS	0.20	921840	PETRAMÁS
3			CINTA DE SEGURIDAD	0.30		
4			MALLA DE SEGURIDAD	0.50		

NOTA: Se expide la presente Constancia a la empresa GRIFOS ESPINOZA S.A., para los fines que crea conveniente.

Lima, 10 de marzo del 2021.

Los Jorge Transportes e Inversiones S.A.C.

Jorge Luis Torres Huacra
Gerente General

Guía de remisión N° 00101-046403

Constancia N° 18154280-21
Fecha de Emisión: 15.03.2021

CONSTANCIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

PETRAMÁS S.A.C., Empresa Operadora de Residuos Sólidos con Registro N° 0005-20-150716, otorgada por el Ministerio del Ambiente, bajo constancia que le acompaña:

SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C.

Ha utilizado nuestro servicio de Disposición Final de los siguientes Residuos no peligrosos, no contaminantes y no tóxicos de acuerdo al siguiente detalle:

GENERADOR: GRIFOS ESPINOZA S.A.

Nro. Boleta de Pesaje	Importe de Residuos	RS	Peso (kg)	Fecha de Emisión
1672339	2.00	0.20	2	03.03.2021
Total Vajes:	1.00	TOTAL:	0.80	2

El nuestro Relleno Sanitario:

Relleno Sanitario "Modelo del Callao", ubicado en Margen derecho Río Chillón KM 2.5 Pampa de los Perros - Callao - Ventanilla, debidamente autorizado mediante Licencia de Funcionamiento N° 005-2004 otorgada por la Municipalidad Provincial del Callao.

Petramás S.A.C.
LIMPIEZA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS

Análisis

De la revisión del Anexo N° 9. A.2 del escrito de descargos se identificó que el administrado presentó como medios probatorios del traslado a un relleno sanitario de 2 kg de residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables (trapos de limpieza, plásticos rotos, cinta de seguridad y malla de seguridad), la “Constancia de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos N° 01-21-RNP”, la “Constancia de disposición final de residuos no peligrosos”, la “Guía de remisión N° 00101-046403” y la boleta de pesaje N° 167233.

En las que se visualiza que con fecha 8 de marzo de 2021, se concretó el traslado a un relleno sanitario de 2 kg de residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables provenientes de la empresa (generador) Grifos Espinoza S.A. con destino final el Relleno Sanitario “Modelo del Callao” ubicado en el Margen Derecho del Río Chillón km 2.5 Pampa de los Perros – Callao – Ventanilla, debidamente autorizado mediante licencia de funcionamiento N° 093-2024 otorgada por la Municipalidad Provincial del Callao, conforme al siguiente detalle:

Tipo de residuo	Peso
Trapos de limpieza	1.00 kg
Plásticos rotos	0.20 kg
Cinta de seguridad	0.30 kg
Malla de seguridad	0.50 kg
Total	2.00 kg

Por lo tanto, la “Constancia de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos N° 01-21-RNP”, la “Constancia de disposición final de residuos no peligrosos”, la “Guía de remisión N° 00101-046403” y la boleta de pesaje N° 167233, presentados por el administrado es válido y acredita el traslado a un relleno sanitario de 2 kg de residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables. En ese sentido, lo alegado por el administrado ha desvirtuado el presente hecho imputado.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

[illegible]

Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2025-E01-032285.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

443. Conforme a lo indicado en el cuadro anterior, se verifica que el administrado realizó la comercialización de 3 kg de residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.), ya que remitió el “Certificado de comercialización de residuos sólidos recuperables N° 01-21-RSC” y la “Guía de remisión N° 00101-046403” en las que se visualiza que con fecha 8 de marzo de 2021, se concretó la comercialización de residuos recuperables provenientes de la empresa Grifos Espinoza S.A. con destino final la planta de San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C. Cabe precisar que, este volumen de 3 kg de residuos re aprovechables coincide con la proyección de la cantidad a generarse producto del PAP, el cual también señala 3 kg de residuos sólidos re aprovechables que serán comercializados y transportados para su reutilización en otras actividades externas.
444. Por lo expuesto y, en virtud del principio de verdad material y presunción de licitud previstos en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal¹⁹⁶, **se declara el archivo del presente extremo del PAS.** En ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre los alegatos formulados por el administrado con relación al

presente hecho imputado.

445. Cabe resaltar que, lo dispuesto en el presente caso se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS y analizados en la presente resolución, por lo que no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
446. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Sobre identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.

447. En su escrito de descargos 2, el administrado señala que adjunta una fotografía que acreditaría el cumplimiento de la obligación de identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.



Se evidencia cilindros de color negro para residuos no peligrosos en la obra.

448. Al respecto, de la revisión las dos fotografías presentadas en la página N° 22 del escrito de descargos 2, se visualiza a un cilindro de color negro sin etiqueta o rotulado que permita **identificarlo** como un contenedor de residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables, esto en cada fotografía que aparentemente corresponderían al mismo evento solo que en diferentes vistas.}
449. Sin embargo, estas fotografías no se encuentran fechadas ni georreferenciadas por lo que no existe certeza de que correspondan al momento en que se ejecutó la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecida en el PAP. Cabe precisar que esta actividad debió ser ejecutada **entre el 22 de febrero al 04 de marzo de 2021**, según el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”¹⁹⁷, pero esto no puede ser verificado en tanto las fotografías no se encuentren fechadas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

450. En ese sentido, se verificó que el escrito de descargos 2 contiene **dos (2) fotografías que no se encuentran fechadas ni georreferenciadas**; por lo que, estas fotografías no brindan certeza ni de la ubicación de los elementos de su contenido, ni de cuándo fueron registradas. Sobre ello, es importante precisar que, el administrado debe **remitir medios probatorios idóneos** con la finalidad de que puedan ser valorados conjuntamente para llegar a la verdad material, a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en el presente caso, conforme lo señala el TFA en la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE¹⁹⁸, al indicar que existe la necesidad de contar con medios probatorios idóneos que permite a la Autoridad verificar los alegatos del administrado.
451. Siendo así, el administrado **no ha logrado acreditar la actividad sobre identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019** correspondiente al procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecida en el PAP conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo y no desvirtúan los hechos imputados.
452. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 9. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
453. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, respecto a los extremos cuya responsabilidad fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
454. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁹⁹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
- e) Conclusión**
455. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado **incumplió** lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a

198

Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021

“80. Ahora bien, con relación al cuestionamiento del administrado, respecto a la falta de exigencia legal en la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que sean evaluadas y validadas por la autoridad, como la presentación de fotografías fechas y georreferenciadas, registros o reportes de campo fechados y georreferenciados.

81. Sobre el particular, conforme se ha señalado en pronunciamientos anteriores **la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma indubitable la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto**, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG.

199

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“*Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos*”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Utilizar el desmante generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.

456. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

457. De otra parte, el administrado ha acreditado que cumplió con su instrumento de gestión ambiental, en el extremo referido a realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “*Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos*”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.).
- Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado.

458. Por lo que, **corresponde declarar el archivo en el extremo referido a: i) Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.); y, ii) Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado;** correspondientes al hecho descrito en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III.10 Hecho imputado N° 10: GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “*Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos*”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waípe, trapos combinados con hidrocarburos).
- Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques.
- Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una unidad vehicular no autorizada.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

459. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA,

mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia²⁰⁰.

460. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental²⁰¹.
461. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental²⁰².
462. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento²⁰³.
463. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

464. Mediante PAP 2018, el administrado se comprometió a realizar medidas de manejo ambiental entre las cuales es realizar la adecuada gestión de los residuos peligrosos generados durante las acciones de ejecución del PAP, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 48: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018

²⁰⁰ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

²⁰¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

²⁰² Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

²⁰³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018

Actividades a desarrollar en el PAP²⁰⁴

“(…)

11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO PARCIAL

“(…)

11.7. CUANTIFICACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**Tabla N° 11. Tipo de residuo a generarse por la ejecución del plan de abandono**

Tipo de Residuo a Generarse	Cantidad a Generarse	Manejo y disposición final
(…)		
Residuos sólidos peligrosos (borras generadas por el lavado del tanque)	120 galones	Su manejo se realizará a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), autorizada y su disposición final se realizará en un relleno de seguridad autorizado
Residuos sólidos peligrosos (waípe, trapos con hidrocarburo). En caso de generarse se aplicará el manejo y disposición señalada	2 Kg	Su manejo se realizará a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), autorizada y su disposición final se realizará en un relleno de seguridad autorizado
Residuos líquidos peligrosos generadas por el lavado de los tanques	250 galones	Su manejo se realizará a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), autorizada y su disposición final se realizará en un relleno de seguridad autorizado

Cabe precisar que, el manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento

“(…)”

(Subrayado agregado)

Medidas de manejo ambiental²⁰⁵

“(…)”

16. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

“(…)”

Tabla N° 18. Medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales negativos identificados

Actividad	Aspecto ambiental	Impacto Ambiental	Tipo de medida de manejo ambiental	Descripción de la medida de manejo ambiental
1. Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cercos de Protección	(…)	(…)	(…)	(…)
2. Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías.	Generación de residuos sólidos peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	Preventiva	- Se almacenará los residuos sólidos peligrosos generados en cilindros herméticos con tapa, pintados, rotulados y de color rojo, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005, denominada “GESTIÓN AMBIENTAL, Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos”. - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278; Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de
3. Desconexiones de las instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de				

²⁰⁴ Página 296-297 / de PAP del 2018.

²⁰⁵ Página 299-315 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018				
Actividades a desarrollar en el PAP ²⁰⁴				
trasvase de GNC y de las tuberías. 7. Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías. 8. Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono				Gestión Integral de Residuos sólidos. - Los Residuos Sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Afectación de la calidad del suelo	Preventiva	- El almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa pintados, rotulados de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005, denominada "GESTIÓN AMBIENTAL, Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos". - El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278; Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos. - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización, y los residuos sólidos no peligrosos no aprovechables serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra. - El desmonte que se genera será utilizado para el relleno de las fosas, luego del retiro de los tanques. En caso en que no todo el desmonte generado se reutilice, se dispondrá el mismo en una escombrera autorizada por la municipalidad.
4. Desgasificación y drenado de tanques y tuberías.	(...)	(...)	(...)	(...)
5. Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	Generación de residuos líquidos por el uso del agua que se utilizara para retirar todos los gases existentes	Posible afectación de la calidad del suelo	Preventiva	- Los residuos líquidos peligrosos serán almacenados en recipiente herméticos para su traslado y disposición final mediante una Empresa Operadora (EO-RS), los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad
6. Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías.	(...)	(...)	(...)	(...)
	Generación de residuos sólidos peligrosos			- Los Residuos Sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018				
Actividades a desarrollar en el PAP ²⁰⁴				
				autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. Se precisa que los residuos de borra y limpieza de tanque y otros de características similares serán almacenados en recipientes herméticos para su traslado y disposición final mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)
	Generación de residuos sólidos no peligrosos			- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización, y los residuos sólidos no peligrosos no aprovechables serán entregados a una Empresa Operadora de residuos sólidos (EO-RS)
	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

465. En ese sentido, del cuadro precedente se advierte que el administrado asumió el compromiso de gestionar los **residuos peligrosos** a través de una EO-RS autorizada, así mismo, asumió los compromisos en las medidas de manejo ambiental, conforme se ha señalado en el PAP 2018, conforme se detalla a continuación:

- Se almacenará los residuos generados en cilindros con tapa, pintados y rotulados.
- El almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos estará identificado en cilindros adecuados de color rojo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Los residuos sólidos peligrosos su manejo se realizará a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) y su disposición final será en un relleno de seguridad autorizado.
- Los residuos líquidos peligrosos serán almacenados en recipientes herméticos para su traslado y disposición final mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) y su disposición final será en un relleno de seguridad autorizado.

c) Análisis del hecho imputado N° 10

466. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:

- El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
- El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un **establecimiento** comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.

467. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
468. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de del PAP elaborado en marzo 2021 (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
469. Con respecto al transporte de los residuos peligrosos, de la revisión del **informe del PAP** presentados por el administrado y en línea a lo desarrollado en el informe de supervisión, se observa que el administrado remite registros fotográficos en relación al transporte de los residuos peligrosos y documentos referidos a la disposición final del cual se procede a analizar, si cumple de acuerdo a lo establecido a su PAP 2018, conforme se desarrolla a continuación:

Cuadro N° 49: Informe del PAP

N°		Documentación del administrado		Análisis								
		Carta S/N (HT 2024-E01-101223)										
		 2024-E01-101223_cargo  INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA  Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA										
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC  INFORME FOTOGRAFICO PROYECTO : AMPLIACIÓN GASOCENTRO Y SERVICIOS "PUENTE PIEDRA"  Tu Estación de Confianza Fecha: 05/04/2021 PLAN DE ABANDONO PARCIAL Hoja 1 INFORME PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE GNC EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE SERVICIO "GESA – PUENTE PIEDRA" EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C MARZO 2021 <table><tr><td>Descripción</td><td>Elaborado por:</td><td>Revisado por:</td></tr><tr><td>Empledo para Revisión / Aprobación</td><td>Residente de Obra</td><td>Residente de Obra</td></tr></table>				Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	Empledo para Revisión / Aprobación	Residente de Obra	Residente de Obra		
Descripción	Elaborado por:	Revisado por:										
Empledo para Revisión / Aprobación	Residente de Obra	Residente de Obra										
				Al respecto, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, con respecto al manejo de los residuos peligrosos, el administrado identificó los tipos de residuos sólidos peligrosos del cual realizara la disposición final de los residuos peligrosos en el siguiente detalle: i) Residuos sólidos peligrosos (borras generadas por el lavado del tanque). ii) Residuos sólidos peligrosos (waípe, trapos combinados con hidrocarburos). iii) Residuos líquidos peligrosos generadas por el lavado de los tanques En este sentido el administrado tiene la obligación de realizar el transporte y disposición final de todos los tipos de residuos sólidos y líquidos peligrosos generados durante la ejecución del PAP Ahora bien, revisión del Informe de PAP presentado por el administrado, y en la línea del informe de supervisión, se observa que contiene registros fotográficos y documentación que evidencia el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos de borra de combustible, esto se sustenta en la Constancia de recolección y transporte emitida por la empresa San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C con guía de remisión N° 001-38673, asimismo, con la								

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

• **Transporte de los residuos peligrosos**

11. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

11.1 Transporte y Disposición Final de Residuos Peligrosos



No se detalla que tipo de residuos peligrosos están siendo transportados

constancia de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos expedido por la empresa Petramas S.A.C. con el número 121011-21. y boleta de pesaje N° 1229981, donde se advierte el tipo de residuos sólidos corresponden a 1 510 kg de residuos de Borra de combustibles, que han sido transportados y dispuestos a un relleno de seguridad autorizado.

No obstante, en el Informe de PAP no contiene registros fotográficos o documentación que acrediten las acciones y/o medidas de manejo ambiental; sobre (i) Residuos sólidos peligrosos (waipes, trapos combinados con hidrocarburos), y (ii) Residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.

Por lo tanto, se concluye que el administrado no acreditó el cumplimiento total de las actividades y/o medidas de manejo ambiental establecidas en el PAP 2018. El Informe PAP presentado a la DSEM durante la supervisión, y posteriormente remitido en versión a color por mesa de partes del OEFA, si bien incluye medios probatorios que evidencian el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos correspondientes a la borra de combustible, no presenta evidencia que respalde de manera completa las acciones y/o medidas de manejo ambiental relacionadas con el transporte y disposición final de la totalidad de los residuos peligrosos.

En consecuencia, el administrado no acredita el transporte y disposición final de los siguientes residuos:

- Residuos sólidos peligrosos (waipes y trapos contaminados con hidrocarburos).
- Residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques.

Constancia de la recolección y transporte de residuos peligrosos

Constancia de recolección y transporte emitida por la empresa San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C.²⁰⁶ con guía de remisión N° 001-38673 de fecha 10 de marzo de 2021.

ITEM	FECHA DE DISPOSICIÓN	N° DE GUIA TRANSPORTE	NOMBRE DEL RESIDUO	N° DE BOLETA DE PESAJE	PESO KG.	RELLENO SEGURIDAD
01	08/03/2021	001-38673	BORRA DE COMBUSTIBLE	1229981	1,510	PETRAMAS

Solo se evidencia el transporte de residuos peligrosos (borra de combustible)

Constancia de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos

Constancia de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos expedido por la empresa Petramas S.A.C.²¹ con el número 121011-21. y boleta de pesaje N° 1229981



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Petramás Constancia Nro: 121011-21
Fecha de Emisión: 10.03.2021

CONSTANCIA DE TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

PETRAMÁS S.A.C., Empresa Operadora de Residuos Sólidos con Registro N° 0026-20-153716, otorgado por el Ministerio del Ambiente, deja constancia que la empresa:

SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C.

Ha utilizado nuestro servicio de Tratamiento y/o Disposición Final de los siguientes Residuos Industriales y Peligrosos de acuerdo al siguiente detalle:

GENERADOR: FABRIC.Y REPAR.MULT.E INDUSTRIALES S.A.C

PROYECTO: LIMA

Nro. Boleta de Pesaje	Nombre de Residuo	M3	Peso (KG)	Fecha de Disposición
1229981	BORRA DE COMBUSTIBLE	0,00	1,510	08.03.2021
Total Viajes: 1,00		TOTAL	0,00	1,510,00

En nuestro Rolero de seguridad "Huaycoloro", ubicado en la Cusubrada de Huaycoloro Km. 7 San Antonio - Huacachi, autorizado con Resolución Directorial N° 1896-2013/DEPA/DIGESA/SA.

Boleta de pesaje de residuos peligrosos emitidas por Petramas N°1229981

Petramás 902-250200 N° 1229981 ISO 9001:2008
SC 8000-1 BOLETA DE PESAJE - RELLENO DE SEGURIDAD DE HUAYCOLORO RSALAS2
VERSION 03

f. de ingreso: 08/03/2021 15:03 usuario: MCALDERON
r. c. / del: 20503744245
razón social: SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C.
plaza (unidad): C12-812
conductor: JHEYSON ALBERTO MATTASAYRITUPAC
Transportista: 720512-04
Servicio: BORRA DE COMBUSTIBLE

Código SAP: 000000000010000023

t. residuo1: PELIGROSO
t. residuo 2: P-DIRECTA
cond de peso: AL CREDITO
proyecto: LIMA
Generador: FABRIC.Y REPAR.MULT.E INDUSTRIALES S.A.C

peso bruto kg: 5850
peso tara kg: 4240
peso neto kg: 1510

"antes de retirarse verifique sus datos, de lo contrario no habrá reclamo"
El peso neto ingresado kg de esta unidad no es: 5850

Petramás S.A.C.
RELLENO DE SEGURIDAD HUAYCOLORO
CONTROL DE PESOS - DATADO

Solo se evidencia el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (borra de combustible)

Fuente: Informe fotográfico de la ejecución del PAP

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

470. Del cuadro precedente, se observa que el administrado, en el **Informe PAP** presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, no acreditó el cumplimiento total de las actividades y/o medidas de manejo ambiental establecidas en el PAP 2018, si bien en el informe se incluye medios probatorios que evidencian el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos correspondientes a los residuos de borra de combustible, **no presenta evidencia que respalde de manera completa las acciones y/o medidas de manejo**

ambiental relacionadas con el transporte y disposición final de la totalidad de los residuos peligrosos.

471. En consecuencia, el administrado no acredita el transporte y disposición final de los siguientes residuos:

- **No acredita el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (waipes y trapos contaminados con hidrocarburos).**
- **No acredita el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques.**

472. A este punto, es preciso indicar que, si bien el administrado acreditará el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos correspondientes a las borras generadas por el lavado del tanque, también es cierto indicar, que de la información contenida en los documentos precedentes y de la verificación del portal del MINAM, se observa la empresa San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C. cuenta con el Registro N° EO-RS-00088-2020-MINAM/VMGA/DGRS con fecha de autorización desde el 16 de setiembre de 2020²⁰⁷ realizó el transporte de los residuos peligrosos con la unidad vehicular con placa C1Z-812, el cual no tiene autorización para realizar el transporte de borras sino sólo de residuos biocontaminados, tal como se presenta a continuación:

Imagen N° 02: Autorización de la unidad vehicular de placa C1Z-812

5. UNIDADES VEHICULARES:

- Placas de rodaje:

Para residuos sólidos no peligrosos	APR-770, B9K-756, H1O-901, C8Z-859, B5O-977, W3W-832, C3A-855 y Z4G-921
Para residuos sólidos no peligrosos y peligrosos	A4C-905, B8A-857, F7Z-767, F7B-806 y A2L-995
Para residuos sólidos peligrosos (biocontaminados) ¹	C1Z-812
Condición del vehículo	Propio

6. REGISTRO:

La Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente emite la presente constancia de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos a favor de la empresa **SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C.** para el desarrollo de las operaciones descritas en el presente registro, bajo las siguientes condiciones:

¹ Los vehículos designados para el manejo de los residuos biocontaminados, son de uso exclusivo; de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Fuente: Registro N° EO-RS-00088-2020-MINAM/VMGA/DGRS del portal del MINAM

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

473. En este sentido, el administrado realizó el transporte de residuos peligrosos correspondientes a borra de hidrocarburos a través de una unidad vehicular no autorizada para dicho fin, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) sobre la **adecuada gestión de los residuos peligrosos generados durante las acciones de ejecución del PAP, en cuanto al transporte y disposición final** referido a los siguientes extremos:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waípe, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.

474. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos referidos en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.2. Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión²⁰⁸, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Escrito de descargos con relación al hecho imputado N° 10

475. De la revisión del escrito de descargos 1 y escrito de descargos 2, si bien el administrado alega que presentará descargos técnicos complementarios para el presente hecho imputado, se advierte que a la fecha no ha presentado descargo técnico alguno al respecto.
476. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 10. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
477. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
478. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁰⁹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
479. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”²¹⁰, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018,

²⁰⁸ Página 48 al 73 del Informe de Supervisión.

²⁰⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

²¹⁰ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.

480. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental²¹¹.

e) Conclusión

481. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, por lo que, dicha conducta configura la **infracción** imputada en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.11. Hecho imputado N° 11: GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “*Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos*”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslado de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación.
- Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento.
- Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

482. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia²¹².

²¹¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”

²¹² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

483. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental²¹³.
484. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental²¹⁴.
485. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento²¹⁵.
486. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

487. Mediante PAP 2018, el administrado se comprometió a realizar medidas de manejo ambiental entre las cuales es realizar el adecuado manejo y disposición de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP, conforme se cita a continuación:

Cuadro N° 49: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018

PAP 2018 Actividades a desarrollar en el PAP ²¹⁶
“(…) 11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ABANDONO PARCIAL “(…) 11.6. CUANTIFICACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Tabla N° 10. Tipo de residuo a generarse por la ejecución del plan de abandono parcial

²¹³ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

²¹⁴ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

²¹⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

²¹⁶ Página 296-297 / de PAP del 2018.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAP 2018		
Actividades a desarrollar en el PAP ²¹⁶		
Instalaciones a ser retiradas de su ubicación actual	Cantidad a Generarse	Manejo y disposición final
Tanque de GLP y tuberías	01 tanque	Serán reutilizados, dado que <u>serán reubicados en otro lugar dentro del establecimiento para continuar con la actividad de comercialización</u>
Tanque de almacenamiento de combustibles líquidos	03	Serán retirados del establecimiento a través de una EC-RC, que se encargara de su comercialización, debido a que se instalarán nuevos tanques y componentes para continuar con la actividad de comercialización de combustibles líquidos
Válvulas	Válvula de esfera manual de 2" del producto G95	
	Válvula 3" de recuperación de vapores 2"	
Bocas sumersa 2" (DB5, G90 y G95)	03	
Bocas de llenado con sus tapas herméticas	04	
Bocas de medición de 1 ½" con sus tapas	04	Se retirarán los componentes de la unidad de trasvase de GNC a un almacén para su reutilización a futuro en otro establecimiento
Tuberías para descarga despacho y ventilación	62 metros aproximadamente de tubería de ventilación de Ø 2". 27.50 metros aproximadamente de tubería de despacho de Ø 2". 15.50 metros de tubería de descarga de Ø 3".	
Unidad de Trasvase de GNC	Poste de carga de GNC y sus conexiones	
	Compresor paquetizado FORNOVOGAS (incluye el compresor con cilindros de almacenamiento)	
	Tubería 1" SCH 160	

(...)"

(Subrayado agregado)

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

488. En ese orden de ideas, de acuerdo con el compromiso establecido en el PAP 2018, el administrado asumió el compromiso que; los residuos de las instalaciones a ser abandonadas como la como la Unidad de Trasvase y el tanque de GLP serán reutilizados posteriormente; en el caso de los tanques de combustibles líquidos, éstas serán comercializados a una EC-RC. Por lo tanto, el administrado se comprometió a:

- La comercialización de los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación.
- Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento.
- Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) **Análisis del hecho imputado N° 11**

489. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:
- i) **El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
 - ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un **establecimiento** comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
 - iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.
490. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
491. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de del PAP elaborado en marzo 2021 (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
492. Ahora bien, de la revisión del **informe del PAP** presentados por el administrado y en línea a lo desarrollado en el informe de supervisión, se advierte que el administrado **NO acredita** mediante medios probatorios (registros fotográficos o documentos); los residuos de las instalaciones a ser abandonadas como la como la Unidad de Traslase y el tanque de GLP serán reutilizados posteriormente; en el caso de los tanques de combustibles líquidos, éstas serán comercializados a una EC-RC, de acuerdo a lo establecido a su PAP 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 50: Informe del PAP

N°	Documentación del administrado	Análisis
	Carta S/N (HT 2024-E01-101223)	
	 2024-E01-101223_cargo	
	 INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA	
	 Respuesta OEFA PAP PTE-PIEDRA	
1	Informe Fotográfico: PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, Tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC	De la revisión del Informe de PAP presentado por el administrado, y en la línea del informe de supervisión, se advierte que en el informe de PAP no contienen registros fotográficos o documentación que acrediten las actividades y/o medidas de manejo ambiental sobre los residuos de las instalaciones a ser abandonadas como

	INFORME FOTOGRAFICO PROYECTO : AMPLIACION GASOCENTRO Y SERVICIOS "FUENTE PIEDRA" Fecha: 05/04/2021 PLAN DE ABANDONO PARCIAL	 Tu Estación de Confianza Hoja 1

INFORME

PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LOS
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE
COMBUSTIBLES LIQUIDOS, TANQUE DE
GLP Y DE LA UNIDAD DE TRASVASE DE
GNC

EMPRESA OPERADORA: ESTACION DE
SERVICIO "GESA – PUENTE PIEDRA"

EMPRESA EJECUTORA: FARMIN S.A.C

MARZO
2021

Descripción	Elaborado por:	Revisado por:
Firmado para Revisión / Aprobación	Residente de Obra	Residente de Obra

Registros fotográficos del Informe de PAP

- **Traslado de tanques y tuberías**

9. TRASLADO DE TANQUES Y TUBERIAS

9.1 Traslado de Tanques de C.L., GLP y Compresor







Nota: Si bien en el registro fotográfico se observa el traslado de tanques y tuberías, en estos no se identifica el lugar temporal donde se ubicaron y que luego iban a ser reutilizados.

la como la Unidad de Trasvase y el tanque de GLP serán reutilizados posteriormente; en el caso de los tanques de combustibles líquidos, éstas serán comercializados a una EC-RC, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.

Si bien el administrado presento registros fotográficos del traslado de tanques y tuberías mediante un camión, cabe precisar que en estos no se identifica el lugar temporal donde se ubicaron y que luego iban a ser reutilizados.

Por consiguiente, se concluye que el administrado no acredita el cumplimiento de las actividades establecidas en el PAP 2018; puesto que, el **Informe PAP** presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, **no contiene los registros fotográficos sobre el Manejo y disposición de las instalaciones abandonadas generados durante las acciones de ejecución del PAP**, como la Unidad de Trasvase y el tanque de GLP serán reutilizados posteriormente:

- No presento los certificados de comercialización de los componentes abandonados tales como: tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación.
- No acreditó donde transportó y almacenó el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento.
- No acreditó hacia donde transportó y almacenó la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.

Fuente: Informe fotográfico de la ejecución del PAP

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

493. Del cuadro precedente, se evidencia que el administrado en el **Informe PAP** presentado a la DSEM en la acción de supervisión y que posteriormente remitió en versión a colores por mesa de partes del OEFA, se advierte que en dicho **informe de PAP no contienen registros fotográficos o documentación que acrediten las actividades** sobre los residuos de las instalaciones a ser abandonadas como la como la Unidad de Trasvase y el tanque de GLP serán reutilizados posteriormente; en el caso de los tanques de combustibles líquidos, éstas serán comercializados a una EC-RC, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018.

494. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) sobre **el Manejo y disposición de las instalaciones abandonadas generados durante las acciones de ejecución del PAP**, conforme se encuentra establecido en su PAP 2018, en lo que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

respecta a:

- Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación.
- Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento.
- Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.

495. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos referidos en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.2. Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión²¹⁷, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Escrito de descargos con relación a los hechos imputados N° 11

496. De la revisión del escrito de descargos 1 y escrito de descargos 2, si bien, el administrado alega que presentará descargos técnicos complementarios para el presente hecho imputado, se advierte que a la fecha no ha presentado descargo técnico alguno al respecto.

497. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 11. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.

498. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.

499. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²¹⁸, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

500. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”²¹⁹, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018,

²¹⁷ Página 48 al 73 del Informe de Supervisión.

²¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

²¹⁹ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.

501. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental²²⁰.

e) Conclusión

502. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, por lo que, dicha conducta configura la **infracción** imputada en el numeral 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.12. Hecho imputado N° 12: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL

a) Obligación ambiental fiscalizable

503. El artículo 55° del RPAAH²²¹ establece que los residuos sólidos generados en cualquiera de las actividades de hidrocarburos deben ser manejados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278 (en lo sucesivo, **LGIRS**) y el Reglamento de la Ley General Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la LGIRS**).
504. El literal h) del artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligado a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos²²².
505. Adicionalmente, conforme a los artículos 13° y 48° del Reglamento de la LGIRS, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)²²³, los generadores

²²⁰ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”

²²¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM

“Artículo 55°.- Del manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes. Sólo está permitido el almacenamiento temporal y la disposición final de residuos sólidos en infraestructuras autorizadas por la Ley y la Autoridad Ambiental Competente. (...).”

²²² Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278

“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados: (...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

²²³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM,

“Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) correspondiente al trimestre anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.

506. Siendo que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LGIRS²²⁴, en tanto se implemente el Sigersol –lo cual se dio en el año 2020²²⁵–, dicha documentación debía presentarse a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a la entidad de fiscalización ambiental.}
507. Durante la supervisión especial 2022, el administrado presentó documentación en relación al PAP ejecutado, entre los cuales está un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono (en adelante, **Informe PAP**), el cual fue materia de evaluación en el informe de supervisión por parte de la DSEM.

b) Análisis del hecho imputado N° 12

508. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022, la Autoridad Supervisora dejó constancia en el Acta de Supervisión, que el administrado señaló que ejecuto el PAP 2018 en el año 2021, ello en concordancia con cronograma de inicio del PAP 2018, en el cual se precisó el periodo del **22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021**²²⁶ para las actividades del PAP 2018.
509. Durante la Supervisión Especial 2022, el administrado presentó documentación en relación al PAP ejecutado, entre los cuales está un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono (en lo sucesivo, **Informe PAP**), a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de PAP 2018, mediante la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM de fecha 02 de agosto de 2024 requirió el informe de ejecución de las actividades del PAP en formato digital a colores.
510. En atención al requerimiento de información, a través de la Carta S/N presentada el 11 de setiembre de 2024, el administrado remitió el “Informe de actividades de ejecución del PAP (versión a colores)”, en el cual el administrado presenta el MRSP correspondiente a al manejo de los residuos sólidos generados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos desarrolladas como ejecución del PAP, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 51: Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del 8 de marzo de 2021

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

h) Presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL.”

²²⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA.- SIGERSOL

En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales. (...)

²²⁵ Tal como puede advertirse de la siguiente nota: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

²²⁶

De acuerdo al cronograma de ejecución del inicio de ejecución del Plan de Abandono Parcial contenido en la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Filtros de búsqueda

Código generado: 2010011038

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Trimestre: 1

Buscar

Listado de Registro de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

#	Código de Registro	Sector Emisor	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
No se encontraron registros												

(1 de 1) 10

Fuente: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización Ambiental en Energía y Minas.

514. Al respecto, es preciso enfatizar que, conforme al numeral 13.1 del artículo 13 del RLGIRS, el SIGERSOL es un componente del SINIA y constituye el instrumento oficial para reportar la información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos municipal y no municipal. El SIGERSOL es una herramienta que permite sistematizar la información correspondiente a la gestión integral de los residuos sólidos, la cual, al contar con medios de verificación, permite garantizar la trazabilidad de los residuos sólidos, desde su generación hasta su valorización y/o disposición final, así como garantizar la veracidad de la información, y su adecuado uso como instrumento de gestión pública, el cual puede vincularse con otros sistemas de información en gestión ambiental.
515. En esa línea, cabe indicar que, de conformidad con los numerales 13.6 y 13.7 del artículo 13 del RLGIRS²²⁷, el Ministerio del Ambiente (MINAM) consolida la información recabada del SIGERSOL y presenta sus resultados de manera anual, a través de la misma plataforma del SIGERSOL, y a través del SINIA, lo cual sirve de insumo para la elaboración de los Informes Nacionales sobre el Estado del Ambiente. Asimismo, sobre la base de la información reportada en el SIGERSOL, el MINAM emite estadísticas para el reporte de las emisiones y reducciones de gases efecto invernadero del sector residuos sólidos, el cual constituye un insumo para la elaboración de Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero, a través del INFOCARBONO.
516. A mayor abundamiento, cabe traer a colación que, en la Exposición de Motivos del RLGIRS, se señala que el SIGERSOL tiene una doble finalidad, toda vez que: (i) busca convertirse en un potente instrumento de información al servicio del Estado y la sociedad en su conjunto, para lo cual el sistema brindará información estandarizada y útil, para la investigación, el diseño y evaluación de políticas públicas y la formulación del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú; y, (ii) pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales tanto de los generadores de residuos no municipales como la EO-RS y los gobiernos locales. Con lo anterior, se ha evidenciado la importancia del registro de los Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos por parte del administrado en el plazo establecido en el artículo 13° del RLGIRS.

227

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM

«Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.6 El MINAM consolida la información recabada del SIGERSOL y presenta sus resultados de manera anual, a través de la misma plataforma del SIGERSOL, y a través del SINIA, lo cual sirve de insumo para la elaboración de los Informes Nacionales sobre el Estado del Ambiente.

13.7 Sobre la base de la información reportada en el SIGERSOL, el MINAM emite estadísticas para el reporte de las emisiones y reducciones de gases efecto invernadero del sector residuos sólidos, el cual constituye un insumo para la elaboración de Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero, a través del INFOCARBONO. Toda iniciativa vinculada a los residuos sólidos que sea parte de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y que genere una reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, debe reportarse al MINAM en el marco del monitoreo, reporte y verificación de la NDC.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

517. Por lo tanto, se concluye que el administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

518. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos referidos en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.2. Hecho analizado N° 2” del Informe de Supervisión²²⁸, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

c) Escrito de descargos con relación a los hechos imputados N° 12

519. De la revisión del escrito de descargos 1 y escrito de descargos 2, si bien, el administrado alega que presentará descargos técnicos complementarios para el presente hecho imputado, se advierte que a la fecha no ha presentado descargo técnico alguno al respecto.

520. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 12. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.

521. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.

522. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²²⁹, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

d) Conclusión

523. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, por lo que, dicha conducta configura la **infracción** imputada en el numeral 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.13. Hecho imputado N° 13: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en su Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP

²²⁸ Página 48 al 73 del Informe de Supervisión.

²²⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y de la Unidad de Trasvase de GNC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE, del 09 de marzo de 2018.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

524. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia²³⁰.
525. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental²³¹.
526. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental²³².
527. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento²³³.
528. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

²³⁰ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

²³¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

²³² Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

²³³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

529. De acuerdo al PAP 2018 el administrado estableció el compromiso de realizar **el monitoreo de ruido, en una frecuencia que se realizará por única vez durante la ejecución del PAP**, en el lugar de control ubicado en las instalaciones del proyecto, conforme se ha establecido en su PAP 2018, el cual se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 52: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018

Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC - PAP 2018²³⁴

(...)

17. PROGRAMA DE MONITOREO PROPUESTO PARA EL PLAN DE ABANDONO PARCIAL

(...)

Tabla N° 19. Monitoreo propuesto para el PAP

Componente a evaluar	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM-WGS-84		Descripción de la ubicación del punto	Frecuencia	Parámetros	Norma a cumplir
		Norte	Este				
ruido	R-1	8685115	274736	Ubicado al lado Suroeste de la Unidad de Trasvase de GNC	<u>Por única vez durante la ejecución del PAP</u>	dB(A) – LaeqT (diurno) Zona Comercial	(…) ECA para Ruido Decreto supremo N° 085-2003-PCM
	R-2	8685067	274735	Ubicado al lado noreste de la isla N°5 que expende GLP			

(...)

(Subrayado agregado)

Anexo N°1: Plano de monitoreo propuesto para el Plan de Abandono Parcial²³⁵

PROPIETARIO: GRIFOS ESPINOZA S.A.

PROYECTO:

UBICACION: CARRETERA PANAMERICANA NORTE Km. 27.5 PARCELA N°10271 - T. DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE

PROFESIONAL:

ESCALA:

Fuente: PAP 2018

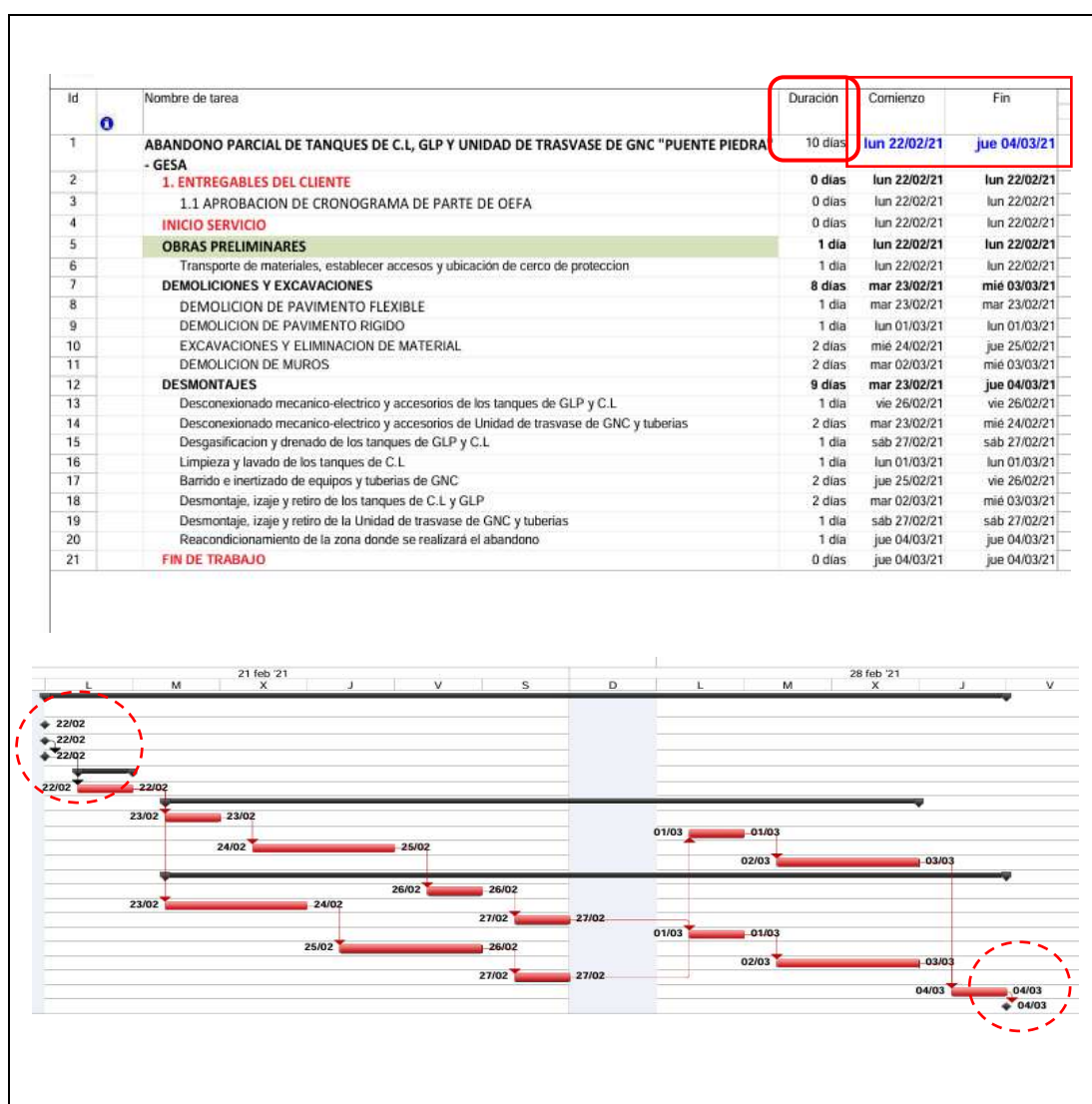
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

530. En ese orden de ideas, de acuerdo con el compromiso establecido en el PAP 2018, el

administrado asumió el compromiso de realizar **el monitoreo de ruido en los puntos R-1 y R-2, en una frecuencia que se realizará por única vez durante la ejecución del PAP**, en el lugar de control ubicado al lado Suroeste de la Unidad de Tránsito de GNC y lado noreste de la isla N°5 que expende GLP, dentro de las instalaciones del proyecto, conforme se ha establecido en su PAP 2018.

531. Para efectos del presente caso, la ejecución del PAP 2018 abarca desde el **22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021**²³⁶, de acuerdo al cronograma de inicio del PAP aprobado, siendo este periodo en el cual le corresponde realizar el monitoreo de ruido, de acuerdo a lo establecido en el PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 04: Cronograma de ejecución de Abandono Parcial de Tanques de CL, GLP y Unidad de Tránsito de GNC “Puente Piedra”



Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2021-E01-016480, Cronograma de ejecución de Abandono Parcial de Tanques de CL, GLP y Unidad de Tránsito de GNC “Puente Piedra”

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

c) Análisis del hecho imputado N° 13

532. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del

²³⁶ De acuerdo al cronograma de ejecución del inicio de ejecución del Plan de Abandono Parcial contenido en la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:

- i) **El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre las islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
- ii) **El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un **establecimiento** comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
- iii) **El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) **pisos**, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.

533. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
534. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de septiembre de 2024, el Informe de del PAP elaborado en marzo 2021 (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
535. Respecto de la revisión y análisis del IMA-PAP, se evidencia que el monitoreo de ruido se ejecutó el 12 de marzo de 2021 por la empresa EHSQ, asimismo, cuentan con el certificados de calibración²³⁷ de los equipos utilizados para la realización del monitoreo de ruido, esta Subdirección advirtió que el administrado incumplió lo establecido en PAP 2018; toda vez que, en el periodo de ejecución del PAP, no realizó el monitoreo de ruido conforme a lo previsto en su instrumento de gestión ambiental de su PAP 2018, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 53: Análisis de los hechos imputados respecto del monitoreo de ruido

Periodo	Documento presentado por el administrador	Monitoreo de calidad de aire			
		Fecha de ejecución	Código y ubicación ⁽¹⁾ del punto monitoreado por el administrado	Análisis del monitoreo realizado por el administrado	¿Realizó el monitoreo de calidad de aire conforme a lo previsto en el instrumento de gestión ambiental?
PAP 2018					
Por única vez durante la ejecución del PAP. La ejecución del PAP 2018 abarca	Carta S/N ²³⁹ que contiene el IMA-PAP	12/03/2021	Código de punto; R-1 Ubicado en las coordenadas	Respecto al punto de monitoreo R-1 , ubicado en las coordenadas: E 0274736, N 8685115, Monitoreados por el	No

²³⁷ Certificado de calibración de Sonómetro Tipo 1, Marca Larson Davis, Modelo LxT1, con número de Serie 5840, Certificado LAC-197-2020, cuya fecha de calibración consta el 16 de noviembre de 2020.

Certificado de calibración del muestreador de bajo volumen, Certificado CYVLF027-020620 con fecha de calibración del 2 de junio de 2020.

Certificado de calibración de la estación meteorológica, Certificado OHLTH146-250620 con fecha de calibración desde el 25 de junio de 2020.

²³⁹ Documento con registro N° 2021-E01-101223 de fecha 09 de setiembre de 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

desde el 22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021 ²³⁸			E 0274736, N 8685115	administrado; Si bien coincide con la ubicación del punto de monitoreo previsto en el IGA materia de análisis – R-1 (con coordenadas E 0274736, N 8685115), además se evidencia que el equipo utilizado para realizar las mediciones de ruido Certificado LAC-197-2020, cuya fecha de calibración consta el 16 de noviembre de 2020 y que corresponde al equipo sonómetro de Clase 1, de la marca Larson Davis, modelo LxT1 con el número de serie 5840 Sin embargo, se advierte que:	
			R-2 Ubicado en las coordenadas E 0274735, N 8685067	(i) El monitoreo de ruido se realizó fuera del plazo de ejecución del PAP 2018, toda vez que el monitoreo fue realizado el 12 de diciembre de 2020, según el IMA-PAP y el periodo que abarca la ejecución del PAP 2018, está comprendido desde el 22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021 ²⁴⁰ (ii) Los registros fotográficos no se cuentan fechadas y georreferenciadas que permitan acreditar de manera fehaciente cuando se realizaron los monitoreos de ruido, dado que en el IMA-PAP Respecto al punto de monitoreo R-2 , ubicado en las coordenadas: E 0274735, N 8685067, Monitoreados por el administrado; Si bien coincide con la ubicación del punto de monitoreo previsto en el IGA materia de análisis – R-2 (con coordenadas E 0274735, N 8685067), además se evidencia que el equipo utilizado para realizar las mediciones de ruido Certificado LAC-197-2020, cuya fecha de calibración consta el 16 de noviembre de 2020 y que corresponde al equipo sonómetro de Clase 1, de la marca Larson Davis, modelo LxT1 con el número de serie 5840 Sin embargo, se advierte que: (i) El monitoreo de ruido se realizó fuera del plazo de ejecución del PAP 2018, toda vez que el monitoreo fue realizado el 12 de diciembre de 2020, y el periodo que abarca la ejecución del PAP 2018, está	

²³⁸ De acuerdo al cronograma de ejecución del inicio de ejecución del Plan de Abandono Parcial contenido en la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480).

²⁴⁰ De acuerdo al cronograma de ejecución del inicio de ejecución del Plan de Abandono Parcial contenido en la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

				comprendido desde el 22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021²⁴¹ (ii) Los registros fotográficos no se cuentan fechadas y georreferenciadas que permitan acreditar de manera fehaciente cuando se realizaron los monitoreos de ruido, dado que en el IMA-PAP Además, de la revisión del IMA-PAP, presentado por el administrado, se verifico que no contiene el Informe de Ensayo emitido por un laboratorio acreditado por INACAL; ello, a fin de tener certeza de los resultados obtenidos durante el monitoreo de ruido. En consecuencia, de lo advertido en los párrafos precedentes se concluye que el administrado no ejecuto el monitoreo de la calidad de aire conforme a lo previsto en su IGA aprobado - PAP 2018.	

(1) Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 L

Fuente: IMA-PAP presentados por el administrado mediante carta S/N con registro N° 2021-E01-101223 de fecha 09 de setiembre de 2024

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

536. Ahora bien, se procede a mostrar de manera detallada el análisis contenido en el cuadro precedente para su mayor entendimiento de lo advertido con respecto al monitoreo de ruido realizado por el administrado, del cual se concluye **que el administrado no ejecutó el monitoreo de la calidad de ruido conforme a lo previsto en su IGA aprobado - PAP 2018**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 54: IMA-PAP remitidos por el administrado

N°	Documentación del administrado
	Carta S/N (HT 2024-E01-101223)
	 2024-E01-101223_cargo
	 INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA tipo: Adobe Acrobat Document
	 Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA
1	Informe de Monitoreo Ambiental del Plan de Abandono Parcial - IMA-PAP

²⁴¹ De acuerdo al cronograma de ejecución del inicio de ejecución del Plan de Abandono Parcial contenido en la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



**CAPITULO IV
RUIDO AMBIENTAL**

4.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo contiene los resultados de la evaluación de los parámetros relacionados a la calidad ambiental para ruido que se obtuvieron en el monitoreo realizado el 12 de diciembre del 2020 en el horario diurno.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar el monitoreo de la calidad ambiental para Ruido, evaluando el nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (L_{Aeq}) en los exteriores del área de la empresa.
- Evaluar el cumplimiento del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

4.3. Estándar de Calidad Ambiental

En el año 2003 se aprobó el Reglamento para los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, mediante D.S. N° 085-2003-PCM, la cual es importante resaltar que dicha norma aplica en estándar en cuatro (04) zonas: protección especial, residencial, comercial e industrial tal como se muestra en la siguiente tabla.

Según el IMA-PAP, el administrado señala que realizó el monitoreo de calidad de ruido el 12 de diciembre 2020.

Cabe señalar que el monitoreo de calidad de ruido debió de ser realizado durante la ejecución del PAP (del 22/02/2021 al 04/03/2021).

4.5. Estación de Evaluación

Las labores de monitoreo de calidad del ruido ambiental se desarrollaron dentro del área de influencia ambiental de la empresa, en los cuales se coordinó con sus funcionarios. Para este propósito se consideraron evaluar dos (02) puntos, (Ver Anexo 3.1, Mapa de Ubicación de Puntos de Monitoreo).

En las siguientes tablas se especifica los códigos y la descripción de los puntos de monitoreo, así como la ubicación en coordenadas UTM.



Pág. 18

	INFORME DE MONITOREO CALIDAD DE AIRE, SUELO Y RUIDO AMBIENTAL	Cód.: F410-4.1-009 Rev.: 1.0 Página: 19 al 20 Fecha: 01/04/2021

Tabla 12. Estaciones de Evaluación de Ruido Ambiental

Estación de Muestreo	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 18S	
		Este	Norte
R-1	Dentro de Influencia Ambiental	274 736	8 685 115
R-2		274 735	8 685 067

Tabla 13. Datos de la Estación de Evaluación de Ruido Ambiental

Punto	Equipo empleado	Fecha	Hora (inicio)	Hora (final)
R-1	- Equipo Sonómetro Clase 1	12/03/21	14:30	14:40
R-2		12/03/21	14:50	15:00

Según el IMA-PAP, el administrado señala que realizó el monitoreo de calidad de ruido el 12 de diciembre 2020.

Sin embargo, en la Tabla N° 13 del IMA-PAP se consigna la fecha del monitoreo el 12 de marzo de 2021, es así que ante ciertas inconsistencias sobre la fecha de ejecución del monitoreo de ruido esto genera incertidumbre sobre la veracidad del monitoreo de ruido, además, se verifico que en el IMA-PAP no cuentan informes de ensayo de monitoreo de ruido emitido por un laboratorio acreditado; ello, a fin de tener certeza de los resultados obtenidos y cuando se ejecutaron.

Certificado de calibración



Laboratorio de Acústica

Certificado de Calibración

LAC - 197 - 2020

Página 1 de 9

Expediente: 1040321
Solicitante: LIDERA EHSQ S.A.C.
Dirección: Calle Las Perdices Mza. 92 Lote. 27 Urb. Juan Pablo II
Instrumento de Medición: Sonómetro
Marca: LARSON DAVIS
Modelo: LxT1
Procedencia: ESTADOS UNIDOS
Resolución: 0,1 dB
Clase: 1
Número de Serie: 0005840
Micrófono: PCB 377B02
Serie del Micrófono: 311881
Fecha de Calibración: 2020-11-16

Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP). La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región. Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma digital y sello carecen de validez.



Responsable del área

Responsable del laboratorio

El equipo utilizado para las mediciones de ruido cuenta con Certificado LAC-197-2020, cuya fecha de calibración consta el 16 de noviembre de 2020 y que corresponde al equipo sonómetro de Clase 1, de la marca Larson Davis, modelo LxT1 con el número de serie 5840.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Además, en el IMA-PAP, se observa las fichas de identificación de monitoreo los cuales contienen fechas del 12 de noviembre de 2020, además, es preciso señalar que, registros fotográficos del monitoreo de ruido presentados, no se encuentran fechados y georreferenciados, requisito de temporalidad que permita evidenciar de manera fehaciente que corresponden a un tiempo determinado, es así que el administrado consigna fechas de 12 de noviembre de 2020, con respecto al monitoreo de ruido presentado en su IMA-PAP, conforme se muestra a continuación:

Lidera EHSQ FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE MONITOREO	
EMPRESA	FARMIN S.A.C.
PROCEDENCIA	Área de Influencia Ambiental
UBICACIÓN	DISTRITO: Puente Piedra PROVINCIA: Lima DEPARTAMENTO: Lima
CÓDIGO DE ESTACIÓN	R-2
DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN	Estación ubicado en GRIFO ESPINOZA
COMPONENTE AMBIENTAL	☐ AGUA ☐ AIRE ☒ RUIDO ☐ SUELO
TIPO DE MUESTRA	☐ Simple ☐ Imisión ☒ Diurno ☐ Agrícola ☐ Compuesta ☐ Emisión ☐ Nocturno ☐ Residencial/Parques ☐ Comercial/Industrial/Extractivo
MATRIZ (*)	---
FECHA	12/11/2020
HORA	12:00
COORDENADAS UTM	NORTE: 8 685 115 ALTITUD: 180 m.s.n.m. DATUM: WGS 84 ESTE: 274 736 ZONA: 18Q (17 6 40 6 18)
VISTAS FOTOGRÁFICAS	

En el registro de identificación de estación de monitoreo, con respecto al punto de monitoreo de ruido R-1, el administrado presenta fotografías sin coordenadas y fechadas, además de ello en dicha ficha el administrado consignó la fecha de 12 de noviembre de 2020.

Lidera EHSQ FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE MONITOREO	
EMPRESA	FARMIN S.A.C.
PROCEDENCIA	Área de Influencia Ambiental
UBICACIÓN	DISTRITO: Puente Piedra PROVINCIA: Lima DEPARTAMENTO: Lima
CÓDIGO DE ESTACIÓN	R-2
DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN	Estación ubicado en GRIFO ESPINOZA
COMPONENTE AMBIENTAL	☐ AGUA ☐ AIRE ☒ RUIDO ☐ SUELO
TIPO DE MUESTRA	☐ Simple ☐ Imisión ☒ Diurno ☐ Agrícola ☐ Compuesta ☐ Emisión ☐ Nocturno ☐ Residencial/Parques ☐ Comercial/Industrial/Extractivo
MATRIZ (*)	---
FECHA	12/11/2020
HORA	12:00
COORDENADAS UTM	NORTE: 8 685 067 ALTITUD: 185 m.s.n.m. DATUM: WGS 84 ESTE: 274 735 ZONA: 18Q (17 6 40 6 18)
VISTAS FOTOGRÁFICAS	

En el registro de identificación de estación de monitoreo, con respecto al punto de monitoreo de ruido R-2, el administrado presenta fotografías sin coordenadas y fechadas, además de ello en dicha ficha el administrado consignó la fecha de 12 de noviembre de 2020.

En tanto de la revisión del IMA-PAP, se verifico que existen inconsistencias con respecto el cual genera incertidumbre sobre la veracidad del monitoreo de ruido, además, se verifico que en el IMA-PAP no cuentan informes de ensayo de monitoreo de ruido emitido por un laboratorio acreditado; ello, a fin de tener certeza de los resultados obtenidos y cuando se ejecutaron.

En esta línea, es pertinente señalar que, mediante el Oficio N° 588-2022-INACAL/DA, el INACAL atendió una consulta efectuada con relación a la existencia de un laboratorio acreditado para el monitoreo de ruido. En su



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	respuesta, la autoridad en mención señaló que, en el país, existe un laboratorio acreditado para realizar mediciones de ruido, quien obtuvo tal certificación desde el 10 de enero de 2020²⁴². En ese sentido, de lo expuesto se desprende que si bien el administrado ha realizado un monitoreo de ruido en el punto de monitoreo con código R-1 y R-2 en el PAP (fuera del periodo de ejecución del PAP, según lo señalado por el administrado en el IMA-PAP, teniendo en cuenta que el IMA-PAP solo contiene información sobre el monitoreo de ruido, mas no, se adjunta informes de ensayo que acreditarían la efectiva realización del monitoreo de ruido en cumplimiento con el PAP 2018.

Fuente: El IMA-PAP, contenido en el informe fotográfico de la ejecución del PAP, remitido con carta S/N con registro N° 2021-E01-101223 de fecha 09 de setiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

537. En ese sentido, teniendo en cuenta que el administrado ha realizado un monitoreo de ruido en el punto de monitoreo con código R-1 y R-2 en el PAP, **fuera del periodo de ejecución del PAP, según lo señalado por el administrado en el IMA-PAP**. Sumado a que el IMA-PAP solo contiene información sobre el monitoreo de ruido, mas no se adjunta informes de ensayo que acreditarían la efectiva realización del monitoreo de ruido en cumplimiento con el PAP 2018, se concluye que el administrado **no ejecutó el monitoreo de ruido en la frecuencia prevista en su IGA - PAP 2018 aprobado**.
538. En conclusión, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en su Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE, del 09 de marzo de 2018.
539. El sustento técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.3 hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión²⁴³.

d) Escrito de descargos con relación a los hechos imputados N° 13

540. De la revisión del escrito de descargos 1 y escrito de descargos 2, si bien, el administrado alega que presentará descargos técnicos complementarios para el presente hecho imputado, se advierte que a la fecha no ha presentado descargo técnico alguno al respecto.
541. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 13. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
542. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
543. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto

242

Oficio N° 588-2022-INACAL/DA

(...)

1) ¿Desde qué fecha el INACAL acredita a empresas para la realización de monitoreos de ruido y/o mediciones de ruido?

2) ¿Cuál fue la primera empresa en ser acreditada para realizar monitoreos de ruido y/o mediciones de ruido? Indicar fecha y nombre de la empresa y de ser posible adjuntar el Certificado de Acreditación correspondiente.

(...)

Luego de realizar la búsqueda de la información solicitada sobre la fecha desde que, el INACAL-DA acredita a empresas para la realización de mediciones de ruido es desde el **10 de enero de 2020**.

La primera empresa en ser acreditada por el INACAL-DA para realizar mediciones de ruido es ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. en su calidad de Laboratorio de ensayo. A la fecha, dicho laboratorio de ensayo se encuentra acreditado con el INACAL-DA en mediciones de ruido ambiental desde el 10 de enero de 2020. Adjunto el certificado de renovación de la acreditación correspondiente a dicho laboratorio emitido el 24 de julio de 2019.

(...)

243

Página de 73al 96 del Informe de Supervisión.

en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁴⁴, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

544. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”²⁴⁵, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
545. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental²⁴⁶.

e) Conclusión

546. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, por lo que, dicha conducta configura la **infracción** imputada en el numeral 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.14. Hecho imputado N° 14: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

²⁴⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

²⁴⁵ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.

²⁴⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

547. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia²⁴⁷.
548. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia²⁴⁸.
549. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental²⁴⁹.
550. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental²⁵⁰.
551. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento²⁵¹.

²⁴⁷ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

²⁴⁸ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

²⁴⁹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

²⁵⁰ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

²⁵¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

552. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

553. De acuerdo al PAP 2018, el administrado estableció el compromiso de realizar **el monitoreo de calidad de aire de los parámetros PM10 y PM 2.5, en una frecuencia que se realizará por única vez durante la ejecución del PAP**, en el lugar de control ubicado al Sureste de la Isla N°3 (coordenadas UTM-WGS-84 8685101N; 274747E), conforme se cita en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 55: Compromiso Ambiental establecido en el PAP 2018

Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslado de GNC - PAP 2018 ²⁵²						
(...) 17. PROGRAMA DE MONITOREO PROPUESTO PARA EL PLAN DE ABANDONO PARCIAL (...) Tabla N° 19. Monitoreo propuesto para el PAP						
Componente a evaluar	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM-WGS-84		Descripción de la ubicación del punto	Frecuencia	Parámetros
		Norte	Este			
Aire	A	8685101	274747	Ubicado al Sureste de la Isla N°3 (expende combustibles líquidos)	<u>Por única vez durante la ejecución del PAP</u>	PM ₁₀ PM _{2.5}
(...) (Subrayado agregado)						
Anexo N°1: Plano de monitoreo propuesto para el Plan de Abandono Parcial ²⁵³						

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”
Página 311-312 / de PAP del 2018.

Página 315 / de PAP del 2018.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fuente: PAP 2018

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

554. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el PAP 2018, el administrado asumió el compromiso de realizar **el monitoreo de calidad de aire de los parámetros PM10 y PM 2.5, en una frecuencia que se realizará por única vez durante la ejecución del PAP**, en el lugar de control ubicado al Sureste de la Isla N°3, dentro de las instalaciones del proyecto.
555. Para efectos del presente caso, la ejecución del PAP 2018, abarca desde el **22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021**, conforme al cronograma de ejecución del PAP presentado por el administrado el 22 de febrero de 2021 mediante la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480); siendo este periodo en el cual le corresponde realizar el monitoreo de calidad de aire por única vez, de acuerdo a lo establecido en el PAP 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 56: Cronograma de ejecución de Abandono Parcial de Tanques de CL, GLP y Unidad de Traslase de GNC “Puente Piedra”



Fuente: Carta S/N, con Registro N° 2021-E01-016480, Cronograma de ejecución de Abandono Parcial de Tanques de CL, GLP y Unidad de Traslase de GNC “Puente Piedra”.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) Análisis del hecho imputado N° 14

556. En el marco de la Supervisión Regular 2022, se realizó la acción de supervisión in situ del 16 al 17 de febrero de 2022, en el cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión que, el administrado manifestó que la ejecución del PAP 2018 fue realizado en el 2021. Asimismo, la DSEM verificó que las áreas donde se encontraban los componentes (tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC) fueron modificados, dado que:
- El área donde se encontraba los tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, a la fecha de la supervisión, es parte del patio de maniobras entre la islas N° 3-4 y N° 7-8. Además, se verificó que dicha superficie se encuentra totalmente pavimentada;
 - El área donde se ubicaba la unidad de trasvase de GNV**, se encuentra un establecimiento comercial de minimarket, junto a las oficinas administrativas; y,
 - El área donde se encontraba el tanque de GLP**, retirado durante la ejecución del PAP, estaba ubicado cerca de lo que actualmente es una infraestructura de dos (2) pisos, donde se ubica el ascensor y la tubería de venteo.
557. Es así como, en la acción de supervisión el administrado presentó documentación en relación al PAP 2018 ejecutado, entre los cuales está la fotocopia (blanco y negro) de un (1) Informe Fotográfico del Plan de Abandono Parcial, el cual fue materia de evaluación en el Informe Final de Supervisión.
558. Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM a través de la Carta N° 01860-2024-OEFA/DSEM del 02 de agosto de 2024 en el que se solicitó la versión a colores del Informe PAP, el administrado remitió con carta S/N ingresado con registro N° 2024-E01-101223 el 11 de setiembre de 2024, el Informe de actividades de ejecución del PAP elaborado en marzo 2021 - Informe del PAP (versión a colores), el cual será analizado en la presente resolución.
559. Al respecto, de la revisión del Informe del PAP, se verifica que este contiene el Informe de monitoreo de calidad de aire, suelo y ruido ambiental de fecha 1 de abril de 2021 (en lo sucesivo, **IMA del PAP**).
560. Con relación al monitoreo de calidad de aire sobre el cual versa el presente hecho imputado, en el IMA del PAP y en el Informe de Ensayo N° IE-21-2303²⁵⁴, se evidencia que dicho monitoreo se **ejecutó el 12 de marzo de 2021** por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.²⁵⁵ (en lo sucesivo, **ALAB**), y que los equipos con los que se habría realizado el monitoreo de calidad de aire cuentan con sus respectivos certificados de calibración²⁵⁶; sin

²⁵⁴ De acuerdo con la Resolución Directoral N° 001-2015-INACAL/DA (14/07/2015) que aprueba el Reglamento para el uso del símbolo de acreditación y Condición de acreditado, el informe de Ensayo N° IE-21-2303 del laboratorio ALAB presenta la simbología correspondiente.

Informe de ensayo	Fecha de muestreo	Fecha de Emisión	Logo del Informe	Contiene el Logo de INACAL/IAS (Si /No)
IE-21-2303	12 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021	 ALAB ANÁLISIS LABORATORIO E.I.R.L. LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON RESOLUCIÓN N° 1.E - 006  INACAL DA - EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Resolución N° 1.E - 006 INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-2303 1. DATOS DEL SERVIDOR 2. RAZÓN SOCIAL 3. DIRECCIÓN 4. PROYECTO 5. FABRICACIÓN Y REPARACIONES MÚLTIPLES INDUSTRIALES S.A.C. 6. PARA NORMAS ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, ISO 50001, ISO 26000, ISO 27001, ISO 28000, ISO 29000, ISO 31000, ISO 34000, ISO 35000, ISO 36000, ISO 37000, ISO 38000, ISO 39000, ISO 40000, ISO 41000, ISO 42000, ISO 43000, ISO 44000, ISO 45000, ISO 46000, ISO 47000, ISO 48000, ISO 49000, ISO 50000, ISO 51000, ISO 52000, ISO 53000, ISO 54000, ISO 55000, ISO 56000, ISO 57000, ISO 58000, ISO 59000, ISO 60000, ISO 61000, ISO 62000, ISO 63000, ISO 64000, ISO 65000, ISO 66000, ISO 67000, ISO 68000, ISO 69000, ISO 70000, ISO 71000, ISO 72000, ISO 73000, ISO 74000, ISO 75000, ISO 76000, ISO 77000, ISO 78000, ISO 79000, ISO 80000, ISO 81000, ISO 82000, ISO 83000, ISO 84000, ISO 85000, ISO 86000, ISO 87000, ISO 88000, ISO 89000, ISO 90000, ISO 91000, ISO 92000, ISO 93000, ISO 94000, ISO 95000, ISO 96000, ISO 97000, ISO 98000, ISO 99000, ISO 100000, ISO 101000, ISO 102000, ISO 103000, ISO 104000, ISO 105000, ISO 106000, ISO 107000, ISO 108000, ISO 109000, ISO 110000, ISO 111000, ISO 112000, ISO 113000, ISO 114000, ISO 115000, ISO 116000, ISO 117000, ISO 118000, ISO 119000, ISO 120000, ISO 121000, ISO 122000, ISO 123000, ISO 124000, ISO 125000, ISO 126000, ISO 127000, ISO 128000, ISO 129000, ISO 130000, ISO 131000, ISO 132000, ISO 133000, ISO 134000, ISO 135000, ISO 136000, ISO 137000, ISO 138000, ISO 139000, ISO 140000, ISO 141000, ISO 142000, ISO 143000, ISO 144000, ISO 145000, ISO 146000, ISO 147000, ISO 148000, ISO 149000, ISO 150000, ISO 151000, ISO 152000, ISO 153000, ISO 154000, ISO 155000, ISO 156000, ISO 157000, ISO 158000, ISO 159000, ISO 160000, ISO 161000, ISO 162000, ISO 163000, ISO 164000, ISO 165000, ISO 166000, ISO 167000, ISO 168000, ISO 169000, ISO 170000, ISO 171000, ISO 172000, ISO 173000, ISO 174000, ISO 175000, ISO 176000, ISO 177000, ISO 178000, ISO 179000, ISO 180000, ISO 181000, ISO 182000, ISO 183000, ISO 184000, ISO 185000, ISO 186000, ISO 187000, ISO 188000, ISO 189000, ISO 190000, ISO 191000, ISO 192000, ISO 193000, ISO 194000, ISO 195000, ISO 196000, ISO 197000, ISO 198000, ISO 199000, ISO 200000, ISO 201000, ISO 202000, ISO 203000, ISO 204000, ISO 205000, ISO 206000, ISO 207000, ISO 208000, ISO 209000, ISO 210000, ISO 211000, ISO 212000, ISO 213000, ISO 214000, ISO 215000, ISO 216000, ISO 217000, ISO 218000, ISO 219000, ISO 220000, ISO 221000, ISO 222000, ISO 223000, ISO 224000, ISO 225000, ISO 226000, ISO 227000, ISO 228000, ISO 229000, ISO 230000, ISO 231000, ISO 232000, ISO 233000, ISO 234000, ISO 235000, ISO 236000, ISO 237000, ISO 238000, ISO 239000, ISO 240000, ISO 241000, ISO 242000, ISO 243000, ISO 244000, ISO 245000, ISO 246000, ISO 247000, ISO 248000, ISO 249000, ISO 250000, ISO 251000, ISO 252000, ISO 253000, ISO 254000, ISO 255000, ISO 256000, ISO 257000, ISO 258000, ISO 259000, ISO 260000, ISO 261000, ISO 262000, ISO 263000, ISO 264000, ISO 265000, ISO 266000, ISO 267000, ISO 268000, ISO 269000, ISO 270000, ISO 271000, ISO 272000, ISO 273000, ISO 274000, ISO 275000, ISO 276000, ISO 277000, ISO 278000, ISO 279000, ISO 280000, ISO 281000, ISO 282000, ISO 283000, ISO 284000, ISO 285000, ISO 286000, ISO 287000, ISO 288000, ISO 289000, ISO 290000, ISO 291000, ISO 292000, ISO 293000, ISO 294000, ISO 295000, ISO 296000, ISO 297000, ISO 298000, ISO 299000, ISO 300000, ISO 301000, ISO 302000, ISO 303000, ISO 304000, ISO 305000, ISO 306000, ISO 307000, ISO 308000, ISO 309000, ISO 310000, ISO 311000, ISO 312000, ISO 313000, ISO 314000, ISO 315000, ISO 316000, ISO 317000, ISO 318000, ISO 319000, ISO 320000, ISO 321000, ISO 322000, ISO 323000, ISO 324000, ISO 325000, ISO 326000, ISO 327000, ISO 328000, ISO 329000, ISO 330000, ISO 331000, ISO 332000, ISO 333000, ISO 334000, ISO 335000, ISO 336000, ISO 337000, ISO 338000, ISO 339000, ISO 340000, ISO 341000, ISO 342000, ISO 343000, ISO 344000, ISO 345000, ISO 346000, ISO 347000, ISO 348000, ISO 349000, ISO 350000, ISO 351000, ISO 352000, ISO 353000, ISO 354000, ISO 355000, ISO 356000, ISO 357000, ISO 358000, ISO 359000, ISO 360000, ISO 361000, ISO 362000, ISO 363000, ISO 364000, ISO 365000, ISO 366000, ISO 367000, ISO 368000, ISO 369000, ISO 370000, ISO 371000, ISO 372000, ISO 373000, ISO 374000, ISO 375000, ISO 376000, ISO 377000, ISO 378000, ISO 379000, ISO 380000, ISO 381000, ISO 382000, ISO 383000, ISO 384000, ISO 385000, ISO 386000, ISO 387000, ISO 388000, ISO 389000, ISO 390000, ISO 391000, ISO 392000, ISO 393000, ISO 394000, ISO 395000, ISO 396000, ISO 397000, ISO 398000, ISO 399000, ISO 400000, ISO 401000, ISO 402000, ISO 403000, ISO 404000, ISO 405000, ISO 406000, ISO 407000, ISO 408000, ISO 409000, ISO 410000, ISO 411000, ISO 412000, ISO 413000, ISO 414000, ISO 415000, ISO 416000, ISO 417000, ISO 418000, ISO 419000, ISO 420000, ISO 421000, ISO 422000, ISO 423000, ISO 424000, ISO 425000, ISO 426000, ISO 427000, ISO 428000, ISO 429000, ISO 430000, ISO 431000, ISO 432000, ISO 433000, ISO 434000, ISO 435000, ISO 436000, ISO 437000, ISO 438000, ISO 439000, ISO 440000, ISO 441000, ISO 442000, ISO 443000, ISO 444000, ISO 445000, ISO 446000, ISO 447000, ISO 448000, ISO 449000, ISO 450000, ISO 451000, ISO 452000, ISO 453000, ISO 454000, ISO 455000, ISO 456000, ISO 457000, ISO 458000, ISO 459000, ISO 460000, ISO 461000, ISO 462000, ISO 463000, ISO 464000, ISO 465000, ISO 466000, ISO 467000, ISO 468000, ISO 469000, ISO 470000, ISO 471000, ISO 472000, ISO 473000, ISO 474000, ISO 475000, ISO 476000, ISO 477000, ISO 478000, ISO 479000, ISO 480000, ISO 481000, ISO 482000, ISO 483000, ISO 484000, ISO 485000, ISO 486000, ISO 487000, ISO 488000, ISO 489000, ISO 490000, ISO 491000, ISO 492000, ISO 493000, ISO 494000, ISO 495000, ISO 496000, ISO 497000, ISO 498000, ISO 499000, ISO 500000, ISO 501000, ISO 502000, ISO 503000, ISO 504000, ISO 505000, ISO 506000, ISO 507000, ISO 508000, ISO 509000, ISO 510000, ISO 511000, ISO 512000, ISO 513000, ISO 514000, ISO 515000, ISO 516000, ISO 517000, ISO 518000, ISO 519000, ISO 520000, ISO 521000, ISO 522000, ISO 523000, ISO 524000, ISO 525000, ISO 526000, ISO 527000, ISO 528000, ISO 529000, ISO 530000, ISO 531000, ISO 532000, ISO 533000, ISO 534000, ISO 535000, ISO 536000, ISO 537000, ISO 538000, ISO 539000, ISO 540000, ISO 541000, ISO 542000, ISO 543000, ISO 544000, ISO 545000, ISO 546000, ISO 547000, ISO 548000, ISO 549000, ISO 550000, ISO 551000, ISO 552000, ISO 553000, ISO 554000, ISO 555000, ISO 556000, ISO 557000, ISO 558000, ISO 559000, ISO 560000, ISO 561000, ISO 562000, ISO 563000, ISO 564000, ISO 565000, ISO 566000, ISO 567000, ISO 568000, ISO 569000, ISO 570000, ISO 571000, ISO 572000, ISO 573000, ISO 574000, ISO 575000, ISO 576000, ISO 577000, ISO 578000, ISO 579000, ISO 580000, ISO 581000, ISO 582000, ISO 583000, ISO 584000, ISO 585000, ISO 586000, ISO 587000, ISO 588000, ISO 589000, ISO 590000, ISO 591000, ISO 592000, ISO 593000, ISO 594000, ISO 595000, ISO 596000, ISO 597000, ISO 598000, ISO 599000, ISO 600000, ISO 601000, ISO 602000, ISO 603000, ISO 604000, ISO 605000, ISO 606000, ISO 607000, ISO 608000, ISO 609000, ISO 610000, ISO 611000, ISO 612000, ISO 613000, ISO 614000, ISO 615000, ISO 616000, ISO 617000, ISO 618000, ISO 619000, ISO 620000, ISO 621000, ISO 622000, ISO 623000, ISO 624000, ISO 625000, ISO 626000, ISO 627000, ISO 628000, ISO 629000, ISO 630000, ISO 631000, ISO 632000, ISO 633000, ISO 634000, ISO 635000, ISO 636000, ISO 637000, ISO 638000, ISO 639000, ISO 640000, ISO 641000, ISO 642000, ISO 643000, ISO 644000, ISO 645000, ISO 646000, ISO 647000, ISO 648000, ISO 649000, ISO 650000, ISO 651000, ISO 652000, ISO 653000, ISO 654000, ISO 655000, ISO 656000, ISO 657000, ISO 658000, ISO 659000, ISO 660000, ISO 661000, ISO 662000, ISO 663000, ISO 664000, ISO 665000, ISO 666000, ISO 667000, ISO 668000, ISO 669000, ISO 670000, ISO 671000, ISO 672000, ISO 673000, ISO 674000, ISO 675000, ISO 676000, ISO 677000, ISO 678000, ISO 679000, ISO 680000, ISO 681000, ISO 682000, ISO 683000, ISO 684000, ISO 685000, ISO 686000, ISO 687000, ISO 688000, ISO 689000, ISO 690000, ISO 691000, ISO 692000, ISO 693000, ISO 694000, ISO 695000, ISO 696000, ISO 697000, ISO 698000, ISO 699000, ISO 700000, ISO 701000, ISO 702000, ISO 703000, ISO 704000, ISO 705000, ISO 706000, ISO 707000, ISO 708000, ISO 709000, ISO 710000, ISO 711000, ISO 712000, ISO 713000, ISO 714000, ISO 715000, ISO 716000, ISO 717000, ISO 718000, ISO 719000, ISO 720000, ISO 721000, ISO 722000, ISO 723000, ISO 724000, ISO 725000, ISO 726000, ISO 727000, ISO 728000, ISO 729000, ISO 730000, ISO 731000, ISO 732000, ISO 733000, ISO 734000, ISO 735000, ISO 736000, ISO 737000, ISO 738000, ISO 739000, ISO 740000, ISO 741000, ISO 742000, ISO 743000, ISO 744000, ISO 745000, ISO 746000, ISO 747000, ISO 748000, ISO 749000, ISO 750000, ISO 751000, ISO 752000, ISO 753000, ISO 754000, ISO 755000, ISO 756000, ISO 757000, ISO 758000, ISO 759000, ISO 760000, ISO 761000, ISO 762000, ISO 763000, ISO 764000, ISO 765000, ISO 766000, ISO 767000, ISO 768000, ISO 769000, ISO 770000, ISO 771000, ISO 772000, ISO 773000, ISO 774000, ISO 775000, ISO 776000, ISO 777000, ISO 778000, ISO 779000, ISO 780000, ISO 781000, ISO 782000, ISO 783000, ISO 784000, ISO 785000, ISO 786000, ISO 787000, ISO 788000, ISO 789000, ISO 790000, ISO 791000, ISO 792000, ISO 793000, ISO 794000, ISO 795000, ISO 796000, ISO 797000, ISO 798000, ISO 799000, ISO 800000, ISO 801000, ISO 802000, ISO 803000, ISO 804000, ISO 805000, ISO 806000, ISO 807000, ISO 808000, ISO 809000, ISO 810000, ISO 811000, ISO 812000, ISO 813000, ISO 814000, ISO 815000, ISO 816000, ISO 817000, ISO 818000, ISO 819000, ISO 820000, ISO 821000, ISO 822000, ISO 823000, ISO 824000, ISO 825000, ISO 826000, ISO 827000, ISO 828000, ISO 829000, ISO 830000, ISO 831000, ISO 832000, ISO 833000, ISO 834000, ISO 835000, ISO 836000, ISO 837000, ISO 838000, ISO 839000, ISO 840000, ISO 841000, ISO 842000, ISO 843000, ISO 844000, ISO 845000, ISO 846000, ISO 847000, ISO 848000, ISO 849000, ISO 850000, ISO 851000, ISO 852000, ISO 853000, ISO 854000, ISO 855000, ISO 856000, ISO 857000, ISO 858000, ISO 859000, ISO 860000, ISO 861000, ISO 862000, ISO 863000, ISO 864000, ISO 865000, ISO 866000, ISO 867000, ISO 868000, ISO 869000, ISO 870000, ISO 871000, ISO 872000, ISO 873000, ISO 874000, ISO 875000, ISO 876000, ISO 877000, ISO 878000, ISO 879000, ISO 880000, ISO 881000, ISO 882000, ISO 883000, ISO 884000, ISO 885000, ISO 886000, ISO 887000, ISO 888000, ISO 889000, ISO 890000, ISO 891000, ISO 892000, ISO 893000, ISO 894000, ISO 895000, ISO 896000, ISO 897000, ISO 898000, ISO 899000, ISO 900000, ISO 901000, ISO 902000, ISO 903000, ISO 904000, ISO 905000, ISO 906000, ISO 907000, ISO 908000, ISO 909000, ISO 910000, ISO 911000, ISO 912000, ISO 913000, ISO 914000, ISO 915000, ISO 916000, ISO 917000, ISO 918000, ISO 919000, ISO 920000, ISO 921000, ISO 922000, ISO 923000, ISO 924000, ISO 925000, ISO 926000, ISO 927000, ISO 928000, ISO 929000, ISO 930000, ISO 931000, ISO 932000, ISO 933000, ISO 934000, ISO 935000, ISO 936000, ISO 937000, ISO 938000, ISO 939000, ISO 940000, ISO 941000, ISO 942000, ISO 943000, ISO 944000, ISO 945000, ISO 946000, ISO 947000, ISO 948000, ISO 949000, ISO 950000, ISO 951000, ISO 952000, ISO 953000, ISO 954000, ISO 955000, ISO 956000, ISO 957000, ISO 958000, ISO 959000, ISO 960000, ISO 961000, ISO 962000, ISO 963000, ISO 964000, ISO 965000, ISO 966000, ISO 967000, ISO 968000, ISO 969000, ISO 970000, ISO 971000, ISO 972000, ISO 973000, ISO 974000, ISO 975000, ISO 976000, ISO 977000, ISO 978000, ISO 979000, ISO 980000, ISO 981000, ISO 982000, ISO 983000, ISO 984000, ISO 985000, ISO 986000, ISO 987000, ISO 988000, ISO 989000, ISO 990000, ISO 991000, ISO 992000, ISO 993000, ISO 994000, ISO 995000, ISO 996000, ISO 997000, ISO 998000, ISO 999000, ISO 1000000, ISO 1001000, ISO 1002000, ISO 1003000, ISO 1004000, ISO 1005000, ISO 1006000, ISO 1007000, ISO 1008000, ISO 1009000, ISO 1010000, ISO 1011000, ISO 1012000, ISO 1013000, ISO 1014000, ISO 1015000, ISO 1016000, ISO 1017000, ISO 1018000, ISO 1019000, ISO 1020000, ISO 1021000, ISO 1022000, ISO 1023000, ISO 1024000, ISO 1025000, ISO 1026000, ISO 1027000, ISO 1028000, ISO 1029000, ISO 1030000, ISO 1031000, ISO 1032000, ISO 1033000, ISO 1034000, ISO 1035000, ISO 1036000, ISO 1037000, ISO 1038000, ISO 1039000, ISO 1040000, ISO 1041000, ISO 1042000, ISO 1043000, ISO 1044000, ISO 1045000, ISO 1046000, ISO 1047000, ISO 1048000, ISO 1049000, ISO 1050000, ISO 1051000, ISO 1052000, ISO 1053000, ISO 1054000, ISO 1055000, ISO 1056000, ISO 1057000, ISO 1058000, ISO 1059000, ISO 1060000, ISO 1061000, ISO 1062000, ISO 1063000, ISO 1064000, ISO 1065000, ISO 1066000, ISO 1067000, ISO 1068000, ISO 1069000, ISO 1070000, ISO 1071000, ISO 1072000, ISO 1073000, ISO 1074000, ISO 1075000, ISO 1076000, ISO 1077000, ISO 1078000, ISO 1079000, ISO 1080000, ISO 1081000, ISO 1082000, ISO 1083000, ISO 1084000, ISO 1085000, ISO 1086000, ISO 1087000, ISO 1088000, ISO 1089000, ISO 1090000, ISO 1091000, ISO 1092000, ISO 1093000, ISO 1094000, ISO 1095000, ISO 1096000, ISO 1097000, ISO 1098000, ISO 1099000, ISO 1100000, ISO 1101000, ISO 1102000, ISO 1103000, ISO 1104000, ISO 1105000, ISO 1106000, ISO 1107000, ISO 1108000, ISO 1109000, ISO 1110000, ISO 1111000, ISO 1112000, ISO 1113000, ISO 1114000, ISO 1115000, ISO 1116000, ISO 1117000, ISO 1118000, ISO 1119000, ISO 1120000, ISO 1121000, ISO 1122000, ISO 1123000, ISO 1124000, ISO 1125000, ISO 1126000, ISO 1127000, ISO 1128000, ISO 1129000, ISO 1130000, ISO 1131000, ISO 1132000, ISO 1133000, ISO 1134000, ISO 1135000, ISO 1136000, ISO 1137000, ISO 1138000, ISO 1139000, ISO 1140000, ISO 1141000, ISO 1142000, ISO 1143000, ISO 1144000, ISO 1145000, ISO 1146000, ISO 1147000, ISO 1148000, ISO 1149000, ISO 1150000, ISO 1151000, ISO 1152000, ISO 1153000, ISO 1154000, ISO 1155000, ISO 1156000, ISO 1157000, ISO 1158000, ISO 1159000, ISO 1160000, ISO 1161000, ISO 1162000, ISO 1163000, ISO 1164000, ISO 1165000, ISO 1166000, ISO 1167000, ISO 1168000, ISO 1169000, ISO 1170000, ISO 1171000, ISO 1172000, ISO 1173000, ISO 1174000, ISO 1175000, ISO 1176000, ISO 1177000, ISO 1178000, ISO 1179000, ISO 1180000, ISO 1181000, ISO 1182000, ISO 1183000, ISO 1184000, ISO 1185000, ISO 1186000, ISO 1187000, ISO 1188000, ISO 1189000, ISO 1190000, ISO 1191000, ISO 1192000, ISO 1193000, ISO 1194000, ISO 1195000, ISO 1196000, ISO 1197000, ISO 1198000, ISO 1199000, ISO 1200000, ISO 1201000, ISO 1202000, ISO 1203000, ISO 1204000, ISO 1205000, ISO 1206000, ISO 1207000, ISO 1208000, ISO 1209000, ISO 1210000, ISO 1211000, ISO 1212000, ISO 1213000, ISO 1214000, ISO 1215000, ISO 1216000, ISO 1217000, ISO 1218000, ISO 1219000, ISO 1220000, ISO 1221000, ISO 1222000, ISO 1223000, ISO 1224000, ISO 1225000, ISO 1226000, ISO 1227000, ISO 1228000, ISO 1229000, ISO 1230000, ISO 1231000, ISO 1232000, ISO 1233000, ISO 1234000, ISO 1235000, ISO 1236000, ISO 1237000, ISO 1238000, ISO 1239000, ISO 1240000, ISO 1241000, ISO 1242000, ISO 1243000, ISO 1244000, ISO 1245000, ISO 1246000, ISO 1247000, ISO 1248000, ISO 1249000, ISO 1250000, ISO 1251000, ISO 1252000, ISO 1253000, ISO 1254000, ISO 1255000, ISO 1256000, ISO 1257000, ISO 1258000, ISO 1259000, ISO 1260000, ISO 1261000, ISO 1262000, ISO 1263000, ISO 1264000, ISO 1265000, ISO 1266000, ISO 1267000, ISO 1268000, ISO 1269000, ISO 1270000, ISO 1271000, ISO 1272000, ISO 1273000, ISO 1274000, ISO 1275000, ISO 1276000, ISO 1277000, ISO 1278000, ISO 1279000, ISO 1280000, ISO 1281000, ISO 1282000, ISO 1283000, ISO 1284000, ISO 1285000, ISO 1286000, ISO 1287000, ISO 1288000, ISO 1289000, ISO 1290000, ISO 1291000, ISO 1292000, ISO 1293000, ISO 1294000, ISO 1295000, ISO 1296000, ISO 1297000, ISO 1298000, ISO 1299000, ISO 1300000, ISO 1301000, ISO 1302000, ISO 1303000, ISO 1304000, ISO 1305000, ISO 1306000, ISO 1307000, ISO 1308000, ISO 1309000, ISO 1310000, ISO 1311000, ISO 1312000, ISO 1313000, ISO 1314000, ISO 1315000, ISO 1316000, ISO 1317000, ISO 1318000, ISO 1319000, ISO 1320000, ISO 1321000, ISO 1322000, ISO 1323000, ISO 1324000, ISO 1325000, ISO 1326000, ISO 1327000, ISO 1328000, ISO 1329000, ISO 1330000	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

embargo, esta Subdirección advirtió que el administrado incumplió lo establecido en el PAP 2018; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el periodo de ejecución del PAP, conforme a lo previsto en su instrumento de gestión ambiental (PAP 2018) y se detalla a continuación:

Cuadro N° 57: Análisis del monitoreo de calidad de aire

Periodo	Documento presentado por el administrado	Monitoreo de calidad de aire			
		Fecha de ejecución del muestreo	Código y ubicación ⁽¹⁾ del punto monitoreado por el administrado	Análisis del monitoreo realizado por el administrado	¿Realizó el monitoreo de calidad de aire conforme a lo previsto en el instrumento de gestión ambiental?
PAP 2018					
Por única vez durante la ejecución del PAP La ejecución del PAP 2018, abarca desde el <u>22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021</u> ²⁵⁷	Carta S/N ²⁵⁸ que contiene el Informe de Ensayo N° IE-21-2303	12/03/2021	Código de punto <u>A</u> , <u>ubicado</u> en las coordenadas E 0274748, N 8685101.	Respecto al punto de monitoreo A , ubicado en las coordenadas: E 0274748, N 8685101, monitoreados por el administrado; se verifica que coincide con la ubicación del punto de monitoreo A previsto en el IGA materia de análisis (con coordenadas E 0274748, N 8685101). Sin embargo, se <u>advierte que:</u> (i) El monitoreo se realizó fuera del periodo de ejecución del PAP, pues se realizó el muestreo el 12 de marzo de 2021, mientras que el periodo de ejecución del PAP culminó el 4 de marzo de 2021. (ii) Además, se advierte que los parámetros de material particulado menor a 10µ (PM₁₀) y material particulado menor a 2.5 µ (PM_{2.5}) fueron reportados en unidades de medidas de gramos para el PM ₁₀ y miligramos para el PM _{2.5} , los cuales no se encuentran conforme a las unidades de medida establecidas en el ECA para Aire aprobado con Decreto supremo N° 003-2017-MINAM, pues las unidades correctas a ser reportados en los parámetros PM ₁₀ y PM _{2.5} son en microgramos por metro cúbico (µg/m³) ²⁵⁹	No

Certificado de calibración de la estación meteorológica. Certificado OHLTH146-250620 con fecha de calibración desde el 25 de junio de 2020.

²⁵⁷ De acuerdo al cronograma de ejecución del inicio de ejecución del Plan de Abandono Parcial contenido en la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480).

²⁵⁸ Documento con registro N° 2024-E01-101223 de fecha 09 de setiembre de 2024.

²⁵⁹ **Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM.**
L. PROCESAMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE MONITOREO
"L.1.3 Cálculo de concentraciones"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

				(iii) Por último, en el Informe de Ensayo N° IE-21-2303, se advierte que la fecha y hora de fin del muestreo es la misma fecha y hora de inicio; por lo que no versa sobre las 24 horas. En consecuencia, de lo advertido en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado realizó el monitoreo de calidad de aire fuera del plazo establecido en cronograma de ejecución del PAP 2018; sumado a las inconsistencias de los datos contenidos en el Informe de Ensayo N° IE-21-2303. Hechos que evidencian la ausencia de garantía de calidad de los monitoreos y, de manera consecuente, en la certeza y validez de estos; por lo que, el monitoreo de calidad de aire se tiene como no realizado. Por tanto, se concluye que el administrado no ejecutó el monitoreo de la calidad de aire conforme a lo previsto en su IGA aprobado - PAP 2018.	

(1) Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 L

Nota: En este cuadro, no se ha incluido el análisis de manera detalla de los parámetros monitoreados por el administrado contenido en el informe de Ensayo N° IE-21-2303, así como las inconsistencias en el referido informe de ensayo con el IMA-PAP, los cuales se desarrollarán en los siguientes párrafos

Fuente: IMA-PAP presentados por el administrado mediante carta S/N con registro N° 2024-E01-101223 de fecha 09 de setiembre de 2024

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

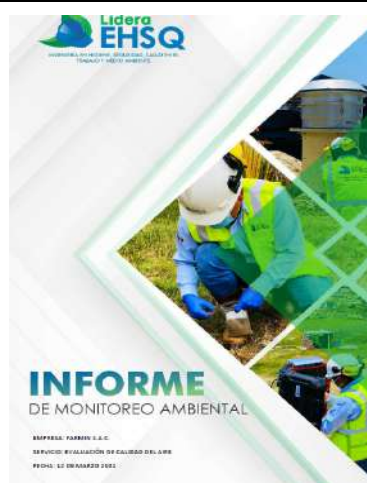
561. Ahora bien, se procede a mostrar de manera detallada el análisis contenido en el cuadro precedente para su mayor entendimiento de lo advertido con respecto al monitoreo de la calidad de aire realizado por el administrado, del cual se concluye **que el administrado no ejecutó el monitoreo de la calidad de aire conforme a lo previsto en su IGA aprobado (PAP 2018):**

Cuadro N° 58: IMA-PAP remitido por el administrado

N°	Documentación del administrado
Carta S/N (HT 2024-E01-101223)	
 2024-E01-101223_cargo	 INFORME DE ACTIVIDADES PAP EDS PUENTE PIEDRA Tipo: Adobe Acrobat Document  Respuesta OEFA PAP PTE PIEDRA
1	Informe de Monitoreo Ambiental del Plan de Abandono Parcial - IMA-PAP

Con la finalidad de comparar los resultados obtenidos con los ECA para aire vigentes, las concentraciones de los contaminantes de calidad de aire se deben reportar en las unidades de microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



2.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo contiene los resultados de la evaluación de los parámetros relacionados a la calidad de aire que se obtuvieron en el monitoreo realizado el 12 y 13 de marzo del 2021.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar el monitoreo de la calidad ambiental del aire, evaluando la concentración de Material Particulado menor o igual a 10 micrómetros (PM₁₀) y Material Particulado menor o igual a 2.5 micrómetros (PM_{2.5}).
- Evaluar el cumplimiento del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

2.3. ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL

Para los fines de evaluación de la calidad ambiental del aire se harán uso de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire que han sido fijados por el Estado Peruano mediante el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (ECA-Aire), aprobado por el Decreto supremo N° 003-2017-MINAM. Donde indica los planes de acción para mejorar la calidad del aire con el fin de establecer las estrategias, políticas y medidas necesarias para alcanzar los estándares primarios de calidad del aire en un plazo determinado.

Tabla 2: Estándar de Calidad Ambiental para Aire (1)

Parámetro	Unidad	Periodo	Forma del estándar ECA(1) Valor	Método de Análisis
Material Particulado PM ₁₀	µg/m³	24 horas	100	Separación inercial / filtración gravimétrica
Material Particulado PM _{2.5}	µg/m³	24 horas	50	Separación inercial / filtración gravimétrica

(1) El estándar de Calidad Ambiental ECA es la medida de concentración o del grado de elementos sustanciales o parámetros físicos, químicos y biológicos en el aire en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni el ambiente.

Según el IMA-PAP, el administrado señala que realizó el monitoreo de calidad de aire el 12 y 13 de marzo 2021.

Al respecto, cabe reiterar que el monitoreo de calidad de aire debió de ser realizado durante la ejecución del PAP (del 22/02/2021 al 04/03/2021).

Informe de Ensayo N° IE-21-2303

IV. RESULTADOS

ITEM	1	2
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-21-08302	M-21-08383
CÓDIGO DEL CLIENTE	A-01-10	A-01-2.5
COORDENADAS	E:0274748	E:0274748
UTM WGS 84	N:8685101	N:8685101
PRODUCTO	AIRE (Solo Análisis)	
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	NO APLICA	
INICIO DE MUESTREO (FECHA Y HORA)	12-03-2021 10:00	12-03-2021 10:00
FIN DE MUESTREO (FECHA Y HORA)	12-03-2021 10:00	12-03-2021 10:00

ENSAJO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS
Determinación de peso. Filtros PM 10 Alto volumen (1)	g	NA	0,0001	<0,0001
Determinación de peso. Filtros PM2.5 Bajo volumen (1)	mg	NA	0,001	0,816

(1) Los resultados obtenidos corresponde a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA.

L.C.M.: Límite de cuantificación del método, "<" Menor que el L.C.M.
L.D.M.: Límite de detección del método, "<" Menor que el L.D.M.
NA: No Aplica

V. OBSERVACIONES

Los resultados se aplican a la muestra como se recibió.

El Informe de Ensayo tiene el logo de acreditación de INACAL.

El inicio de muestreo consigna la fecha del 12-03-2021 y la hora 10:00 horas. La fecha de fin de muestreo tiene la misma fecha que el inicio del muestreo: 12-03-2021 y hora de 10:00 horas.

Se advierte que las unidades en el informe de ensayo fueron reportadas en unidad de medida de gramos (g) para el PM₁₀ y miligramos (mg) para el PM_{2.5}; lo cuales no están conforme a lo dispuesto en el ECA Aire D.S. N°003-2017-MINAM, donde corresponde ser reportados en unidades de microgramos por metro cúbico (µg/m³).

En ese sentido, se advierte que el monitoreo de calidad de aire se realizó fuera del periodo de ejecución del PAP 2018. Por otro lado, el Informe de Ensayo N° IE-21-2303, presenta inconsistencias en sus datos consignados; lo cual evidencia la ausencia de garantía de calidad de los monitoreos y, de manera consecuente, en la certeza y validez de los mismos; por lo que, el monitoreo de calidad de aire se tiene como no realizados. Por tanto, se concluye que el administrado no ejecutó el monitoreo de la calidad de aire conforme a lo previsto en su IGA aprobado - PAP 2018.

Además, de la Tabla 6 del IMA-PAP, se tiene que los resultados emitidos por el laboratorio ALAB de los parámetros PM₁₀ y PM_{2.5} corresponden a la diferencia del peso inicial y final de los filtros. En el caso del resultado del material particulado PM₁₀ por debajo del límite de cuantificación (menor a 0,0001 gramos), permite presumir que el filtro no ha recolectado muestra de aire. Asimismo, de acuerdo con los cálculos de la concentración en microgramos por

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

metro cúbico²⁶⁰ realizado por la consultora EHSQ, se ha determinado una concentración cercana a los 34 microgramos por metro cúbico de material particulado PM_{2,5}, lo que comprueba que si hubo partículas en el aire. En el IMA-PAP (p. 11) Grifos Espinoza emitió los siguientes resultados:

**“2.6 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS
(...)”**

Tabla 6. Resultados del Monitoreo de Calidad ambiental del Aire AIR-01

Parámetro	Unidad	Periodo	Valor Obtenido	ECA	Evaluación
Material Particulado PM ₁₀	µg/m³	24 horas	< 0.0001	100	Cumple
Material Particulado PM _{2.5}	µg/m³	24 horas	33.93	50	Cumple

Fuente: ALAB Informe de Ensayo N° IE-20-8848.

Como se puede observar en la Tabla N° 6 las concentraciones registradas en la estación A-01 de partículas PM₁₀ fue de <0.0001 µg/m³, encontrándose por debajo de los 100 µg/m³ valor establecido, y partículas PM_{2.5} fue de 33.93 µg/m³, encontrándose por debajo de los 50 µg/m³ valor encontrándose por debajo de los valores establecidos por el Estándar Nacional de Calidad Ambiental de acuerdo al D.S. N° 003-2017-MINAM.

En consecuencia, existe un error del reporte de la concentración del material particulado PM₁₀, por cuanto no se ha calculado la concentración en microgramos por metro cúbico y la comparación con el ECA de aire no es la correcta. Asimismo, es importante mencionar que, para una misma estación y período de monitoreo, la relación del PM_{2,5} entre el PM₁₀ debe ser siempre menor o igual a 1²⁶¹, es decir, el material particulado PM_{2,5} nunca debe ser mayor al del PM₁₀.

En ese sentido de lo expuesto se desprende que si bien el administrado ha realizado un monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo y parámetros establecidos en el PAP (**fuera del periodo de ejecución del PAP**); no obstante, se advierte que existe una diferencia en el código de la estación de muestreo que inicialmente era “A” y fue reportada como “A-01”. Asimismo, existe incoherencias en el reporte de ensayo emitido por el laboratorio ALAB, por cuanto la fecha y hora final de muestreo es la misma que la inicial, pese a que el monitoreo de aire se realiza en un período de 24 horas.

Por otra parte, en el caso del resultado del material particulado PM₁₀ por debajo del límite de cuantificación (menor a 0,0001 gramos), permite presumir que el filtro no ha recolectado muestra de aire o hubo error en el reporte de ensayo. Por último, en la tabla de comparación del IMA-PAP (p. 11) de las concentraciones de material particulado, no corresponde comparar el resultado de PM₁₀ y PM 2.5 con el ECA de aire, dado que tienen diferentes unidades de medidas, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes.

Fuente: el IMA-PAP, contenido en el informe fotográfico de la ejecución del PAP, remitido con carta S/N con registro N° 2021-E01-101223 de fecha 09 de setiembre de 2024.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

562. En este sentido, de lo expuesto en los cuadros precedentes se advierte que (i) el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el periodo de ejecución de las actividades del PAP, (ii) en la información relacionada al monitoreo de la calidad del aire presentada por el administrado, existe una diferencia en el código de la estación de muestreo que inicialmente era “A” y fue reportada como “A-01”. (iii) Asimismo, existe incoherencias en el reporte de ensayo emitido por el laboratorio ALAB, por cuanto la fecha y hora final de muestreo es la misma que la inicial. Por consiguiente, se concluye que el administrado **no ejecutó el monitoreo de la calidad de aire conforme a lo previsto en su IGA aprobado - PAP 2018**.
563. En conclusión, el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial establecido en su PAP 2018, que abarcó desde el **22 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021**, conforme al cronograma de ejecución

²⁶⁰ Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM.

L. PROCESAMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE MONITOREO

“L.1.3 Cálculo de concentraciones

Con la finalidad de comparar los resultados obtenidos con los ECA para aire vigentes, las concentraciones de los contaminantes de calidad de aire se deben reportar en las unidades de microgramos por metro cúbico (µg/m³)”.

²⁶¹ Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM.

L. PROCESAMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE MONITOREO

“L.1.2 Validación de los datos de monitoreo

(...)”

d) En general, para una misma estación y el período de monitoreo, la razón (relación geométrica) del PM_{2,5} entre PM₁₀ debe siempre ser menor o igual a 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del PAP presentado por el administrado el 22 de febrero de 2021 mediante la Carta S/N (Registro N° 2021-E01-016480).

564. El sustento técnico legal del presente hecho detectado se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.3 hecho analizado N° 3” del Informe de Supervisión²⁶².

d) Escrito de descargos con relación al hecho imputado N° 14

565. De la revisión del escrito de descargos 1 y escrito de descargos 2, si bien, el administrado alega que presentará descargos técnicos complementarios para el presente hecho imputado, se advierte que a la fecha no ha presentado descargo técnico alguno al respecto.
566. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del escrito de descargos 3, se advierte que el administrado no ha presentado descargos técnicos referidos al hecho imputado N° 14. Asimismo, precisar que los descargos legales relacionados al presente hecho fueron analizados en la cuestión previa de la presente resolución.
567. De tal manera que, en el escrito de descargos 3, el administrado no ha expuesto argumentos técnicos ni ha presentado medios de prueba que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis, cuya responsabilidad administrativa fue recomendada en el Informe Final de Instrucción.
568. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁶³, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.
569. Por otra parte, es pertinente recalcar que, independientemente de si el equipo supervisor del OEFA realice o no una supervisión in situ durante la ejecución del PAP 2018 para verificar en campo su respectivo cumplimiento; en el PAP 2018, el administrado asumió diversos compromisos concernientes a los procedimientos y medidas de manejo ambiental de las actividades contempladas en el PAP, los mismos que debieron ser ejecutados en los plazos establecidos en el “Cronograma de ejecución del plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC”²⁶⁴, y conforme a los términos que fueron aprobados en el PAP 2018, para luego acreditar el cumplimiento de los mismos, con la finalidad de garantizar que el plan de abandono no generó impactos negativos al ambiente.
570. Ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del RPAAH, cuando señala que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto, entre otros, en el instrumento de gestión ambiental aprobado, además de ser el

²⁶² Página de 73 al 88 del Informe de Supervisión.

²⁶³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

²⁶⁴ Presentado el 22 de febrero de 2021 con Registro N° 2021-E01-016480.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsable por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el respectivo instrumento de gestión ambiental²⁶⁵.

e) Conclusión

571. En atención a lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental, por lo que, dicha conducta configura la **infracción** imputada en el numeral 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

572. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁶⁶.
573. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG²⁶⁷.
574. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS²⁶⁸ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del

²⁶⁵ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que puedan presentarse por la deficiente aplicación de medidas de las aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implica su implementación.”

²⁶⁶ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)

²⁶⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

²⁶⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 18°.- Alcance

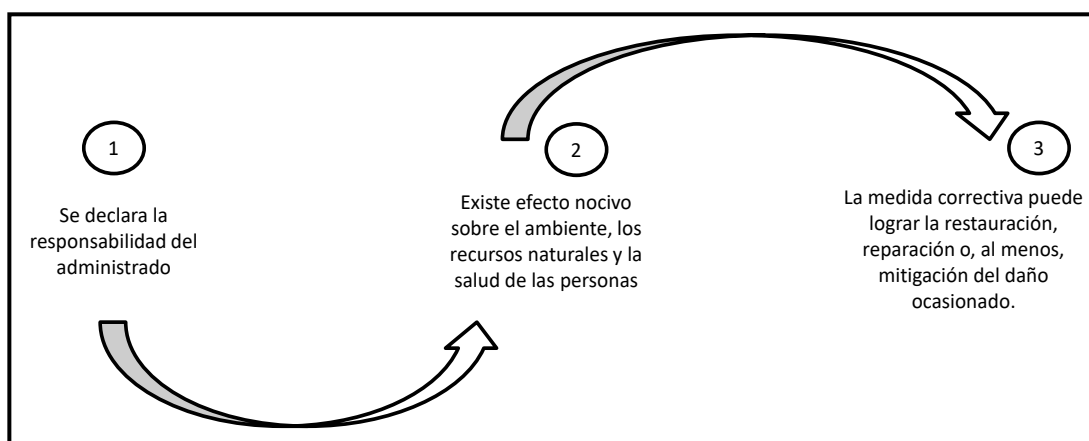
Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁶⁹, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD²⁷⁰, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁷¹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

575. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

576. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad

²⁶⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

²⁷⁰ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

²⁷¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe, pues la medida correctiva analizada tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario —inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas— la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

577. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²⁷² conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
578. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²⁷³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²⁷⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de

²⁷² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

²⁷³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

²⁷⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

a) Conductas infractoras N° 1 al 11 y del 13 al 14

579. En el presente caso, las conductas infractoras N° 1 al 11 y del 13 al 14 del presente PAS, versan respecto a incumplimientos del administrado de obligaciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental referido al PAP 2018. A continuación, se presenta el detalle de las mismas:

N°	Conductas infractoras
1	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Colocar señaléticas de prevención y seguridad. - Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire. - Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.
2	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Romper con un perforador neumático la losa de concreto. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.
3	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de tránsito de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado
4	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo
5	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. - Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. - Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conductas infractoras
	exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento
6	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.
7	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad. - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación. - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido
8	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. - Realizar la construcción de la losa armada. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado
9	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “ Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas. - Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra. - Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.
10	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “ Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waípe, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.
11	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conductas infractoras
	de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación. - Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento. - Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.
12	GRIFOS ESPINOZA S.A. no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.
13	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en su Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE, del 09 de marzo de 2018. Norma sustantiva incumplida Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM “Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.” (sombreado y subrayado agregado) En concordancia: Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611. “Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”
14	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018.

580. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019²⁷⁵, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es **revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado**, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto²⁷⁶.
581. Al respecto, se debe indicar que las obligaciones materia de análisis en el presente PAS debieron cumplirse en un periodo determinado, debido a que resultaba relevante para dicho momento, por lo que carece de objeto que sea implementada en esta etapa del

²⁷⁵ Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

²⁷⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)”. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. “Artículo 22°.- Medidas correctivas (...)” 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (...) f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procedimiento, más aún por tratarse de incumplimientos de naturaleza instantánea y de tipo formal que por sí mismos no genera efectos nocivos al ambiente.

582. En este punto, resulta oportuno señalar que el dictado de medidas correctivas se encuentra orientado a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora; motivo por el cual —en el presente caso— una obligación que disponga el cumplimiento de los compromisos contenidos en el instrumento de gestión ambiental tendría como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento del instrumento de gestión ambiental, el cual es obligatorio *per se*.
583. El administrado, en su calidad de titular de actividades en hidrocarburos, se encuentra en la obligación de cumplir en todo momento con sus compromisos ambientales, contenidas en su instrumento de gestión ambiental. Por consiguiente, no amerita dictar una medida correctiva en el presente caso, pues no alcanzaría la finalidad de revertir o remediar efectos nocivos de las conductas infractoras analizadas en el presente PAS.
584. En ese sentido, una eventual medida correctiva estaría relacionada al cumplimiento de la obligación establecida en el instrumento de gestión ambiental del administrado, referida a la ejecución de compromisos sociales; por lo que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las referidas conductas infractoras de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

b) Conducta infractora N° 12

585. La conducta infractora N° 12 del presente PAS, versa respecto al incumplimiento del administrado de no haber reportado los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.
586. Al respecto, el TFA en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE²⁷⁷ del 23 de febrero de 2021, ha establecido que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente**²⁷⁸.
587. En cumplimiento de lo resuelto por el citado colegiado, y considerando que, en el presente caso, la eventual medida correctiva estaría relacionada con el cumplimiento del administrado de las disposiciones establecidas en el RPAAH, no amerita dictar una medida correctiva al respecto.
588. Por lo tanto, sobre la base de lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde dictar medida correctiva para la presente conducta infractora.**

²⁷⁷ Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

²⁷⁸ Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:
“Medida correctiva N° 5
392. Sobre el particular, la primera instancia ordenó el cumplimiento de esta medida correctiva, toda vez que el administrado no había acreditado la reparación e impermeabilización de los muros de los diques de contención ni la impermeabilización de las áreas estancas.
393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.
Medida correctiva N° 9
394. Con relación a la obligación de esta medida correctiva, se advierte que la misma tiene como finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de la norma ambiental infringida, esto es, presentar el Plan de Abandono del Lote 192. En ese sentido, queda claro que la medida correctiva dictada no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que corresponde revocar la misma”.

(Subrayado agregado).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

589. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dicha conducta puede ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

590. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9²⁷⁹, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **cuarenta y tres con 419/1000 Unidades Impositivas Tributarias (43.419 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 59: Multa final

N°	Conductas infractoras	Multa
1	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Colocar señaléticas de prevención y seguridad. - Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire. - Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.	1.960 UIT
2	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Romper con un perforador neumático la losa de concreto. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.	2.372 UIT
3	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de tránsito de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado	0.952 UIT
4	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo	2.224 UIT
5	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez	2.866 UIT

279

Respecto a los extremos referidos a:

- Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conductas infractoras	Multa
	que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. - Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. - Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento	
6	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.	0.942 UIT
7	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de traslase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad. - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación. - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido	4.052 UIT
8	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. - Realizar la construcción de la losa armada. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado	17.638 UIT
9	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “ Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas. - Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra. - Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.	1.884 UIT
10	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “ Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waipes, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos	2.754 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conductas infractoras	Multa
	Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.	
11	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación. - Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento. - Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.	2.876 UIT
12	GRIFOS ESPINOZA S.A. no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.	0.232 UIT
13	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en su Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAEE, del 09 de marzo de 2018.	1.328 UIT
14	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018.	1.339 UIT
Multa total		43.419 UIT

591. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00649-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de abril de 2025, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁸⁰ y se adjunta.
592. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

593. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

280

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

594. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁸¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro N° 60: Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁸²	MC
1	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Colocar señaléticas de prevención y seguridad. - Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire. - Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Romper con un perforador neumático la losa de concreto. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de tránsito de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.	NO	SI	-	SI	NO	NO

²⁸¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁸² De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. - Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. - Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento.	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Corroborar la inexistencia de	NO	SI	-	SI	NO	NO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad. - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación. - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.						
8	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. - Realizar la construcción de la losa armada. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.	NO	SI	-	SI	NO	NO
9	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “ Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas. - Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra. - Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “ Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de	SI	NO	-	NO	NO	NO



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.). - Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado.						
10	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waípe, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.	NO	SI	-	SI	NO	NO
11	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación. - Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento. - Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.	NO	SI	-	SI	NO	NO
12	GRIFOS ESPINOZA S.A. no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.	NO	SI	-	SI	NO	NO
13	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en su Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles	NO	SI	-	SI	NO	NO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE, del 09 de marzo de 2018.						
14	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

595. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9²⁸³, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0081-2025-OEFA/DFAI-SFEM; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **cuarenta y tres con 419/1000 Unidades Impositivas Tributarias (43.419 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Colocar señaléticas de prevención y seguridad. - Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire. - Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.	1.960 UIT
2	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Trasvase de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Romper con un perforador neumático la losa de concreto. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.	2.372 UIT
3	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles	0.952 UIT

283

Respecto a los extremos referidos a:

- Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Conductas infractoras	Multa
	líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado	
4	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo	2.224 UIT
5	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. - Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. - Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento	2.866 UIT
6	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.	0.942 UIT
7	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad. - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación. - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido	4.052 UIT
8	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. - Realizar la construcción de la losa armada. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado	17.638 UIT
9	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “ Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas. - Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra. - Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.	1.884 UIT
10	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “ Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waípe, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa	2.754 UIT



N°	Conductas infractoras	Multa
	Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.	
11	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación. - Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento. - Transportar y almacenar la unidad de tránsito de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.	2.876 UIT
12	GRIFOS ESPINOZA S.A. no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.	0.232 UIT
13	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en su Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE, del 09 de marzo de 2018.	1.328 UIT
14	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018.	1.339 UIT
Multa total		43.419 UIT

Artículo 2°. – Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **GRIFOS ESPINOZA S.A.** por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9²⁸⁴, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0081-2025-OEFA/DFAI-SFEM, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.

Artículo 3°. – Declarar el archivo a **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, respecto de la presunta conducta infractora indicada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0081-2025-OEFA/DFAI-SFEM, solo en los extremos referidos a: - Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos Re aprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc.), y, - Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **GRIFOS ESPINOZA S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **GRIFOS ESPINOZA S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización

284

Respecto a los extremos referidos a:

- Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁸⁵.

Artículo 7°.- Informar a **GRIFOS ESPINOZA S.A.** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **GRIFOS ESPINOZA S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **GRIFOS ESPINOZA S.A.** el Informe N° 00649-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa a **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/04/2025
11:15:26

MAR/kps

285

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250400057 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Colocar señaléticas de prevención y seguridad. - Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales. - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire. - Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias. - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.	00002902512	1.96 UIT
2	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Tránsito de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Romper con un perforador neumático la losa de concreto. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto. - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.	00002912512	2.372 UIT
3	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de tránsito de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado	00002922512	0.952 UIT
4	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo	00002932512	2.224 UIT
5	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión. - Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC. - Realizar mediciones en todo momento de niveles de	00002942512	2.866 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos****"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

	vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias. - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento		
6	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a "Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías", establecida en el "Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC" aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.	00002952512	0.942 UIT
7	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a "Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de tránsito de GNC y tuberías", establecida en el "Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC" aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad. - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación. - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse. - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión. - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión. - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido	00002962512	4.052 UIT
8	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a "Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono", establecidas en el "Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC" aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación. - Realizar la construcción de la losa armada. - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona. - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado	00002972512	17.638 UIT
9	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a " Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos", establecidas en el "Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC" aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas. - Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra. - Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.	00002982512	1.884 UIT
10	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a " Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos", establecidas en el "Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de	00002992512	2.754 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waípe, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). - Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.		
11	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a: - Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación. - Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento. - Transportar y almacenar la unidad de traslase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.	00003002512	2.876 UIT
12	GRIFOS ESPINOZA S.A. no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.	00003012512	0.232 UIT
13	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en su Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE, del 09 de marzo de 2018.	00003022512	1.328 UIT
14	GRIFOS ESPINOZA S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2018- MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018.	00003032512	1.339 UIT
Multa total CAM: 20250400057			43.419 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03301995"



03301995



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-031858

INFORME n.º 00649-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

Ing. Cinthya Yesela Galvez Chinchay
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP n.º 242817

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 1324-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Grifos Espinoza S.A.

FECHA : Jesús María, 02 de abril de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00081-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 10 de febrero de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Grifos Espinoza S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de catorce (14) presuntas infracciones administrativas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cabe resaltar que el administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos¹ en su unidad fiscalizable, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Con fecha 18 de marzo de 2025, el **OEFA** notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00149-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00495-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1324-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Colocar señaléticas de prevención y seguridad.
 - Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales.
 - Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire.
 - Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias.
 - Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Trasvase de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Romper con un perforador neumático la losa de concreto.
 - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto.
 - Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.

¹ Según lo señalado en el Informe de Supervisión n.º 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID del 27 de agosto del 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión.
 - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión.
 - Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC.
 - Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias.
 - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento preventivo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad.
 - Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación.
 - Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse.
 - Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión.
 - Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.
 - Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Realizar la construcción de la losa armada.
 - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona.
 - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.
 - Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.
 - Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
 - Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc).
 - Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado.
 - Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waípe, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
 - Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
 - Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación.
 - Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento.
 - Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE, del 09 de marzo de 2018.
- **Hecho imputado n.º 14:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

² Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente),



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el

4

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados, se identifica que el administrado se encontraría en el escenario 1 para los hechos imputados n.ºs 1 al 11, toda vez que el administrado no ha cumplido con realizar los procedimientos y medidas de manejo ambiental señalados en su Plan de Abandono Parcial. Asimismo, el administrado se encontraría en el escenario 2 para el hecho imputado n.º 12, debido a que comprende un incumplimiento formal y periódico, consistente en el reporte de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos a través del SIGERSOL. Finalmente, el administrado también se encontraría en el escenario 2 para los hechos imputados n.ºs 13 y 14, toda vez que los monitoreos constituyen obligaciones ambientales periódicas que han sido ejecutadas luego del Plazo del Plan de Abandono Parcial.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

C. Sobre los descargos presentados

Mediante escrito con registro n.º 2025-E01-042923 del 31 de marzo de 2025, el administrado presentó sus descargos, en los cuales no se advierte ningún descargo relacionado con algún componente de la multa.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Colocar señaléticas de prevención y seguridad.
- Colocar una malla o cubierta durante el transporte de materiales.
- Humedecer la zona del proyecto para no alterar la calidad de aire.
- Realizar mantenimiento a los vehículos y maquinarias.
- Realizar mantenimiento preventivo a los equipos.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 1.

Sobre ello, de acuerdo con el Cronograma de ejecución del Plan de Abandono Parcial (en adelante, **PAP**) de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de tránsito de GNC, el administrado debió realizar las medidas o procedimientos mencionados como máximo hasta el 22 de febrero de 2021:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Cronograma del PAP del administrado

FARMIN SAC		CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ABANDONO P		
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA"	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	- GESA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
8	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
10	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
11	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
12	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
13	DESMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L.	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
15	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
16	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L.	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
17	Limpieza y lavado de los tanques de C.L.	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
18	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC.	2 días	jue 05/02/21	vie 26/02/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L. y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
20	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
21	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
22	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Escrito con Registro n.º 2021-E01-016480

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁶:

➤ **CE1: Colocación de señaléticas, colocación de cubierta y humedecimiento de la zona.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor, encargado de coordinar y garantizar la colocación de señaléticas, colocación de cubierta y humedecimiento de la zona.
- Un (1) obrero, encargado de ejecutar las actividades antes mencionadas.
- **Periodo de ejecución:** 4 horas (0.5 días) de trabajo⁷, en línea con el cronograma del PAP.

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁸.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁹. En este caso, se requieren:

- Cuatro (4) señaléticas de prevención y seguridad, a fin de identificar las obras y/o trabajos realizados en la zona del proyecto, previniendo posibles incidentes.
- Una (1) cubierta protectora 3x10 m para evitar la dispersión de material particulado durante el transporte de materiales.
- Una (1) manguera para humedecer la zona a intervenir y evitar el levantamiento de material particulado.

➤ **CE2: Mantenimiento a los vehículos y maquinarias, así como mantenimiento preventivo a los equipos.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) ingeniero supervisor, encargado de encabezar el mantenimiento a los vehículos y maquinarias, así como a los equipos utilizados en esta etapa.
- Un (1) técnico asistente, encargado de brindar apoyo al ingeniero en las actividades de mantenimiento, recopilando medios probatorios (registro documentario y fotográfico) de las actividades ejecutadas.
- Periodo de ejecución: 4 horas (0.5 días) de trabajo¹⁰, en línea con el cronograma del PAP.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de

⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁹ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

¹⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador¹¹.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida al “Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.2. ^(a)	US\$ 835.222
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.333
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,400.323
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 5,242.809
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.980 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

¹¹ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

¹² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (23 de febrero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, **IPC**) y el Tipo de Cambio (en adelante, **TC**) fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.980 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**), del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.960 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.980 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.960 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **1.960 UIT**.

4.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Trasvase de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Romper con un perforador neumático la losa de concreto.
- Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto.
- Verificar que las maquinarias y equipos se encuentren en buenas condiciones de operatividad para no alterar la calidad del aire del lugar y reducir el nivel de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 2.

Sobre ello, de acuerdo con el Cronograma de ejecución del PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC, el administrado debió realizar las medidas o procedimientos mencionados como máximo hasta el 3 de marzo de 2021:

¹⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Cronograma del PAP del administrado

FARMIN SAC		CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ABANDONO P		
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA"	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	- GESA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
8	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
10	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
11	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
12	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
13	DESMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
15	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
16	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
17	Limpieza y lavado de los tanques de C.L	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
18	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	2 días	jue 25/02/21	vie 26/02/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
20	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
21	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
22	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Escrito con Registro n.º 2021-E01-016480

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades¹⁶:

➤ **CE1: Demolición de la losa de concreto y el humedecimiento de la zona.**

Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) supervisor, encargado de coordinar y garantizar la demolición de la losa de concreto y el humedecimiento de la zona.
 - Un (1) obrero, encargado de ejecutar las actividades antes mencionadas.
 - **Periodo de ejecución:** 16 horas (2 días) de trabajo¹⁷, en línea con el cronograma del PAP.
- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador¹⁸.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar¹⁹. En este caso, se requieren:

- Alquiler de perforador durante las horas de trabajo, a fin de romper la losa de concreto en la zona de trabajo.
- Una (1) manguera para humedecer la zona a intervenir y evitar el levantamiento de material particulado.

➤ **CE2: Verificación de las maquinarias y equipos (buenas condiciones de operatividad)**. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) ingeniero supervisor, encargado de encabezar la verificación de las maquinarias y equipos, con la finalidad de corroborar si se encuentran en buenas condiciones de operatividad.
- Un (1) técnico asistente, encargado de brindar apoyo al ingeniero en las actividades de verificación, recopilando medios probatorios (registro documental y fotográfico) de las actividades ejecutadas.
- Periodo de ejecución: 4 horas (0.5 días) de trabajo²⁰, en línea con el cronograma del PAP.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador²¹.

¹⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

¹⁹ Para mayor detalle, ver Anexos n.°s 1 y 3.

²⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²¹ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa²³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y las medidas de manejo ambiental en la actividad referida a la “Demolición de pavimentos, trabajos de excavaciones, movimientos de tierras; y, obras civiles en la zona de los tanques, Unidad de Trasvase de GNC y tuberías”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.3. ^(a)	US\$ 1,014.565
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.967
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,694.498
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 6,344.201
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.186 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (4 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.186 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media²⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.372 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.186 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.372 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º

²⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **2.372 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Verificar que los equipos estén en buenas condiciones y realizar los mantenimientos preventivos respectivos, a fin de reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 3.

Sobre ello, de acuerdo con el Cronograma de ejecución del PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC, el administrado debió realizar las medidas o procedimientos mencionados como máximo hasta el 26 de febrero de 2021:

²⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 8: Cronograma del PAP del administrado

EAFMIN SAC		CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ABANDONO P		
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA"	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	- GESA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de proteccion	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
8	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
10	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
11	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
12	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
13	DESMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
15	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
16	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
17	Limpieza y lavado de los tanques de C.L	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
18	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	2 días	jue 25/02/21	vie 26/02/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
20	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
21	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
22	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Escrito con Registro n.º 2021-E01-016480

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad²⁶:

➤ **CE: Verificación de equipos (buenas condiciones de operatividad) y mantenimiento preventivo.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) ingeniero supervisor, encargado de encabezar la verificación y/o mantenimiento de los equipos utilizados en esta etapa.
- Un (1) técnico asistente, encargado de brindar apoyo al ingeniero en las actividades de verificación y/o mantenimiento, recopilando medios probatorios (registro documental y fotográfico) de las actividades ejecutadas.
- Periodo de ejecución: 4 horas (0.5 días) de trabajo²⁷, en línea con el cronograma del PAP.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de

²⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador²⁸.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa³⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desconexiones de las instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, Unidad de trasvase de GNC y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.4. ^(a)	US\$ 405.920
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.200
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 679.613
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,544.471
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.476 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

²⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (27 de febrero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.476 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.952 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.476 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.952 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

³¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.952 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Retirar todo el producto líquido que pueda existir en los tanques y en las tuberías, usando una electrobomba portátil a prueba de explosión.
 - Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que hayan sido sometidos a mantenimiento preventivo.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 4.

Sobre ello, de acuerdo con el Cronograma de ejecución del PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC, el administrado debió realizar las medidas o procedimientos mencionados como máximo hasta el 27 de febrero de 2021:

³²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 11: Cronograma del PAP del administrado

FARMIN SAC		CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ABANDONO P		
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA"	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	- GESA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de proteccion	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
8	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
10	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
11	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
12	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
13	DESMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
15	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
16	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
17	Limpieza y lavado de los tanques de C.L	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
18	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	2 días	jue 25/02/21	vie 26/02/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
20	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
21	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
22	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Escrito con Registro n.º 2021-E01-016480

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades³³:

➤ **CE1: Drenado de todo el líquido de los tanques y tuberías.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor, encargado de coordinar y garantizar el drenado de todo el líquido de los tanques y tuberías.
- Un (1) obrero, encargado de ejecutar las actividades antes mencionadas.
- **Periodo de ejecución:** 4 horas (0.5 días) de trabajo³⁴, en línea con el cronograma del PAP.

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador³⁵.

³³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³⁵ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar³⁶. En este caso, se requieren:

- Una (1) electrobomba a prueba de explosión, a fin de realizar el drenado del producto líquido existente en los tanques y tuberías.

➤ **CE2: Verificación de los equipos a utilizar (buen estado de operatividad y antiexplosivos), así como mantenimiento preventivo.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) ingeniero supervisor, encargado de encabezar la verificación y/o mantenimiento de los equipos a utilizar, comprobando el buen estado de operatividad y si son antiexplosivos.
- Un (1) técnico asistente, encargado de brindar apoyo al ingeniero en las actividades de verificación y/o mantenimiento, recopilando medios probatorios (registro documental y fotográfico) de las actividades ejecutadas.
- Periodo de ejecución: 4 horas (0.5 días) de trabajo³⁷, en línea con el cronograma del PAP.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador³⁸.

la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

³⁶ Para mayor detalle, ver Anexos n.°s 1 y 3.

³⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS³⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Desgasificación y drenado de los tanques y de las tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.5. ^(a)	US\$ 949.430
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.167
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,589.037
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 5,949.355
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.112 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (28 de febrero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.112 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁴¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.224 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.112 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.224 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

⁴¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **2.224 UIT**.

4.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslado de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Verificar que el gas remanente en los equipos y tuberías de GNC sea despachado hasta llegar a la mínima presión.
- Emplear nitrógeno o dióxido de carbono el barrido a inertizado de los equipos y tuberías de GNC.
- Realizar mediciones en todo momento de niveles de vapores con un explosímetro para evitar exposición directa del personal y evitar inicios de combustión u otras incidencias.
- Verificar que los equipos a utilizar se encuentren en buen estado de operatividad y sean antiexplosivos, así como que haya sido sometidos a un mantenimiento preventivo.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 5.

Sobre ello, de acuerdo con el Cronograma de ejecución del PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC, el administrado debió realizar las medidas o procedimientos mencionados como máximo hasta el 26 de febrero de 2021:

⁴²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 14: Cronograma del PAP del administrado

EAFMIN SAC		CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ABANDONO P		
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA"	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	- GESA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de proteccion	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
8	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
10	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
11	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
12	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
13	DESMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
15	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
16	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
17	Limpieza y lavado de los tanques de C.L	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
18	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	2 días	jue 25/02/21	vie 26/02/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
20	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
21	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
22	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Escrito con Registro n.º 2021-E01-016480

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁴³:

➤ **CE1: Verificación del gas remanente en equipos y tuberías, empleo de nitrógeno en el barrido e inertizado, y medición de los niveles de vapores.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor, encargado de coordinar y garantizar la verificación del gas remanente en equipos y tuberías, empleo de nitrógeno en el barrido e inertizado, y medición de los niveles de vapores.
- Un (1) obrero, encargado de ejecutar las actividades antes mencionadas.
- **Periodo de ejecución:** 16 horas (2 días) de trabajo⁴⁴, en línea con el cronograma del PAP.

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de

⁴³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁴⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁴⁵.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁴⁶. En este caso, se requieren:

- Un (1) medidor detector de gases - explosímetro, a fin de realizar el drenado del producto líquido existente en los tanques y tuberías, así como la medición de los niveles de vapores.
- Balón de nitrógeno de 2 m³ para el barrido e inertizado de los equipos y tuberías de GNC.

➤ **CE2: Verificación de los equipos a utilizar (buen estado de operatividad y antiexplosivos), así como mantenimiento preventivo.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) ingeniero supervisor, encargado de encabezar la verificación y/o mantenimiento de los equipos a utilizar, comprobando el estado de operatividad y si son antiexplosivos.
- Un (1) técnico asistente, encargado de brindar apoyo al ingeniero en las actividades de verificación y/o mantenimiento, recopilando medios probatorios (registro documentario y fotográfico) de las actividades ejecutadas.
- Periodo de ejecución: 4 horas (0.5 días) de trabajo⁴⁷, en línea con el cronograma del PAP.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁴⁸.

⁴⁵ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁴⁶ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

⁴⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁴⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁵⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.6. ^(a)	US\$ 1,222.765
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.200
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,047.218
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,664.784
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.433 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (27 de febrero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁴⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.433 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁵¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.866 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.433 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.866 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

⁵¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **2.866 UIT**.

4.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Verificar que los equipos y herramientas a utilizar estén en buenas condiciones y que cuenten con los mantenimientos preventivos respectivos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 6.

Sobre ello, de acuerdo con el Cronograma de ejecución del PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC, el administrado debió realizar las medidas o procedimientos mencionados como máximo hasta el 1 de marzo de 2021:

Cuadro n.º 17: Cronograma del PAP del administrado

FARMIN SAC		CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ABANDONO P/		
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA"	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	GESA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
8	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
10	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
11	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
12	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
13	DESMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
15	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
16	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
17	Limpieza y lavado de los tanques de C.L	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
18	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	2 días	jue 25/02/21	vie 26/02/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
20	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
21	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
22	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Escrito con Registro n.º 2021-E01-016480

52

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁵³:

➤ **CE: Verificación de los equipos y herramientas a utilizar (buenas condiciones), así como mantenimiento preventivo.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) ingeniero supervisor, encargado de encabezar la verificación y/o mantenimiento de los equipos y herramientas a utilizar en esta etapa.
- Un (1) técnico asistente, encargado de brindar apoyo al ingeniero en las actividades de verificación y/o mantenimiento, recopilando medios probatorios (registro documental y fotográfico) de las actividades ejecutadas.
- **Periodo de ejecución:** 4 horas (0.5 días) de trabajo⁵⁴, en línea con el cronograma del PAP.

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁵⁵.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁵⁷. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la

⁵³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁵⁵ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁵⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar la medida de manejo ambiental en la actividad referida a “Limpieza y lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.7. ^(a)	US\$ 402.434
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	49.000
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 672.366
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,517.338
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.471 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (2 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.471 UIT**.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁵⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.942 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.471 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.942 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁹, se verifica que, al encontrarse la multa

⁵⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.942 UIT**.

4.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Corroborar la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques a través de la prueba de explosividad.
- Rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue retirado al iniciar la excavación.
- Humedecer el suelo con agua, con la finalidad de que el material particulado no se disperse.
- Verificar que los vehículos cuenten con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para no alterar la calidad de aire por la emisión de gases de combustión.
- Verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de operatividad y que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.
- Verificar que los vehículos cuenten con silenciadores a fin de reducir la generación de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 7.

Sobre ello, de acuerdo con el Cronograma de ejecución del PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC, el administrado debió realizar las medidas o procedimientos mencionados como máximo hasta el 3 de marzo de 2021:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 20: Cronograma del PAP del administrado

FARMIN SAC		CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ABANDONO P		
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA"	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	- GESA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de proteccion	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
8	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
10	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
11	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
12	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
13	DESMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
15	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
16	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
17	Limpieza y lavado de los tanques de C.L	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
18	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	2 días	jue 25/02/21	vie 26/02/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
20	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
21	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
22	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Escrito con Registro n.º 2021-E01-016480

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁶⁰:

➤ **CE1: Rellenado de las fosas de los tanques retirados y humedecimiento de la zona.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor, encargado de coordinar y garantizar el relleno de las fosas de los tanques retirados, y humedecimiento de la zona.
- Un (1) obrero, encargado de ejecutar las actividades antes mencionadas.
- **Periodo de ejecución:** 16 horas (2 días) de trabajo⁶¹, en línea con el cronograma del PAP.

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de

⁶⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁶².

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁶³. En este caso, se requieren:

- Alquiler de retroexcavadora durante las horas de trabajo, a fin de rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue generado durante la excavación (desmante).
- Una (1) manguera para humedecer la zona a intervenir y evitar el levantamiento de material particulado.

➤ **CE2: Corroboración de la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques; así como verificación de los vehículos (buenas condiciones de operatividad, con mantenimiento, filtro y silenciadores).**

Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) ingeniero supervisor, encargado de encabezar la corroboración de la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques⁶⁴; así como la verificación de los vehículos.
- Un (1) técnico asistente, encargado de brindar apoyo al ingeniero en las actividades de corroboración/verificación, recopilando medios probatorios (registro documentario y fotográfico) de las actividades ejecutadas.
- Periodo de ejecución: 8 horas (1 día) de trabajo⁶⁵, en línea con el cronograma del PAP.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de

⁶² En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁶³ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

⁶⁴ Dado que el hecho imputado n.º 5 considera la prueba de explosividad, la corroboración de la inexistencia de atmósfera explosiva es menos rigurosa en el presente hecho imputado.

⁶⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁶⁶.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁶⁸. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Desmontaje, izaje y retiro de los tanques, componentes de la unidad de trasvase de GNC y tuberías”, establecida en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.8. ^(a)	US\$ 1,733.077
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.967
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,894.537
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 10,837.147
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.026 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (4 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

⁶⁶ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁶⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.026 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁶⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **4.052 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.026 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.052 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

⁶⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **4.052 UIT**.

- 4.9. Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslado de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:
- Realizar el relleno de las fosas de los tanques con material propio de la excavación.
 - Realizar la construcción de la losa armada.
 - Realizar el humedecimiento de la zona del proyecto para no alterar la calidad del aire del lugar, durante la actividad de reacondicionamiento de la zona.
 - Verificar que los vehículos a emplear cumplan con su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.
 - Verificar que los equipos cuenten con sus mantenimientos preventivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 8.

Sobre ello, de acuerdo con el Cronograma de ejecución del PAP de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la unidad de traslado de GNC, el administrado debió realizar las medidas o procedimientos mencionados como máximo hasta el 4 de marzo de 2021:

⁷⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 23: Cronograma del PAP del administrado

EAFMIN SAC		CRONOGRAMA DE EJECUCION DE ABANDONO P		
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	ABANDONO PARCIAL DE TANQUES DE C.L, GLP Y UNIDAD DE TRASVASE DE GNC "PUENTE PIEDRA"	10 días	lun 22/02/21	jue 04/03/21
2	- GESA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
3	1. ENTREGABLES DEL CLIENTE	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
4	1.1 APROBACION DE CRONOGRAMA DE PARTE DE OEFA	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
5	INICIO SERVICIO	0 días	lun 22/02/21	lun 22/02/21
6	OBRAS PRELIMINARES	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
7	Transporte de materiales, establecer accesos y ubicación de cerco de protección	1 día	lun 22/02/21	lun 22/02/21
8	DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	8 días	mar 23/02/21	mié 03/03/21
9	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	1 día	mar 23/02/21	mar 23/02/21
10	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
11	EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL	2 días	mié 24/02/21	jue 25/02/21
12	DEMOLICION DE MUROS	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
13	DESMONTAJES	9 días	mar 23/02/21	jue 04/03/21
14	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de los tanques de GLP y C.L	1 día	vie 26/02/21	vie 26/02/21
15	Desconexión mecánico-eléctrico y accesorios de Unidad de trasvase de GNC y tuberías	2 días	mar 23/02/21	mié 24/02/21
16	Desgasificación y drenado de los tanques de GLP y C.L	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
17	Limpieza y lavado de los tanques de C.L	1 día	lun 01/03/21	lun 01/03/21
18	Barrido e inertizado de equipos y tuberías de GNC	2 días	jue 25/02/21	vie 26/02/21
19	Desmontaje, izaje y retiro de los tanques de C.L y GLP	2 días	mar 02/03/21	mié 03/03/21
20	Desmontaje, izaje y retiro de la Unidad de trasvase de GNC y tuberías	1 día	sáb 27/02/21	sáb 27/02/21
21	Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono	1 día	jue 04/03/21	jue 04/03/21
22	FIN DE TRABAJO	0 días	jue 04/03/21	jue 04/03/21

Fuente: Escrito con Registro n.º 2021-E01-016480

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁷¹:

➤ **CE1: Rellenado de las fosas de los tanques retirados, humedecimiento de la zona, y construcción de la losa armada.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) supervisor, encargado de coordinar y garantizar el relleno de las fosas de los tanques retirados, humedecimiento de la zona, y construcción de la losa armada.
 - Tres (3) obreros, encargados de ejecutar las actividades antes mencionadas.
 - **Periodo de ejecución:** 8 horas (1 día) de trabajo⁷², en línea con el cronograma del PAP.
- Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de

⁷¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷² Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁷³.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁷⁴. En este caso, se requieren:

- Alquiler de retroexcavadora durante las horas de trabajo, a fin de rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue generado durante la excavación (desmante).
- Una (1) manguera para humedecer la zona a intervenir y evitar el levantamiento de material particulado.
- Bolsas de concreto (1 956) para la construcción de la losa armada en las áreas de los componentes abandonados. Al respecto, los componentes a ser abandonados son los siguientes:

Cuadro n.º 24: Área de los componentes abandonados

Instalación a abandonar	Tipo de combustible que almacena y/o componente	Coordenadas UTM		Área que ocupa
		Norte	Este	
Tanque N° 1	Diesel B5 S-50	8685075.00	274741.00	25.30 m ²
Tanque N° 2	Gasohol 90 Plus	8685073.00	274743.00	
Tanque N° 3	Gasohol 95 Plus	8685071.00	274743.00	
Tanque	GLP	8685069.00	274750.00	14.85 m ²
Unidad de Trasvase	Poste de descarga GNC	8685119.00	274748.00	206.00 m ²
	RCA ²	8685114.00	274748.00	

Fuente: PAP del administrado

Por lo tanto, el área de construcción de la losa armada (concreto) es de 246.15 m² (resultado de la suma de las áreas del cuadro anterior).

Para el grosor de la losa, dado que en la unidad fiscalizable van a transitar vehículos de livianos hasta pesados (en la carga y descarga de combustible), se va considerar un grosor de losa de concreto de entre 15 y 20 cm. En este sentido, conforme con la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, y al Manual de Carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos del Ministerio de Transportes y

⁷³ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁷⁴ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Comunicaciones (en adelante, **MTC**), se indica que para pavimentos rígidos debe ser de 15 cm, por lo que dicho espesor será considerado como mínimo indispensable.

De lo mencionado, se obtiene un volumen de concreto de:

$$246.15 \text{ m}^2 \times 0.15 \text{ m} = 36.9 \text{ m}^3$$

Finalmente se tiene que, 53 bolsas de concreto⁷⁵ de 40 kg rinden 1 m³, entonces se requieren 1 956 bolsas de concreto para 36.9 m³.

- **CE2: Verificación de los vehículos y equipos (cuentan con su mantenimiento respectivo).** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) ingeniero supervisor, encargado de encabezar la verificación y/o mantenimiento a los vehículos y equipos a utilizar en esta etapa.
 - Un (1) técnico asistente, encargado de brindar apoyo al ingeniero en las actividades de verificación y/o mantenimiento, recopilando medios probatorios (registro documental y fotográfico) de las actividades ejecutadas.
 - **Periodo de ejecución:** 4 horas (0.5 días) de trabajo⁷⁶, en línea con el cronograma del PAP.
- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁷⁷.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta

⁷⁵ Mayor detalle sobre el rendimiento de las bolsas de concreto, ver Anexo n.º 3.

⁷⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁷⁷ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁷⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la fecha del cálculo de la multa⁷⁹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el procedimiento y medidas de manejo ambiental en la actividad referida a “Reacondicionamiento de la zona donde se realizará el abandono”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.9. ^(a)	US\$ 7,547.738
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.933
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 12,601.532
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 47,180.136
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	8.819 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (5 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.819 UIT**.

⁷⁹

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁸⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **17.638 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	8.819 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	17.638 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸¹, se verifica que, al encontrarse la multa

⁸⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁸¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **17.638 UIT**.

4.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Utilizar el desmonte generado o parte de ella para rellenar las fosas.
- Disposición de los residuos domésticos a través del camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra.
- Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc).
- Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado.
- Identificación de los cilindros de color negro para residuos no peligrosos de acuerdo a la Norma Técnica Peruana de colores NTP 900.058.2019.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 9.

En el presente hecho imputado, de acuerdo al análisis del equipo técnico-legal, se procederá al archivo de los siguientes extremos: (i) Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables (papeles, cartones, envases descartables, etc); (ii) Traslado de los residuos no peligrosos no reaprovechables (Trapos de limpieza, plásticos rotos, cintas de seguridad rotas) a un relleno sanitario autorizado.

Sobre ello, dado que las actividades de “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos” están incluidas en la finalización del proyecto, se considera como plazo máximo el último día de ejecución del PAP, es decir, el 4 de marzo de 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁸²:

- **CE: Utilización del desmonte generado para rellenar las fosas, disposición de los residuos domésticos al camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra, e identificación de los recipientes conforme a la NTP 900.058.2019.** Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) supervisor, encargado de coordinar y garantizar la utilización del desmonte generado para rellenar las fosas, disposición de los residuos domésticos al camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra, e identificación de los recipientes conforme a la NTP 900.058.2019.
 - Un (1) obrero, encargado de apoyar el rellenado de las fosas, trasladar y disponer los residuos domésticos al camión colector, e identificar los contenedores conforme a la NTP 900.058.2019.
 - Periodo de ejecución: 8 horas (1 día) de trabajo⁸³ para la ejecución de dichas actividades.
- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁸⁴.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁸⁵. En este caso, se requieren:
- Alquiler de retroexcavadora durante las horas de trabajo, a fin de rellenar las fosas de los tanques retirados con el material que fue generado durante la excavación (desmonte).

⁸² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁸⁴ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de material particulado y de combustible residual.

⁸⁵ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Una (1) brocha de 1" para el rotulado del contenedor de residuos no aprovechables de color negro (identificación de los contenedores).
- Un (1) esmalte de 1/16 galones para el rotulado del contenedor color negro (identificación de los contenedores).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{86} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁸⁷. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.10. ^(a)	US\$ 806.003
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.933
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,345.684
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 5,038.241
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.942 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (5 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.

⁸⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.942 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁸⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.884 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.942 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.884 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión

⁸⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **1.884 UIT**.

4.11. Hecho imputado n.º 10: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslado de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Waipa, trapos combinados con hidrocarburos) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- Realizar el transporte y disposición final de los residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- Realizar el transporte de residuos peligrosos (borra) a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), cuya unidad vehicular no se encontraba autorizada para realizar el transporte.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 10.

Sobre ello, dado que las actividades de “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos” están incluidas en la finalización del proyecto, se considera como plazo máximo el último día de ejecución del PAP, es decir, el 4 de marzo de 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

⁸⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁹⁰:

- **CE: Traslado y disposición de residuos peligrosos.** mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) autorizada⁹¹ hacia el Relleno Sanitario con celdas de Seguridad más cercano “El Zapalla”⁹², el cual se encuentra a 14.37 km de la Unidad Fiscalizable. Cabe señalar que la cantidad de residuos peligrosos generados es la siguiente:

Cuadro n.º 29: Tipo de residuo a generarse por la ejecución del PAP

Tipo de Residuo a Generarse	Cantidad a Generarse	Manejo y disposición final
(...)		
Residuos sólidos peligrosos (borras generadas por el lavado del tanque)	120 galones	Su manejo se realizará a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), autorizada y su disposición final se realizará en un relleno de seguridad autorizado.
Residuos sólidos peligrosos (waípe, trapos con hidrocarburo). En caso de generarse se aplicará el manejo y disposición señalada	2 Kg	Su manejo se realizará a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), autorizada y su disposición final se realizará en un relleno de seguridad autorizado.
Residuos líquidos peligrosos generados por el lavado de los tanques	250 galones	Su manejo se realizará a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), autorizada y su disposición final se realizará en un relleno de seguridad autorizado.

Fuente: PAP del administrado

- Si bien la cantidad estimada de borras producto del lavado de los tanques es de 120 galones, cabe indicar que en el expediente de supervisión se ha evidenciado la cantidad de residuos sólidos peligrosos (borras) en kg o toneladas, teniendo un peso de 1 510 kg, de acuerdo a la constancia de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, expedido por la empresa PETRAMAS S.A.C. n.º 121011-21 y boleta de pesaje n.º 1229981⁹³.
- Se estima 2 kg de waípes y trapos con hidrocarburo.
- Se estiman 250 galones de residuos líquidos peligrosos. Ahora bien, para transformar las unidades a kg, se aplica la siguiente conversión⁹⁴:

⁹⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁹¹ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48.1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al artículo 88º del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁹² De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 11 de marzo de 2025, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

⁹³ Ver numeral 114 al 115 del Informe de Supervisión n.º 00316-2024-OEFA/DSEM-CHID, y ver cuadro n.º 21 de la Resolución Subdirectoral. Cabe resaltar que las borras sí fueron dispuestas adecuadamente, mas no fueron trasladadas por una unidad vehicular autorizada.

⁹⁴ Obtenido de Metric-Calculator. Disponible en:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

$$250 \times 3.7854 \times \text{densidad} = 250 \times 3.7854 \times 1 = 946.35 \text{ kg}$$

Siendo 3.7854 un factor de conversión, y considerando una densidad de agua de 1 kg/litro.

De lo mencionado anteriormente, se tiene un total de 2.458 toneladas de residuos peligrosos.

Para el traslado de los residuos peligrosos, se considera la totalidad antes mencionada (2.458 toneladas). Para ello, se utiliza la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL), la cual considera un camión de transporte de residuos peligrosos con capacidad de 3.5 toneladas, por lo que se requiere de un (1) solo viaje.

Por otro lado, para la disposición de residuos peligrosos, solo se considera la cantidad correspondiente a waipes y trapos con hidrocarburo, y a los 250 galones de residuos líquidos peligrosos (total de 0.948 toneladas).

Asimismo, se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor⁹⁵ y un (1) obrero⁹⁶ por 8 horas (1 día) de trabajo⁹⁷. Además, el personal requiere de Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)⁹⁸.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁹⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

<https://metric-calculator.com/es/convert-gal-to-kg.htm>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

⁹⁵ Encargado de buscar y seleccionar la EO-RS para el servicio de traslado y disposición de residuos peligrosos.

⁹⁶ Encargado de cargar y colocar los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.

⁹⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁹⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a residuos peligrosos, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de combustible residual.

⁹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



Cuadro n.º 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.11. ^(a)	US\$ 727.811
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.933
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,215.137
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 4,549.473
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.850 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (5 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.850 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁰¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

101

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA. Por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Los residuos sólidos peligrosos que presentan hidrocarburos generan daño potencial a la fauna que habitan en el componente suelo; toda vez que, la introducción de una sustancia contaminante¹⁰² en el suelo constituye una alteración negativa en la calidad de dicho componente puesto que modifica su composición de forma desfavorable para los potenciales receptores biológicos. Por consiguiente, el presente incumplimiento genera daño potencial a la fauna, en el sentido que es susceptible de impactar el componente ambiental (biótico) existente en el suelo.

En relación a ello, se debe precisar que, los hidrocarburos modifican las propiedades físicas del suelo en su textura, densidad y porosidad¹⁰³; así como también inducen cambios en las propiedades químicas del suelo disminuyendo el potencial de hidrogeno (pH) y la conductividad eléctrica¹⁰⁴, por lo que afectan la fertilidad del suelo a través de mecanismos tales como toxicidad directa a los organismos del suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes,

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰² Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2013-MINAM
“Anexo II: Definiciones
(...)”

Contaminante: Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

¹⁰³ Víctor E. Martínez M. y Felipe López S. (2001). Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso.
Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/573/57319102.pdf>
Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

¹⁰⁴ Alejandra Zamora, Jesus Ramos y Marienela Arias. (2012). Efectos de la contaminación por hidrocarburos sobre algunas propiedades químicas y microbiológicas de un suelo de sabana. Disponible en:
[http://www.ucla.edu.pe/bioagro/Rev24\(1\)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf](http://www.ucla.edu.pe/bioagro/Rev24(1)/1.%20Efecto%20de%20la%20contaminaci%C3%B3n.pdf).
Fecha de consulta: 02 de abril de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

compactación del suelo, así como cambios en la salinidad del suelo¹⁰⁵; además, los hidrocarburos provocan la muerte de la mesofauna del suelo¹⁰⁶.

Por lo que, dado el daño potencial al suelo y fauna, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

Al respecto, se debe mencionar que, habiendo establecido en el ítem 1.1 que existen dos componentes ambientales (suelo y fauna) que podrían verse afectados por la conducta infractora (referente a no realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos), corresponde evaluar el grado de incidencia sobre los componentes ambientales identificados en el ítem 1.1. En ese sentido, al no haber realizado el transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados durante la ejecución del PAP, ello implicaría la afectación del área que entró en contacto, por lo que corresponde calificar el grado de incidencia como mínimo¹⁰⁷.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Según la extensión geográfica, los potenciales impactos ambientales negativos se localizan en el área de influencia directa del administrado; toda vez que, el hallazgo fue detectado en las instalaciones y/o componentes de la unidad fiscalizable al no realizar el transporte y disposición final de los residuos peligrosos conforme a lo establecido en el PAP del administrado.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

¹⁰⁵ Randy H. Adams, Joel Zavala-Cruz y Fernando Morales-Garcia. (2008). Concentración residual de hidrocarburos en suelo del trópico. II: Afectación a la fertilidad y su recuperación. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33933703.pdf>
Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

¹⁰⁶ La mesofauna agrupa a individuos microscópicos, de 4 mm de longitud y entre 0,2 a 2 mm de diámetro. Viven en la hojarasca y/o en el interior del suelo y entre sus integrantes se pueden señalar a los ácaros del suelo, colémbolos, proturos, dipluros, psocópteros, tisanópteros o trips, paurópodos, sínfilos y enquitreidos.
Fuente: Fauna del suelo. Concepto y clasificación de la fauna edáfica o del suelo
Disponible en: http://repositorio.geotech.cu/jspui/bitstream/1234/1454/16/254-283_Libro_Biodiversidad_Cuba_Cap%C3%ADtulo%2014.pdf
Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

¹⁰⁷ En línea con la Resolución n.º 202-2021-OEFA/TFA-SE del 28 de junio de 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.4 Reversibilidad y/o Recuperabilidad

Es recuperable en el corto plazo, toda vez que se requiere la intervención del administrado, dado que no se tiene certeza del cese de los riesgos ambientales por no realizar el transporte y disposición final de los residuos peligrosos que se generan durante la ejecución el "Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC".

Por lo tanto, ante la existencia del riesgo ambiental potencial que se pueda generar, este es recuperable en el corto plazo; toda vez que, la conducta infractora genero impactos que deben ser revertidos, por lo cual la recuperación del componente ambiental afectado se estima en un periodo de hasta 1 año.

Asimismo, se debe precisar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) del OEFA, mediante la Resolución n.º 642-2024-OEFA/TFA-SE aprobado el 4 de setiembre de 2024, señala que: i) para efectos del cálculo de multa, el término recuperable del factor 1.4 hace referencia a una intervención antropogénica (procesos de limpieza, descontaminación, estabilización física, rehabilitación, revegetación, etc.) para lograr la recuperación del entorno afectado, y con la finalidad de devolver la calidad y funcionalidad a los componentes ambientales; además, ii) se debe aplicar el factor 1.4 para una conducta infractora que haya generado impacto ambiental negativo, el cual debía ser revertido a través de acciones por parte del administrado, por lo que en este caso se debe considerar que la conducta infractora es recuperable en el corto plazo, correspondiendo aplicar un valor de 12% para el ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 48%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 22.679%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁰⁸.

¹⁰⁸

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación; correspondiente a la no realización del transporte y disposición final de los residuos peligrosos que se generan durante la ejecución del “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Tránsito de GNC”.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.62 (162%)¹⁰⁹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 31: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	48%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	62%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	162%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁰⁹

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.754 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 32: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.850 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	162%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.754 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **2.754 UIT**.

4.12. Hecho imputado n.º 11: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Traslase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, en lo que respecta a:

- Comercializar los componentes abandonados tales como: tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, válvulas, bocas sumersa, bocas de llenado, boca de medición, tuberías para descarga, despacho y ventilación.
- Transportar y almacenar el tanque de GLP de manera temporal, que luego será reubicado y reutilizado en el mismo establecimiento.
- Transportar y almacenar la unidad de trasvase de GNC que luego será reutilizado en otro establecimiento.

¹¹⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 11.

Sobre ello, dado que las actividades de “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos” están incluidas en la finalización del proyecto, se considera como plazo máximo el último día de ejecución del PAP, es decir, el 4 de marzo de 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad¹¹¹:

➤ **CE: Comercialización de los componentes abandonados, transporte y almacenamiento del tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC.**

Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor, encargado de coordinar y garantizar la comercialización de los componentes abandonados (buscar posibles compradores), transporte y almacenamiento del tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC.
- Un (1) obrero, encargado de apoyar en el transporte y almacenamiento del tanque de GLP, de la unidad de trasvase de GNC y otros componentes abandonados.
- **Periodo de ejecución:** 8 horas (1 día) de trabajo¹¹² para la ejecución de dichas actividades.

b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador¹¹³.

¹¹¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹¹² Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹¹³ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a accidentes, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para



- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar¹¹⁴. En este caso, se requieren:
- Alquiler de volquete de 12 m³ durante las horas de trabajo, a fin de transportar el tanque de GLP y la unidad de trasvase de GNC, así como otros componentes abandonados.
 - Alquiler de laptop durante las horas de trabajo, a fin de realizar la búsqueda de posibles compradores e implementar estrategias de venta.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹¹⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹¹⁶. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 33: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el adecuado manejo de las instalaciones abandonadas durante las acciones de ejecución del PAP conforme a lo descrito en la actividad referida a “Cuantificación, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos”, establecidas en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE del 09 de marzo de 2018, respecto a lo detallado en el numeral 4.12. ^(a)	US\$ 1,231.045
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.933
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,055.325
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,695.137

la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados debido a la posible presencia de componentes residuales potencialmente tóxicos.

¹¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.

¹¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.438 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (5 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.438 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹¹⁷ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM, del 16 al 17 de febrero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, no aplica la activación de factores para la graduación de la sanción, toda vez que en el expediente de supervisión no se advierte o evidencia una probable afectación al ambiente o a la salud de las personas (no se identifican excesos de monitoreo o fotografías que sustenten un probable daño potencial). En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%), por lo que el monto de la multa no se verá afectada.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.876 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹¹⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 34: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.438 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.876 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **2.876 UIT**.

4.13. Hecho imputado n.º 12: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 12.

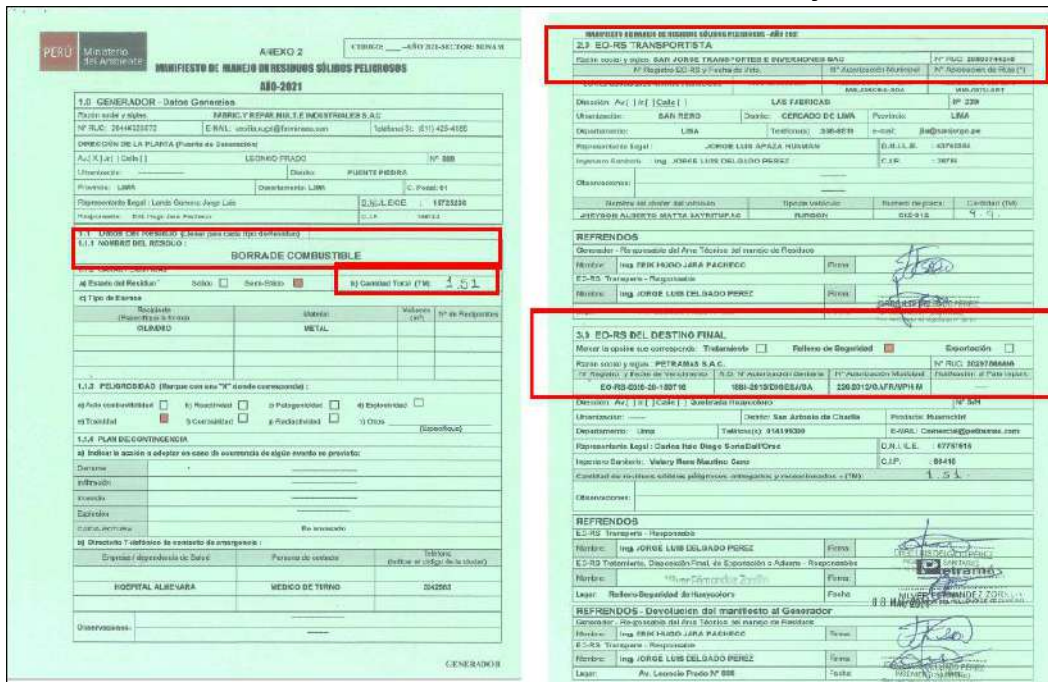
Sobre ello, a través de la Carta S/N con Registro n.º 2024-E01-101223 presentada el 11 de setiembre de 2024, el administrado remitió a la DSEM el “Informe de actividades de ejecución del PAP (versión a colores)”, en el cual adjuntó la fotografía del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en adelante, **MRSP**) con fecha 8 de marzo de 2021, correspondiente al manejo de los residuos sólidos generados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos desarrolladas durante la ejecución del PAP¹¹⁹, conforme al siguiente detalle:

¹¹⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹⁹ Fuente: Numeral 195 de la Resolución Subdirectoral.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 35: Presentación del MRSP en el informe de ejecución del PAP



Fuente: Informe de actividades de ejecución del PAP

Cabe mencionar que el MRSP debe ser presentado durante los primeros quince (15) días hábiles del trimestre siguiente, es decir, hasta el 23 de abril de 2021. Sin embargo, si bien el administrado elaboró su MRSP, este no fue reportado a través de la plataforma SIGERSOL.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad (no se considerará el tiempo que toma elaborar el MRSP)¹²⁰:

- **CE: Remisión de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos a través de la plataforma SIGERSOL.** El MRSP corresponde al primer trimestre de 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 16 horas (2 días) de trabajo¹²¹, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**

- ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

¹²⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹²¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

- **Revisión Final y Obtención de Comprobante (1 día):**

- ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo, a fin de acceder a la plataforma SIGERSOL y registrar el MRSP.

Por otro lado, bajo los criterios de razonabilidad, no se considera pertinente la inclusión de la capacitación al personal sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, toda vez que la presentación de los MRSP se realiza de forma trimestral, por lo que el administrado ha tenido que adecuar su conducta infractora para periodos posteriores.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹²³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó los Manifiestos de Residuos Peligrosos del primer trimestre de 2021, a través de la plataforma SIGERSOL. ^(a)	US\$ 202.074
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.300
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 331.656
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 1,241.720
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.232 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

¹²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹²³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

- Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para remitir el MRSP (24 de abril de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.232 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹²⁴, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGERSOL. Asimismo, corresponde a la remisión de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.232 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 37: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.232 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.232 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹²⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **0.232 UIT**.

4.14. Hecho imputado n.º 13: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAAE, del 09 de marzo de 2018.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 13.

Sobre ello, a través de la Carta S/N con Registro n.º 2024-E01-101223 presentada el 11 de setiembre de 2024, el administrado remitió a la DSEM el “Informe de actividades de ejecución del PAP (versión a colores)”, en el cual adjuntó el informe de monitoreo ambiental del PAP. Con referencia al monitoreo de ruido, se advierte que este se ejecutó el 12 de marzo de 2021; no obstante, debió de ser realizado durante la ejecución del PAP (del 22 de febrero de 2021 hasta el 4 de marzo de 2021). Asimismo, el administrado no adjuntó informes de ensayo que acreditarían la efectiva realización del monitoreo de ruido en cumplimiento con el PAP.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades¹²⁶:

¹²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹²⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **CE1: Planificación y muestreo**, comprende lo siguiente:
- (i) Planificación¹²⁷: Para planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas, y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo¹²⁸.
 - (ii) Muestreo de ruido ambiental: Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos, así como la ejecución del monitoreo; de igual manera, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe de ensayo de laboratorio.

¹²⁷

De acuerdo a lo resuelto por el TFA - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución n.º 447-2023-OEFA/TFA-SE, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: "(...) La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad (...)" Asimismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA concluye en lo siguiente: "(...) el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador (...)"

¹²⁸

Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se requiere el alquiler de una camioneta por dichas horas de trabajo¹²⁹. También se requiere que el personal de muestreo cuente con Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)¹³⁰.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**), para el parámetro comprometido, con el objetivo de determinar y reportar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 38: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución
Ruido	Ruido ambiental (diurno)	2 (R-1 y R-2)	Por única vez durante ejecución del PAP	04/03/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS¹³¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹³². Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 39: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de ruido, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAEE, del 09 de marzo de 2018. ^(a)	US\$ 1,136.601

¹²⁹ Mayor detalle en los Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

¹³⁰ En la medida que las actividades de monitoreo generan exposición a material particulado e hidrocarburos residuales debido a la ejecución del PAP, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados por la exposición a sustancias dañinas y vapores que se podrían emitir durante la ejecución del PAP.

¹³¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.933
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,897.643
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,104.775
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.328 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (5 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.328 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹³³, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, a partir de la revisión del informe de monitoreo ambiental del PAP, el cual fue presentado por el administrado, tal como se detalla previamente.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

133

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.328 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 40: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.328 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.328 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **1.328 UIT**.

4.15. Hecho imputado n.º 14: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 14.

¹³⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sobre ello, a través de la Carta S/N con Registro n.º 2024-E01-101223 presentada el 11 de setiembre de 2024, el administrado remitió a la DSEM el “Informe de actividades de ejecución del PAP (versión a colores)”, en el cual adjuntó el informe de monitoreo ambiental del PAP. Con referencia al monitoreo de aire, se advierte que este se ejecutó el 12 de marzo de 2021; no obstante, debió de ser realizado durante la ejecución del PAP (del 22 de febrero de 2021 hasta el 4 de marzo de 2021). Asimismo, en la información relacionada al monitoreo de calidad de aire presentada por el administrado, existe una diferencia en el código de la estación de muestreo que inicialmente era “A” y fue reportada como “A-01”. Además, existe incoherencias en el reporte de ensayo emitido por el laboratorio, por cuanto la fecha y hora final de muestreo es la misma que la inicial.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades¹³⁵:

➤ **CE1: Planificación y muestreo**, comprende lo siguiente:

- (i) **Planificación**¹³⁶: Para planificar la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas, y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo¹³⁷.
- (ii) **Muestreo**: Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional y un (1) asistente técnico, conforme al siguiente detalle:

¹³⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹³⁶ De acuerdo a lo resuelto por el TFA - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución n.º 447-2023-OEFA/TFA-SE, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: “(...) *La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad (...)*”. Asimismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA concluye en lo siguiente: “(...) *el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador (...)*”.

¹³⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



- Un (1) profesional, monitor ambiental, quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo, siguiendo las indicaciones del monitor y apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a 16 horas (2 días) de trabajo¹³⁸, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Asimismo, se requiere el alquiler de una camioneta por dichas horas de trabajo¹³⁹. También se requiere que el personal de muestreo cuente con Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)¹⁴⁰.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el INACAL, para los parámetros comprometidos, con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión de las muestras a cargo de una empresa especializada, desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano; y el costo del análisis en un laboratorio acreditado¹⁴¹.

¹³⁸ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹³⁹ Mayor detalle en los Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

¹⁴⁰ En la medida que las actividades de monitoreo generan exposición a material particulado e hidrocarburos residuales debido a la ejecución del PAP, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, caso, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren los EPP mencionados por la exposición a sustancias dañinas y vapores que se podrían emitir durante la ejecución del PAP.

¹⁴¹ Ver Anexo n.º 1 del presente informe.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 41: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución
Calidad de Aire	PM10 y PM2.5	1 (A)	Por única vez durante ejecución del PAP	04/03/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS^{142} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁴³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 42: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire, por única vez, durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, establecido en el “Plan de Abandono Parcial de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tanque de GLP y de la Unidad de Trasvase de GNC” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 224-2018-MEM/DGAEE del 09 de marzo de 2018. ^(a)	US\$ 1,146.424
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	48.933
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,914.044
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,166.181
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.339 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para ejecutar las actividades del PAP (5 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (02 de abril de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

¹⁴² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 02 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-3/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.339 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁴⁴, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, a partir de la revisión del informe de monitoreo ambiental del PAP, el cual fue presentado por el administrado, tal como se detalla previamente.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.339 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 43: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.339 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.339 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión

144

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **1.339 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁴⁶, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **43.419 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019 y 2020, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **43.419 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁴⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 44: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	1.960 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	2.372 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	0.952 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	2.224 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	2.866 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 6	0.942 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 7	4.052 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 8	17.638 UIT
4.10	Hecho imputado n.º 9	1.884 UIT
4.11	Hecho imputado n.º 10	2.754 UIT
4.12	Hecho imputado n.º 11	2.876 UIT
4.13	Hecho imputado n.º 12	0.232 UIT
4.14	Hecho imputado n.º 13	1.328 UIT
4.15	Hecho imputado n.º 14	1.339 UIT
Total		43.419 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 02/04/2025
16:24:06

ROMB/PDFM/ypy



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Colocación de señaléticas, colocación de cubierta y humedecimiento de la zona - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	4	1	S/ 31.067	1.139	S/ 141.541	US\$ 38.829
Obrero (b)	4	1	S/ 9.542	1.139	S/ 43.473	US\$ 11.926
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.012	S/ 20.301	US\$ 5.569
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.012	S/ 17.912	US\$ 4.914
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.012	S/ 93.144	US\$ 25.552
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.012	S/ 114.639	US\$ 31.449
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
Herramientas y/o materiales 4/						
Señalética	unid	4	S/ 7.900	0.827	S/ 26.133	US\$ 7.169
Cubierta protectora 3x10 m	unid	1	S/ 49.900	0.827	S/ 41.267	US\$ 11.321
Manguera	unid	1	S/ 56.430	0.827	S/ 46.668	US\$ 12.802
TOTAL					S/ 1,564.921	US\$ 429.302

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (Febrero 2025, IPC= 114.279991)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Mantenimiento a los vehículos y maquinarias, así como mantenimiento preventivo a los equipos - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	4	1	S/ 31.067	1.139	S/ 141.541	US\$ 38.829
Asistente técnico (b)	4	1	S/ 15.871	1.139	S/ 72.308	US\$ 19.836
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.012	S/ 20.301	US\$ 5.569
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.012	S/ 17.912	US\$ 4.914
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.012	S/ 93.144	US\$ 25.552
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.012	S/ 114.639	US\$ 31.449
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
TOTAL					S/ 1,479.688	US\$ 405.920

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Colocación de señaléticas, colocación de cubierta y humedecimiento de la zona - CE1	S/ 1,564.921	US\$ 429.302
2. Costo de Mantenimiento a los vehículos y maquinarias, así como mantenimiento preventivo a los equipos - CE2	S/ 1,479.688	US\$ 405.920
Total	S/ 3,044.609	US\$ 835.222

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de Demolición de la losa de concreto y el humedecimiento de la zona - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	16	1	S/ 31.067	1.148	S/ 570.639	US\$ 153.888
Obrero (b)	16	1	S/ 9.542	1.148	S/ 175.267	US\$ 47.265
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
Herramientas y/o materiales 4/						
Alquiler de perforador	horas	16	S/ 15.000	0.834	S/ 200.160	US\$ 53.978
Manguera	unid	1	S/ 56.430	0.834	S/ 47.063	US\$ 12.692
TOTAL					S/ 2,269.877	US\$ 612.131

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (Febrero 2025, IPC= 114.279991)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de Verificación de las maquinarias y equipos (buenas condiciones de operatividad) - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	4	1	S/ 31.067	1.148	S/ 142.660	US\$ 38.472
Asistente técnico (b)	4	1	S/ 15.871	1.148	S/ 72.880	US\$ 19.654
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
TOTAL					S/ 1,492.288	US\$ 402.434

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Demolición de la losa de concreto y el humedecimiento de la zona - CE1	S/ 2,269.877	US\$ 612.131
2. Costo de Verificación de las maquinarias y equipos (buenas condiciones de operatividad) - CE2	S/ 1,492.288	US\$ 402.434
Total	S/ 3,762.165	US\$ 1,014.565

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de Verificación de equipos (buenas condiciones de operatividad) y mantenimiento preventivo - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/						
Supervisor (a)	horas	4	S/ 31.067	1.139	S/ 141.541	US\$ 38.829
Asistente técnico (b)	4	1	S/ 15.871	1.139	S/ 72.308	US\$ 19.836
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.012	S/ 20.301	US\$ 5.569
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.012	S/ 17.912	US\$ 4.914
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.012	S/ 93.144	US\$ 25.552
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.012	S/ 114.639	US\$ 31.449
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
TOTAL					S/ 1,479.688	US\$ 405.920

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES LA BORALES MINERIA IDROCARBUROS III TRIMESTRE 2014.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf)

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE CRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de Drenado de todo el líquido de los tanques y tuberías - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/						
Supervisor (a)	horas	4	S/ 31.067	1.139	S/ 141.541	US\$ 38.829
Obrero (b)	4	1	S/ 9.542	1.139	S/ 43.473	US\$ 11.926
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.012	S/ 20.301	US\$ 5.569
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.012	S/ 17.912	US\$ 4.914
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.012	S/ 93.144	US\$ 25.552
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.012	S/ 114.639	US\$ 31.449
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
Herramientas y/o materiales 4/						
Electrobomba a prueba de explosión	unid	1	S/ 641.340	0.827	S/ 530.388	US\$ 145.500
TOTAL					S/ 1,981.241	US\$ 543.510

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (Febrero 2025, IPC= 114.279991)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de Verificación de los equipos a utilizar (buen estado de operatividad y antiexplosivos), así como mantenimiento preventivo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	4	1	S/ 31.067	1.139	S/ 141.541	US\$ 38.829
Asistente técnico (b)	4	1	S/ 15.871	1.139	S/ 72.308	US\$ 19.836
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.012	S/ 20.301	US\$ 5.569
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.012	S/ 17.912	US\$ 4.914
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.012	S/ 93.144	US\$ 25.552
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.012	S/ 114.639	US\$ 31.449
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
TOTAL					S/ 1,479.688	US\$ 405.920

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Drenado de todo el líquido de los tanques y tuberías - CE1	S/ 1,981.241	US\$ 543.510
2. Costo de Verificación de los equipos a utilizar (buen estado de operatividad y antiexplosivos), así como mantenimiento preventivo - CE2	S/ 1,479.688	US\$ 405.920
Total	S/ 3,460.929	US\$ 949.430

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de Verificación del gas remanente en equipos y tuberías, empleo de nitrógeno en el barrido e inertizado, y medición de los niveles de vapores - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	16	1	S/ 31.067	1.139	S/ 566.165	US\$ 155.315
Obrero (b)	16	1	S/ 9.542	1.139	S/ 173.893	US\$ 47.704
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.012	S/ 20.301	US\$ 5.569
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.012	S/ 17.912	US\$ 4.914
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.012	S/ 93.144	US\$ 25.552
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.012	S/ 114.639	US\$ 31.449
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
Herramientas y/o materiales 4/						
Medidor detector de gases - explosímetro	unid	1	S/ 690.000	0.827	S/ 570.630	US\$ 156.540
Balón de nitrógeno de 2 m3	unid	1	S/ 485.000	0.827	S/ 401.095	US\$ 110.031
TOTAL					S/ 2,977.622	US\$ 816.845

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (Febrero 2025, IPC= 114.279991)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Verificación de los equipos a utilizar (buen estado de operatividad y antiexplosivos), así como mantenimiento preventivo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	4	1	S/ 31.067	1.139	S/ 141.541	US\$ 38.829
Asistente técnico (b)	4	1	S/ 15.871	1.139	S/ 72.308	US\$ 19.836
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.012	S/ 20.301	US\$ 5.569
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.012	S/ 214.949	US\$ 58.966
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.012	S/ 17.912	US\$ 4.914
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.012	S/ 42.990	US\$ 11.793
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.012	S/ 93.144	US\$ 25.552
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.012	S/ 114.639	US\$ 31.449
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
TOTAL					S/ 1,479.688	US\$ 405.920

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Verificación del gas remanente en equipos y tuberías, empleo de nitrógeno en el barrido e inertizado, y medición de los niveles de vapores - CE1	S/ 2,977.622	US\$ 816.845
2. Costo de Verificación de los equipos a utilizar (buen estado de operatividad y antiexplosivos), así como mantenimiento preventivo - CE2	S/ 1,479.688	US\$ 405.920
Total	S/ 4,457.310	US\$ 1,222.765

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de Verificación de los equipos y herramientas a utilizar (buenas condiciones), así como mantenimiento preventivo - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	4	1	S/ 31.067	1.148	S/ 142.660	US\$ 38.472
Asistente técnico (b)	4	1	S/ 15.871	1.148	S/ 72.880	US\$ 19.654
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
TOTAL					S/ 1,492.288	US\$ 402.434

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 7

1. Costo de Rellenado de las fosas de los tanques retirados y humedecimiento de la zona - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	16	1	S/ 31.067	1.148	S/ 570.639	US\$ 153.888
Obrero (b)	16	1	S/ 9.542	1.148	S/ 175.267	US\$ 47.265
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
Herramientas y/o materiales 4/						
Alquiler de retroexcavadora	horas	16	S/ 198.039	0.836	S/ 2,648.970	US\$ 714.364
Manguera	unid	1	S/ 56.430	0.834	S/ 47.063	US\$ 12.692
TOTAL					S/ 4,718.687	US\$ 1,272.517

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Alquiler de retroexcavadora: (Noviembre 2024, IPC= 114.051561)

Herramientas y/o materiales (a excepción del alquiler de retroexcavadora): (Febrero 2025, IPC= 114.279991)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Corroboración de la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques; así como verificación de los vehículos (buenas condiciones de operatividad, con mantenimiento, filtro y silenciadores) - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	8	1	S/ 31.067	1.148	S/ 285.319	US\$ 76.944
Asistente técnico (b)	8	1	S/ 15.871	1.148	S/ 145.759	US\$ 39.308
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
TOTAL					S/ 1,707.826	US\$ 460.560

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Rellenado de las fosas de los tanques retirados y humedecimiento de la zona - CE1	S/ 4,718.687	US\$ 1,272.517
2. Costo de Corroboración de la inexistencia de atmósfera explosiva en cada uno de los tanques; así como verificación de los vehículos (buenas condiciones de operatividad, con mantenimiento, filtro y silenciadores) - CE2	S/ 1,707.826	US\$ 460.560
Total	S/ 6,426.513	US\$ 1,733.077

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 8

1. Costo de Rellenado de las fosas de los tanques retirados, humedecimiento de la zona, y construcción de la losa armada - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	8	1	S/ 31.067	1.148	S/ 285.319	US\$ 76.944
Obrero (b)	8	3	S/ 9.542	1.148	S/ 262.901	US\$ 70.898
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	4	S/ 10.030	1.021	S/ 40.963	US\$ 11.047
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	4	S/ 106.200	1.021	S/ 433.721	US\$ 116.964
Lentes de seguridad	unid	4	S/ 8.850	1.021	S/ 36.143	US\$ 9.747
Casco de seguridad	unid	4	S/ 21.240	1.021	S/ 86.744	US\$ 23.393
Overol	unid	4	S/ 46.020	1.021	S/ 187.946	US\$ 50.685
Zapatos de seguridad	unid	4	S/ 56.640	1.021	S/ 231.318	US\$ 62.381
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	4	S/ 123.900	1.042	S/ 516.415	US\$ 139.265
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	4	S/ 118.000	0.851	S/ 401.672	US\$ 108.321
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	4	S/ 181.720	0.851	S/ 618.575	US\$ 166.815
Herramientas y/o materiales 4/						
Alquiler de retroexcavadora	horas	8	S/ 198.039	0.836	S/ 1,324.485	US\$ 357.182
Manguera	unid	1	S/ 56.430	0.834	S/ 47.063	US\$ 12.692
Bolsa de concreto	unid	1956	S/ 13.500	0.834	S/ 22,022.604	US\$ 5,938.970
TOTAL					S/ 26,495.869	US\$ 7,145.304

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Alquiler de retroexcavadora: (Noviembre 2024, IPC= 114.051561)

Herramientas y/o materiales (a excepción del alquiler de retroexcavadora): (Febrero 2025, IPC= 114.279991)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Verificación de los vehículos y equipos (cuentan con su mantenimiento respectivo) - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	4	1	S/ 31.067	1.148	S/ 142.660	US\$ 38.472
Asistente técnico (b)	4	1	S/ 15.871	1.148	S/ 72.880	US\$ 19.654
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
TOTAL					S/ 1,492.288	US\$ 402.434

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Rellenado de las fosas de los tanques retirados, humedecimiento de la zona, y construcción de la losa armada - CE1	S/ 26,495.869	US\$ 7,145.304
2. Costo de Verificación de los vehículos y equipos (cuentan con su mantenimiento respectivo) - CE2	S/ 1,492.288	US\$ 402.434
Total	S/ 27,988.157	US\$ 7,547.738

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 9

1. Costo de Utilización del desmonte generado para rellenar las fosas, disposición de los residuos domésticos al camión recolector de la municipalidad de Puente Piedra, e identificación de los recipientes conforme a la NTP 900.058.2019 - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	8	1	S/ 31.067	1.148	S/ 285.319	US\$ 76.944
Obrero (b)	8	1	S/ 9.542	1.148	S/ 87.634	US\$ 23.633
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
Herramientas y/o materiales 4/						
Alquiler de retroexcavadora	horas	8	S/ 198.039	0.836	S/ 1,324.485	US\$ 357.182
Brocha 1"	unid	1	S/ 7.500	0.834	S/ 6.255	US\$ 1.687
Esmalte de 1/16 galones	unid	1	S/ 10.000	0.834	S/ 8.340	US\$ 2.249
TOTAL					S/ 2,988.781	US\$ 806.003

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Alquiler de retroexcavadora: (Noviembre 2024, IPC= 114.051561)

Herramientas y/o materiales (a excepción del alquiler de retroexcavadora): (Febrero 2025, IPC= 114.279991)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 10

1. Costo de Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	8	1	S/ 31.067	1.148	S/ 285.319	US\$ 76.944
Obrero (b)	8	1	S/ 9.542	1.148	S/ 87.634	US\$ 23.633
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
Traslado y disposición de residuos peligrosos 4/						
Traslado	viaje	1	S/ 169.707	1.256	S/ 213.152	US\$ 57.482
Disposición	Tn	0.948	S/ 702.100	1.256	S/ 835.982	US\$ 225.444
TOTAL					S/ 2,698.835	US\$ 727.811

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Traslado y disposición de residuos peligroso, ver Anexo n.º 3.

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de transporte es por viaje (S/720.00+IGV para residuos peligrosos con una distancia de 71.94 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y el Relleno Sanitario y de Seguridad más cercano "El Zapallal", el cual se encuentra a 14.37 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado de 71.94 km a 14.37 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 595.00+IGV por tonelada de residuos peligrosos.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado y disposición de residuos: (Agosto 2012, IPC= 75.9026527314205)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 11

1. Costo de Comercialización de los componentes abandonados, transporte y almacenamiento del tanque de GLP y de la unidad de trasvase de GNC - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	8	1	S/ 31.067	1.148	S/ 285.319	US\$ 76.944
Obrero (b)	8	1	S/ 9.542	1.148	S/ 87.634	US\$ 23.633
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
Herramientas y/o materiales 4/						
Alquiler de volquete 12 m3	horas	8	S/ 422.605	0.836	S/ 2,826.382	US\$ 762.208
Alquiler de laptop	horas	8	S/ 13.280	0.836	S/ 88.817	US\$ 23.952
TOTAL					S/ 4,564.900	US\$ 1,231.045

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Obrero” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.º 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Alquiler de volquete: (Noviembre 2024, IPC= 114.051561)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 12

1. Costo de Remisión de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos a través del SIGERSOL - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	16	S/ 31.067	1.147	S/ 570.142	US\$ 154.115
Alquiler de laptop 2/	horas	16	S/ 13.280	0.835	S/ 177.421	US\$ 47.959
TOTAL					S/ 747.563	US\$ 202.074

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivo.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L.

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC= 3.69945).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 13

1. Costo de Planificación y Muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.148	S/ 285.319	US\$ 76.944
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.148	S/ 570.639	US\$ 153.888
Asistente técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.148	S/ 291.519	US\$ 78.616
Movilidad 2/						
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 123.027	0.836	S/ 1,645.609	US\$ 443.781
Kit de seguridad ocupacional para el personal 3/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 4/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
TOTAL					S/ 4,069.834	US\$ 1,097.537

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Se considera el uso de EPP, seguro y certificaciones para el personal que realiza el monitoreo en campo (etapa de muestreo).

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, toda vez que se requiere la movilización de dos (2) personas y sus materiales, equipos y/o herramientas de monitoreo. El precio asociado de alquiler de camioneta incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Diciembre 2024, precios al 30 de noviembre de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora (se incluye IGV).

3/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de camioneta: (Noviembre 2024, IPC= 114.051561)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CE2

Descripción	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de Ruido 1/						
Ruido Ambiental (diurno)	2	1	S/ 70.800	1.023	S/ 144.857	US\$ 39.064
TOTAL					S/ 144.857	US\$ 39.064

Fuente:

1/ El costo referencial se obtuvo de la Cotización n.º COT MA 0364 00 20 del 15 de mayo de 2020, elaborada por CERTIMIN S.A. (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Planificación y Muestreo - CE1	S/ 4,069.834	US\$ 1,097.537
2. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CE2	S/ 144.857	US\$ 39.064
Total	S/ 4,214.691	US\$ 1,136.601

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 14

1. Costo de Planificación y Muestreo - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 31.067	1.148	S/ 285.319	US\$ 76.944
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 31.067	1.148	S/ 570.639	US\$ 153.888
Asistente técnico (b)	16	1	S/ 15.871	1.148	S/ 291.519	US\$ 78.616
Movilidad 2/						
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 123.027	0.836	S/ 1,645.609	US\$ 443.781
Kit de seguridad ocupacional para el personal 3/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.021	S/ 20.481	US\$ 5.523
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	2	S/ 106.200	1.021	S/ 216.860	US\$ 58.482
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.021	S/ 18.072	US\$ 4.874
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.021	S/ 43.372	US\$ 11.696
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.021	S/ 93.973	US\$ 25.342
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.021	S/ 115.659	US\$ 31.190
Seguro y Certificaciones 4/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.042	S/ 258.208	US\$ 69.633
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.851	S/ 200.836	US\$ 54.161
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.851	S/ 309.287	US\$ 83.407
TOTAL					S/ 4,069.834	US\$ 1,097.537

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Técnico” del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Se considera el uso de EPP, seguro y certificaciones para el personal que realiza el monitoreo en campo (etapa de muestreo).

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler es de una camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina, toda vez que se requiere la movilización de dos (2) personas y sus materiales, equipos y/o herramientas de monitoreo. El precio asociado de alquiler de camioneta incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición Diciembre 2024, precios al 30 de noviembre de 2024.

El precio de alquiler de la camioneta es por hora (se incluye IGV).

3/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

4/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de camioneta: (Noviembre 2024, IPC= 114.051561)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CE2

2.1. Costo de Traslado de muestras

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 72.620	0.834	S/ 60.565	US\$ 16.333
TOTAL			S/ 60.465	US\$ 16.306

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano (ver Anexo n.º 3).

[https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=1&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

[quote?fromAddressLine=1&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options](https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=1&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options)

Nota: Para el costo de envío de muestras se considera un cooler pequeño, toda vez que en los monitoreos de calidad de aire se suelen enviar a los laboratorios solo los filtros muestreados. Un filtro estándar tiene las dimensiones de una hoja de 20 x 25 cm (ver Anexo n.º 3).

El cooler tiene las siguientes dimensiones: 23 x 29.7 x 19 cm (0.92 kg). Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Costo de envío: (Febrero 2025, IPC= 114.279991)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado

Descripción	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de Aire 1/						
PM10	1	1	S/ 59.000	1.023	S/ 60.357	US\$ 16.277
PM2.5	1	1	S/ 59.000	1.023	S/ 60.357	US\$ 16.277
TOTAL					S/ 120.714	US\$ 32.554

Fuente:

1/ El costo referencial se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de Traslado de muestras	S/ 60.565	US\$ 16.333
2.2. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 120.714	US\$ 32.554
Total	S/ 181.279	US\$ 48.887

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Planificación y Muestreo - CE1	S/ 4,069.834	US\$ 1,097.537
2. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CE2	S/ 181.279	US\$ 48.887
Total	S/ 4,251.113	US\$ 1,146.424

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Hecho imputado n.º 10

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			162%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

Cuadro n.º 2, Perú: Requerimiento de personal por grupo ocupacional y remuneración promedio, según principales ocupaciones del Sector Minería e Hidrocarburos, 2015, del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :		ATANTE	
Dirección :			
Distrito :	PANDE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019. Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Curso en normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ		
RUC N°		EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
C/A. CFE BCP		20554778141		
C/A. CFE DE TRACCIÓN BN		193-9839354-0-12		
DOMICILIO FISCAL		002-193-009839354012-19		
		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA Perú E.I.R.L. - IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Examen Médico Ocupacional (EMO)

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:

Cotización n.° 2023.1616. COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional S.A.C. - MEPSO S.A.C. No incluye IGV.

Se considera el costo del examen médico en la fase pre ocupacional en un escenario de prevención de riesgos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

BCP N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
Cotización n.° 20191-005430
Empresa: Corporación DAE E.I.R.L.
Fecha de cotización: 2 de setiembre de 2020
Los precios no incluyen IGV
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Equipo de Protección Personal (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790		
								Vendedor Edinson Gomez				
								Fecha 07/09/2020				
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940												
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega						
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas						
Teléfono		Dirección						Pago				
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado				
Item	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio	Importe Total				
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00		
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00		
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.		310.40
								IGV 18%		S/.		55.87
								Total		S/.		366.27
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850												

Fuente:

Cotización: n.º 20-790

Empresa: Novo Perú E.I.R.L.

Fecha de Cotización: 7 de setiembre de 2020

Los precios no incluyen IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de Alquiler de laptop



ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
			Total	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024 (incluye IGV), correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Diciembre 2024

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.66	93.60	104.26	
Costos							
- 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 30/11/2024. No incluye IGV							

Fuente:

Revista Costos. Edición Diciembre 2024. Precio de alquiler por hora al 30 de noviembre de 2024 (no incluye IGV).

Nota: El precio asociado de alquiler de camioneta incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Envío de muestras



DHL Express

Ayuda y Soporte

Encontrar una ubicación

🔍

English

Español

🇵🇪

Inicio

Enviar

Rastrear

Registro

Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

De:

LIMA, peru

Peru

A:

LIMA, peru

Peru

Editar

Paquetes

Su propio empaque - 1 Pieza - 0.92 kg (23 X 29.7 X 19 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Abril

2

Hoy

Abril

3

Mañana

Abril

4

Viernes

Abril

5

Sábado

Abril

6

Domingo

Abril

7

Lunes

Más

+

Compartir esta ...

Nueva cotización

📅

Fecha de entrega

🕒

Entregado por

📷

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.

Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

📄

Preparar envío en línea

Abril

7

Lunes

Final del día

PEN

72.62

incluye IGV

Crear guía ahora

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; hasta el laboratorio acreditado más cercano, ubicado en Lima.

Incluye IGV.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Laboratorios acreditados por INACAL, disponible en: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

DHL, disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Para las dimensiones del paquete de envió de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:

Dimensiones referenciales del cooler



Todas las categorías

Solicita tu tarjeta chi

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Aire Libre > Camping > Coolers



Cooler Yeti Jr. 5 litros Basa

BASA | SKU: 113337

Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 55⁹⁰**

Calcula tus cuotas con Tarjeta chi

1

+

-

Compartir

Agregar

Métodos de entrega

Ficha técnica

Garantía	1 Año	Modelo	Yeti Jr. 5L
Altura Del Producto	19 cm	Tipo de Producto	Cooler
Ancho Del Producto	29,7 cm	Material	Poliuretano
Profundidad Del Producto	23 cm	Posavasesos	No
Color principal	Rojo	Marca	Basa
Color	Rojo	Acabado de la manija	Met
Asa telescópica	No	Aislamiento térmico	Si
Usuario	Familiar	Peso Del Producto	0.92 kg
Apilable	Si	Capacidad	4.73 l

Fuente: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/cooler-yeti-rojo-5-litros/p>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Dimensiones referenciales del Filtro de Monitoreo de Calidad de Aire

Filtro para Monitoreo de Aire – Pallflex®

Tissuquartz™ 8" x 10" (20x25cm)



- Uso en monitoreos de emisiones a alta temperatura para el análisis de gases ácidos, muestreo de aerosoles en chimenea y entornos de prueba rigurosos.
- Monitoreo de aire (PM10, PM2.5)
 - Análisis gravimétricos.
- Diseñado exclusivamente para monitoreo de aire a altas temperaturas y atmosferas agresivas.

Fuente: Omega Perú (OPESA)

Disponible en:

<https://omegaperu.com.pe/necesitas-monitorear-la-calidad-del-aire/>

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de Análisis de parámetros



E: FCO-14
R: 02
I.V.: 2020-05-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1724 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional (incluye plasmático ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos). Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com).
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC del Solicitante: 20521286769
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA Teléfono/Celular: 007 800 294
Contacto: Yesenia Carpio López e-mail: yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Proyecto:
Procedencia: VENTANILLA

(...)

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3., 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Pataashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM2.5 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Bajo volumen)	EPA CFR 40, Part 50, Appendix L, 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00

(...)

II. CONDICIONES DEL PAGO

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.
2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir: Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio

3. Forma de Pago: Crédito a 30 días

Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma.

El pago podrá realizarse a través de:
a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. N° RUC: 20600661901
b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviar el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administración@alab.com.pe

Fuente:

Proforma n.° P-20-1703

Empresa: Analytical Laboratory E.I.R.L.

Fecha de Cotización: 15 de mayo de 2020

No incluye IGV

Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1urYAcXO4lgJTEyJMrl-zqlDsQQf6_Sm/view?usp=sharing

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Análisis de parámetros

	COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN		
Lima, 15 de mayo de 2020			
Atención	Yesenia Carpio	Teléfono	997 809 294
Cargo	Responsable del servicio	E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		
RUC	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA		
Teléfono	997 809 294		
Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL		

(...)

Ruido Ambiental						
Comparativa con DS. 085-2003- PCM						
Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (S/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (S/ sin IGV)
DIURNO						
MA0203	Ruido Ambiental Medición Puntual	NTP-ISO 1996-1. ACUSTICA. Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental. Parte 1: Indices Basicos y Procedimiento de Evaluación NTP-ISO 1996-2. ACUSTICA. Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental. Parte 2. Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental.	30 a 140 dB	60.00	1	60.00

Fuente:

Cotización n.º COT MA 0364 00 20

Empresa: CERTIMIN S.A.

Fecha de Cotización: 15 de mayo de 2020

No incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Señalética



Fuente:

Empresa: Falabella/Sodimac

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096150/Señal-de-Prohibido-el-Ingreso-15x22.5-cm/113096151>

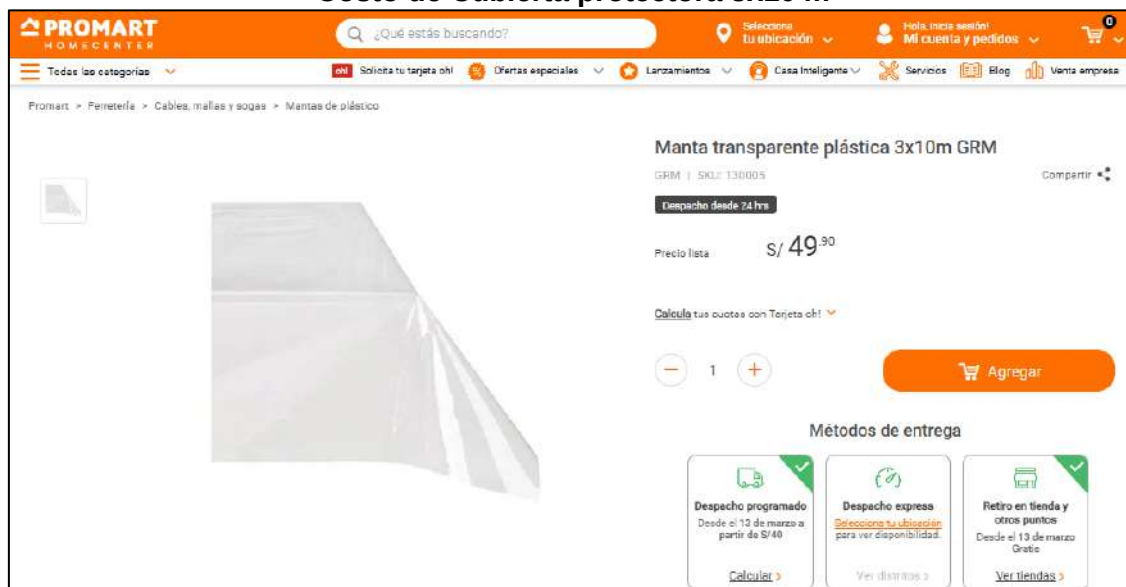
Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Cubierta protectora 3x10 m



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/manta-transparente-plastica-3x10m/p>

Precio incluye IGV.

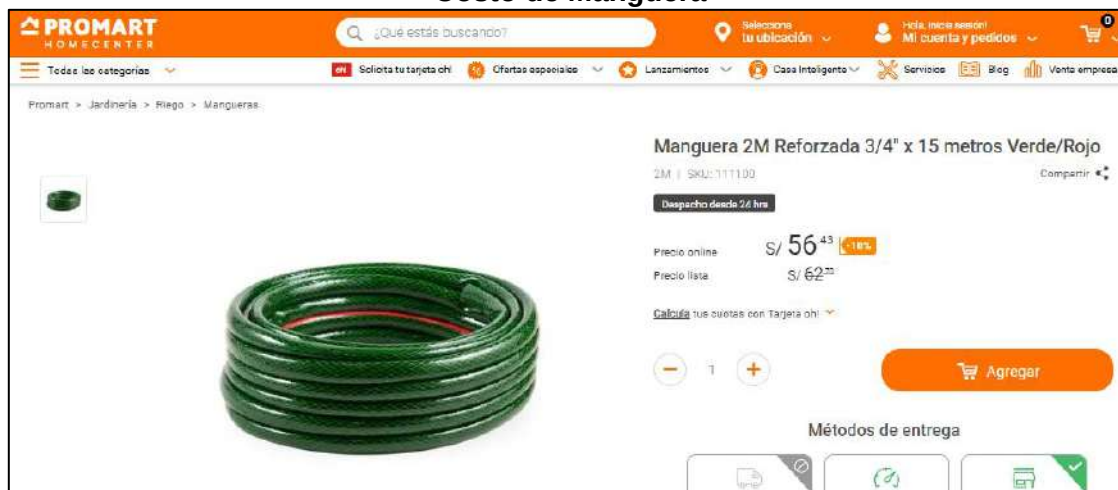
Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Manguera



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/manguera-reforzada-verde-rojo-3-4-x15-metros/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Alquiler de Perforador



Fuente:

Empresa: Maqrental Luisma

Disponible en:

<https://www.maqrental.pe/product/serv-de-alquiler-de-martillo-de-demoledor-hm1812-makita-30-kg-con-punta-hexagonal>

Se asume que el precio incluye IGV.

Para hallar el costo de alquiler por hora, se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Electrobomba a prueba de explosión



Fuente:

Empresa: JK Importación

Disponible en:

<https://jkimportacion.com/equipos-para-taller-automotriz/bombas-para-combustible/electrobomba-para-combustible-fill-rite-fr4211d-detail.html>

Se asume que el precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Medidor detector de gases - explosímetro



INICIO EMPRESA AMBIENTAL INSTRUMENTAL LABORATORIO ELECTRICIDAD HIGROMETRO OTROS CLIENTES

BLOG CONTACTO

MEDIDOR DETECTOR DE GASES EXPLOSIMETRO,
GASES %LEL



PRECIO S/690.00 MEDIDOR DETECTOR DE GASES
EXPLOSIMETRO

Disponibilidad: **EN STOCK**

Modelo: 23900

SOLICITAR PRECIO

DESCRIPCIÓN FICHA TÉCNICA

EQUIPO	MEDIDOR DETECTOR DE GAS CH4 EXPLOSIMETRO
MARCA	KALLU/BOSEAN
PRECIO	S/690.00 incluye IGV

Fuente:

Empresa: Grupo C&M

Disponible en:

<https://www.grupocym.pe/detequipos/175>

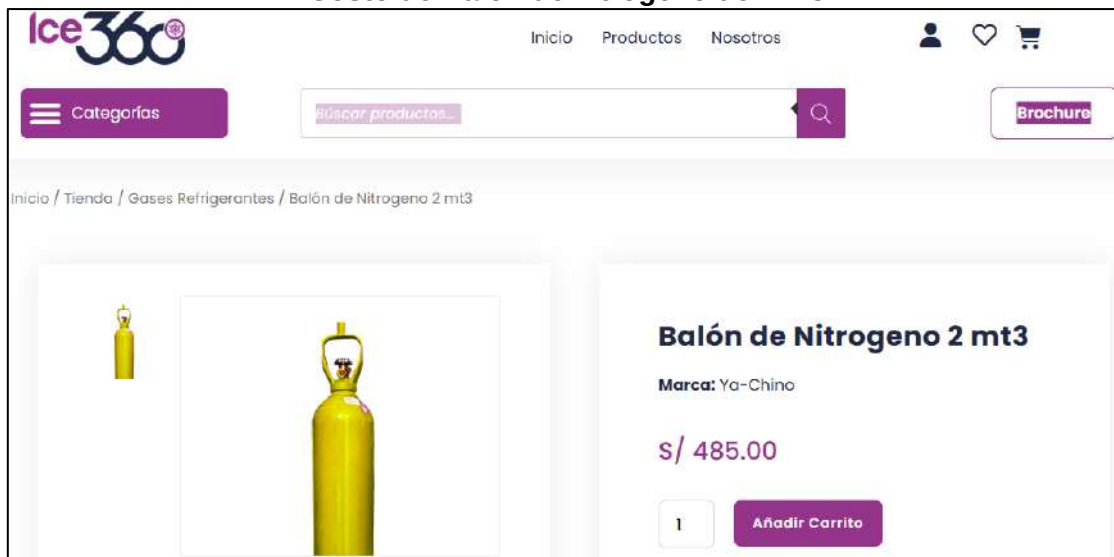
Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Balón de nitrógeno de 2 m3



Fuente:

Empresa: Ice 360

Disponible en:

<https://ice360.pe/tienda/balon-de-nitrogeno-2-mt3/>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Alquiler de retroexcavadora

SUPLEMENTO TÉCNICO							
Diciembre 2024							
Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar. La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos: Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén. Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador. (*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo (**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros (***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder (****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder							
EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CARGADOR RETROEXCAVADOR	62 HP	1.0 YD3	8000	45.31	122.52	167.83	
Cosros - 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 30/11/2024. No incluye IGV							

Fuente:

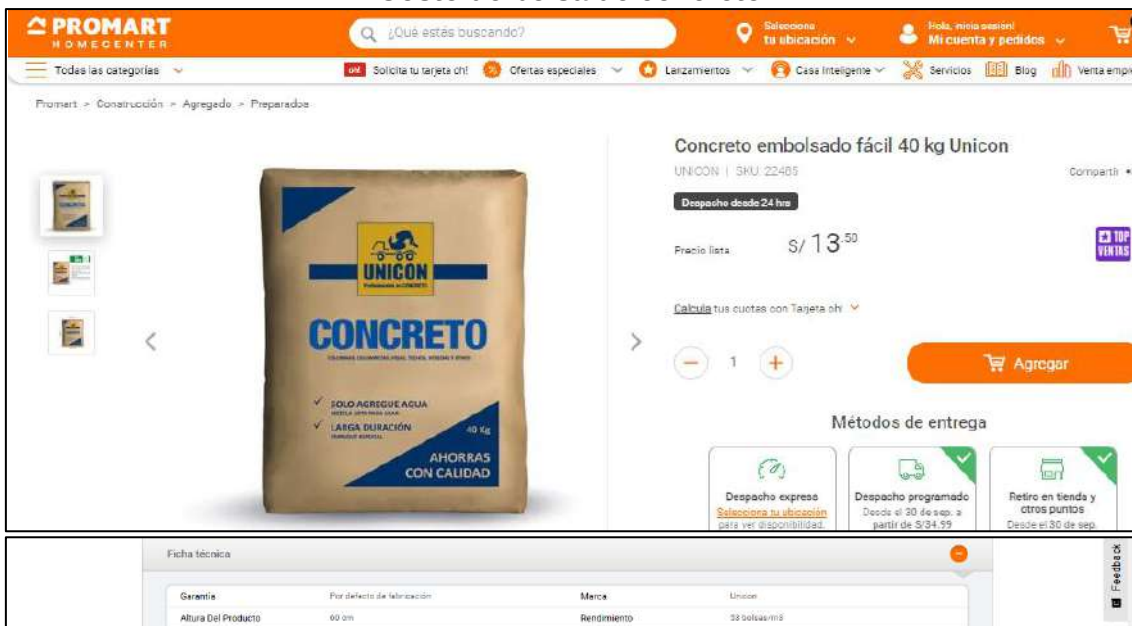
Revista Costos. Edición Diciembre 2024. Precio de alquiler por hora al 30 de noviembre de 2024 (no incluye IGV).

Nota: El precio asociado de alquiler de retroexcavadora incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de bolsa de concreto



Concreto embolsado fácil 40 kg Unicon
UNICON | SKU: 22485
Despacho desde 24 hrs

Precio lista: S/ 13.50

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Métodos de entrega

- Despacho express: Selección de tu ubicación para ver disponibilidad.
- Despacho programado: Desde el 20 de sep. a partir de S/24.99
- Retiro en tienda y otros puntos: Desde el 30 de sep.

Ficha técnica	
Garantía	Por defecto de fabricación
Altura Del Producto	60 cm
Marca	Unicon
Rendimiento	53 bolsas/m3

Fuente:

Empresa: Promart

Rendimiento: 53 bolsas/m3

Disponible en:

<https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p>

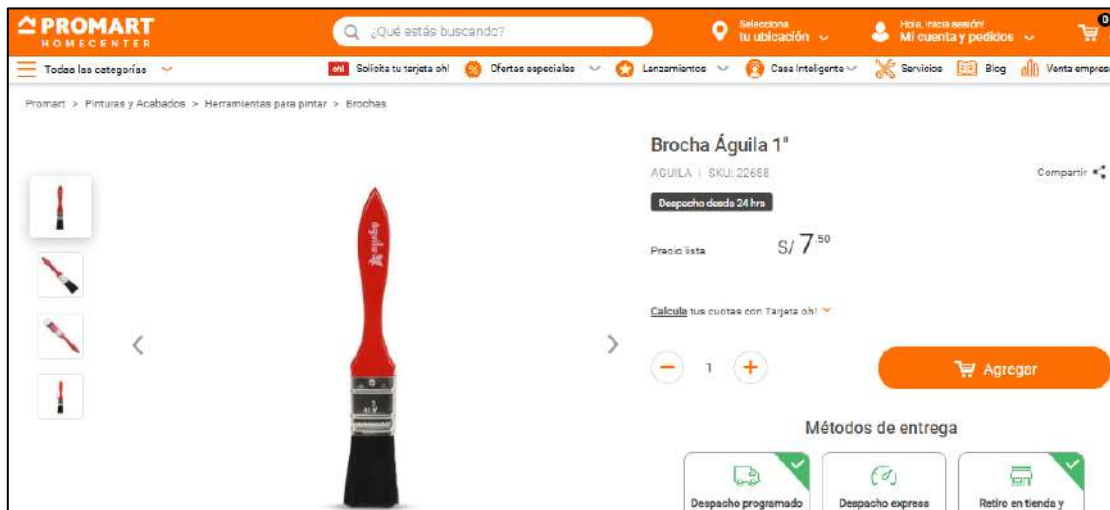
Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Brocha 1"



Brocha Águila 1"
AGUILA | SKU: 22688
Despacho desde 24 hrs

Precio lista: S/ 7.50

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Métodos de entrega

- Despacho programado
- Despacho express
- Retiro en tienda y

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en:

<https://www.promart.pe/brocha-aguila-1-22688/p>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 02 de abril de 2025.

Fecha de costeo: febrero de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de Traslado y disposición de residuos peligrosos



GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: **Diana Vigo**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

(...)

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/. 720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/. 220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

REQUERIMIENTOS.-

Autorización del servicio mediante ORDEN DE SERVICIO a nombre de GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES RUC 20507850091 con los datos de su empresa para la emisión de la factura.

Facturación: Liquidación mensual

Pago.: A 7 días de presentada la factura.

En espera de una recepción favorable de la presente se despide.

Atentamente,

Lucy Espadín Rivera
Corporación Disal
Nextel: 813*7897 /RPC 989589720
616-2800 anexo 2806

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 para traslado y disposición de residuos peligrosos, realizado por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012. Precios no incluyen IGV.

Nota: La distancia para el mapa de referencia comprende desde la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Av. universitaria 1801 (San Miguel) hasta el Relleno de Befesa Perú S.A., hoy Taris S.A. (Chilca).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

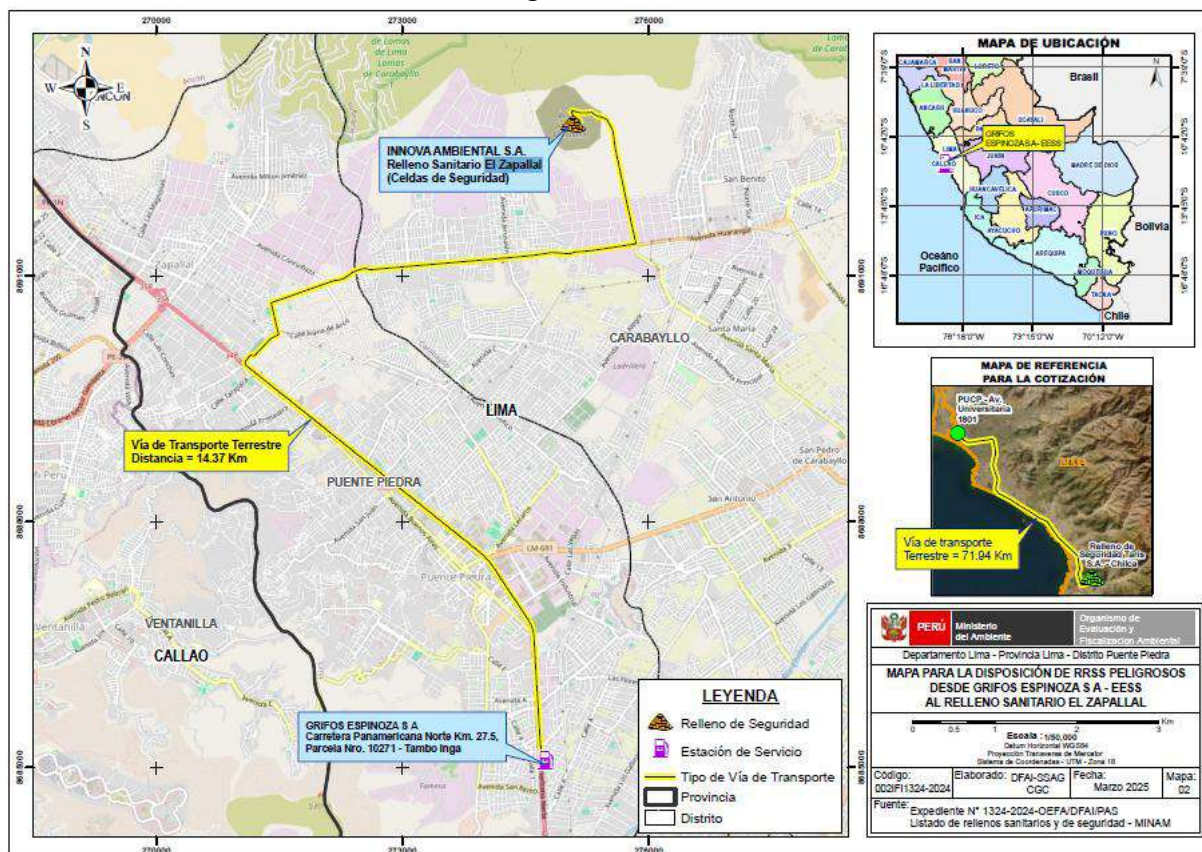
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable al
Relleno de Seguridad más cercano



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06562091"



06562091